

Provincia de San Juan

Consejo Federal de Inversiones

Alternativas sobre un Nuevo Régimen de Coparticipación Provincial a Municipios

INFORME FINAL

Elaborado por Economía y Regiones SA

Febrero 2018



Contenido

1.	INTRODUCCIÓN	4
2.	PRIMER ENCUENTRO DE TRABAJO Y LÍNEAS DE ACCIÓN	7
3.	CARACTERIZACIÓN DE LA PROVINCIA Y LOS MUNICIPIOS.....	9
3.1.	Estructura económica de la Provincia y sus municipios.....	9
3.1.1.	Minería	10
3.1.2.	Industria Vitivinícola.....	11
3.1.3.	Producción de Olivo	13
3.1.4.	Cadena Hortícola.....	15
3.1.5.	Turismo	17
3.1.6.	Exportaciones.....	18
3.1.7.	Sector Financiero.....	20
3.2.	Infraestructura Provincial	23
3.3.	Inversiones.....	24
3.4.	Aspectos Socio-Económicos.....	26
3.4.1.	Distribución de la Población.....	26
3.4.2.	Calidad de Vida.....	27
3.4.3.	Mercado de Trabajo: Puestos de Trabajo por rama de actividad y Salario Promedio	30
4.	ORGANIZACIÓN MUNICIPAL. POTESTADOES TRIBUTARIAS Y ESQUEMA ACTUAL DE SERVICIOS A SU CARGO	33
4.1.	La Constitución Provincial y la Organización Municipal.....	33
4.2.	La Provisión de los Servicios Municipales en Argentina	35
4.3.	Las Potestades Tributarias y la Recaudación Municipal en San Juan.....	39
5.	SITUACIÓN FISCAL DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN	47
6.	SITUACIÓN FISCAL DE LOS MUNICIPIOS SANJUANINOS	52
7.	RÉGIMEN PROVINCIAL DE DISCIPLINA FISCAL Y ADHESIÓN A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL.....	60
8.	SEGUNDA REUNION DE TRABAJO.....	63
9.	REGÍMENES PROVINCIALES DE COPARTICIPACIÓN HACIA LOS MUNICIPIOS Y COMUNAS	71
9.1.	La distribución de potestades tributarias y responsabilidad en el gasto	71
9.2.	La distribución primaria en las distintas provincias	72
9.3.	La automaticidad y periodicidad de su distribución	75
9.4.	Criterios de distribución secundaria en los regímenes de coparticipación municipal	76
9.5.	La Participación de los criterios de distribución secundaria en el total distribuido	79
10.	REGIMENES DE COPARTICIPACION POR PROVINCIA.....	83
10.1.	Provincia de Buenos Aires	83

10.2.	Provincia de Catamarca	87
10.3.	Provincia de Córdoba.....	89
10.4.	Provincia de Corrientes	91
10.5.	Provincia del Chaco.....	93
10.6.	Provincia del Chubut.....	94
10.7.	Provincia de Entre Ríos	97
10.8.	Provincia de Formosa	100
10.9.	Provincia de Jujuy	101
10.10.	Provincia de La Pampa.....	104
10.11.	Provincia de La Rioja.....	105
10.12.	Provincia de Mendoza	106
10.13.	Provincia de Misiones.....	107
10.14.	Provincia del Neuquén.....	108
10.15.	Provincia de Río Negro	110
10.16.	Provincia de Salta	112
10.17.	Provincia de San Juan	113
10.18.	Provincia de San Luis	114
10.19.	Provincia de Santa Cruz	115
10.20.	Provincia de Santa Fe.....	116
10.21.	Provincia de Santiago del Estero	118
10.22.	Provincia de Tierra del Fuego	119
10.23.	Provincia de Tucumán	121
11.	ASPECTOS GENERALES DE LA DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA EN LOS RÉGIMENES DE COPARTICIPACIÓN MUNICIPAL	123
11.1.	Criterios de distribución secundaria en los regímenes de coparticipación municipal	123
11.2.	La distribución secundaria en los regímenes de coparticipación en las provincias argentinas..	125
12.	LAS RELACIONES FISCALES Y FINANCIERAS CON MUNICIPIOS EN LA PROVINCIA DE SAN JUAN	132
13.	INFORME SOBRE LA SEGUNDA REUNIÓN DE TRABAJO CON LA COMISIÓN DE COPARTICIPACIÓN MUNICIPAL	133
14.	PROPUESTAS DE DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA PARA LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN.	135
15.	DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN DE ESTADÍSTICAS PROVINCIALES.....	138
16.	DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA EN LA COPARTICIPACIÓN MUNICIPAL. PROPUESTAS PARA SAN JUAN.	140
16.1.	La experiencia en la República Argentina.....	140
16.2.	Propuestas de distribución secundaria para los municipios de la provincia de San Juan.	140
17.	CUANTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS A DISCUTIR QUE PERMITAN FACILITAR EL PROCESO DE TOMA DE DECISIONES	143
17.1.	Fondo a distribuir a los municipios. Masa Coparticipable.....	143
17.2.	Propuestas de distribución de Recursos Coparticipables. Simulaciones.....	145
18.	INFORME SOBRE LA TERCERA REUNIÓN DE TRABAJO CON LA COMISIÓN DE COPARTICIPACIÓN MUNICIPAL	148

19.	BREVE ESTUDIO SOBRE LA DESCENTRALIZACION DE SERVICIOS A MUNICIPIOS EN ARGENTINA. CASOS DE ESTUDIO.	149
19.1.	Caso Provincia de Córdoba – Descentralización de los Servicios de Salud.....	150
19.2.	Caso Provincia de Buenos Aires – Descentralización de Los Servicios.	152
20.	INFORME SOBRE LA CUARTA REUNION DE TRABAJO CON LA COMISION DE LOS INTENDENTES.	154
21.	PROYECTO DE LEY DE REGIMEN DE COPARTICIPACION DE RECURSOS PROVINCIALES.	157
	ANEXO I. Régimen Municipal en la Constitución de la Provincia de San Juan	158
	ANEXO II. Las Reglas Fiscales a observar según el Proyecto de reforma del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.....	161
	ANEXO III: Simulaciones de Distribución Secundaria elaboradas para la reunión de Diciembre de 2017	165
	ANEXO IV: Presentación de la Reunión del 15 de Diciembre	172
	ANEXO V: Presentación de las Pautas Fiscales en la Reunión del 15 de Diciembre	180
	ANEXO VI: Bases de datos municipales utilizadas para las simulaciones de distribución secundaria elaboradas para la reunión de Diciembre 2017	181
22.	BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES DE INFORMACION CONSULTADAS	189

1. INTRODUCCIÓN

La República Argentina, de acuerdo a su Constitución Nacional, ha adoptado para su conformación, un sistema Representativo, Republicano y Federal.

En relación a su aspecto federal, se han conformado tres niveles de gobierno: el nacional, el provincial y el municipal, que comparten entre sí que una característica común y es que todos son autónomos y autárquicos, es decir tienen sus propias normas constitutivas de acuerdo a su propio nivel de gobierno (Constitución Nacional, Constitución Provincial, Carta Orgánica) y definen su propia estructura de recursos y gastos para su funcionamiento, principalmente en función a los servicios básicos que tienen cada uno a su cargo.

En el esquema federal argentino, las relaciones fiscales se establecen en primer lugar entre el gobierno nacional y los gobiernos subnacionales (provincias), a través de la aplicación de un régimen de coparticipación federal de impuestos (Ley 23.548, sus modificatorias y complementarias, sancionada en el año 1988), al que se le agregan algunos regímenes especiales de distribución de recursos (impuestos a la energía, combustibles, etc.) y a varias transferencias presupuestarias incorporadas a los presupuestos nacionales de cada año, para proyectos o programas específicos.

En segundo lugar, están las relaciones fiscales entre las provincias y sus gobiernos locales (municipios, comisiones de fomento y/o parajes), donde en la mayoría de las provincias se perfecciona a través de un régimen de coparticipación municipal de recursos, donde generalmente se complementa con transferencias presupuestarias.

En éste último caso, hay que mencionar que los recursos que la componen son los derivados de la coparticipación federal de impuestos, los impuestos provinciales y en algunos casos, las regalías (hidrocarburíferas, hidroeléctricas, mineras, etc.).

Asimismo, en tales normativas se disponen también distribución entre la provincia y el conjunto de los gobiernos locales (distribución primaria) y entre los municipios ente sí (distribución secundaria).

En general, estos mecanismos son muy rígidos a los cambios, ya que cualquier alteración a los mismos podría generar ganadores y perdedores en la distribución de los recursos, y es por esta razón que estas normativas perduran en el tiempo sin mayores cambios de fondo.

Lo antedicho se sustenta, en que las normas que regulan la coparticipación entre cualquier nivel de gobierno (denominadas leyes-convenio), tiene como condición *sine qua non* que necesitan el acuerdo unánime de todas las partes.

En el caso de la Provincia de San Juan, las Leyes Nº7118 y Nº7191 establecieron un Régimen transitorio de Distribución de recursos fiscales entre la Provincia y los Municipios. Este mecanismo se mantiene hasta la actualidad. De esta manera se determina un monto anual que le corresponde por todo concepto a cada Municipio, el cual se distribuye en trece cuotas (correspondientes a una cuota por cada uno de los meses desde Enero a Mayo y desde Julio a Noviembre, más una cuota y media en Junio y Diciembre) y se transfiere automáticamente en cuatro transferencias semanales.

Anualmente el Presupuesto provincial fija un monto de transferencias a Municipios en concepto de aplicación del Régimen incremental respecto del año anterior. Asimismo, la Ley de Presupuesto establece, también, ciertas obligaciones que deben cumplir los Municipios para acceder a ese incremento; esto es: brindar información en forma bimestral a la Provincia posibilitando el acceso a sus registros y fuentes documentales para corroborar su consistencia y solidez, contener el gasto en personal y eficientizar la recaudación de recursos municipales, mantener congelada la planta de cargos políticos, pudiendo designar cargos no políticos de acuerdo a su factibilidad económica y financiera y mantener la adhesión al Régimen nacional y provincial de Responsabilidad Fiscal.

En la determinación de los coeficientes de distribución de estos recursos el criterio preponderante es el financiamiento de la masa salarial. Asimismo, cuando se deben otorgar aumentos salariales, adicionalmente la Provincia les asigna por Ley a los Municipios un Subsidio sin afectación específica, que estos utilizan para financiar dicho incremento. Pero en caso de realizar nombramientos, como se les transfiere el monto que tienen asignado más el subsidio por aumentos, deben financiar sus mayores gastos en personal con recursos propios. De igual modo las obras deben financiarse con recursos propios o con el Fondo Federal Solidario.

Además, existen otras transferencias a Municipios establecidas por Ley de Presupuesto:

- *Fondo de Emergencia Municipal*: con la finalidad de asistirlos para atender emergencias económicas, institucionales o sociales. Lo distribuye el Ministerio de Gobierno discrecionalmente, ya que es quién mantiene la relación política con los Municipios.
- *Aportes a Municipios de Zona de Frontera*: se les asigna a 4 Municipios alejados un monto anual que es distribuido en concepto de ayuda financiera para el pago de una “bonificación por zona desfavorable” en los sueldos de su personal.
- *Regalías Mineras*: En 3 de estos 4 Municipios se desarrollan explotaciones mineras, por lo que también reciben Regalías por este concepto, las que distribuyen en un 70% para la Provincia y 30% los Municipios.
- *Fondo de Desarrollo de Infraestructura Municipal* por un monto total de \$100 millones, cuya distribución entre los municipios se realiza con criterios objetivos de reparto, en base a población, Infraestructura Escolar, Infraestructura en Seguridad y NBI (hogares sin baño, hogares sin heladera y analfabetismo).

Con el deseo de cambiar esta situación, y buscar una solución de fondo, el gobierno provincial y los gobiernos locales de la Provincia de San Juan, han decidido trabajar en forma conjunta en un proyecto de ley de coparticipación municipal para que sea elevado a la Legislatura Provincial para su tratamiento, la cual debiera contar para su posterior aprobación con acuerdos mínimos básicos entre todos los interesados.

En este sentido, se ha conformado un Foro, en la cual participan la Secretaría de Hacienda de la Provincia y los Secretarios de Hacienda o Economía de los gobiernos locales, donde se vienen trazando los lineamientos que debiera tener la nueva ley en función a las características y dificultades existentes en cada zona.

En el primer informe de avance, se resumieron las tareas desarrolladas a la fecha, conforme a las actividades previstas en los términos de referencia del Estudio:

- Establecer, en forma conjunta con las partes interesadas, una propuesta de trabajo en donde las partes aporten ideas, ventajas y desventajas del sistema actual.

- Determinar los conflictos existentes, la estructura productiva y social de cada municipio, la situación presupuestaria, la base impositiva y estructura de la recaudación municipal, entre otros, con el objeto de establecer un punto de partida integrador de la problemática fiscal.
- Evaluar el esquema actual de servicios a cargo de los municipios y los que eventualmente se puedan delegar desde el ámbito provincial, con el objeto de determinar y dimensionar las necesidades futuras.

En tanto, en el segundo Informe de Avance, se respondió al Objetivo 2 de los Términos de Referencia del presente Estudio y contempla las siguientes actividades:

- Relevar experiencias de coparticipación en las distintas regiones de Argentina.
- Analizar la normativa legal vigente en materia de relaciones fiscales y financieras entre el gobierno provincial y los gobiernos locales.
- Desarrollar propuestas de conceptos que deban incorporarse en el régimen de coparticipación, ya sea en materia de recursos que lo compongan, como en servicios y funciones que quedarán a cargo de la provincia y de los gobiernos locales.
- Conocer la disponibilidad de las estadísticas socio-económicas y fiscales a nivel local y su periodicidad de actualización.

En este marco, el día 6 de Noviembre se realizó la segunda reunión de trabajo con los intendentes, en la que se trataron temas inherentes a la distribución secundaria de recursos entre municipios.

En el Tercer Informe de Avance, se incluyeron las últimas dos actividades previstas en el Objetivo 2 de los Términos de Referencia del presente Estudio:

- Consensuar los indicadores que se deberán tener en cuenta para la distribución secundaria - distribución de los recursos entre los Municipios.
- Realizar un ejercicio de cuantificación de la/s propuestas a discutir, que permitan facilitar el proceso de toma de decisiones.

Previo a arribar a la conclusión de estos objetivos, se retomaron en forma sintética, las distintas experiencias de distribución secundaria en las provincias para sus municipios y los lineamientos generales propuestos para los municipios de la provincia de San Juan.

Entre las actividades previstas, estaba la realización de una nueva reunión de trabajo con los intendentes, la cual se efectuó el 15 de Diciembre de 2017, en la que se trataron temas inherentes a la distribución primaria y secundaria de recursos entre municipios.

En esta oportunidad, se eleva para su conocimiento, el **Informe Final**, el cual contiene todo lo actuado a la fecha, incluyendo los resultados de la última reunión de trabajo con los intendentes, efectuada el pasado 19 de febrero, así como un borrador de proyecto de Ley elevado a consideración del Ministerio de Hacienda de la Provincia.

2. PRIMER ENCUENTRO DE TRABAJO Y LÍNEAS DE ACCIÓN

Conforme a la primera actividad de la presente consultoría, el **día 23 de agosto** se realizó una reunión de trabajo en el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de San Juan, que fue dirigida por el Ministro de Hacienda, Roberto Gattoni, la Secretaria de Hacienda, Dra. Marisa López, el Jefe de Asesores y parte del equipo de dicha área.

Dicho encuentro tuvo como objetivo establecer en forma conjunta con las partes interesadas, una propuesta de trabajo en donde las partes aporten ideas, ventajas y desventajas del sistema actual.

En este sentido, el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia manifestó la intención del gobierno provincial de continuar con las reuniones de trabajo iniciadas con las comunas a principios del año 2017, con motivo de consensuar los lineamientos principales de una ley de Coparticipación Municipal para que pueda ser presentada a la Honorable Legislatura Provincial durante el año 2018.

Al día siguiente, **24 de Agosto**, se conformó la **Tercer Reunión de la Comisión de Coparticipación Municipal** representada por autoridades del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la provincia, Dra. Marisa López, el Subsecretario de Hacienda, Dr. Gerardo Torrent, el coordinador de asesores, Lic. Sergio Mordacci, y de los **Secretarios de Hacienda de los diecinueve municipios**.



Allí la Secretaria de Hacienda, que es quien coordina dicha Comisión, declaró la importancia de dar continuidad y progreso a estas reuniones, indicando que por ello se había solicitado la colaboración de asesoramiento externo a través del Consejo Federal de Inversiones.

De esta manera la funcionaria presentó una propuesta de **fechas tentativas para realizar las próximas reuniones, y que fueron acordadas por unanimidad, siendo la próxima prevista para el día 2 de octubre**.

Cabe destacar que ese día se acordó también que **los municipios se organizaran en grupos más chicos de trabajo, y que los mismos se conformaran en función a características similares y/o regionales**.

En la primera convocatoria del día 24 de agosto, se hizo referencia a los integrantes de la mesa, la necesidad de buscar las coincidencias y diluir las diferencias, entre las amplias y diferentes posiciones que existen sobre la compleja materia que plantea la distribución de los recursos entre los distintos niveles de gobierno, y entre los municipios entre sí.

Como mecanismo de trabajo se propuso remitir a cada municipio, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas quien ejercerá el rol de interlocutor, un documento sobre los regímenes de coparticipación en Argentina y algunos conceptos básicos sobre criterios de distribución aplicables.

Así se pretende mantener un **circuito de flujo de información entre las partes**, donde puedan los secretarios de hacienda elevar sus comentarios y/o dudas sobre este documento, o que lleve a elaborar alguna propuesta sobre el proyecto de la provincia de San Juan.

De esta manera, se prevé para la **reunión de octubre, la constitución de varias mesas chicas de trabajo y debate**, en función de la cantidad de grupos que se conformen. Terminada esa primer parte de la jornada, se hará un plenario con todos los grupos, quienes deberán exponer sus propuestas, y de allí se comenzará a perfilar los parámetros e indicadores que sean coincidentes, buscando así reducir las diferencias.

Por otra parte, en dicha reunión se planteó que sería conveniente y oportuno, **establecer en el proyecto de ley algún mecanismo transitorio por medio del cual se fije un piso para cada municipio, conformado por la suma fija recibida el año anterior**, y que los nuevos indicadores se ejecuten sobre el diferencial entre dicho piso y lo que corresponda distribuir de acuerdo a la recaudación efectiva y distribución primaria. Esta propuesta, en principio, tendría buena recepción por parte de los secretarios de hacienda.

Por último, se propuso que en la normativa en cuestión, se deje previsto la constitución de alguna **comisión de seguimiento**, integrada por cuatro o cinco representantes por parte de los municipios y un referente por parte del gobierno provincial, con la plena capacidad y atribución para evaluar la aplicación de cada tipo de indicador y su eventual actualización, y asimismo proponer al poder legislativo los cambios que resulten pertinentes. En este punto, hubo varios integrantes de los municipios que adhirieron a la propuesta, mientras que otros no quisieron aventurar una respuesta.

3. CARACTERIZACIÓN DE LA PROVINCIA Y LOS MUNICIPIOS

En este primer apartado se buscará de determinar la estructura productiva y social de la provincia y de cada municipio, con el objeto de establecer un punto de partida integrador de la problemática municipal y la distribución de recursos provinciales.

La provincia de San Juan, ubicada en la región cuyana de la República, limita al norte con la provincia de La Rioja; al este con las provincias de La Rioja y San Luis; al sur con las provincias de San Luis y Mendoza, y al oeste con la República de Chile.

Esta provincia posee una superficie total de 89.651 kilómetros cuadrados (el 2,4% del total nacional), de la cual el 80% se encuentra ocupado por un relieve abrupto con montañas de gran magnitud. De ellas descienden las aguas que alimentan sus escasos ríos. Sólo el Jáchal y el San Juan, sobre todo este último, acumulan caudales importantes. A partir de ellos se organizan los oasis productivos y la población.

Las condiciones climáticas han hecho que el riego artificial fuera imprescindible para la implantación de los cultivos, por lo tanto, desde hace varios años la provincia desarrolla la construcción de canales, diques y acequias con aprovechamiento de energía hidroeléctrica, y logró un sistema de riego y drenaje de alrededor de 2000 km de extensión.

3.1. Estructura económica de la Provincia y sus municipios

La provincia de San Juan concentra el 1,7% de la población del país, siendo la 13ª jurisdicción más poblada de todo el territorio y la 2ª más poblada de la región Cuyo. El PBG provincial representa el 0,8% del total país de acuerdo a últimos datos disponibles (2008).

El Producto Bruto Geográfico (PBG) de la provincia alcanzó en 2008 (último dato disponible) 9.285 millones de pesos corrientes. El PBG representaba aproximadamente el 0,8% del total país de acuerdo a estimaciones de la CEPAL en 2005.

Respecto a la participación sectorial, en 2008 la provincia presentaba la siguiente estructura:

- **Servicios (51% del PBG total).** Se destaca la fuerte participación de Servicios sociales, comunitarios y personales (23,2%); seguido por Actividades Financieras, Inmobiliaria y Servicios a empresas (14,7%), Comercio, Hoteles y Restaurantes (8,0%) y Transporte y Comunicaciones (5,5%).
- **Bienes (49% del PBG total).** Dentro de este sector se registra una importante participación de la industria manufacturera (22,3%), sector primario (13,1%) y la construcción (10,0%). Las principales producciones se concentran en la minería metalífera, la horticultura y las industrias Vitivinícola y Olivícola

La estructura productiva de San Juan posee una fuerte incidencia de la **Cadena Minera Metalífera**, vinculado fundamentalmente al fuerte crecimiento entre 2009 y 2011 del sector. Asimismo, le siguen en importancia las actividades agroindustriales de las **cadena Vitivinícola y Olivícola**. En relación al **sector Hortícola**, se destaca su importancia en la producción y exportación de ajo blanco (producto con mayor demanda internacional). Por último, la **actividad turística** también es considerada como uno de los ejes de su economía.

3.1.1. Minería

En la última década, San Juan se insertó en el proceso de internacionalización del sector minero, impulsado por las grandes empresas transnacionales dedicadas a la extracción de metales. La minería metalífera a gran escala se inicia en la provincia en 2005, con el ingreso en producción de la mina Veladero, y se incrementa a partir de 2009/10 con la puesta en marcha de los yacimientos de Gualcamayo y Casposo.

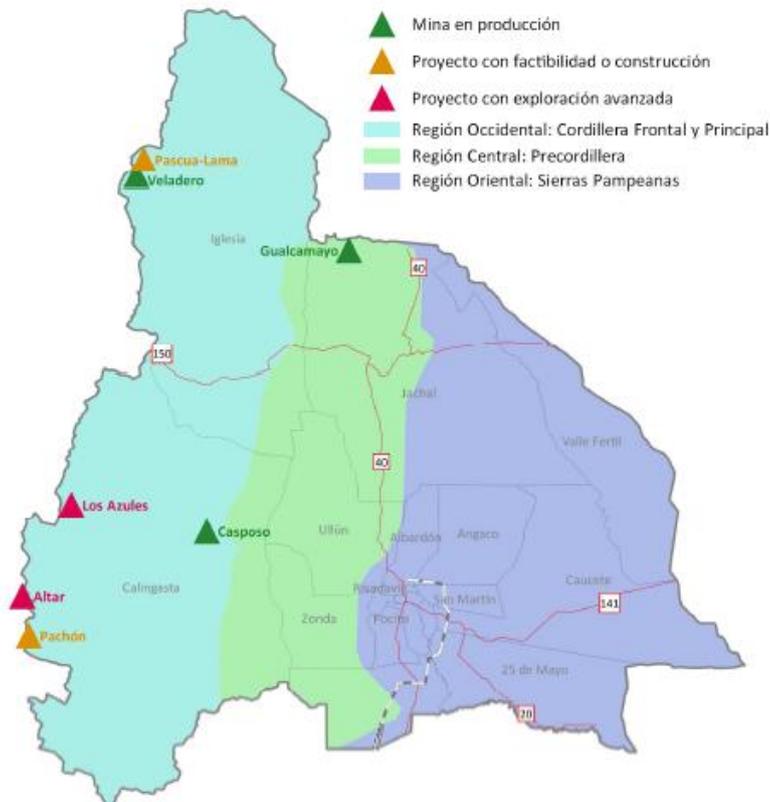
En 2014, el 83% del valor de **producción minera** provincial (a precios de 1992) correspondió a los metales, básicamente el oro (79%) y la plata (4%), que se extraen en conjunto en los 3 yacimientos en explotación. Muy por detrás se ubicaron las rocas de aplicación (travertino) y los minerales no metalíferos (arcillas), con un aporte del 10% y 7%, respectivamente.

San Juan aporta el 50% del oro extraído en el país y el 14% de la plata.

Desde 2011, la actividad minera atraviesa una grave crisis a nivel mundial (debido a una desaceleración de la demanda que repercutió notablemente en el precio de los metales), lo que obligó a las empresas que operan en la provincia a ajustar sus negocios.

La **cadena de valor minera metalífera** abarca fundamentalmente dos fases: una primaria de búsqueda y extracción de minerales con valor económico y otra de transformación de los recursos extraídos. En la provincia, el principal producto obtenido es el bullón dorado, que se envía al mercado externo para su refinación a fin de ser utilizado en joyería y para atesoramiento, además de ciertas aplicaciones industriales.

Mapa de la Cadena Minera Metalífera



Fuente: Ministerio de Economía de Nación

Los principales agentes que intervienen en la cadena son las grandes empresas mineras transnacionales, que operan los yacimientos en producción y cuentan con los proyectos más avanzados. Entre ellas se destacan las canadienses Barrick Gold (Veladero y Pascua Lama) y Yamana Gold (Gualcamayo); la australiana Troy Resources, en asociación con un grupo nacional (Casposo) y Glencore (Pachón), con sede en Suiza.

La mina de oro de **Veladero explica alrededor del 75% de la producción provincial** y se encuentra emplazada a más de 4.000 m de altura en la Cordillera de los Andes, en el departamento Iglesia, a 370 km de la ciudad de San Juan. Por la disposición de los minerales en la roca, la extracción se realiza a cielo abierto. El material es triturado y luego transportado por cintas sobre tierra y camiones a las pilas de lixiviación, donde se recupera el oro y la plata (utilizando cianuro). Las soluciones ricas en metales preciosos son enviadas para ser filtradas y precipitadas. El material es finalmente fundido a fin de obtener el metal doré (lingotes), que se destina al mercado externo. La infraestructura propia incluye caminos y generación eléctrica.

Como puede observarse en el mapa, **los principales municipios que se benefician de esta actividad son Iglesias, Calingasta y Jáchal.**

En cuanto al **empleo**, durante el año 2015, se contabilizaron, en promedio, 2.690 puestos de trabajo registrados en el sector de extracción de minerales metalíferos, los que representaron el 72,2% del total de ocupados en la explotación de minas y canteras. La creación de puestos de trabajo ha sido relativamente baja en relación al valor de la producción generado. Esto se corresponde con la tendencia mundial de la gran minería a incrementar la productividad en base a un uso intensivo de capital. Por otra parte, la minería es considerada por la OIT una actividad de alto riesgo para la seguridad y la salud de los trabajadores.

Respecto a las **exportaciones** mineras metalíferas provinciales, en 2015 fueron de US\$ 1.022 millones, de los cuales el 93% correspondió al oro (bullón dorado) y el 7% a la plata en bruto.

La minería metalífera representa el 97% del total de las ventas externas mineras, el restante 3% fue aportado por los minerales no metalíferos (básicamente cal). En la última década, el ritmo de crecimiento de la venta de metales fue muy importante, lo que elevó la incidencia de la minería en el total de las exportaciones provinciales del 4% en 2003 a más del 70% a partir de 2010.

3.1.2. Industria Vitivinícola

Argentina se posiciona como quinto productor mundial de vinos, con más de 224 mil hectáreas cultivadas con vid y 13,4 millones de hectolitros producidos en 2015.

La **producción** de uva para vinificar alcanzó las 495 mil toneladas en 2015, registrando una caída del 19% respecto de la campaña anterior. Esta caída en la producción primaria fue producto de contingencias climáticas que afectaron el cultivo. El 46% de la producción correspondió a uva de alta calidad enológica, principalmente tintas.

El destino final de la uva es la elaboración de vino y mosto. En 2015, la producción de vinos fue de 2,12 millones de hectolitros, con una participación del 16% en el total del país, registrando una variación acumulada negativa del 6% entre 2010-2015. En tanto la producción de mosto fue de 1,69 millones hectolitros, representando 39% del total nacional. En la última campaña, más del 80% de la elaboración de vino correspondió a vinos genéricos, con una elevada participación de vinos blancos (aproximadamente el 45%). El modelo productivo predominante en la provincia de San Juan refleja una mayor proporción de

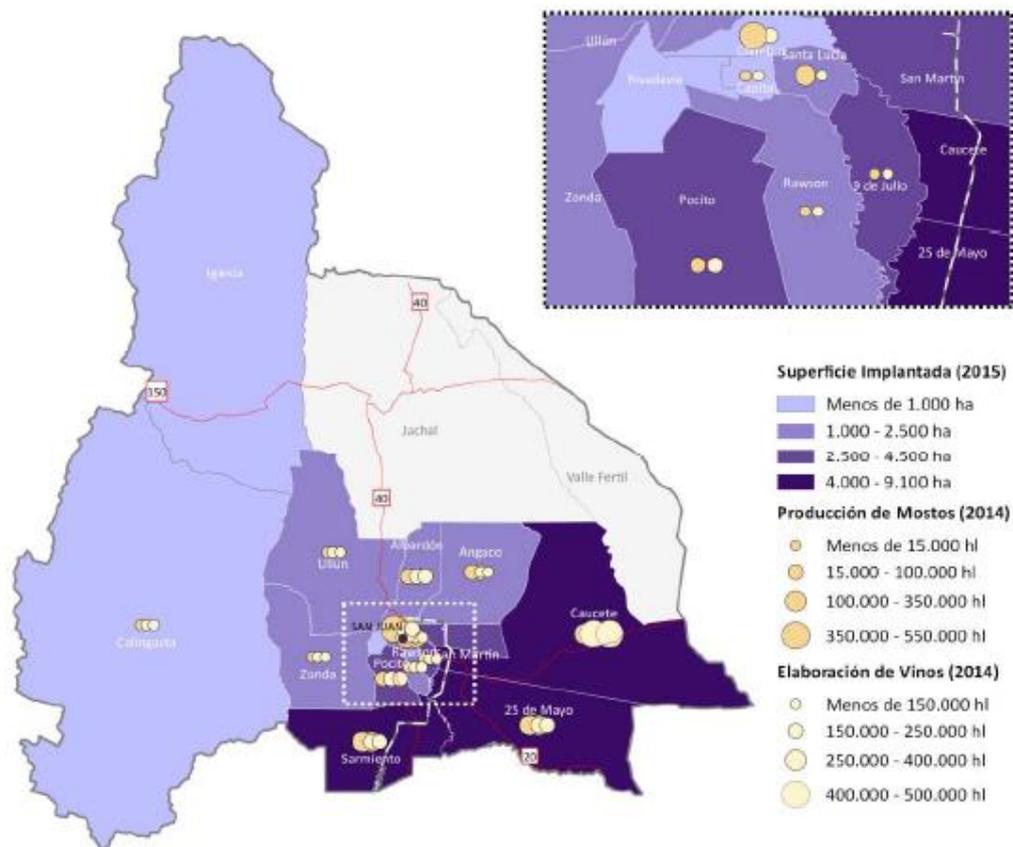
elaboración de mosto, dada la presencia de viñedos con mayor densidad en las plantas y menor calidad enológica.

La superficie cultivada con vid en la provincia abarca más de 47 mil hectáreas (21% del total nacional). En 2015, el 71% correspondió a variedades para vinificar, el 22% a la uva en fresco y el 7% restante a la elaboración de pasas. San Juan concentra, aproximadamente, el 16% de la producción total de vinos a nivel país.

San Juan goza de las características climáticas óptimas para el desarrollo de la actividad: clima seco con bajos niveles de humedad relativa y precipitaciones entre 100 y 400 milímetros anuales, alta luminosidad, veranos calurosos, inviernos fríos y predominancia de suelos franco-arenosos. La vitivinicultura se desarrolla principalmente en el Valle del Tulum y, en menor proporción, en los valles de Zonda y Ullum, ubicados entre la Cordillera de los Andes y la Sierra de Pie de Palo, a ambos lados del río San Juan. Se caracteriza por presentar una fuerte diversificación, dónde la uva es destinada a la producción de vinos y mostos, al consumo en fresco y a la elaboración de pasas.

Dentro de las cepas comunes predomina la Cereza, y le siguen en importancia la Alejandría, Pedro Jiménez y Torrontés. A su vez, existen variedades de uvas aptas para mostos, con altos rendimientos de producción y tenor azucarino (alrededor de 14.000 hectáreas se destinan a mosto).

Mapa de la Cadena Vitivinícola



Fuente: Ministerio de Economía de Nación

Como puede observarse en el mapa, **los principales municipios que se benefician de esta actividad son Chimas, Santa Lucía, Pocito, Rawson, 9 de Julio y el Municipio Capital.**

Dentro de la **estructura productiva de la cadena** se destacan los siguientes segmentos:

- **Producción primaria:** se registran 5.119 viñedos, que presentan una gran heterogeneidad tecno-productiva entre quienes se articulan al mercado del vino genérico y quienes se han reconvertido a varietales. La misma se observa en las escalas, la antigüedad de superficie que trabajan, las cepas de uva que producen, el mercado al que van dirigidas, los bienes de capital y tecnología de que disponen y la integración con las siguientes etapas de elaboración y distribución.
- **Industria:** en 2015, los datos del Instituto Nacional de Vitivinicultura indican la existencia de 121 establecimientos elaboradores, 204 bodegas y 6 mosteras inscriptas. Parte de las bodegas se han modernizado, pero otras mantienen una infraestructura productiva antigua. La mayoría de las bodegas elaboran vinos genéricos. Dentro de este segmento se encuentran bodegas líderes (propietarias de las principales marcas de vino genérico) y bodegas trasladistas que venden el vino a granel a firmas de Mendoza y en menor medida en San Juan.

La dinámica del **empleo** de la cadena, se caracteriza por un alto nivel de tecnificación. El requerimiento de mano de obra especializada y un mayor porcentaje de trabajadores transitorios son característicos del perfil tecnológico alto. En el nivel tecnológico bajo con sistema de espaldera se requieren 43 jornales/hectárea/año, mientras que con parral se necesitan 51 jornales. Con tecnología media, los requerimientos varían entre 47 y 56 jornales/hectárea/año, según se utilice sistema de espaldera o de parral. Finalmente, en niveles altos con sistema de espaldera, el requerimiento varía entre 44 y 54 jornales/hectárea/año, dependiendo del sistema de riego. En la etapa primaria, los requerimientos de mano de obra varían según el tipo de uva, nivel tecnológico y sistema de conducción del viñedo.

Las **exportaciones** provinciales en 2015 fueron de US\$ 120 millones, representando una disminución interanual del 19%. El 57% de las exportaciones correspondieron a vino fraccionado, el 39% a mosto y el 4% a otros vinos (espumosos). Los principales destinos del vino fraccionado, son Estados Unidos (22%), Canadá (15%) y Reino Unido (12%). En el caso del mosto los principales compradores son: Estados Unidos (35%), Sudáfrica (31%) y Japón (13%). De los vinos exportados casi el 100% corresponde a una mención varietal.

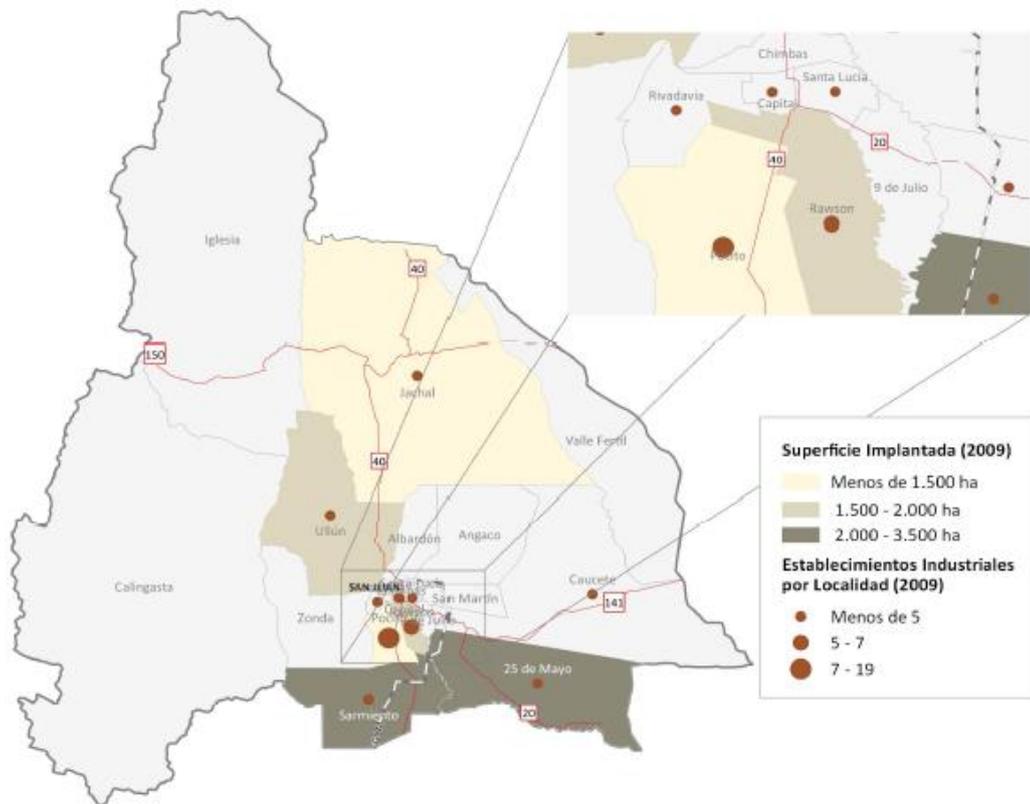
3.1.3. Producción de Olivo

La provincia de San Juan, junto con Catamarca, La Rioja y Mendoza conforma el principal núcleo productor de olivo del país. En San Juan, se estima una superficie olivícola de 19.500 hectáreas, en su mayoría ubicadas en el Valle de Tulum, principal oasis productivo de la provincia.

Aproximadamente el 60% de las plantaciones son variedades aceiteras, principalmente Arbequina. Entre las variedades de aceituna de mesa (40%) se destaca la Manzanilla.

El fuerte incremento de la actividad olivícola en la provincia vino acompañado de la Ley N° 22.973, que amplía para San Juan los beneficios de la Ley 22.021 y 22.702 de promoción de actividades agroganaderas e industriales para las provincias de Catamarca, La Rioja y San Luis, vía exenciones y diferimientos fiscales.

Mapa de la Cadena Olivícola



Nota: la superficie implantada corresponde a los departamentos con más del 2% del total provincial.

Fuente: Ministerio de Economía de Nación

Actualmente, se estima que la provincia posee el 21% de la **superficie** nacional implantada con olivo y se encuentra concentrada principalmente en los departamentos de **Sarmiento, 25 de Mayo, Rawson, Pocito y Ullum.**

Aproximadamente el 67% de la superficie olivícola de la provincia posee variedades aceiteras. La industria se localiza en las zonas de producción primaria.

La totalidad de la **cadena olivícola** se desarrolla en la provincia. La producción primaria se vincula a las tareas de manejo de olivar (poda, raleo, fertilización, riego, monitoreo de enfermedades, entre otras) y cosecha. Dentro de la industrialización existen dos líneas de productos: elaboración de aceite y elaboración de conserva, sin embargo la provincia es principalmente aceitera. Las exportaciones son el principal destino de ambos productos.

Dentro de la estructura productiva de la cadena se destaca:

- **Producción primaria:** estructura dual, productores tradicionales por un lado, y nuevos productores con fuerte concentración de la superficie y producción, por el otro. Existen 168 explotaciones en donde el olivo es la principal actividad. A su vez, las explotaciones agropecuarias (EAPs) con más de 100 hectáreas (46) concentran el 70% de la superficie implantada.

- **Industria:** las 24 elaboradoras de aceite cuentan con una capacidad de molienda total estimada de 108 mil toneladas anuales y las 19 empresas elaboradoras de aceituna en conserva presentan una capacidad instalada de 15 mil toneladas anuales. Las 6 primeras elaboradoras de aceites concentran el 64% de la capacidad de molienda y las 8 elaboradoras de aceitunas más grandes, poseen el 86% de la capacidad de procesamiento de la provincia. Los mayores productores se encuentran integrados verticalmente. En épocas de buena cosecha, la capacidad local se utiliza plenamente, estimándose un excedente del 38% de la materia prima que se envía a procesar a las provincias de La Rioja y Mendoza.

La dinámica del **empleo** en la etapa primaria (producción de aceitunas) se caracteriza por demandar personal transitorio en los meses de cosecha, siendo el requerimiento por hectárea entre 61,6 jornales/hectáreas/año (perfil alto) y 65,8 jornales/hectáreas/año (perfil bajo). En cuanto a la demanda de empleo en la etapa industrial, la industria aceitera requiere un número muy bajo de empleados para funcionar. Para cada módulo de 100 toneladas se necesitan de 3 a 4 personas por turno de 8 horas. En tanto, la industria de conserva demanda una cantidad mayor de mano de obra, principalmente para las tareas de tamañado y clasificación.

Las **exportaciones** representan un indicador relevante en esta cadena. Aproximadamente, el 90% de la producción de aceite de oliva y el 80% de la de aceituna de mesa se exportan. Estas exportaciones constituyen el 2% de las ventas externas totales de la provincia de San Juan.

En 2015, la cadena olivícola en la provincia exportó U\$S 31 millones. Entre 2010 y 2015 las ventas externas crecieron a una tasa acumulativa anual del 11% y presentaron una variación del 150% entre 2014 y 2015.

En 2015, los principales destinos de las exportaciones de aceite de oliva de la provincia de San Juan fueron España (54%) y Brasil (37%) y en cuanto a las exportaciones de aceitunas en conserva se destacan Brasil con el 61% y Estados Unidos con el 31%.

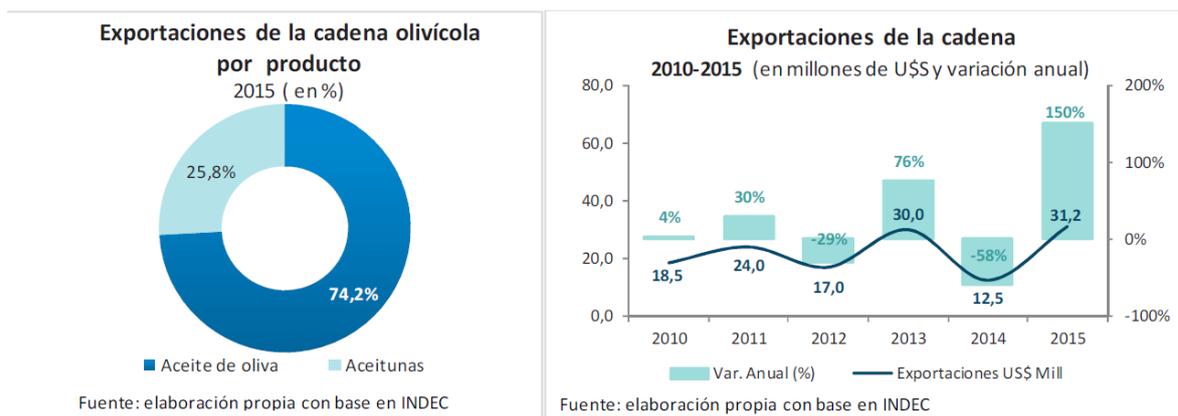
3.1.4. Cadena Hortícola

La provincia de San Juan, posee condiciones agroecológicas aptas para la producción de hortalizas. La producción hortícola, en general, tiene como destino el mercado interno. Al Mercado Central de Buenos Aires (MCBA) ingresa, en promedio, el 5% del ajo y el 6% de la cebolla producida en San Juan. Esta provincia participa con el 4% de la producción nacional de ajo fresco, predominantemente ajo blanco.

El procesamiento de la materia prima se realiza en galpones de empaque. Existen, aproximadamente, 15 galpones de empaque que procesan materia prima propia o de terceros, de acuerdo al destino. El procesamiento tiene un alto porcentaje de descarte, que varía entre el 15% y el 50%, y está asociado a problemas de cosecha y post-cosecha. En general, presentan escasa infraestructura por lo que obtienen menores beneficios en la producción, debido a problemas de calidad y por no poder colocar el ajo primicia en el mercado. También existen productores que no poseen galpón propio ni se encuentran asociados, operan grandes volúmenes que envían a granel a la provincia de Mendoza. Los productores pequeños se especializan en la producción de ajo morado para el mercado interno. El personal empleado es mayormente temporario y la demanda se concentra en un período corto de tiempo.

En lo que respecta a **cebolla fresca**, la provincia representa el 11% de la superficie sembrada y el 18% de la producción nacional. La producción ha perdido dinamismo por el incremento de la producción en la provincia de Buenos Aires. Se producen variedades tempranas (Valencita), intermedias (Torrentina) y tardías (Valenciana).

La **producción de tomate** destinada a industria abarca el 90% de las hectáreas del cultivo de tomate y corresponde a “tomate perita”. La provincia participa aproximadamente con el 28% de la producción nacional. Entre los productos que se elaboran, se incluyen los enlatados de tomates enteros y en trozos, puré de tomates, salsas, extractos, pulpas, tomate triturado y tomate deshidratado, considerado este último dentro de los novedosos productos “gourmet”. Una importante cantidad de productores se encuentran asociados al programa “Tomate 2000” y obtienen rendimientos que ascienden a 104 tn/ha, obtenidos de una superficie cultivada que fluctúa entre las 1,5 y 1,7 hectáreas.



Fuente: Ministerio de Economía de Nación

Es importante destacar que se registra también una importante producción de **semillas hortícolas y forrajeras**. Se cultivan aproximadamente 1.100 hectáreas, destacándose la participación de la cebolla (25 % de la superficie cultivada), alfalfa (25 %) y lechuga (20 %). Es un tipo de producción hortícola muy específico, que requiere alta luminosidad, baja humedad relativa y precipitaciones pluviales menores a 300 mm/año. Los productores que se dedican con exclusividad a la producción de semillas de hortalizas son pocos y, en general, también producen hortalizas frescas.

La **superficie cultivada** varía entre el 7 y el 10% (aproximadamente 10.000 has.) del total provincial, en función de la naturaleza anual de los cultivos y el comportamiento de los mercados.

La mayor parte de la superficie hortícola se destina a la producción de ajo (29%), cebolla (27%), tomate perita para industria (13%), melón (8%) y zapallo (4%). Se trata de cultivos especializados, los productores se dedican exclusivamente a dicho cultivo y poseen establecimientos de dimensiones variables.

La cadena hortícola se localiza, principalmente, en los valles de Tulum y Jáchal, donde revisten gran importancia económica y social, por ser una actividad mano de obra intensiva.

Con relación a la dinámica del **empleo**, la horticultura es una actividad que demanda un número importante de trabajadores temporarios, especialmente en el momento de la cosecha y en las tareas de post-cosecha y empaque. Dada la estacionalidad de la actividad, la mano de obra ocupada presenta gran inestabilidad.

Las **exportaciones** provinciales de hortalizas en 2015 fueron de US\$ 39 millones, de los cuales el 44% correspondió a ajo fresco y el 9% a cebolla fresca. En promedio, en los últimos 5 años, las ventas externas de hortalizas ocuparon el cuarto lugar en el ranking de exportaciones provinciales, representando el 3% del total exportado por San Juan.

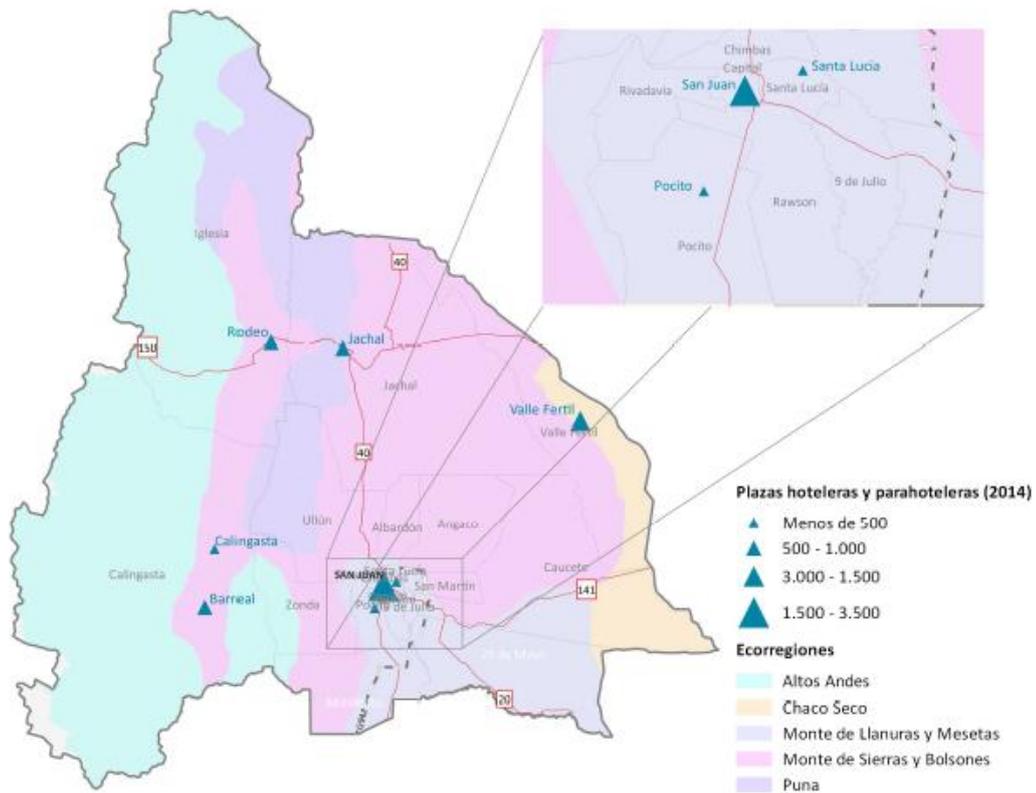
3.1.5. Turismo

San Juan conforma junto con Mendoza, La Rioja y San Luis la Región Nuevo Cuyo de Argentina, eje de encadenamientos de atractivos de alto valor patrimonial que abarca desde el Río Colorado y la Cordillera de los Andes hasta al norte del Valle de la Luna.

Uno de los principales atractivos turísticos es **el Parque Provincial Ischigualasto**, conocido también como el Valle de la Luna, ubicado al noroeste de San Juan, a 330 kilómetros de la capital provincial. Fue declarado Patrimonio de la Humanidad por Unesco. Este territorio cuenta con una extraña formación arcillosa, de gran variedad de tonalidades, formas y desniveles con multifranjas de minerales y sedimentos y con formaciones geológicas que poseen una antigüedad aproximada de 200 millones de años.

Los periodos con mayor estacionalidad relativa son los meses de enero, febrero y julio. En 2015, la ocupación hotelera en la Ciudad de San Juan alcanzó 211,8 mil pernoctaciones (var. i.a. -15%).

Mapa de la Cadena de Turismo



Nota: Se representan las localidades cuyas plazas hoteleras representan más del 1,5% del total provincial.

Fuente: Ministerio de Economía de Nación

La **cadena** abarca los servicios de alojamiento, agencias de turismo, transporte y actividades conexas (actividades promovidas), que conjuntamente con los recursos naturales conforman la oferta turística de la provincia.

Dentro de la oferta de servicios se destaca:

- **Establecimientos hoteleros y parahoteleros:** la oferta de alojamiento para el 2014 (último dato disponible) era de 251 establecimientos hoteleros y 30 parahoteleros, con un total de 9.507 plazas. San Juan, Rodeo y Valle Fértil concentran casi el 50% de la oferta.
- **Agencias oficiales de turismo:** según registros del Ministerio de Turismo de la Nación, se contabilizan 50 agencias autorizadas, concentrándose el 80% en la Ciudad de San Juan.
- **Actividades promovidas:** la oferta de actividades es amplia y va desde el turismo aventura (escalada, trekking, mountain bike, cabalgatas, travesías en vehículos 4x4, parapente, carro vela, kayak, rafting, windsurf, ciclismo, escalada, entre otros), al turismo astronómico y paleontológico-geológico (Parque Provincial Ischigualasto, valle triásico).

En cuanto al **empleo**, el promedio para el año 2015 de la rama Hotelería y Restaurantes fue de 2.927 puestos, representando el 3,4% del total de empleo registrado de la provincia para ese año, y tan solo el 1,1% del total de empleo de la rama a nivel nacional. Por su parte, la remuneración promedio alcanzó \$9.563 (78% del promedio de la provincia).

Por su parte, las **pernoctaciones de no residentes**, al igual que las pernoctaciones totales en la ciudad, han caído desde 2013. En 2015 alcanzaron 25.369 noches, representando una caída del 26% respecto al año anterior.

3.1.6. Exportaciones

Según el INDEC, las exportaciones provinciales alcanzaron en 2016 a **US\$ 1.263 millones**, representando **2,2% del total de las ventas al exterior del país, y ocupando el séptimo lugar en el ranking de provincias.**

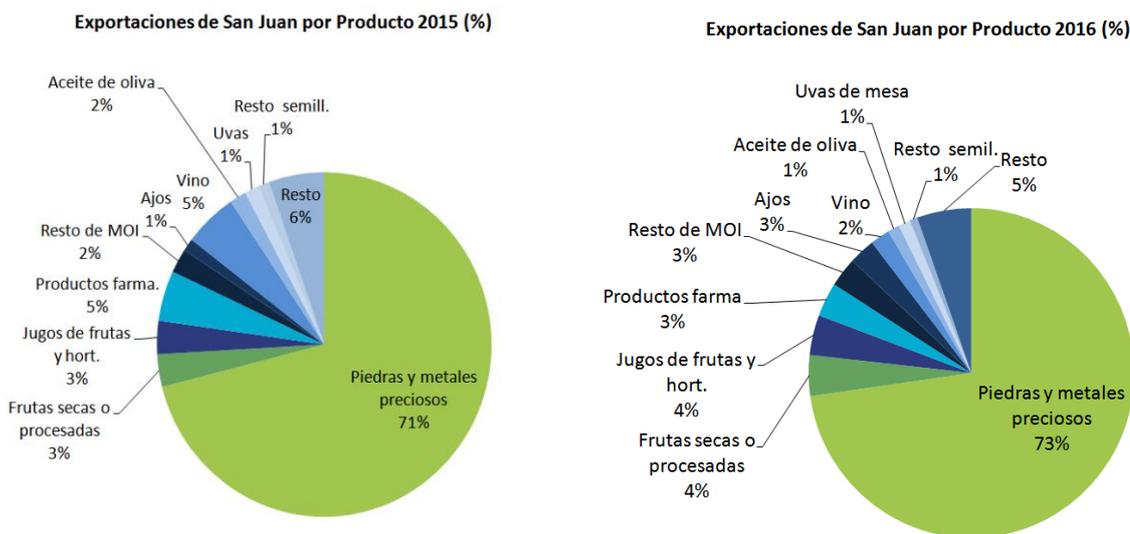
Tomando como referencia el 2015, cuando las exportaciones provinciales alcanzaron U\$S 1.441 millones, en 2016 las exportaciones totales cayeron 12%, perdiendo 0.3 puntos de participación en las exportaciones totales de Argentina (por entonces, la participación de San Juan era el 2,5% a nivel nacional).

Provincia de San Juan Principales 10 Productos Exportados (en 2016)	Valor Anual (US\$)		Variación Interanual	% sobre Total 2015	% sobre Total 2016
	2015	2016			
Piedras y metales preciosos	1.024.670.031	918.717.131	-10%	71%	73%
Frutas secas o procesadas	44.124.723	50.531.824	15%	3%	4%
Jugos de frutas y hortalizas	44.974.891	49.640.038	10%	3%	4%
Productos farmacéuticos	68.203.314	42.061.989	-38%	5%	3%
Resto de MOI	32.824.225	36.590.172	11%	2%	3%
Ajos	17.030.637	32.966.523	94%	1%	3%
Vino de uva	74.428.542	24.382.542	-67%	5%	2%
Aceite de oliva	22.980.530	14.859.000	-35%	2%	1%
Uvas de mesa	19.789.473	14.831.610	-25%	1%	1%
Resto semillas y frutos oleaginosos	15.793.847	9.825.898	-38%	1%	1%
Resto	77.626.152	68.426.326	-12%	5%	5%
Total	1.442.446.365	1.262.833.053	-12%		
Total País	56.752.409.544	57.733.362.533	2%		
Porcentaje San Juan/Total País	3%	2%			

Fuente: E&R en base a datos del INDEC

Los principales productos exportados por San Juan constituyeron en los años 2015 y 2016 las piedras y metales preciosos totalizando US\$1.024 millones y US\$918 millones respectivamente, contribuyendo con

más del 70% de los dólares generados por exportaciones. Lejos de esa cifra se encuentran las frutas secas o procesadas, los jugos de frutas y hortalizas y los productos farmacéuticos contribuyendo con el 4%, 4% y 3% de las exportaciones totales de la provincia en 2016 respectivamente. La mayoría de los productos expuestos presentan en 2016 una caída con respecto al año anterior. El vino de uva constituye el producto cuya variación interanual de exportaciones más cayó, -67%, pasando de generar US\$74 millones a solamente US\$24 millones. La gran excepción es el ajo, los jugos de frutas y hortalizas y las frutas secas entre las que se encuentran las exportaciones de uvas secas.



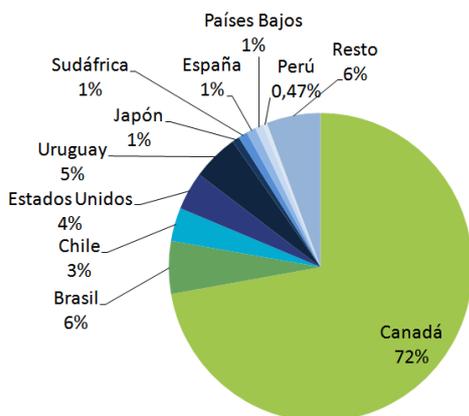
Fuente: E&R en base a datos del INDEC

En cuanto al destino de las exportaciones sanjuaninas, el principal país receptor es Canadá (principalmente piedras y metales preciosos), con más del 70% de las exportaciones (en US\$) de la provincia en 2015 y 2016, US\$1.041 millones y US\$928 millones respectivamente. En ambos períodos, el segundo destino de las exportaciones de San Juan fue Brasil, con un 6% de las exportaciones en 2015 y 7% en 2016 (en US\$). La caída más destacable como destino exportable de San Juan es Uruguay (exportaciones principalmente de Productos Farmacéuticos, totalizando US\$40,6 millones en 2016), sufriendo una variación interanual de -38% pasando de generar US\$70 millones en 2015 a US\$44 millones en 2016.

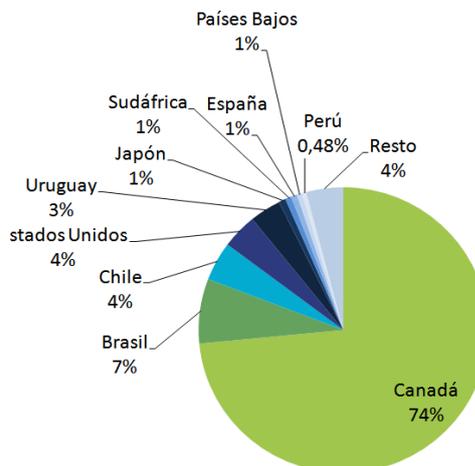
Provincia de San Juan Principales 10 Destinos de Exportación (en 2016)	Valor Anual (US\$)		Variación Interanual	% sobre Total 2015	% sobre Total 2016
	2015	2016			
Canadá	1.041.558.034	928.058.008	-11%	72%	73%
Brasil	79.716.842	92.163.423	16%	6%	7%
Chile	50.628.127	55.705.542	10%	4%	4%
Estados Unidos	57.901.669	49.956.299	-14%	4%	4%
Uruguay	70.692.038	44.064.101	-38%	5%	3%
Japón	11.147.556	9.903.984	-11%	1%	1%
Sudáfrica	14.048.351	8.596.167	-39%	1%	1%
España	14.314.700	8.438.375	-41%	1%	1%
Países Bajos	12.502.670	7.224.483	-42%	1%	1%
Perú	6.836.134	6.118.705	-10%	0%	0%
Resto	83.100.244	52.603.966	-37%	6%	4%
Total	1.442.446.365	1.262.833.053	-12%		
Total País	56.752.409.544	57.733.362.533	2%		
Porcentaje San Juan/Total País	3%	2%			

Exportaciones de San Juan a Canadá	Valor Anual (US\$)		Variación Interanual
	2015	2016	
Piedras y metales preciosos	1.024.669.671	918.717.131	-10%
Jugos de frutas y hortalizas	5.357.208	4.915.026	-8%
Vino de uva	10.709.576	3.094.662	-71%
Uvas de mesa	299.763	493.772	65%
Frutas secas o procesadas	-	363.375	-
Resto de hortalizas y legumbres sin elaborar	369.473	162.861	-56%
Resto	152.343	311.181	104%
TOTAL	1.041.558.034	928.058.008	-11%

Exportaciones de San Juan por Destino 2015 (%)



Exportaciones de San Juan por Destino 2016 (%)



Fuente: E&R en base a datos del INDEC

Cabe destacar además que **en 2015 las exportaciones también registraron un descenso, esta vez del 17,2% con respecto al año anterior.** Los productos de exportación con mayor participación en el total provincial se fueron la minería, principalmente oro y plata 73,5%; vitivinicultura, 8,3%; farmacia, 4,7 %; hortícola, 2,7%; y olivo, 2,2%, y Los principales mercados de destino en 2015 fueron Canadá (72,1%), Brasil (5,5%), Estados Unidos (4,0%), Chile (3,5%) y Japón (0,8%). Luego, por grandes bloques, resto de Mercosur (0,6%), Unión Europea (4,1%) y Resto del Mundo (9,3%).

3.1.7. Sector Financiero

El sector financiero en la provincia, si bien tiene cierto desarrollo relativo, todavía se encuentra lejos de la media nacional de los principales centros financieros del país.

Al primer semestre de 2017 existe un total de **39 entidades financieras**, representando el 1,07% del total a nivel nacional y dando cuenta de un ratio de **0.4 sucursales cada 1.000 km² (frente a 1.6 a nivel nacional) y 17.447 habitantes por sucursal (frente a un promedio nacional de 8.933).**

A su vez cuenta con **179 cajeros automáticos**, lo que da cuenta de **2 cajeros cada mil km² y 3.801 personas por cajero**, ambos ratios muy por debajo de la media nacional (**5 cajeros / 1.000 km² y 2.870 habitantes por cajero**).

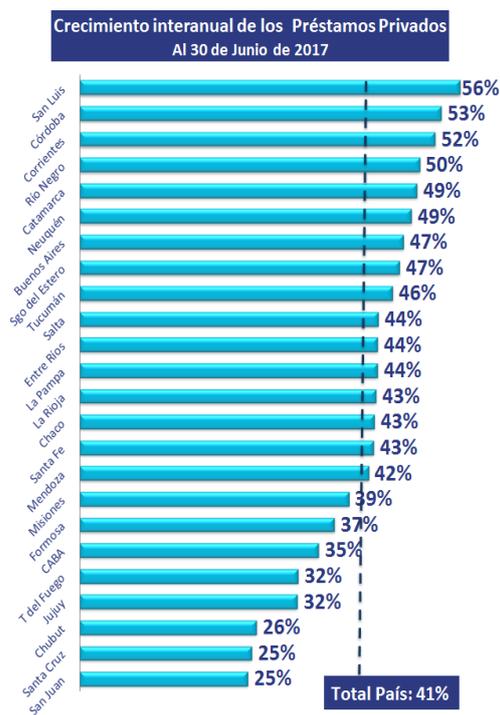
Cabe recordar que la Provincia de San Juan privatizó su banco estatal en 1996. Actualmente, el **Banco San Juan S.A. (BSJ)** es la entidad financiera líder de la región del Nuevo Cuyo y ocupa la primera ubicación entre los bancos regionales de la Argentina por su alta rentabilidad. Es un banco comercial de capital nacional y de carácter regional. Junto con Banco de Santa Cruz S.A., el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. y el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., conforma el Grupo Banco San Juan, que se ubica entre las 10 principales entidades del

Sistema Financiero Argentino. Cada uno de estos bancos son agentes financieros de sus respectivas provincias de origen, donde lideran en depósitos y préstamos al sector privado. Sus actividades se concentran en el área de servicios financieros al sector privado y público, impulsando y acompañando el crecimiento de los distintos actores económicos regionales a través de una amplia gama de productos y servicios y conjuntamente con el gobierno de la provincia. Actualmente, el Banco San Juan es la entidad financiera de referencia en el sector minero.

Conforme a los últimos datos publicados por el BCRA, al 30/06/2017 el total de préstamos en la provincia de San Juan es de \$6.348 millones y los depósitos \$25.790 millones, conformando el 0.5% y el 1.2% del total del sistema, respectivamente.

Jurisdicción	Préstamos Privados (Millones de \$)	Préstamos per Cápita (\$)	Préstamos / PBG	Variación Interanual Préstamos Públicos
CABA	547.560	189.457	30%	-58%
Buenos Aires	286.026	18.306	11%	10%
Catamarca	2.990	8.129	6%	-62%
Córdoba	83.445	25.218	12%	5%
Corrientes	9.836	9.909	12%	-28%
Chaco	12.609	11.949	12%	-46%
Chubut	14.484	28.450	7%	44%
Entre Ríos	20.146	16.300	10%	-22%
Formosa	4.049	7.637	11%	-
Jujuy	8.946	13.287	15%	100%
La Pampa	9.815	30.772	13%	-57%
La Rioja	2.999	8.990	6%	-5%
Mendoza	26.290	15.118	8%	10%
Misiones	16.220	14.724	16%	-3%
Neuquén	18.363	33.311	10%	222%
Río Negro	9.401	14.720	8%	-19%
Salta	22.376	18.425	19%	-72%
San Juan	6.269	9.205	7%	1274%
San Luis	4.411	10.204	5%	390%
Santa Cruz	7.339	26.787	6%	-
Santa Fe	97.063	30.384	14%	-70%
Stgo del Estero	8.726	9.984	11%	-99%
T del Fuego	8.685	68.278	14%	0%
Tucumán	22.771	15.724	16%	-52%
Total del País	1.250.819	31.179	16%	-46%

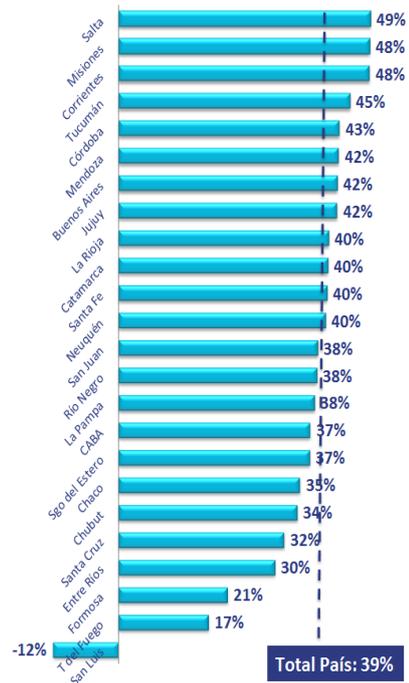
Fuente: E&R en base a datos del BCRA



No obstante las bajas participaciones absolutas, se destaca que los **préstamos privados en la provincia que ascienden a \$6.269 millones, representa el 16% del PBG provincial, ratio similar al promedio nacional.** No obstante, **son los que menos han crecido en forma interanual (+25%) y dan cuenta de un stock por habitante de \$9.205, muy por debajo de la media nacional de \$31.179.**

Jurisdicción	Depósitos per Cápita (\$)	Depósitos Privados / PBG	Variación Interanual Depósitos Públicos
CABA	233.135	37%	10%
Buenos Aires	27.500	17%	18%
Catamarca	13.546	9%	28%
Córdoba	32.661	16%	22%
Corrientes	14.607	18%	58%
Chaco	15.822	16%	146%
Chubut	49.945	12%	108%
Entre Ríos	22.422	14%	69%
Formosa	10.016	15%	137%
Jujuy	15.142	17%	-47%
La Pampa	39.950	17%	25%
La Rioja	12.352	9%	71%
Mendoza	24.906	14%	27%
Misiones	12.674	14%	63%
Neuquén	40.787	12%	59%
Río Negro	29.605	16%	-5%
Salta	15.820	16%	81%
San Juan	19.018	15%	-16%
San Luis	21.208	10%	569%
Santa Cruz	40.798	9%	32%
Santa Fe	34.365	16%	65%
Sgo del Estero	15.151	16%	79%
T del Fuego	13.185	17%	214%
Tucumán	15.405	16%	25%
TOTAL PAÍS	40.889	20%	25%

Crecimiento interanual de los Depósitos Privados
Al 30 de Junio de 2017

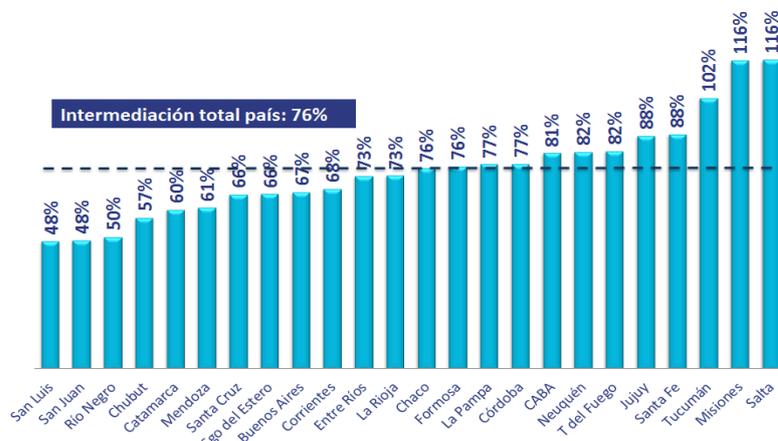


Fuente: E&R en base a datos del BCRA

Del mismo modo, la captación de los depósitos en la economía provincial es buena, **representando el 15% del PBG provincial**, aunque esta vez por debajo del **nacional (20%)**, habiendo presentado una buena tasa de variación interanual en el último año **(+38%)**.

Por otra parte, cabe destacar que mientras la intermediación financiera el país es del 76% (prestamos / depósitos), San Juan presenta uno de los ratios más bajos del país. Sin embargo se debe señalar que esta relación, en el pasado fue mucho más alta. Por mencionar un dato, a nivel sistema total, la intermediación financiera en el año 2014 fue del 91%.

Grado de Intermediación Financiera por Jurisdicción
Al 30 de Junio de 2017



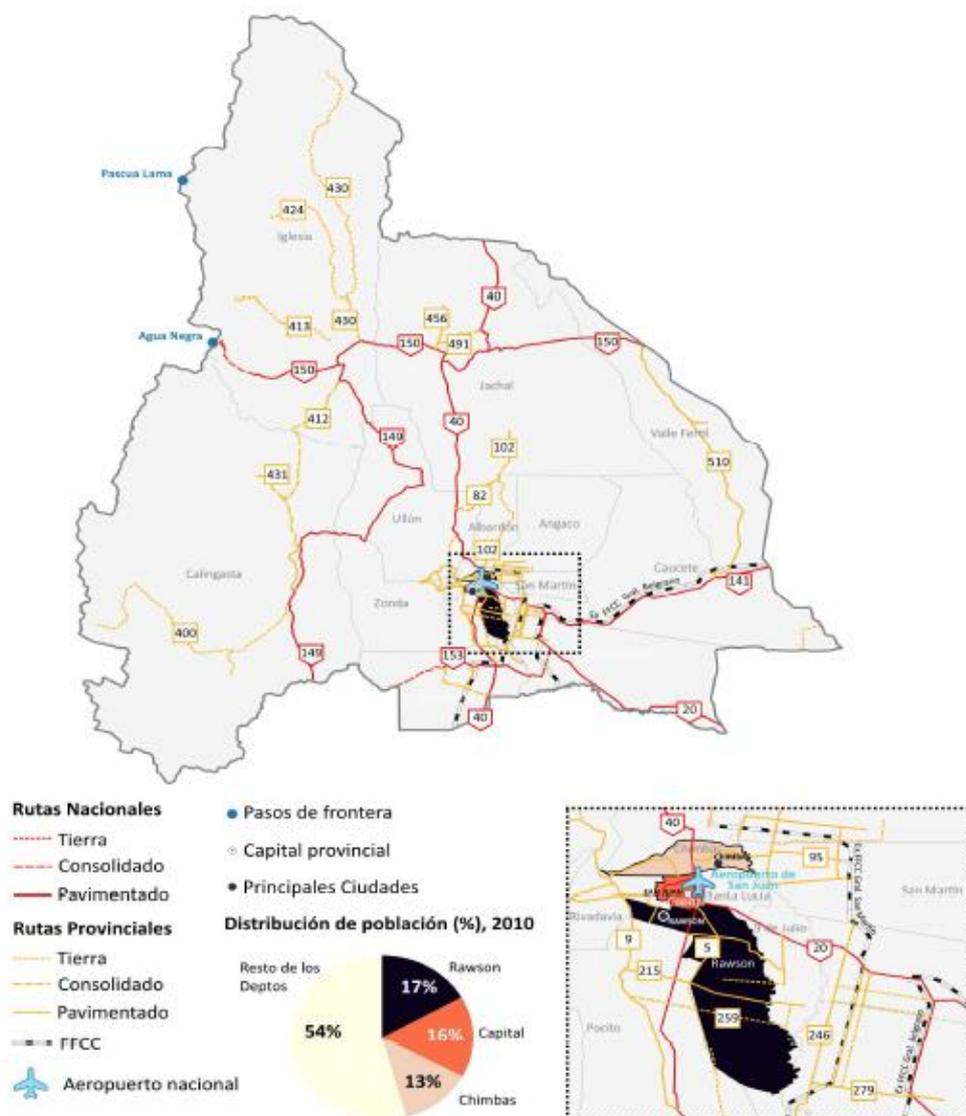
Fuente: E&R en base a datos del BCRA

Por último, se destaca que **más del 90% de los depósitos y préstamos del sistema local, se encuentran en el Municipio Capital**, de acuerdo a la última información publicada por el BCRA, **evidenciando la fuerte concentración financiera en el mayor aglomerado de la provincia, y la falta de penetración del sistema al interior de la provincia. Se debe señalar que esta realidad no escapa a la de la mayoría de las provincias argentinas.**

3.2. Infraestructura Provincial

A continuación se realiza una breve enumeración de la infraestructura con que cuenta la provincia de San Juan.

Mapa de Infraestructura Provincial



Fuente: Ministerio de Economía de Nación

- **Infraestructura Vial.** Del total de la Red Vial Nacional de San Juan (1.272 kilómetros, RN 20, 40, 141, 142, 149, 150, 153 y AO14), el 89,9% se encuentra asfaltado. Dentro de los kilómetros

pavimentados, corresponden a calzada simple 1.120,63 km; 20,48 km de autopista y 1,77 km de autovía.

Por su parte, la Red Vial Provincial cuenta con una extensión de 4.465 kilómetros (RP 82, 102, 400, 412, 413, 424, 425, 430, 431, 456, 491, 510 y 511), de los cuales el 24,5% es pavimentado, el 49,0% mejorado y el 26,5% de tierra.

- **Infraestructura Ferroviaria.** La provincia cuenta con la presencia de los ferrocarriles General Belgrano y General San Martín ubicados al sureste del territorio con un total de 324 kilómetros operativos de un total de 590 km de extendido. Los mismos se encuentran operados por la empresa Belgrano Cargas y Logística S.A.
- **Infraestructura Aérea.** La provincia dispone de un único aeropuerto con habilitación para vuelos de cabotaje, operado por Aeropuertos Argentina 2000. El mismo posee una superficie total de 3.670.000 m2 y se encuentra ubicado a 12 km del centro de la Ciudad. Según datos del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA), en 2015 la provincia tuvo un movimiento de 2.743 aeronaves y un flujo total de pasajeros de 190.964.
- **Generación de Energía.** Según los datos provistos por la Secretaría de Energía, la generación bruta total en el año 2006 fue de 566.721 MWH (0,75% del total del país). El 96,9% es energía hidráulica, tanto que el resto es de origen térmico. La facturación a usuario final es de 1.434.684 MWH. Medios de Comunicación La provincia de San Juan cuenta con 7 periódicos digitales y 33 radiodifusoras autorizadas.

3.3. Inversiones

San Juan es una provincia con gran potencial de desarrollo. En este sentido, y conforme a los datos publicados por la Agencia Argentina de Inversiones y Comercio Internacional, entre el 11 de Diciembre de 2015 y el 30 de Junio de 2017 **San Juan recibió anuncios de inversión por USD 393 millones (0,6% del total del país), principalmente en energías renovables.**

Inversión por sector – San Juan



Empresas con anuncios de inversión

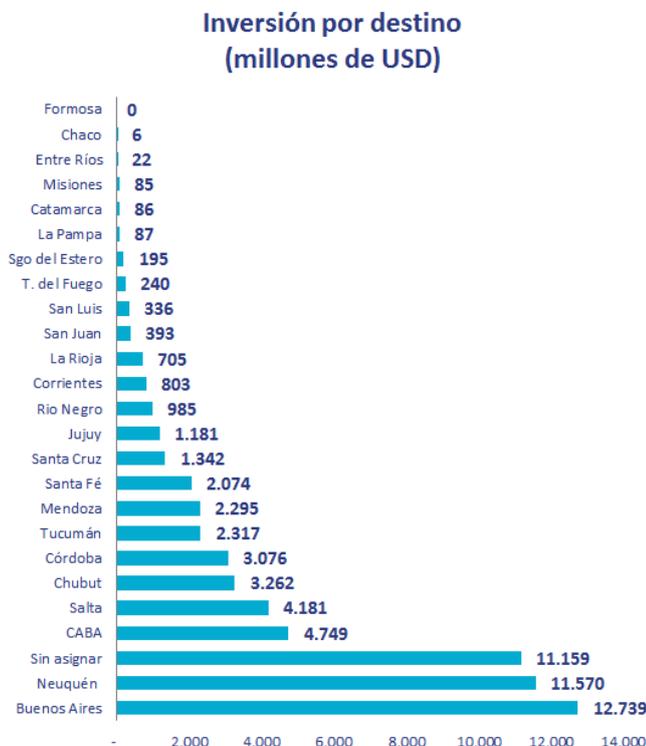
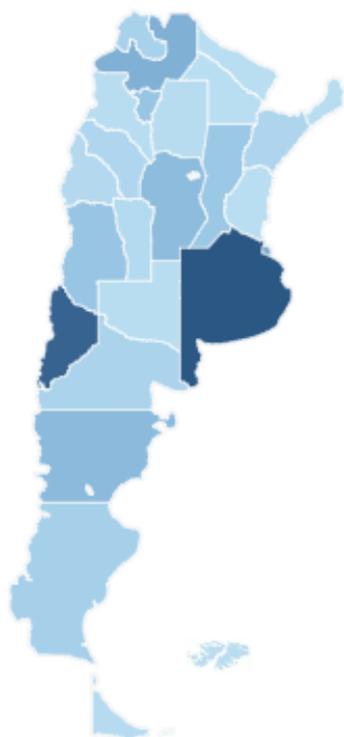
San Juan	
Empresas con anuncios de inversión	USD (Millones)
Jinko Co. Ltd.	120,0
Energías Sustentables SA	98,4
Soenergy	42,0
Sybac Solar LLC	42,0
Olivum SA	25,0
Colway 08 Industrial SL	16,2
Caleras San Juan	14,0
Grupo Dinosaurio	10,0
Vicunha Argentina	7,0
Grupo Casino	6,5
Tia Maruca SA	5,0
Grupo ECIPSA	3,8
Latinoamericana de Energia	2,0
Federación de Cooperativas Vit	1,1
Total general	393,0

Inversión por origen – San Juan

San Juan		
Argentina	Cantidad	10
	USD (millones)	196,3
China	Cantidad	1
	USD (millones)	120,0
Brasil	Cantidad	1
	USD (millones)	7,0
Francia	Cantidad	1
	USD (millones)	6,5
Otros	Cantidad	3
	USD (millones)	63,2
Total	Cantidad	16
	USD (millones)	393,0

Fuente: E&R en base a datos de la Agencia Argentina de Inversiones y Comercio Internacional

A nivel país, los proyectos de inversión anunciados alcanzaron a USD 63.888 millones, en 536 proyectos de 417 empresas. Las principales provincias receptoras fueron Buenos Aires (USD 12.739 millones), Neuquén (USD 11.570 millones), CABA (USD 4.749), Salta (USD 4.181 millones), Chubut (USD 3.262 millones) y Córdoba (USD 3.076 millones).



Fuente: E&R en base a datos de la Agencia Argentina de Inversiones y Comercio Internacional

El 42,5% de los proyectos tienen como origen Argentina (USD 27.180 millones), seguido por un 8,4% de Canadá (USD 5.393 millones), 7,9% de España (USD 5.031 millones), 7,2% de Estados Unidos (USD 4.574 millones), 6,3% de Brasil (USD 4.015 millones) y 2,8% de Chile (USD 1.778 millones). Analizado por sector, el mayor receptor es petróleo y gas (USD 16.450 millones), seguido por minería (USD 7.737 millones), telecomunicaciones, medios y tecnología (USD 7.144 millones), desarrollos inmobiliarios (USD 5.223 millones) y renovables (USD 5.052 millones).

Cabe destacar que el Gobierno de la Provincia de San Juan dispuso, en diciembre de 2007, la creación de la **Agencia San Juan de Desarrollo de Inversiones**, organismo autárquico vinculado al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico. Entre los objetivos de la Agencia están:

- Diseñar herramientas de apoyo financiero para el sector productivo y facilitar el acceso a las mismas.
- Promover la asociatividad empresarial, especialmente de las empresas MIPyMEs.
- Fomentar el desarrollo de las capacidades competitivas de las MIPyMEs locales, a través de una asistencia integral a toda la cadena de valor.
- Implementar estrategias para impulsar la inversión productiva e identificar nuevas oportunidades de inversión.
- Facilitar la identificación e implementación de proyectos de inversión de alta rentabilidad social y facilitar la movilización y captación de recursos destinados a tal fin.

3.4. Aspectos Socio-Económicos

3.4.1. Distribución de la Población

De acuerdo al último Censo del año 2010 la población de la provincia de San Juan ascendía a 696.076, habiendo crecido entre censos un 9.8%. Según la proyección poblacional de INDEC para 2017, **la población sería de 755.994 habitantes**, representando el 1,7% de la población total del país y el 8% de la región Nuevo Cuyo (La Rioja, San Juan, San Luis y Mendoza).

La provincia cuenta con 19 departamentos. Los que concentran mayor número de población, de acuerdo al Censo Nacional 2010, son **Rawson (17%), Capital (16%), Chimbas (13%) y Rivadavia (12%)**, que en conjunto representan el 58% de la población provincial.

Municipio/Departamento	Cabecera	Año creación	Población (2010)	Superficie (km ²)	Distritos
Municipios de 1º Categoría					
Caucete	Caucete		38.343	7.502	5
Chimbas	Villa Paula Albarracín de Sarmiento	1913	87.258	62	3
Pocito	Villa Aberastain		53.162	515	7
Rawson	Villa Krause	1942	114.368	300	3
Rivadavia	Rivadavia	1869	82.641	157	3
San Juan/Capital ³	San Juan		109.123	30	9
Santa Lucía	Santa Lucía	1869	48.087	45	3
Municipios de 2ª categoría					
Albardón	General San Martín	1866	23.888	945	5
Jáchal	San José de Jáchal	1751	21.730	14.749	13
Sarmiento	Media Agua	1908	22.131	2.782	10
Veinticinco de Mayo	Santa Rosa	1881	17.119	4.519	5
Municipios de 3ª categoría					
Angaco	Villa del Salvador	1816	8.125	1.865	3
Calingasta	Tamberías	1869	8.588	22.589	3
Iglesia	Rodeo	19135	9.099	19.801	7
Nueve de Julio	Nueve de Julio	1869	9.307	185	4
San Martín	San Martín	1869	11.115	435	5
Ullum	Villa Ibáñez	1935	4.886	4.397	2
Valle Fértil	Villa San Agustín	1776	7.222	6.419	6
Zonda	Villa Basilio Nievas	1935	4.863	2.360	2

El **Municipio Capital** posee la mayor densidad poblacional, siendo el centro administrativo, político y financiero de mayor jerarquía provincial, a la vez que reúne en su territorio a la mayoría de las actividades comerciales y de servicio, incluidas las del ámbito cultural.

Dentro de él, la **ciudad de San Juan**, constituye el núcleo de máxima jerarquía, integrado por el departamento Capital y **los espacios urbanizados de Rawson, Rivadavia, Santa Lucía, Chimbas y Pocito**. En consecuencia, la jurisdicción urbana resulta compartida y administrada por estos seis municipios, **concentrando el 73% de la población provincial, en un espacio que representa el 2% de la superficie total provincial**.

Cabe destacar que el **87% de la población total de la provincia, según datos del Censo 2010, vive en áreas urbanas, y el 13% en área rural**. Sin embargo puede observarse que en municipios como **San Martín e Iglesia, la mayor parte vive en áreas rurales, 77% y 62% respectivamente**. En **25 de Mayo y Jáchal, la población se distribuye en partes iguales entre el ambiente rural y urbano**.

Contrariamente, en el municipio **Capital, Chimbas, Rivadavia, y Santa Lucía, el 100% vive en áreas urbanas**.

Departamento	Población en viviendas particulares en área urbana	Población en viviendas particulares en área rural
Total	87%	13%
Albardón	92%	8%
Angaco	55%	45%
Calingasta	68%	32%
Capital	100%	0%
Caucete	74%	26%
Chimbas	100%	0%
Iglesia	38%	62%
Jáchal	52%	48%
9 de Julio	67%	33%
Pocito	75%	25%
Rawson	96%	4%
Rivadavia	100%	0%
San Martín	23%	77%
Santa Lucía	100%	0%
Sarmiento	53%	47%
Ullum	90%	10%
Valle Fértil	62%	38%
25 de Mayo	51%	49%
Zonda	94%	6%

Fuente: INDEC

Generalmente, la proximidad a centros urbanos, con provisión de servicios públicos, redundan en mejores indicadores de “calidad de vida” de la población como se verá más adelante.

3.4.2. Calidad de Vida

Existen varios conceptos para definir “calidad de vida”. Sin embargo, dada la disponibilidad de información estadística, a continuación se presentan una serie de indicadores a nivel provincial tendientes a abarcar los aspectos que hacen al acceso a la vivienda, a la salud y a la educación.

Dentro de los indicadores sociales vinculados a calidad de vida, se observa en la Provincia de San Juan un **bajo porcentaje de hogares con acceso a cloacas y computadoras** (así como también habitantes con acceso a banda ancha). Sin embargo, se evidencian mejores porcentajes de los que se presentan en el total país cuando se consideran los hogares con características deficitarias o bien acceso a servicios de energía.

En relación a la **dimensión educacional, se presentan participaciones similares a las exhibidas en el total país para el set de indicadores seleccionados**. Los años de educación promedio son de 10 años, lo que involucraría un gran nivel de población con educación primaria completa y no así con secundaria completa. Ello, se refuerza con la tasa de matriculación de secundaria de sólo un 78,7% y un nivel de ocupación con título secundario completo del 69,2%, presentando un gran desafío en lo relativo al fortalecimiento de la educación secundaria y superior.

Por último, los indicadores vinculados a las **condiciones de salud presentan mayores porcentajes de mortalidad materna e infantil que los promedios nacionales**, y mayor nivel de población sin cobertura social o plan médico. Ello evidencia carencias significativas en este aspecto.

Indicadores Sociales

Calidad de vida - Bienestar Social	UM	San Juan	Argentina	Fuente - Período
Desague en red	%, hogares	38,1	68,6	EPH 2tr.2015
Energía eléctrica de red	%, hogares	99,1		INDEC 2010
Red de gas	%, hogares	75,8	70,4	EPH 2tr.2015
Viviendas particulares con características deficitarias	%, hogares	4,7	7,3	EPH 2tr.2015
Capacidad de subsistencia (hog >= 4 personas)	%, hogares	47,8	39,8	EPH 2tr.2015
Acceso a computadoras	%, hogares	36,8	47,0	INDEC 2010
Conexión a banda ancha	Cada 100 hab	22,0	31,2	INDEC.2014

Educación	UM	San Juan	Argentina	Fuente - Período
Años de escolarización	años	10,0	10,2	EPH 2tr.2015
Tasa de matriculación a nivel primario (niños 6- 12 años)	%	85,8	90,9	EPH 2tr.2015
Tasa de matriculación a nivel secundario (12 - 18 años)	%	78,7	73,7	EPH 2tr.2015
Tasa de matriculación superior (18-25 años)	%	32,2	32,7	EPH 2tr.2015
Ocupados con secundario completo	%	59,2	61,3	EPH 2tr.2015
Ocupados con instrucción superior completo	%	21,6	21,4	EPH 2tr.2015

Salud	UM	San Juan	Argentina	Fuente - Período
Mortalidad infantil (tasa 1.000 nacidos vivos)	%	12,3	10,8	MSAL.2013
Mortalidad materna (10.000 nacidos vivos)	%	5,4	3,2	MSAL.2013
Porcentaje de nacidos vivos de bajo peso al nacer (< 2.500 grs.)	%	6,8	7,2	MSAL.2013
Esperanza de vida	Años	75,2	75,3	MSAL.2008-2010
Población no cubierta con obra social o plan médico	%	44,0	36,1	INDEC. 2010

Nota 1: Los indicadores sanitarios suelen tener una desfase de dos años debidos al mecanismo de relevamiento de la información.

Nota 2: Se debe tener presente que los datos procesados por la EPH pueden reflejar sobreestimaciones u subestimaciones debido al criterio metodológico propia del relevamiento de la Encuesta.

Fuente: Ministerio de Economía de Nación

Con el objeto de conocer la realidad a nivel municipal de distintos aspectos que hacen a la calidad de vida de los habitantes, a continuación se presentan algunas estadísticas por departamento que surgen del Censo 2010:

Tipo de Vivienda

- El **84% de la población de la provincia**, vive en casas.

- El **8% vive en ranchos**, con altas proporciones en 25 de Mayo (23%), Calingasta (21%), 9 de Julio (20%), y Caucete (16%).

- A este ratio hay que sumarle que en **un 1.5% de la población vive en casillas, piezas o pensiones**,

Departamento	Total	Tipo de vivienda							Vivienda móvil
		Casa	Rancho	Casilla	Departamento	Pieza/s en hotel o inquilinato	Pieza/s en hotel o pensión	Local no construido para habitación	
Total Población	673.335	568.718	52.471	4.723	45.250	1.335	105	621	112
Albardón	23.840	21.283	2.141	341	45	10	1	19	-
Angaco	8.115	6.863	1.096	139	3	-	-	14	-
Calingasta	8.230	6.353	1.734	70	45	15	2	11	-
Capital	107.576	85.292	2.202	678	18.940	317	44	85	18
Caucete	38.260	31.795	5.966	257	121	89	-	30	2
Chimbas	86.332	78.224	4.878	446	2.534	173	-	77	-
Iglesia	6.788	5.871	875	11	6	15	1	4	5
Jáchal	20.726	18.503	2.088	36	60	24	5	7	3
9 de Julio	9.306	7.372	1.822	83	18	2	-	9	-
Pocito	53.073	43.802	8.479	526	163	71	-	32	-
Rawson	114.256	95.698	6.993	800	10.349	312	16	76	12
Rivadavia	82.067	69.367	2.630	412	9.414	121	18	98	7
San Martín	11.109	9.645	1.356	77	6	4	5	16	-
Santa Lucía	47.916	41.289	2.622	460	3.431	79	3	31	1
Sarmiento	22.094	19.557	2.241	163	52	49	2	27	3
Ullum	4.854	4.143	661	35	-	-	-	14	1
Valle Fértil	7.021	6.638	241	6	45	34	8	3	46
25 de Mayo	16.983	12.916	3.852	96	18	19	-	68	14
Zonda	4.789	4.107	594	87	-	1	-	-	-

Fuente: INDEC

vivienda móvil o locales construidos para habitaciones.

- El 7% en departamentos, encontrándose la mayor proporción en el **Municipio Capital (18%)** y el 11% en **Rivadavia**.

Instalación Sanitaria:

- El **88% de los hogares en la provincia**, cuenta con descarga de agua en sus baños, con cierta disparidad.

Departamento	Total de hogares	Instalación sanitaria		% con descarga agua
		Con descarga de agua	Sin descarga de agua o sin retrete	
Total	177.155	155.334	21.821	88%
Albardón	5.863	4.629	1.234	79%
Angaco	2.015	1.425	590	71%
Calingasta	2.117	1.734	383	82%
Capital	34.049	33.154	895	97%
Caucete	9.452	7.392	2.060	78%
Chimbas	20.846	18.575	2.271	89%
Iglesia	1.753	1.358	395	77%
Jáchal	5.365	4.335	1.030	81%
9 de Julio	2.221	1.588	633	71%
Pocito	13.154	9.984	3.170	76%
Rawson	29.520	27.018	2.502	92%
Rivadavia	21.910	20.717	1.193	95%
San Martín	2.675	2.061	614	77%
Santa Lucía	12.724	11.577	1.147	91%
Sarmiento	5.224	3.673	1.551	70%
Ullum	1.230	994	236	81%
Valle Fértil	1.868	1.584	284	85%
25 de Mayo	3.973	2.532	1.441	64%
Zonda	1.196	1.004	192	84%

Fuente: INDEC

- Mientras en **25 de Mayo el porcentaje de hogares baja al 64%**, en el **Municipio capital se eleva al 97%**.

- La instalación sanitaria da cuenta de la disponibilidad de “agua de red” en la provincia. Como es de esperar, en zonas rurales el alcance de la red de agua potable suele ser más baja.

- El INDEC califica como satisfactorias las viviendas que disponen de agua a red pública y desagüe cloaca. En Argentina 5,7 millones de hogares no disponen de cloaca. En San Juan, 21.821 no tienen acceso a la red pública.

Disponibilidad de Bienes:

- El **93% de los hogares en la provincia**, cuentan con heladera, con **baja dispersión** entre los departamentos.

Departamento	Total de hogares	Disponibilidad de Bienes			
		Heladera	Computadora	Teléfono celular	Teléfono de línea
Total	177.155	93%	37%	86%	63%
Albardón	5.863	89%	23%	81%	77%
Angaco	2.015	89%	17%	85%	87%
Calingasta	2.117	88%	24%	89%	88%
Capital	34.049	98%	54%	86%	37%
Caucete	9.452	90%	27%	80%	77%
Chimbas	20.846	92%	32%	86%	68%
Iglesia	1.753	90%	27%	90%	86%
Jáchal	5.365	93%	28%	87%	82%
9 de Julio	2.221	89%	16%	84%	89%
Pocito	13.154	89%	22%	86%	85%
Rawson	29.520	94%	37%	86%	60%
Rivadavia	21.910	96%	49%	89%	48%
San Martín	2.675	91%	20%	85%	86%
Santa Lucía	12.724	95%	40%	86%	56%
Sarmiento	5.224	86%	21%	87%	90%
Ullum	1.230	87%	21%	85%	86%
Valle Fértil	1.868	86%	24%	72%	87%
25 de Mayo	3.973	85%	16%	78%	88%
Zonda	1.196	90%	24%	89%	86%

Fuente: INDEC

- El **37% de los hogares tiene computadora**, siendo la situación **bien heterogénea**. En la Capital el 54% de los hogares tienen al menos una computadora, mientras que en 9 de Julio solo el 16%.
- El **86% de los hogares cuenta con teléfono celular y el 63% con teléfono de línea**, con bajas dispersiones al interior de la provincia en el caso de la telefonía celular.

- Cabe destacar que el uso de telefonía por línea está quedando en desuso, como da cuenta de la estadística en la Municipalidad Capital, donde el 37% de los hogares cuenta con teléfono fijo.

Provisión de Servicios Públicos:

- El **91% de los hogares en la provincia**, cuentan con recolección de residuos, con porcentajes que van desde un **mínimo de 58% (25 de Mayo) a un máximo de 98% en la Capital**.

- El **89% tiene transporte público a menos de 300 metros**, siendo la situación bien heterogénea como consecuencia del mayor grado de territorio rural o urbano de cada municipio. Mientras en Valle Fértil solo el 21% de los hogares tiene acceso cercano al transporte público, en la Capital el 98% de los hogares lo tiene a menos de 300 m.

Departamento	Total de hogares	Recolección de residuos (1)	Transporte público (2)	Teléfono público, semipúblico o locutorio	Pavimento (4)	Boca de tormenta o alcantarilla (5)	Alumbrado Público
Total	177.155	91%	89%	68%	79%	29%	98%
Albardón	5.863	85%	82%	56%	86%	18%	100%
Angaco	2.015	71%	84%	48%	66%	9%	100%
Calingasta	2.117	86%	55%	42%	45%	10%	99%
Capital	34.049	98%	98%	84%	94%	53%	97%
Caucete	9.452	83%	84%	64%	65%	16%	99%
Chimbas	20.846	94%	93%	68%	76%	16%	97%
Iglesia	1.753	87%	57%	47%	49%	18%	99%
Jáchal	5.365	80%	56%	46%	64%	16%	99%
9 de Julio	2.221	85%	85%	47%	62%	18%	100%
Pocito	13.154	82%	82%	47%	55%	17%	100%
Rawson	29.520	95%	95%	81%	92%	29%	97%
Rivadavia	21.910	95%	95%	73%	89%	38%	97%
San Martín	2.675	87%	95%	53%	65%	14%	100%
Santa Lucía	12.724	96%	94%	73%	79%	34%	97%
Sarmiento	5.224	74%	85%	42%	50%	16%	100%
Ullum	1.230	84%	88%	48%	75%	25%	99%
Valle Fértil	1.868	76%	21%	42%	50%	16%	94%
25 de Mayo	3.973	58%	85%	49%	58%	13%	97%
Zonda	1.196	95%	90%	47%	92%	13%	98%

(1) Refiere a la existencia en el segmento de servicio regular de recolección de residuos (al menos 2 veces por semana).

(2) Refiere a la existencia de transporte público a menos de 300 metros.

(3) Refiere a la existencia en el segmento de teléfono público, semipúblico o locutorio a menos de 300 metros.

(4) Refiere a la existencia en el segmento de al menos una cuadra pavimentada.

(5) Refiere a la existencia de al menos una boca de tormenta o alcantarilla.

Fuente: INDEC

- El **79% de los hogares cuenta con pavimento a menos de una cuadra**, con dispersiones al interior de la provincia.

- En promedio el **98% de los hogares cuenta con alumbrado público**, esta vez con poca dispersión entre municipios.

3.4.3. Mercado de Trabajo: Puestos de Trabajo por rama de actividad y Salario Promedio

Al Segundo Trimestre de 2017, y de acuerdo a los últimos datos publicados por el INDEC, la tasa de desempleo en la provincia de San Juan 4.5%, muy por debajo del promedio nacional (8.7%). Cabe destacar que la tasa de desempleo o desocupación es el cociente entre el número de desocupados y el número de personas económicamente activas (PEA). Se considera desempleado a aquella persona que no tiene ningún tipo de ocupación y busca empleo en forma activa.

En tanto, la **tasa de Subempleo o Tasa de Subocupación**, que es el cociente entre la población subocupada y la población económicamente activa (PEA), y mide la población subocupada se refiere a los ocupados que trabajan menos de 35 horas semanales por causas involuntarias y están dispuestos a trabajar más horas, **fue del 13%, levemente por encima de la nacional (11%)**.

La **Tasa de actividad**, en tanto, que es el cociente entre la población económicamente activa (PEA) y la población urbana total relevada por la EPH, y representa entonces, la proporción de la población que tiene o busca en forma activa un empleo en relación a la población urbana total (en otras palabras, refleja la oferta de trabajo) **fue del 41.5%, levemente por debajo de la nacional (45.4%)**.

En relación a la **informalidad del empleo, se destaca una tasa del 39,0%**, superior a los niveles nacionales del 33.7% (EPH, 2trim 2017).

Principales Indicadores del Mercado Laboral		
	San Juan	País
Tasa actividad (IIT 2017)	41,5%	45,4%
Tasa de empleo (IIT 2017)	39,6%	41,5%
Tasa de Desempleo (IIT 2017)	4,5%	8,7%
Tasa de Subempleo (IIT 2017)	13,0%	11,0%
Tasa de Subempleo demandante (IIT 2017)	9,4%	7,4%
Tasa de Subempleo no demandante (IIT 2017)	3,6%	3,6%
Asalariados sin descuentos jubilatorios (IIT 2017)	39,0%	33,7%

Fuente: E&R en base a INDEC y Ministerio de Interior

Cabe recordar que estos indicadores corresponden al “Gran San Juan” sin existir relevamientos similares al interior de la provincia.

Por su parte, el sector privado de la provincia registró 84.550 asalariados (1,3% del total país) en 2016. Dentro del análisis del sector privado por rama de actividad, las ramas con mayor porcentaje de empleo fueron: servicios (39%); industria (17 %) y comercio (16,8%), seguidas de la Construcción (14%). En términos de la contribución al empleo registrado a nivel nacional, el sector con mayor participación fue minería y petróleo con el 4,1% del total de empleados en la rama.

Puestos de trabajo registrados del sector privado por sector de actividad al IV Trim 2016

Provincia	Agricultura, ganadería y pesca	Minería y petróleo	Industria	Electricidad, gas y agua	Construcción	Comercio	Servicios	Total
San Juan	7.542	3.350	14.344	348	12.006	14.297	32.663	84.550
Total país	364.797	82.552	1.248.574	72.213	431.749	1.204.393	3.147.516	6.551.794
Participación Sector	8,9%	4,0%	17,0%	0,4%	14,2%	16,9%	38,6%	100,0%
San Juan / País	2,1%	4,1%	1,1%	0,5%	2,8%	1,2%	1,0%	1,3%

Fuente: Ministerio de Trabajo de Nación

Por su parte, el promedio salarial de la provincia para el año 2016 fue de \$16.203 (20% inferior al promedio nacional de \$20.295). Los rubros con mayor retribución corresponden a: la minería y petróleo (\$48.770) y electricidad, gas y agua (\$42.479). El menor nivel salarial promedio se registra en la enseñanza y el sector de agricultura, ganadería y pesca (\$8.703 y \$8.711, respectivamente).

Remuneración Bruta Mensual promedio por todo concepto de los puestos registrados del sector privado por sector de actividad al IV Trim 2016

Rama de Actividad	2011	2012	2013	2014	2015	2016
A AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA	2.494	3.233	4.091	5.186	6.470	8.711
B PESCA Y SERVICIOS CONEXOS	s.d.	s.d.	s.d.	s.d.	s.d.	s.d.
C EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS	10.497	15.185	19.548	24.484	33.294	48.770
D INDUSTRIA MANUFACTURERA	4.872	6.483	8.310	10.898	14.168	19.031
E ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	9.927	12.839	16.966	23.823	31.533	42.479
F CONSTRUCCION	4.950	9.008	11.638	8.736	9.134	11.165
G COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR	3.978	5.391	6.900	9.302	11.917	15.645
H HOTELERIA Y RESTAURANTES	3.825	5.494	7.953	7.827	9.563	12.024
I SERVICIOS DE TRANSPORTE, DE ALMACENAMIENTO Y DE COMUNICACIONES	5.858	7.566	10.004	12.874	16.728	21.921
J INTERMEDIACION FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS	7.200	8.912	11.949	16.137	21.626	30.016
K SERVICIOS INMOBILIARIOS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER	3.267	4.439	5.673	7.908	9.736	13.383
M ENSEÑANZA	2.395	3.075	3.862	4.985	6.657	8.703
N SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD	3.910	5.143	6.503	8.470	11.112	15.148
O SERVICIOS COMUNITARIOS, SOCIALES Y PERSONALES N.C.P.	4.022	5.263	6.774	8.558	11.120	14.262
Total	4.440	6.474	8.407	9.695	12.236	16.203

Fuente: Ministerio de Trabajo de Nación

Las **empresas que realizan aportes al sistema previsional de la provincia ascienden a 8.935 (2015, última información disponible), 1,5% del total nacional y el 19% de la región de Cuyo**. Dentro de este segmento, se registra un predominio en el sector servicios (37% del total), comercio (27,4%) y el sector agrícola (18,0%), seguido del industrial (10,2%). Si se considera el tamaño de las empresas (en industria, comercio y servicios), se observa una importante concentración de microempresas (62,8% del total); luego las pequeñas participan con el 21,3% las medianas con el 6,9%, y las grandes con el 9,0%.

4. ORGANIZACIÓN MUNICIPAL. POTESTADES TRIBUTARIAS Y ESQUEMA ACTUAL DE SERVICIOS A SU CARGO

Con el objeto de lograr un mayor entendimiento de la problemática municipal y el reparto de recursos provinciales, en este apartado se evaluarán las potestades municipales, los servicios a cargo y la recaudación municipal.

Como punto de partida, se debe recordar que Argentina está altamente descentralizada, si bien la responsabilidad de los servicios públicos se encuentra mayormente a nivel provincial.

Una de las características más llamativas del marco institucional y legal que rige al sector municipal argentino es la falta de una estructura cohesiva ya sea a nivel federal o provincial para definir los roles y responsabilidades de los gobiernos municipales. **Las Municipalidades dependen sustancialmente de los gobiernos provinciales y sus responsabilidades se encuentran definidas en las constituciones provinciales.** Hasta la fecha, las provincias han adoptado caminos distintos y separados para decidir sobre la constitución, facultades y extensión territorial de sus respectivas municipalidades. Si bien la existencia de una variedad de marcos institucionales y legales provinciales no representa, en sí misma, un elemento problemático, la variabilidad en la calidad de los abordajes provinciales y las reformas de los sistemas.

La Provincia de San Juan cuenta con 19 municipios. A diferencia de lo que ocurre en la mayoría de las provincias argentinas, los ejidos de los municipios y los departamentos corresponden a una misma entidad territorial. La provincia confía a los municipios la administración de los intereses de la población local.

4.1. La Constitución Provincial y la Organización Municipal

A continuación se describen los distintos aspectos al que hace referencia la Constitución de la Provincia de San Juan sobre el nivel Municipal.

Categorización de los Municipios: De acuerdo al Régimen Municipal plasmado en la Constitución de la Provincia de San Juan todo centro poblacional de más de dos mil habitantes dentro del ejido, puede constituir municipio. Los municipios serán de tres categorías, a saber: 1) Los municipios de "primera categoría": las ciudades de más de treinta mil habitantes. 2) Los municipios de "segunda categoría": las ciudades de más de diez mil habitantes. 3) Los municipios de "tercera categoría": las ciudades, villas o pueblos de más de dos mil habitantes. Los censos oficiales nacionales o provinciales legalmente practicados, determinarán la categoría de cada municipio.

Organización Municipal: Los municipios de primera categoría dictarán su propia carta municipal. Los municipios de segunda y tercera categoría se regirán por la Ley Orgánica. Se compondrán de dos departamentos, uno ejecutivo y otro deliberativo. El departamento ejecutivo de las municipalidades es ejercido por un intendente, elegido por el voto directo del pueblo a simple pluralidad de sufragios, el que está obligado a hacer cumplir las ordenanzas dictadas por el Concejo Deliberante, informar anualmente de su administración ante éste, ejercer la representación de la municipalidad y demás atribuciones que la carta municipal o la Ley Orgánica prescriban. Dura cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelecto por un período consecutivo más. Son requisitos para ser Intendente, los mismos establecidos que para ser diputado provincial, y un año de residencia inmediata y continua en el municipio. El departamento deliberativo de las municipalidades está integrado por un concejo, compuesto por cinco concejales fijos, a los que se suma uno por cada quince mil habitantes, elegidos directamente por el pueblo de acuerdo al sistema de representación proporcional. Ningún Concejo Deliberante puede estar integrado por más de doce miembros. Duran cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Autonomía: Se reconoce autonomía política, administrativa y financiera, a todos los municipios, los de primera categoría tienen además autonomía institucional. Todos los municipios ejercen sus funciones con independencia de todo otro poder.

Atribuciones y deberes: Son atribuciones comunes a todos los municipios, con arreglo a los principios de sus cartas y Ley Orgánica, los siguientes: 1) Convocar a elecciones; 2) sancionar anualmente el presupuesto de gastos y cálculo de recursos; 3) contraer empréstitos con objeto determinado, con dos tercios de votos de los miembros en ejercicio de su cuerpo deliberativo. En ningún caso el servicio de la totalidad de los empréstitos, puede ser superior al veinticinco por ciento de los recursos ordinarios afectables; 4) nombrar funcionarios y empleados municipales, y removerlos con causa; 5) crear tribunales de faltas y policía municipal, 6) contratar Servicios Públicos y otorgar permisos y concesiones a particulares con límite de tiempo; 7) adquirir o construir, por el sistema que fije la ley, las obras que estime convenientes, inclusive por el sistema de peaje; 8) expropiar bienes con fines de interés general y enajenar en subasta pública los bienes municipales; 9) realizar convenios de mutuo interés con otros entes de derecho público o privado, municipales, provinciales, nacionales o extranjeros; en este último caso con conocimiento previo de la Cámara de Diputados de la provincia; 10) impulsar la organización de uniones vecinales o de fomento; 11) utilizar la consulta popular cuando lo estime necesario. Una ley establece las condiciones en que se ejercerán los derechos de iniciativa y revocatoria; 12) dictar ordenanzas y reglamentos sobre urbanización, tierras fiscales municipales, transportes y comunicaciones urbanas, sanidad, asistencia social, espectáculos públicos, costumbre y moralidad, educación, vías públicas, paseos y cementerios, de abastecimiento, ferias y mercados municipales, forestación, deportes, registros de marcas y señales, contravenciones, y en general todas las de fomento y de interés comunal; 13) crear recursos permanentes o transitorios; 14) acordar licencias comerciales dentro de su ejido; 15) organizar servicios asistenciales en forma directa y/o con la colaboración de la provincia, Nación o entidades prestatarias de estos servicios; 16) fomentar la educación y el desarrollo cultural mediante la participación plena de sus habitantes. Crear establecimientos educativos en los distintos niveles y bibliotecas públicas, propiciando la formación de las populares; 17) todas las demás atribuciones y facultades que se derivan de las enumeradas precedentemente, dictando las ordenanzas y reglamentos necesarios para el ejercicio de los poderes de los municipios y proveer lo conducente a su prosperidad y bienestar, pudiendo imponer sanciones compatibles con la naturaleza de sus poderes, tales como multas, demolición de construcciones, secuestros, destrucción y comiso de mercadería. A tal efecto podrán requerir al juez competente las órdenes de allanamiento necesarias; 18) convenir con la provincia o con otros municipios la formación de organismos de coordinación y cooperación necesarias para la realización de obras y la prestación de servicios públicos comunes; 19) participar, por medio de un representante designado al efecto en los organismos provinciales de planificación o desarrollo, cuyas disposiciones afecten intereses municipales.

Tesoro Municipal: El tesoro del municipio estará formado por: 1) Los impuestos cuya percepción no haya sido delegada a la provincia, los servicios retributivos, tasas y patentes municipales; 2) la contribución por mejoras en relación con la valorización del inmueble como consecuencia de una obra pública municipal; 3) las multas y recargos por contravenciones; 4) el producto de la enajenación de bienes municipales, servicios de peaje y renta de bienes propios; 5) las donaciones y subsidios que perciban; 6) el producto del otorgamiento de concesiones para la explotación de servicios públicos; 7) todos los demás recursos que le atribuye la Nación o la provincia o que resulten de convenios intermunicipales; 8) tienen derecho a un porcentual determinado por ley, según la categoría del municipio, del total que la provincia perciba en concepto de coparticipación federal y en el mismo tiempo y forma que aquella lo perciba. También tienen derecho a un porcentual determinado por ley, de la totalidad de los impuestos percibidos por la provincia. La coparticipación municipal de los impuestos nacionales y provinciales tiende a favorecer a los municipios de menores recursos, y a aquellos que se encuentren ubicados en áreas y zonas de frontera.

Publicidad de los actos: El municipio da publicidad periódicamente del estado de sus ingresos y gastos y anualmente una memoria sobre la labor desarrollada en la forma que lo determinen la ley orgánica o cartas municipales.

4.2. La Provisión de los Servicios Municipales en Argentina

Los niveles de acceso a los servicios públicos básicos difieren considerablemente a lo largo de la Argentina, ya que mientras algunos servicios tienen una cobertura casi universal (por ejemplo, electricidad), continúan existiendo importantes diferencias.

Por su parte, la **Encuesta Nacional de Gastos de los Hogares (ENGH) de 1996** acumulados a nivel regional sugieren que la provisión de **alumbrado público y servicios de recolección de residuos sólidos son muy buenos (las tasas de coberturas son del 94% y 95%, respectivamente)**. Además, los datos indican que el 86% de los hogares cuentan con agua corriente y el **85% vive en un radio de tres cuadras del transporte público**. Es algo más desconcertante observar, sin embargo, que sólo el **69% de los hogares cuenta con servicios de gas** y menos del 58% de los hogares tiene servicios de saneamiento.

Cabe destacar que los datos del último **Censo 2010** dan cuenta que el **83% de los hogares del país tienen agua corriente y el 53% cloacas. Y en el caso de la Provincia de San Juan al 93% y al 29% respectivamente, por lo que continúan existiendo problemas con la cobertura de los hogares pobres en el caso de algunos servicios.**

En la Tabla siguiente se detallan datos sobre la jurisdicción gubernamental general para los servicios de gas, agua y saneamiento, residuos sólidos, mejoras urbanas y transporte en Argentina.

Jurisdicción Gubernamental sobre los Servicios Públicos

		Gas	Agua y Saneamiento	Residuos Sólidos	Mejoras Urbanas y Transporte
Roles Generales	Comercial	(privado)	Provincial y Municipal (privado)	Municipal (privado)	Municipal (privado)
	Regulación	Nacional	Provincial y Municipal	Municipal	Municipal
Roles en Buenos Aires	Comercial	(privado)	(privado)	Provincial, Municipal y Metropolitana (CEAMSE)	Municipal (privado)
	Regulación	Nacional	Nacional, Provincial y Municipal	Provincial, Municipal y Metropolitana (CEAMSE)	Nacional, provincial y Municipal

Fuente: IERAL y Tomasi

Tomando como ejemplo un estudio del Banco Mundial del año 2002¹, se concluye que, de acuerdo a los resultados de una Encuesta realizada por IERAL, **los índices de cobertura de servicios varían de acuerdo con el tamaño de la municipalidad y que los representantes de la sociedad civil expresan críticas con respecto a la equidad de la cobertura de los servicios.**

En cuanto a las Modalidades de Provisión de Servicio, además de los prestadores municipales, provinciales, nacionales, o privados, a veces los servicios locales son suministrados por empresas de propiedad provincial, empresas mixtas de gobiernos municipales con el sector privado o de gobiernos provinciales, cooperativas, comisiones barriales y terceros contratados por los gobiernos provinciales y municipales.

En cuanto a la Responsabilidad de los Servicios, el informe destaca la ausencia de estrategias sectoriales para la descentralización de los servicios ha tenido como consecuencia la falta de un abordaje sistémico para la asignación de responsabilidades de servicio a las jurisdicciones, y cuando la responsabilidad del servicio ha sido delegada en las municipalidades, en muchos casos no fue acompañada por la delegación de recursos (o los medios para obtenerlos) necesarios para brindar los servicios. Buenos Aires es el caso más complejo: existen tres niveles (nacional, provincial y local) además de esquemas regionales para la gestión de los residuos sólidos y la provisión de agua. Además, continúan existiendo tres sistemas de regulación y control para el transporte automotor. Lo que es aún más importante, la responsabilidad del servicio no tiene como contrapartida la rendición de cuentas por su apropiada provisión. Esta disonancia, y no la heterogeneidad de abordajes para el sector, es lo que está en la base de la falla de las municipalidades en la provisión de servicios eficientes de una manera sustentable y ha producido falta de transparencia y rendición de cuentas.

Por otra parte, la cooperación intermunicipal es significativamente infrecuente. Dado el complejo clima financiero e institucional y los bajos niveles de cobertura con servicios en las municipalidades pequeñas, resultaría beneficioso aumentar la cooperación. Un caso de este tipo sería la provisión de servicios de recolección y disposición de residuos sólidos, cuyo ejemplo más eficaz de cooperación intermunicipal en Buenos Aires ha tenido pocos seguidores – y ninguno en las grandes ciudades – en otras partes del país.

Adicionalmente en Argentina ha avanzado más que casi cualquier otro país en el rol del sector privado en la provisión de servicios públicos. En las últimas dos décadas, el gobierno nacional privatizó la operación de muchos servicios públicos – servicios básicos, ferrocarriles, aeronáutica, plantas eléctricas, almacenamiento de granos, servicios postales, rutas nacionales, producción de hidrocarburos, impresión de papel moneda, ferrocarril de carga, producción de acero, transporte subterráneo y ferroviario urbano, distintas industrias relacionadas con la defensa y provisión de agua. En todos los servicios urbanos estudiados, el sector privado desempeña un mayor rol en la provisión de servicios en municipalidades grandes y medianas que en municipalidades pequeñas. La evidencia de las encuestas y del trabajo empírico desarrollado indica que las economías de escala en la utilización de la capacidad física y laboral producen una disminución en los costos promedios a medida que aumenta la población – hasta alcanzar un cierto punto.

Abordando el tema de los **principales servicios básicos, más en concreto a cargo de los municipios, a continuación se transcriben algunas consideraciones destacadas en el estudio del Banco Mundial, que surgen de los relevamientos observados de la realidad Argentina:**

- **Agua y Saneamiento:** Junto con las cooperativas, las municipalidades suministran servicios de agua y saneamiento en las áreas que no están concesionadas - muchas de las cuales son adyacentes a las ciudades capitales y alojan a los pobres y carenciados. Específicamente, existen más de 409 proveedores

¹ Argentina: Provisión de Servicios Municipales— Temas y Opciones. Unidad de Gestión de País, LCC7C Unidad de Gestión de Financiamiento, Sector Privado e Infraestructura Región de América Latina y El Caribe

municipales de servicios de agua y saneamiento, si bien en conjunto sólo atienden al 13% de la población. Las inquietudes que marcan al sector son igualmente importantes para los prestadores municipales. Además, el desafío de lograr economías de escala resulta difícil para las municipales pequeñas y remotas. En lo que se refiere a las cooperativas, al igual que otros niveles de gobierno, las municipalidades desempeñan un importante rol regulatorio; la transparencia de las decisiones de inversión y los contratos entre las cooperativas y las municipalidades son de enorme importancia.

- **Residuos:** En lo que se refiere a la recolección, los índices globales de cobertura para los residuos sólidos son del 88%. No obstante, en los grandes conglomerados urbanos de las capitales provinciales se presentan índices mucho más elevados – en promedio superiores al 95%, con cobertura casi universal en el centro y una declinación hasta el 80% en las áreas periféricas. No se conocen los índices de cobertura efectivos de las ciudades más pequeñas, si bien se estima que son bastante inferiores. Teniendo en cuenta distintos niveles de ingreso y regiones, los índices de cobertura de los servicios de recolección son adecuados, los hogares pobres informan índices de acceso a la recolección del 90% mientras que los hogares del 80° percentil de ingresos informan índices de acceso del 99%. Desde el punto de vista regional, los efectos del ingreso son más marcados en la región del NEA donde la cobertura global de los servicios de recolección es inferior. En lo que se refiere a la disposición de los residuos sólidos, si bien persisten algunos problemas significativos, el 53% de la población nacional tiene servicios aceptables para la disposición de los residuos sólidos urbanos, es decir contenidos en rellenos sanitarios.
- **Transporte Urbano:** Las municipalidades son responsables de todo el transporte que termina dentro de sus límites y las provincias tienen competencia en temas de tránsito interurbano y en algunas operaciones de tránsito interno. De acuerdo con la jurisdicción, existen normas municipales, provinciales/ nacionales que cubren las áreas de seguridad de pasajeros y control, tarifas, seguridad y sanidad de los modos de transporte, códigos operativos, jurisdicción policial y equidad de acceso. Además, la autoridad gubernamental tiene jurisdicción sobre el planeamiento y la inversión. Mayormente, el sector público ha concesionado la operación de los sistemas de transporte público a empresas privadas, reteniendo el gobierno la responsabilidad de la regulación. En lo que hace a las regiones metropolitanas, la superposición de responsabilidades complica el tema. En áreas de transporte interurbano, se informa que las autoridades provinciales rara vez consultan a las autoridades municipales. Otros sugieren que las decisiones de inversión están impulsadas por el lobby de las empresas y no por la demanda local, lo que se suma a las generalizadas inquietudes con respecto a la transparencia, gobernanza y responsabilidad.
- **Gas natural:** De acuerdo a un estudio de la IERAL Servicios, del año 1997, el 50% de las municipalidades tenían cobertura de servicios de gas que en su mayoría eran provistos por empresas privadas. Una cierta proporción eran servicios de gas suministrados por los gobiernos municipales y cooperativas y unos pocos por concesiones municipales a terceros. Las empresas privadas tienen el índice más alto de cobertura con el 79% mientras que los proveedores municipales tienen el índice más bajo con 40%.

La provisión de los Servicios Municipales en San Juan

Como ocurre con la mayoría de las provincias argentinas, la Provincia de San Juan tiene a su cargo la provisión de los servicios de Educación, Salud y Seguridad. Por tanto, **recae sobre la mayoría de los municipios los siguientes servicios que a continuación se enumeran:**

- recolección y depósito de residuos;
- alumbrado público;
- inspección e higiene en la actividad industrial y comercial;

- control de guías, marcas y señales;
- control y supervisión sobre la publicidad y propaganda;
- mejoras y construcción en la vía pública;
- construcción y mantenimiento de espacios verdes;
- servicios de matadero municipal;
- servicios de báscula municipal;
- espacios y servicios de cementerio;
- servicio de agua potable y energía eléctrica;
- servicio de cloacas;
- control y supervisión servicio del transporte público:
- control e inspecciones por extracción de minerales;
- corralón municipal;
- control y supervisión de espectáculos públicos;
- alquileres de cabañas y camping municipal;
- mensura de inmuebles;
- control y supervisión de ocupación de espacios públicos;
- control de tránsito;
- control y supervisión por venta ambulante;

Para el sostenimiento de estos servicios, los municipios tienen la potestad de fijar tasas y/o contribuciones, como se verá más adelante.

Cabe destacar que **el Servicio de Higiene Urbana (básicamente, recolección de basura) constituye uno de los principales gastos corrientes de los municipios.** En el caso del **Municipio Capital y la Municipalidad de Rawson, el servicio está en cabeza de la Municipalidad, para lo cual emplea personal y adquiere maquinaria propia.**

Según datos de Observatorio de Residuos Sólidos urbanos del Ministerio de Ambiente de Nación² correspondientes al año 2010, **la generación de residuos sólidos urbanos (RSU) por habitante en la provincia de San Juan alcanza a 0.891 kg/día, mientras que la generación total diaria es de 568 toneladas,** habiéndose observado un incremento de la generación de RSU del 0,6% anual desde 2005 hasta 2010. Así, **la tasa de crecimiento anual de generación de RSU es superior al 0,5 %, cifra que proyectada al 2020 asciende a 763 tn/día, a 870 tn/día para 2025 y a 994 tn/día para 2030.**

En la siguiente tabla, se presenta la situación de la generación de RSU y la tecnología disponible en cada municipio de la Provincia de San Juan, de donde surge que **los mayores generadores de residuos son el municipio Capital y Rawson, con 0.964 kg/día por habitante.** A su vez **la mayor parte de los municipios (13) cuentan con Rellenos Sanitarios** como disposición final de los residuos, **a la vez que es menor la proporción de municipios (9) que realizan separación de residuos.**

² <http://observatoriorsu.ambiente.gob.ar/content/pdfestadisticas/149.pdf>

Departamento	GPC Generación per Cápita	Generación Diaria	Planta de Separación	Disposición Final - Relleno Sanitario	Basural a cielo abierto
	kg/hab x día	Tn/día			
Habitantes 100.000 a 199.999					
Rawson	0,964	110	Si	Si	No
Capital	0,964	105	Si	Si	No
Habitantes 50.000 a 99.999					
Chimbas	0,716	62	Si	Si	No
Rivadavia	0,716	59	Si	Si	No
Pocito	0,716	38	Si	Si	No
Santa Lucía	0,716	34	Si	Si	No
Habitantes 10.000 a 49.999					
Caucete	0,694	27	No	SI	No
Albardón	0,694	17	No	No	Si
Sarmiento	0,694	15	No	No	Si
Jáchal	0,694	15	En construcción	SI	No
25 de Mayo	0,694	12	No	SI	No
San Martín	0,694	8	No	No	No
Habitantes 2.000 a 9.999					
9 de Julio	0,632	6	No	SI	No
Iglesia	0,632	6	En licitación	No	Si
Calingasta	0,632	5	Si	SI	No
Angaco	0,632	5	No	No	No
Valle Fértil	0,632	5	No	No	Si
Ullum	0,632	3	Si	SI	No
Zonda	0,632	3	Si	SI	No

Fuente: Observatorio de Residuos Sólidos Urbanos del Ministerio de Ambiente de Nación

El informe destaca además que los Municipios poseen, en general, un adecuado sistema de recolección de los RSU, con frecuencias que oscilan entre 3 a 6 veces por semana dependiendo de la producción y la población de las localidades. A su vez, la disposición final en algunos de los Departamentos de la Provincia se realiza en rellenos sanitarios y en vertederos controlados, pero aún existen otros Departamentos que poseen basurales a cielo abierto. Por último, señala la falta de jerarquización de las actividades relación a la gestión de RS con poca profesionalización de las actividades de los gestores de residuos sólidos, tanto técnicos como económicos. Adicionalmente, no se cuentan con ordenanzas y legislaciones provinciales que impulsen la gestión integral de los RSU.

Llegado a este punto, **cabe preguntarse si hay un lugar en la Provincia de San Juan para la descentralización de servicios**. En este sentido, **el Gobierno Provincial no ha definido aún una estrategia**. La razón de la misma radica, entre cosas, en que existen varias experiencias en el país en las cuales algunos municipios no han podido prestar adecuadamente los servicios transferidos, quedando entonces como última instancia en cabeza de la provincia la solución a los problemas que surgen de dichas falencias, provocando en general que la descentralización sea revertida.

4.3. Las Potestades Tributarias y la Recaudación Municipal en San Juan

Las tasas, derechos y contribuciones son la principal fuente genuina de recaudación de los municipios argentinos. En la doctrina tributaria, es por demás conocida la clasificación tripartita de los tributos, lo que hace referencia a los impuestos, las tasas y las contribuciones, sean estas últimas por mejoras o a la seguridad social, a saber:

- **Impuesto:** es la detracción económica que el Estado exige a los contribuyentes por el imperio de la ley y se caracteriza por no requerir una contraprestación o servicio directo por parte de la administración. Los impuestos son cargas obligatorias que las personas y las empresas deben abonar para financiar al Estado.
- **Tasa:** es la prestación, generalmente en dinero, exigida por el Estado a los sujetos en virtud de su poder de imperio. Las tasas son creadas y reguladas por normas, cuyo objetivo es financiar los servicios públicos

divisibles que se brindan. Aquí debe existir una contraprestación del Estado susceptible de ser fraccionada en unidades de uso o consumo.

- **Contribución:** el Estado la cobra por la realización de una obra pública o por una actividad estatal que produce beneficios reales o potenciales a los particulares. Las contribuciones pueden clasificarse en: a) contribuciones por mejoras (como acceso a los servicios cloacales o pavimentación de la vía pública), y b) contribuciones parafiscales, que son aportes que se exigen para cumplir con fines sociales o económicos (como las contribuciones a la seguridad social).

Existe otra figura tributaria denominada *derecho* que no está relacionada con servicios prestados ni individualizados, y al no ser tampoco un impuesto no tiene que probarse que no se superpone con otros tributos, como lo prescribe el anteriormente citado artículo 9 de la Ley 23.548 (Régimen Transitorio de Distribución de Recursos entre la Nación y las Provincias). En definitiva, los derechos retribuyen cesiones o autorizaciones realizadas por el Estado local y no son como las tasas que se abonan por prestaciones de servicios.

Para la aplicación de cualquiera de estos elementos fiscales es necesario considerar ciertos elementos fundamentales. Ellos son:

- **Hecho imponible:** es aquella circunstancia cuya realización, en función de una norma, origina la obligación tributaria. Son hechos imponibles comunes la obtención de una renta, la venta de bienes y la prestación de servicios, la propiedad de bienes y la titularidad de derechos económicos, la adquisición de bienes y derechos por herencia o donación.
- **Sujeto pasivo:** es la persona física o jurídica que está obligada por la ley al cumplimiento de las prestaciones tributarias. Se distingue entre contribuyente, a quien la ley impone la carga tributaria, y responsable legal o sustituto del contribuyente, a quien se exige el cumplimiento material o formal de la obligación.
- **Sujeto activo:** es la entidad administrativa beneficiada directamente por la recaudación del tributo. Es quien tiene la obligación de hacer figurar en el presupuesto público los ingresos que provienen de ese gravamen.
- **Base imponible:** es la cuantificación y valoración del hecho imponible para determinar la obligación tributaria. Normalmente esa valoración se hace en unidades monetarias, aunque también se utilizan otras referencias, como por ejemplo los metros lineales de frente, metros cuadrados o cantidad de hectáreas.
- **Alícuota o cuota tributaria:** es la proporción que se aplica sobre la base imponible con el objetivo de calcular el gravamen. Dicha proporción puede ser expresada en una cantidad fija o variable. En este último caso, el resultado se obtiene por la multiplicación de la alícuota por la base imponible.

Es requisito esencial de la tasa que la prestación que se exige sea como contrapartida de la realización por parte del Estado de servicios públicos divisibles. Al ser la tasa una especie particular de tributo, el pago es exigido por el Estado en forma coactiva, por lo cual puede ser reclamado por vía administrativa y judicial, más allá de la voluntad o el interés del ciudadano en recibir la prestación.

Existen tasas que se cobran para financiar servicios públicos universales. Estos son los que se brindan a la totalidad de la población, o, dicho de otro modo, son aquellos que benefician a toda la comunidad y, por ende, también al sujeto en forma individual.

El criterio sostenido por la jurisprudencia se basa en que alcanza con que el servicio se encuentre organizado y se preste para que sea exigible el pago de la tasa. Un ejemplo de ello es lo que sucede con la tasa de servicios generales (o su equivalente). Todos los habitantes de un municipio reciben esos servicios; es imposible brindarlos a quienes los requieran y no hacerlo a quienes no estén interesados, por lo cual, y dados los intereses públicos en juego, la exigibilidad del aporte para el sostenimiento del servicio a la totalidad de los habitantes del municipio deviene necesaria y absolutamente razonable.

Distinto es el caso de los servicios singulares, es decir, aquellos que son individualizables y prestados a los ciudadanos en virtud de su requerimiento, y por los que debe abonarse una determinada tasa (en algunas ocasiones los municipios se refieren a este tipo de tributo como derecho).

Ejemplo de ello es la expedición del registro para conducir, donde el hecho imponible se configura por la solicitud del servicio y la prestación que se realiza. Es decir, en estos casos la voluntad del sujeto en recibir la prestación es requisito indispensable para el cobro de la tasa o el derecho.

En nuestro país, la Corte Suprema de Justicia sostiene que para que se configure la posibilidad de exigir el pago de la tasa debe existir una concreta, efectiva e individualizada prestación de un servicio público.

Otra de las características de las tasas se relaciona con la proporcionalidad que debe existir entre los costos de la prestación del servicio público y el monto de lo recaudado por la percepción del tributo. Esto no debe ser analizado solamente desde el punto de vista genérico, sino que también se debe considerar la relación entre el costo del servicio divisible y el monto de la tasa desde la perspectiva de un sujeto individual.

Para determinar el **costo total de la prestación de un servicio público**, en primer lugar deben considerarse los denominados costos directos, esto es, los gastos que necesariamente deben efectuarse para la prestación del servicio en sí mismo y que pueden ser determinados sin prorrateo alguno con otras actividades. Dentro de estos costos deben incluirse:

- Los gastos en personal dedicado a la prestación del servicio y a la gestión del tributo.
- La adquisición de bienes (maquinarias) o servicios para la realización y la prestación del servicio público.
- Los gastos de amortización de los bienes utilizados para efectuar la prestación.
- Los costos financieros derivados de la prestación del servicio.

Pero los gastos que deben contabilizarse no pueden agotarse allí, sino que deben incluirse también los llamados *costos indirectos*, que son aquellos que no tienen una relación inmediata con el servicio que se presta.

Algunos ejemplos son:

- Los gastos que origina la recaudación de la tasa por parte de la administración municipal.
- Los costos necesarios para el mantenimiento de la estructura de funcionamiento municipal.

Ambos supuestos de costos indirectos deberán ser determinados en virtud de la proporcionalidad que tengan los mismos con el costo directo, ya que deberá distribuirse el total de los gastos originados por la recaudación y la estructura estatal entre las diversas tasas que se perciben de acuerdo con la participación de cada una en la recaudación final total del municipio.

En definitiva, el costo de un servicio público no puede ser medido por las cifras que en el presupuesto ocupa la oficina respectiva. El costo del servicio no es solo el costo de la dependencia municipal que lo presta; es el costo de esa dependencia más el de una parte proporcional del costo de este servicio calculada en el monto de los gastos generales que determina la existencia misma del municipio.

Otro asunto relevante, y de amplio debate, es la cuestión sobre si es aplicable a las tasas el principio de capacidad contributiva. Es decir, si puede prorratearse el costo del servicio entre los contribuyentes teniendo en consideración su capacidad económica. En general, se sostiene que aceptar este criterio implicaría desnaturalizar la tasa y asimilarla al impuesto, aunque en la práctica se realiza de diferentes maneras.

La posibilidad de establecer el monto de la tasa teniendo en cuenta el principio de capacidad contributiva no juega con respecto a la totalidad del monto de lo recaudado por el tributo, sino con respecto a la relación del sujeto que debe hacer frente al pago del mismo, caso en el que deberá también determinarse si hay razonabilidad y proporcionalidad entre tres elementos: el costo del servicio, la capacidad contributiva y el monto de la tasa. Definido esto, se presenta un dilema: ¿puede prorratearse entre aquellos sujetos que gozan de capacidad contributiva el costo del servicio que no abonan aquellos que no poseen tal capacidad contributiva o son beneficiados con exenciones o bonificaciones?

En un sinnúmero de las **normas municipales se encuentran exenciones para determinados grupos sociales o etarios**. Ejemplo de ello es la eximición del pago de la tasa de servicios generales a grupos de jubilados y/o pensionados que perciben una remuneración. Aquí se observa un elemento claro para suponer que en algunas ocasiones se tenga en cuenta la capacidad contributiva para determinar la aplicación de una tasa. Resulta elocuente que la parte del costo del servicio público que los sujetos exentos no abonan será distribuido por el municipio entre el resto de los contribuyentes como forma de solventar el gasto.

Por último, en teoría las tasas surgen como forma de recupero, por parte del fisco local, del costo de un servicio brindado a la ciudadanía. En tal sentido, el pago realizado por cada contribuyente debería resultar proporcional al servicio recibido o, en una versión menos estricta del concepto, el monto total percibido por el erario debería bastar para afrontar el total de erogaciones derivadas de la prestación del servicio en cuestión.

Entonces, siempre en el plano conceptual, a partir del cual ha sido desarrollada originalmente la normativa referida a la idea de *tasas*, estas no tendrían a priori: a) un impacto distributivo, ya que salvo en contadas ocasiones no se considera la capacidad de pago de cada sujeto sino el servicio recibido, y b) un impacto sobre la economía en relación con el consumo disponible de las familias o con la rentabilidad empresarial, siempre y cuando el valor de lo que se cobre resulte asimilable al consumo realizado de los servicios públicos que financia la tasa.

Una primera mirada al Cuadro siguiente indica que solamente **dos tasas dan cuenta del 75-80% de la recaudación, en especial en municipios grandes y metropolitanos**. De estas dos tasas (servicios generales e inspección por seguridad e higiene), la primera tiene mayor importancia en los municipios pequeños y medianos, y la segunda, en los grandes y metropolitanos.

Composición promedio de las Tasas Municipales en la recaudación propia por Región. Argentina

Región / Tamaño	TSG (servicios generales)	TISH (seguridad e higiene)	Publicidad y propaganda	Caminos rurales	Otros
Buenos Aires	36%	31%	2%	11%	20%
Región Centro	29%	53%	0%	0%	18%
Región Cuyo	52%	26%	2%	0%	20%
Región Patagonia	37%	28%	1%	0%	34%
Región NEA	25%	29%	3%	0%	44%
Región NOA	26%	55%	0%	0%	19%
Municipios grandes	33%	45%	1%	2%	19%
Municipios medianos	35%	20%	1%	8%	36%
Municipios pequeños	29%	11%	0%	25%	35%
Total municipios	33%	43%	1%	3%	20%
Municipios metropolitanos	35%	46%	0%	0%	19%

Fuente: El marco fiscal de los municipios argentinos. Ministerio del Interior, Secretaría de Municipios y Universidad Nacional de Gral Sarmiento.

Un análisis por región geográfica respecto a la importancia que tiene la TSG en las arcas de los gobiernos locales revela que:

- En la región cuyana existe una fuerte concentración de los recursos municipales en esa tasa, ya que más de la mitad de los ingresos propios de los municipios son generados por este tributo. El peso relativo de la TSG en la composición de ingresos municipales para esta región supera holgadamente al de otras regiones al situarse diecinueve puntos por arriba del promedio nacional.
- En el NEA se recaudan ocho puntos menos que la media nacional, y la tasa representa poco más de dos de cada diez pesos que recauda el municipio. Una explicación posible es que el 66% de los municipios de esa zona aplican como base imponible los metros lineales de frente (MLF) y establecen para el cobro un monto fijo.
- En los municipios del NOA se presenta una situación similar a los del nea: el peso relativo de la TSG se halla siete puntos por debajo de la media nacional. De igual modo, se impone como criterio dominante de base imponible el cobro por MLF.
- Los municipios de Buenos Aires, Centro y Patagonia muestran una participación de la TSG acorde con el promedio nacional. Incluso, en las dos últimas regiones el peso de la tasa es bastante homogéneo en los diferentes tamaños de municipio.

Tan diverso comportamiento obedece, en principio, a por lo menos tres variables: el grado de desarrollo urbano y económico de cada municipio, la elección del criterio de base imponible y la escala de alícuotas, y la eficacia en materia de recaudación.

En relación con la TISH, en líneas generales el peso de la tasa en la generación de ingresos municipales aumenta para todas las regiones a medida que aumenta el tamaño poblacional del municipio. En los municipios grandes y metropolitanos, la TISH recauda casi la mitad de los recursos propios locales. En cambio, en los pequeños y medianos solo representa entre uno y dos de cada diez pesos. El análisis por región geográfica determina que:

- La región Centro es donde se verifica el más alto porcentaje: casi duplica a Cuyo, al NOA y al NEA.
- Es llamativamente baja la participación en los municipios pequeños y medianos de la provincia de Buenos Aires, en los medianos de Cuyo y en los pequeños de la Patagonia y el NEA. Al ser un gravamen asociado a la actividad comercial e industrial, su recaudación es mayor en aquellas ciudades donde estas actividades tienen mayor despliegue y magnitud. Por esa razón en los municipios metropolitanos y en las grandes ciudades del Centro y el NOA la tasa representa más de la mitad de los ingresos totales por tasas, derechos y contribuciones. Por lo mencionado, no es sorprendente que no exista homogeneidad dentro de cada región geográfica, ya que el peso relativo de la tasa en la composición de los ingresos municipales tiene estrecha relación con la escala poblacional del municipio, y tiene menos importancia la localización del mismo.

La tasa de conservación y mantenimiento de caminos rurales adquiere gran importancia para los municipios pequeños, y en menor medida para los medianos de la provincia de Buenos Aires. Esta tasa está asociada a la actividad rural, y si bien es poco significativa su incidencia en el total, en algunas zonas o regiones tiene un peso preponderante. Por su parte, la tasa de publicidad y propaganda tiene una muy baja incidencia en la recaudación en prácticamente la totalidad de los territorios.

Ello da cuenta –en especial en distritos con una fuerte actividad comercial y/o turística– de los espacios fiscales y las oportunidades de recaudación, aún no del todo bien explorados y explotados, que esta tasa ofrece. Además, este tributo puede tener no solamente fines recaudatorios, sino que también puede actuar como un regulador del paisaje de las ciudades, puesto que podría operar como un desincentivo a la colocación de publicidad en carteles en la vía pública, lo que ayudaría a atenuar la contaminación visual.

En el componente “Otros” se encuentra una muy diversa cantidad de otras tasas, derechos y contribuciones que forman parte de los recursos de origen municipal, que si bien en el promedio de los municipios del país totalizan un valor nada despreciable (20%), incluso en algunas regiones geográficas tienen una incidencia mayor.

En la práctica es habitual que no se tenga en cuenta (o se considere en forma muy indirecta o marginal) el costo del servicio individualmente recibido y se cobre a cada contribuyente en razón de su capacidad de pago (por ejemplo al tomar la valuación fiscal como base imponible de la tasa de servicios generales) o de su escala económica (cuando se considera el nivel de facturación de las personas físicas o jurídicas para determinar la tasa por inspección de seguridad e higiene).

Respecto al principio más amplio de que el monto total cobrado por cada tasa debe ser similar al costo del servicio que la misma pretende financiar, tampoco se cumple en la práctica, como ocurre en el caso de las dos tasas señaladas, debido a que lo que suele cobrarse a los hogares no es poco habitual que resulte insuficiente para solventar los servicios de alumbrado, barrido y limpieza (a veces ni siquiera alcanza para cubrir la recolección de los residuos sólidos urbanos o el alumbrado público), y lo que se extrae de la actividad económica en concepto de tasa por inspección de seguridad e higiene es regla que exceda largamente el gasto municipal por tal servicio.

Además de los recursos tributarios, los municipios perciben regalías y de los otros recursos de recaudación municipal que no son tasas, derechos ni contribuciones. Entre otros recursos municipales se destaca el **cobro de multas** (por contravenciones, infracciones de tránsito e incumplimientos fiscales), cánones (a la explotación de diversos predios e instalaciones municipales, como playas, campings, polideportivos y salones de usos múltiples, entre otros), rentas de la propiedad (alquileres de bienes muebles e inmuebles, intereses por pagos retrasados de tributos municipales y por depósitos bancarios y otros activos financieros de los

gobiernos locales), venta de bienes (producidos por el propio municipio) y servicios (como los prestados por medio de maquinaria vial municipal) e ingresos de operación (por ejemplo de teatros, cines y otros establecimientos deportivos, culturales y recreativos municipales, e incluso de empresas públicas municipales), entre otros.

Es claro que buena parte de esa masa de recursos, corresponde a elementos que guardan estrecha relación con los impuestos, las tasas, los derechos y las contribuciones que los municipios perciben, ya que se trata de multas, intereses y pago de costos administrativos y judiciales, correspondientes a personas físicas y jurídicas que originalmente han incumplido, en tiempo y forma, con el pago de dichas obligaciones fiscales.

No obstante, el principal recurso propio que los municipios argentinos explotan es el **cobro de tasas, derechos y contribuciones, que dan cuenta, a nivel país, de cuatro quintas partes de los recursos propios municipales.**

De acuerdo a la **Constitución de la Provincia de San Juan**, el tesoro municipio estará formado por:

- 1) *Los impuestos cuya percepción no haya sido delegada a la provincia, los servicios retributivos, tasas y patentes municipales;*
- 2) *la contribución por mejoras en relación con la valorización del inmueble como consecuencia de una obra pública municipal;*
- 3) *las multas y recargos por contravenciones;*
- 4) *el producto de la enajenación de bienes municipales, servicios de peaje y renta de bienes propios;*
- 5) *las donaciones y subsidios que perciban;*
- 6) *el producto del otorgamiento de concesiones para la explotación de servicios públicos;*
- 7) *todos los demás recursos que le atribuye la Nación o la provincia o que resulten de convenios intermunicipales;*
- 8) *tienen derecho a un porcentual determinado por ley, según la categoría del municipio, del total que la provincia perciba en concepto de coparticipación federal y en el mismo tiempo y forma que aquella lo perciba. También tienen derecho a un porcentual determinado por ley, de la totalidad de los impuestos percibidos por la provincia. La coparticipación municipal de los impuestos nacionales y provinciales tiende a favorecer a los municipios de menores recursos, y a aquellos que se encuentren ubicados en áreas y zonas de frontera.*

Teniendo en cuenta la falta de descentralización de los servicios públicos desde la órbita provincial a los municipios, y que la provisión de los servicios públicos en cabeza de los municipios sanjuaninos está básicamente asociada al alumbrado, barrido y limpieza, otros servicios de habilitaciones comerciales y permisos de construcción y uso de espacios públicos, a continuación se presenta un ejemplo de las principales Contribuciones que recaudan los municipios, en particular el Municipio Capital.

Dichas **Contribuciones Municipales** se exponen en orden de significatividad recaudatoria:

- **Contribución por servicios sobre Inmueble**, que incluye la Tasa por servicio Inmueble y Tasa por Alumbrado Público.
- **Contribución por Servicio a Actividades Comerciales, Industriales y Servicios**,
- **Contribución por Servicios sobre Diversiones y Espectáculos**
- **Contribución por Publicidad y Propaganda**
- **Contribución por Servicios Administrativos**
- **Contribución por Ocupación de Espacios Públicos**
- **Contribución que Incide sobre Inspección Mecánica**
- **Contribución por Control Sanitario**

Como se verá más adelante, **la recaudación municipal en los presupuestos municipales resulta baja (menor al 20%) si se la compara con la situación municipal de otras provincias. Este hecho, claramente está relacionado con el sistema de coparticipación provincial vigente, el cual carece en parte, de incentivos para mejorar los esfuerzos recaudatorios del sector municipal sanjuanino.**

5. SITUACIÓN FISCAL DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

Con el objeto de lograr una visión macro de los recursos fiscales con que cuenta la provincia, sus responsabilidades y las transferencias a municipios, a continuación se destacan los principales componentes de la ejecución presupuestaria de gastos y recursos de la Provincia de San Juan.

En este sentido, cabe destacar que la Provincia de San Juan cuenta con un desempeño fiscal sólido, ubicándose entre las pocas provincias con superávit fiscal sostenido y bajo endeudamiento.

Al cierre de 2016, los ingresos totales efectivamente percibidos ascendieron a **\$20.829 millones** (+34%), impulsados por las **transferencias de recursos tributarios nacionales**, las cuales aumentaron 30%, ascendiendo a \$17.892 millones, aportando el 51% de los ingresos adicionales del periodo percibidos por la Provincia de San Juan, y representando **la principal fuente de ingresos públicos (61% del total)**. Se destaca que desde Agosto se realiza el giro automático del 3% de los recursos nacionales desafectados al financiamiento de la ANSeS y las cinco cuotas de devolución del monto no coparticipado retroactivo a enero 2016. Este cambio en la coparticipación le habría significado a la Provincia **un ingreso adicional no presupuestado durante 2016 de \$489 millones**, cifra que le habría permitido superar la meta presupuestada, y compensar la pérdida de recursos por la desaceleración de la recaudación nacional asociada a la caída del nivel de actividad y las modificaciones tributarias (ejemplo, el aumento el mínimo no imponible del impuesto a las ganancias, principal impuesto coparticipado).

La **recaudación provincial**, en tanto, alcanzó a **\$3.275 millones** (+27% respecto al año anterior). El impuesto a los Ingresos Brutos presentó un crecimiento del 25%, aportando el 65% de la recaudación total. El impuesto a los Automotores, por otra parte, creció 29%, participando con el 10% de la recaudación total, en tanto que el Impuesto Inmobiliario lo habría hecho en un 37%, participando con el 5% de la recaudación provincial. Por su parte, la recaudación del Impuesto a los Sellos, presentó la tasa de crecimiento interanual del 31%, con una participación del 8% en la recaudación total.

RECAUDACION TRIBUTARIA POR IMPUESTO				
Concepto	2016	2015	Var. 2016/15	Var. 2015/14
Ingresos Brutos	2.114	1.695	25%	24%
Inmobiliario	180	132	37%	28%
Sellos	262	201	31%	54%
Automotores	336	260	29%	30%
Otros	383	284	35%	25%
Total	3.275	2.571	27%	27%

Destacados de la Recaudación:

- El 65% de la recaudación proviene de IIBB. Junto a Sellos, el 73% de la recaudación proviene de impuestos distorsivos.
- La recaudación propia alcanza al 11% de los ingresos totales.

Fuente: E&R en base a datos de la Jurisdicción y el Ministerio de Economía de la Nación

Sin reformas tributarias, la performance de la recaudación propia estuvo asociada no sólo a los niveles de actividad e inflación, sino también a mejoras en la eficiencia recaudatoria a partir de la creación de nuevos agentes de percepción. Asimismo, se suma la mejora en las medidas realizadas por el órgano recaudador, tendientes a reducir la brecha de evasión y morosidad, forzando el cumplimiento tributario, adoptando medidas de carácter administrativo en la Gestión de Cobranzas, creándose así una conciencia de mayor responsabilidad fiscal, mediante acciones persuasivas, logrando que finalmente el sujeto deudor cumpla de modo voluntario, en estado firme, líquido y exigible, implementando modificaciones que disminuyen el tiempo en el recupero de créditos. La incorporación de nuevas herramientas para el Recupero de Créditos, como son las intimaciones al pago, llamados telefónicos, publicación de las deudas en los registros de Veraz,

Nosis y página Web de la Dirección General de Rentas, instrumentación de un régimen de Riesgo Fiscal para deudores, nuevos canales de comunicación a través de correo electrónico y la utilización de un Call Center.

Cabe destacar, dentro de **los recursos no tributarios**, a los ingresos por **rentas de la propiedad**, provenientes fundamentalmente de intereses ganados sobre la colocación de los fondos excedentes, por **\$3.550 millones**, y las **regalías mineras**, que totalizaron **\$352 millones**. Estas **regalías mineras** se estiman un 5% por encima de las observadas en los primeros seis meses de 2015, conforme la devaluación esperada del tipo de cambio y la caída de los precios internacionales de los minerales metalíferos que se explota en la Provincia.

Asimismo, la provincia habría percibido desde el **gobierno nacional \$737 millones para gastos corrientes y \$1.814 millones para financiar gastos de capital, entre los que se incluye el Fondo Solidario de la Soja por \$668 millones**.

Los **gastos totales**, por su parte, crecieron un **40%**, alcanzando los **\$26.029 millones**. El **gasto en personal se constituye como la principal partida del gasto público provincial, y aumentó 42%**, totalizando aproximadamente **\$11.486 millones**. De este modo, esta partida representó el **44% del total de erogaciones** y explicó el 45% del incremento interanual del gasto público provincial, el cual estaría destinado a **41.700 agentes** (56 cada mil habitantes).

Cabe destacar que el incremento nominal del gasto en personal incluye el efecto de los aumentos otorgados en 2013 (del 24.5% de una vez, en marzo), más el aumento del 30% de una vez en marzo 2014 y para todo el personal de la administración pública provincial, más el aumento del 31.5% otorgado en marzo de 2015 por única vez. En particular, **en 2016, la pauta salarial acordada fue del 32.5% retroactivo a Febrero**.

Gracias a la holgura fiscal que caracteriza a esta Provincia, **el gasto de capital sigue en alza** (27% del gasto total), ascendiendo a **\$7.110 millones**. La ejecución de **obras públicas (\$4.611 millones)** habría crecido **52%** por encima del registro de 2015, con una ejecución equivalente al 84% del gasto anual presupuestado.

FINANZAS PÚBLICAS	EJECUCION PRESUPUESTARIA		Var 2016/15		Contrib. al Crecimiento	Presupuesto 2016	E&R vs PPTO	
	2015	2016P	En \$	En %			En \$	En %
En millones de pesos								
Ingresos Totales	21.178	29.267	8.089	38%	100%	24.545	4.722	19%
Ingresos Corrientes	19.809	26.686	6.877	35%	85%	22.938	3.748	16%
Tributarios Provinciales	2.571	3.275	704	27%	9%	3.217	58	2%
Tributarios Nacionales	13.744	17.892	4.148	30%	51%	17.239	654	4%
No Tributarios Propios	2.548	4.430	1.882	74%	23%	1.535	2.895	189%
Regalias	387	352	-35	-9%	0%	285	67	23%
Transferencias Corrientes	558	737	179	32%	2%	662	75	11%
Ingresos de Capital	1.369	2.581	1.212	89%	15%	1.607	974	61%
Fondo Federal Solidario	509	668	159	31%	2%	584	84	14%
Otras Transferencias de Nación	741	1.146	405	55%	5%	928	218	23%
Resto Ingresos de Capital	119	767	648	545%	8%	95	672	708%
Gastos Totales	18.571	26.029	7.458	40%	100%	24.438	1.591	7%
Gastos Corrientes	13.847	18.919	5.073	37%	68%	17.607	1.313	7%
Gasto en Personal	8.113	11.486	3.373	42%	45%	10.240	1.246	12%
Gasto en Bienes y Servicios	2.228	2.902	674	30%	9%	3.056	-154	-5%
Intereses de la Deuda	156	234	78	50%	1%	190	44	23%
Transferencias a Municipios	1.486	1.947	462	31%	6%	1.992	-44	-2%
Otros Gastos Corrientes	1.864	2.350	487	26%	7%	2.129	221	10%
Gastos de Capital	4.725	7.110	2.385	50%	32%	6.832	278	4%
Obra Pública	3.024	4.611	1.587	52%	21%	5.521	-910	-16%
Inversion Financiera	521	790	269	52%	4%	1.028	-238	-23%
Otros Gastos de Capital	1.179	1.708	529	45%	7%	283	1.425	503%
Resultado Financiero	2.606	3.238	631	24%		106	3.132	2953%
Resultado Primario	2.762	3.471	709	26%		296	3.175	1072%
Amortización de la Deuda	233	319	87	37%		365	-46	-13%
Necesidades de Financiamiento	2.373	2.918	545	23%		-259	3.178	-1225%

No incluye ATN por \$166 millones distribuidos en 2015 en el marco del Programa Federal de Desendeudamiento Provincial

Fuente: E&R, en base a datos de la Provincia de San Juan

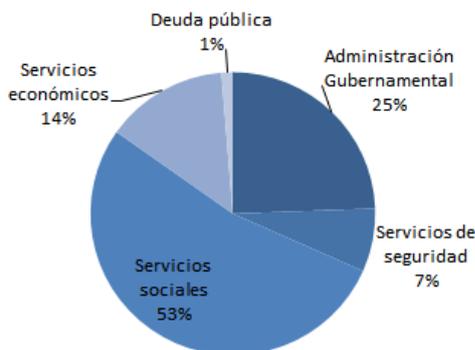
En magnitud presupuestaria le siguen a estos gastos, las erogaciones en **bienes y servicios** (\$2.902 millones, 11% del gasto total), las **transferencias a los municipios** (\$1.947 millones) y las **transferencias al sector privado** (\$1.816 millones).

Cabe destacar que las **transferencias por coparticipación a municipios, alcanzan al 9% de los ingresos tributarios provinciales y nacionales que recibe la provincia**. Sin embargo, además de este concepto, la provincia gira más recursos a los municipios, a través de fondos y subsidios, esquema que es desarrollado en el siguiente punto de este informe.

Teniendo en cuenta la totalidad de los ingresos percibidos y gastos ejecutados, **la Provincia de San Juan habría logrado sostener el ahorro fiscal observado en los últimos años, con un superávit operativo (ingresos corrientes – gastos corrientes) que alcanzaría a \$7.767 millones**, equivalente al 41% del gasto corriente, **holgura financiera que le habría permitido hacer frente al déficit de la balanza de capital: \$2.581 millones de ingresos versus \$7.110 millones de gastos de capital**.

Por su parte, en el **análisis del gasto por finalidad del año 2016**, servicios sociales representó el 53%, en su mayoría vinculado a las funciones de educación y cultura, salud y asistencia social. Las finalidades que le siguen en participación del gasto correspondieron a administración gubernamental (25%), servicios económicos (14%), servicios de seguridad (7%) y deuda pública (1%).

Gasto por Finalidad y Función



Fuente: E&R, en base a datos de la Provincia de San Juan

Respecto a lo observado por las restantes Provincias, San Juan presenta una mayor participación (3 pp) del gasto destinado a la Administración Gubernamental, mientras que el gasto en Servicios Sociales se encuentra 5pp por debajo del promedio de provincias (58%). Una buena explicación de esta diferencia es la inexistencia del Sistema Previsional Provincial el cual fue transferido a la órbita nacional en año 1994. Por su parte, los servicios de seguridad representan 3 pp menos que en el conjunto de provincias, mientras los servicios económicos, representan una mayor proporción, si se observa que para el consolidado de provincias este gasto asciende al 8% del total.

En materia de endeudamiento, se puede destacar que al 31/12/2016, la deuda **alcanzaría a \$4.875 millones ubicándose entre las provincias menos endeudadas de Argentina.**

DEUDA PROVINCIAL	STOCK ACUMULADO AL 31-DIC		Var 2016/15	
	2015	2016	En \$	En %
Acreeedor				
Gobierno Nacional (*)	1.432	2.417	-99	-8%
Org. Internacionales	1.745	1.805	60	3%
Entidades Bancarias	230	3	-226	-99%
Deuda Consolidada	0	0	0	0%
Títulos Públicos	812	650	-163	-20%
Stock Total	4.219	4.875	655	16%

Destacados de la deuda:

- El 35% de la deuda está concertada con Nación, en pesos.
- El 64% de la deuda esta concertada en moneda extranjera.

*Incluye FFIR, PFDP y FGS

E&R en base a datos de la Jurisdicción y el Ministerio de Economía de la Nación

En el último trimestre de **2016 tomó un préstamo por \$1.019 millones con el FGS**, en el marco del convenio de devolución del 3% de la afectación de recursos nacionales a la Anses. Dichos préstamos amortizan íntegramente a los 4 años y devengan un interés igual a la tasa BADLAR privada, pagadera semestralmente. Las provincias pagarán una tasa fija en pesos del 15% anual para los desembolsos del 2016 y 2017. A partir de los desembolsos de 2018, la tasa fija será del 12% anual. El MHyFP aportará la diferencia entre la tasa BADLAR Privada y la tasa fija que paguen efectivamente las provincias.

Este **nuevo endeudamiento elevó la participación del Gobierno Nacional al 47% del stock total**. Aquí se incluyen además el FFDP y FFIR, deuda que en gran medida (\$1.000 millones) fue refinanciada mediante el Programa Federal de Desendeudamiento Provincial. Otro 20% corresponde a títulos públicos, 21% a Organismos Internacionales y un 1% a bancos (préstamo del Banco de Boston Standard Bank). Cabe destacar que, a diferencia de la mayoría de las jurisdicciones subnacionales, San Juan no recurrió a los PAF del FFDP destinados a refinanciar los servicios de la deuda. En Diciembre de 2013, reprogramó la deuda con el Gobierno Nacional recibiendo \$166 millones en concepto de ATN aplicable a la cancelación de deuda, y

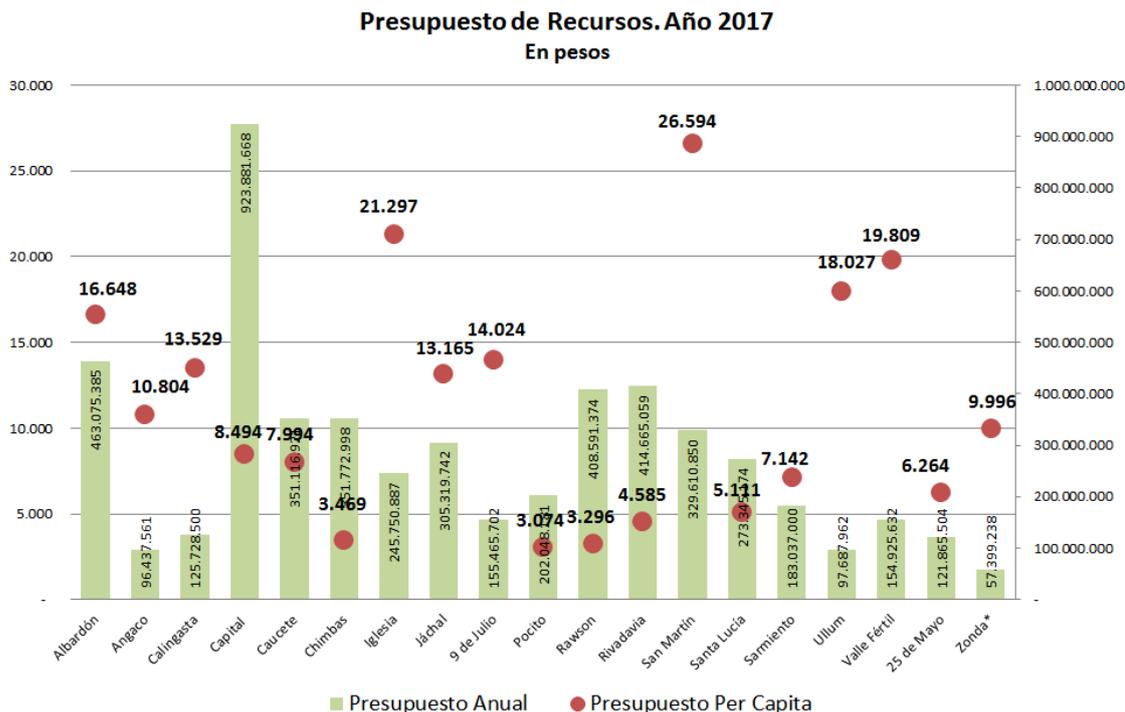
obteniendo un periodo de gracia para el pago de capital e intereses hasta diciembre de 2014. Estas condiciones le permitieron generar un ahorro fiscal de \$150 millones a lo largo de 2014 en concepto de servicios de la deuda con Nación. En tanto, en enero de 2015 habría recibido \$166 millones en concepto de ATN a ser aplicados a la cancelación parcial de esta deuda, logrando diferir el pago de los servicios programados para todo el 2015 y 2016.

Cabe destacar que entre los bonos provinciales se encuentra el **Bono Los Caracoles, el cual fue reestructurado por la Provincia en 2009** (ya que el mismo se encontraba en default desde el 2002), con el Anses y las AFJP, por U\$S 60.840.000 de capital y que había contraído para pagar los diques Caracoles-Punta Negra. El nuevo título que surgió de esa conversión, empieza a pagar en 2015, mediante 5 desembolsos con fecha 15/09 para **los años 2015 al 2019**, cuya pago se haga cargo la Nación, a través el envío de Aportes No Reintegrables, como AVAL para la provincia de San Juan. Dicho compromiso se estableció en el Acta Convenio suscripta entre el Gobierno Provincial y el Estado Nacional, de fecha 29/09/2009, ratificada por el Decreto PEN N° 2131-2009, de fecha 23/12/2009. Al momento del acuerdo, la Provincia abonó en efectivo 5.877.721 dólares (\$22.511.671 en ese momento) en concepto del 9,66% del valor nominal de los títulos de deuda. **Actualmente esta deuda asciende a \$500 millones denominada en dólares estadounidenses (USD 59.5 millones), con un vencimiento anual de USD 11.9 millones por año.**

6. SITUACIÓN FISCAL DE LOS MUNICIPIOS SANJUANINOS

En este apartado se busca evaluar la situación presupuestaria, la base impositiva y estructura de la recaudación municipal, entre otros, con el objeto de establecer un punto de partida integrador de la problemática fiscal.

De acuerdo a la información brindada por la Provincia, a continuación se presentan los grandes números del presupuesto 2017. A nivel consolidado, **los 19 municipios presentan ingresos por \$5.300 millones, observándose que el Municipio Capital, representa el 19% del total.**



Fuente: E&R en base a datos de la Provincia de San Juan

No obstante lo anterior, **la disparidad de los presupuestos en términos per cápita o por habitante es bien heterogénea.** Mientras el **Municipio Capital posee el mayor presupuesto municipal, los recursos anuales por habitante, \$8.494, se encuentran en el puesto 11 de los recursos de mayor a menor,** aunque por encima de la media provincial (\$6.960).

El 48% de los ingresos presupuestados corresponden a las transferencias que realiza la Provincia en concepto de Coparticipación Provincial, a lo que hay que añadir un 10% adicional en concepto de asistencias financieras provinciales (Fondo de Emergencia, Ayuda Desfavorable y Subsidio para Sueldos, Fondo de Infraestructura).

Por medio de las Leyes N° 7.118 y N° 7.191 del año 2001, se estableció un **régimen transitorio de distribución de recursos fiscales entre Provincia y Municipios, que se mantiene hasta la actualidad.** Dichas normas asignaron un monto anual que le corresponde por todo concepto a cada Municipio. A partir de entonces, anualmente la Ley de Presupuesto Provincial fija el monto de transferencias a Municipios, que incorpora lo transferido en el año anterior más un adicional. Para acceder a los montos incrementales, los municipios deben cumplir ciertas pautas relacionadas con la política de personal y el envío de información fiscal a la Provincia.

De acuerdo a la información proporcionada por la Provincia de San Juan, el **Presupuesto 2017** prevé girar a las **19 municipalidades un total de \$2.538 millones** en concepto de Coparticipación Provincial (es decir, sin otros fondos y subsidios), de acuerdo a la siguiente distribución:

**Transferencias de Coparticipación Provincial a los Municipios
Presupuesto 2017 – en pesos-**

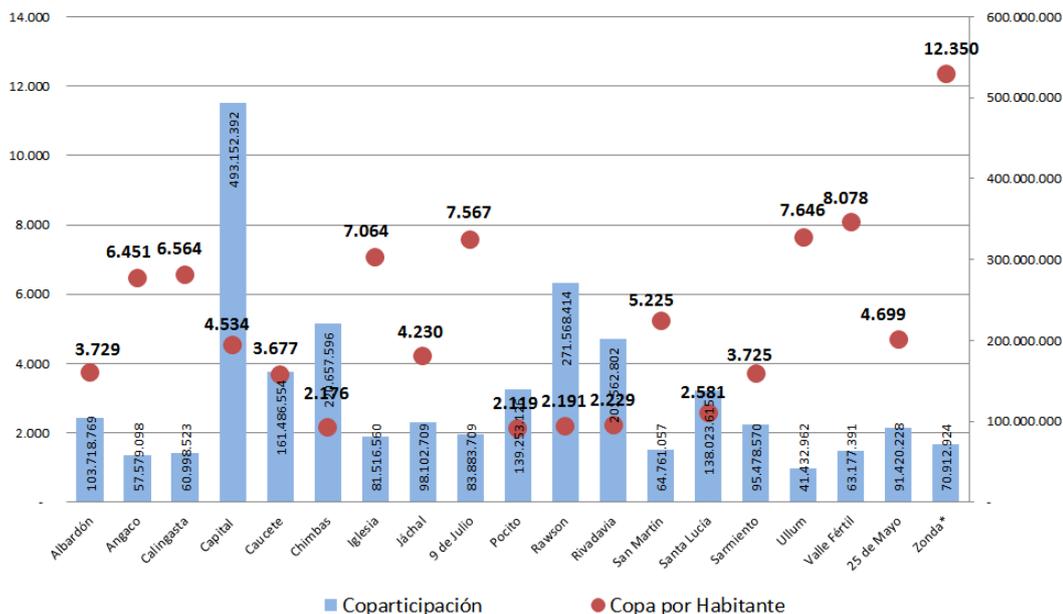
Municipio	Coparticipación Provincial	Coparticipación / Total Coparticipado	Coparticipación / Ingresos Totales de la Jurisdicción
Albardón	103.718.769	4,1%	22,4%
Angaco	57.579.098	2,3%	59,7%
Calingasta	60.998.523	2,4%	48,5%
Capital	493.152.392	19,4%	53,4%
Caucete	161.486.554	6,4%	46,0%
Chimbas	220.657.596	8,7%	62,7%
Iglesia	81.516.560	3,2%	33,2%
Jáchal	98.102.709	3,9%	32,1%
9 de Julio	83.883.709	3,3%	54,0%
Pocito	139.253.126	5,5%	68,9%
Rawson	271.568.414	10,7%	66,5%
Rivadavia	201.562.802	7,9%	48,6%
San Martín	64.761.057	2,6%	19,6%
Santa Lucía	138.023.615	5,4%	50,5%
Sarmiento	95.478.570	3,8%	52,2%
Ullum	41.432.962	1,6%	42,4%
Valle Fértil	63.177.391	2,5%	40,8%
25 de Mayo	91.420.228	3,6%	75,0%
Zonda*	70.912.924	2,8%	s/d
Total	2.538.687.000	100%	48%

*Datos 2015

Fuente: E&R en base a datos de la Provincia de San Juan

En la tabla precedente, puede observarse la participación de cada municipio en el total a distribuir a los municipios, **siendo el Municipio Capital, el mayor beneficiario de esta distribución, llevándose el 19.4% de estos recursos. En orden de importancia le sigue el Municipio de Rawson con el 10.7%, Chimbas 8.7% y Rivadavia con el 7.9%. El resto de los 15 Municipios participan con coeficientes que van desde el 1.6% al 5.5%.**

Coparticipación Provincial. Año 2017
En pesos



Fuente: E&R en base a datos de la Provincia de San Juan

Por otra parte, si se observa la **Coparticipación en términos per cápita**, el **Municipio Capital es uno de los que menos recibe, \$4.534 al año, ubicándose en el puesto 10 entre los municipios con recursos coparticipables per cápita más bajos.**

Cabe señalar que el proyecto de presupuesto 2017 de la provincia contempló un importante incremento de recursos orientados a los municipios (+38% respecto al 2016), que superaba ampliamente al incremento global de recursos provinciales de libre disponibilidad (+14%). De esta manera, con el objeto de confluir en el futuro en una nueva ley de coparticipación municipal, se modificó parcialmente el criterio de distribución de las transferencias a los municipios, aplicando para una parte de la masa coparticipable (el 20%) en función de los criterios aplicados para el **Fondo de Emergencia** (población, infraestructura escolar, infraestructura en seguridad y NBI), mientras que el 80% restante se continuó con el mismo esquema que se venía aplicando en años anteriores. Además se instrumentó la aplicación de un fondo nivelador o corrector a los efectos de que ningún municipio quedara por debajo de la línea del 33% de aumento con respecto a lo determinado en el presupuesto 2016. Por otra parte, se consideró además la condición de la municipalidad de la Capital en su carácter de ciudad receptora de población, por lo que se estableció una compensación de parte de los departamentos del Gran San Juan, con población mayor a 45.000 habitantes con destino a dicho municipio.

Es importante destacar también que la Provincia de San Juan ya ha implementado una suerte de esquema de distribución de recursos entre los municipios con criterios objetivos de reparto, en relación a fondos derivados de la Ley 1473-P correspondiente al Fondo de Desarrollo de Infraestructura Municipal por un monto total de \$100 millones, de acuerdo a la siguiente ponderación:

- Población: 50%.
- Infraestructura Escolar: 20%.
- Infraestructura en Seguridad: 20%.
- NBI 10% (hogares sin baño, hogares sin heladera y analfabetismo).

Distribución de la Ley 1473-P - Fondo de Desarrollo de Infraestructura Municipal (\$100 Millones).-

municipio	Población	Infraestructura escolar	Infraestructura de seguridad	NBI
Albardón	3,5%	3,3%	2,0%	5,6%
Angaco	1,2%	2,8%	1,4%	6,7%
Calingasta	1,3%	3,5%	1,4%	5,7%
Capital	16,0%	21,4%	21,8%	1,3%
Caucete	5,6%	4,9%	4,8%	5,5%
Chimbas	12,8%	7,4%	10,9%	3,6%
Iglesia	1,3%	2,8%	1,4%	6,2%
Jáchal	3,2%	6,5%	4,1%	4,7%
9 de Julio	1,4%	1,4%	2,0%	6,0%
Pocito	7,8%	5,2%	9,5%	5,5%
Rawson	16,8%	10,6%	14,3%	3,1%
Rivadavia	12,1%	8,6%	10,2%	2,4%
San Martín	1,6%	2,7%	1,4%	5,1%
Santa Lucía	7,1%	4,0%	6,1%	2,6%
Sarmiento	3,2%	5,2%	2,7%	8,1%
Ullum	0,7%	0,9%	1,4%	6,2%
Valle Fértil	1,1%	4,0%	1,4%	7,2%
25 de Mayo	2,5%	4,0%	2,0%	9,0%
Zonda	0,7%	0,9%	1,4%	5,6%
Total	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: E&R en base a datos del Ministerio de Hacienda de la Provincia

En cuanto a los recursos tributarios de jurisdicción municipal, conforme la información enviada por la Provincia de San Juan, **en promedio y durante el primer semestre del año 2016, los municipios recaudaron \$263 millones, de los cuales el 44% se corresponden con las Tasas o Contribuciones sobre los Servicios.** Le siguen en importancia, la Tasas sobre Comercio, responsable de un 25% de la recaudación propia, a los cuales se suman un conjunto de “otras” tasas y contribuciones que contribuyen con el 30% de la recaudación total. Recuérdese que al ser estos números parciales del año, las proporciones no necesariamente se condicen con el cierre anual, por lo que dichos valores solo se vuelcan a modo de referencia.

Cabe destacar que la incidencia de la recaudación propia en los ingresos totales de las municipalidades es bien heterogénea, con participaciones que van desde el 2% al 30% de los recursos totales. La razón de estas disparidades son varias, entre las que se pueden encontrarse, mayores o menores capacidades recaudatorias conforme el potencial económico del municipio, la aplicación de mejoras o no de políticas y herramientas que hacen a la eficiencia recaudatoria, las compensaciones propias del sistema de coparticipación provincial, que tienen a beneficiar a los municipios con más pobres, y la fecha de corte, sobre la cual pueden incidir el ingreso o no de transferencias discrecionales de otros niveles de gobierno.

Teniendo en cuenta los valores presupuestados para 2017, como síntesis, se destaca que los ingresos recaudados por los municipios, sean de origen tributario o no tributario, ascienden a un 25% aproximadamente.

Recursos Tributarios Recaudados al 30/06/2016

Municipio	Tasas por Servicios	Tasas Comercio	Otras	TOTAL	Ingresos Propios/Ingresos Totales
Albardón	944.542	1.467.330		2.411.872	3%
Angaco	1.849.069	288.794	2.904.809	5.042.672	11%
Calingasta	272.045	70.700	3.108.886	3.451.631	6%
Capital	37.902.682	27.048.653	-	64.951.335	15%
Caucete	1.346.807	6.121.579	3.748.038	11.216.424	10%
Chimbas	782.015	615.286	29.034.594	30.431.895	16%
Iglesia**	67.995	543.881	2.221.466	2.833.342	3%
Jáchal	4.515.421	1.123.147	535.411	6.173.979	9%
9 de Julio	481.763	113.852	2.103.111	2.698.726	8%
Pocito	4.346.379	1.332.237	7.289.068	12.967.684	13%
Rawson***	38.383.893	20.081.312	12.272.287	70.737.492	30%
Rivadavia	12.619.541	2.025.512	11.012.803	25.657.856	28%
San Martín	419.332	9.308	1.233.935	1.662.575	4%
Santa Lucía	5.831.440	4.177.508	1.654.708	11.663.656	11%
Sarmiento	450.917	328.735	458.213	1.237.865	3%
Ullum	3.663.088	1.570.706	241.926	5.475.720	14%
Valle Fértil*	182.686	94.411	198.094	475.191	2%
25 de Mayo	902.932	426.908	-	1.329.840	2%
Zonda****	153.123	50.574	2.404.408	2.608.105	5%
Total	115.115.670	67.490.433	80.421.757	263.027.860	14%
Participación	43,8%	25,7%	30,6%	100,0%	

*al 30/4

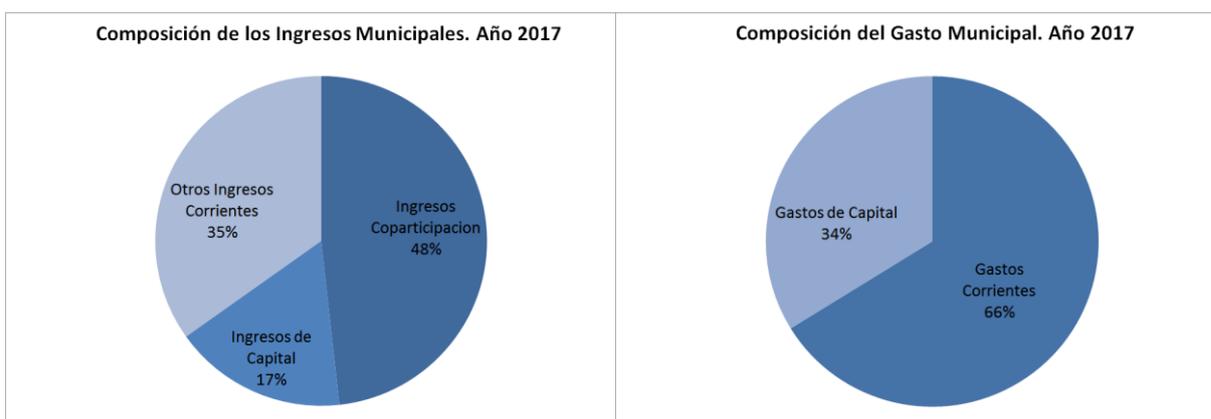
** recaudación propia neta de regalías

***incl. en otros, ingresos por obras y serv pub. por \$6,24 mill.

**** datos a 2015

Fuente: E&R en base a datos de la Provincia de San Juan

En tanto, **los recursos de capital representan el 17%**, donde los propios cubren el 40% del mismo y los provenientes de otras transferencias provinciales afectadas a tal fin alcanzan al 60%, compuesto por los siguientes conceptos: Fondo Federal Solidario, Regalías Mineras, Plan Mas Cerca, Hábitat e IPV.



Fuente: E&R en base a datos de la Provincia de San Juan

Conforme la información remitida por la Provincia, para el 2017, los municipios sanjuaninos han presupuestado un gasto público municipal de la siguiente manera: 66% de gasto corriente y 34% de gasto de capital.

En relación con el gasto corriente hay dos funciones que, por su importancia, se van a desarrollar en profundidad: la recolección de residuos domiciliarios y el alumbrado público. En ambos casos constituyen actividades directamente relacionadas con una tasa municipal clave, como es la de servicios generales (o alumbrado, barrido y limpieza). A su vez poseen, en especial las erogaciones en recolección de residuos, una importante participación en el total de gastos corrientes.

Es claro que la importancia del gasto en recolección de residuos se encuentra directamente relacionada con el tamaño del municipio. Así, los municipios metropolitanos destinan una proporción mayor de su gasto corriente a la recolección de residuos, mientras los medianos y pequeños una proporción mucho menor, incluso asimilable a la que dedican al pago del alumbrado público.

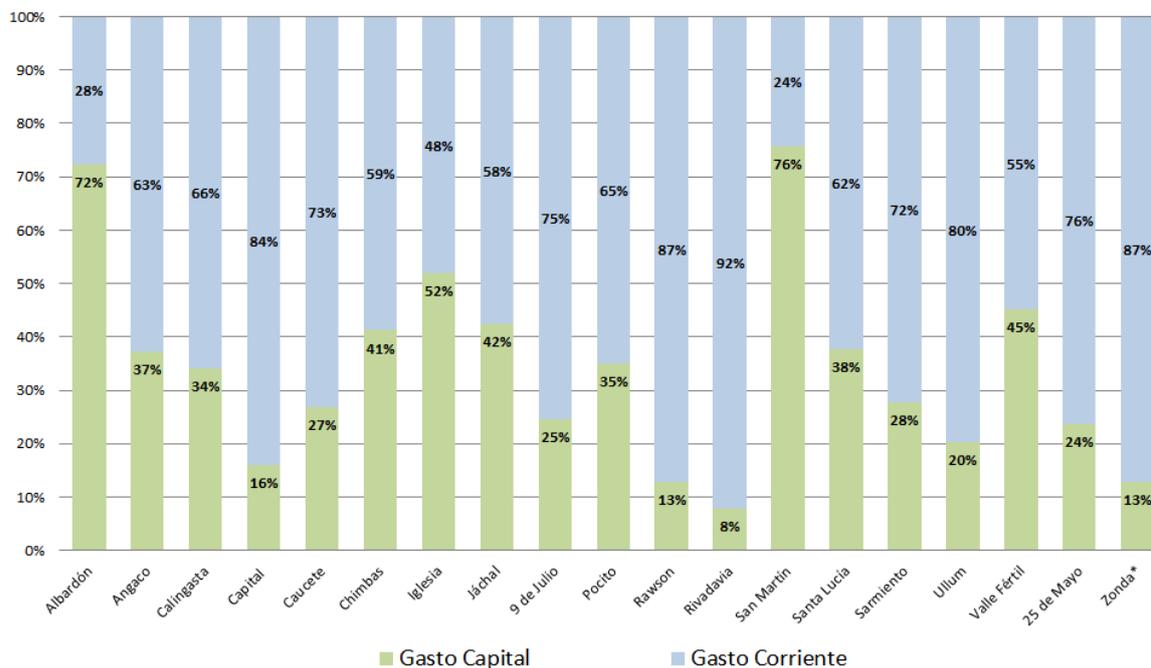
Por otra parte, el peso del gasto en la recolección de residuos sobre el gasto corriente varía significativamente según se trate de un servicio prestado directamente por el municipio o si se encuentra concesionado a terceros.

En relación con el análisis del gasto público municipal, interesa, en primer lugar, conocer qué importancia se da a la inversión pública, identificada con los gastos de capital y positivamente apreciada por su capacidad para transformar el territorio y mejorar el buen vivir de las comunidades.

En segundo lugar es valioso conocer el peso que en los presupuestos municipales corresponde a los salarios de los trabajadores. Una extrema concentración en este tipo de erogación daría cuenta de una gran rigidez presupuestaria y de escasos márgenes de maniobra para desarrollar las políticas públicas que la población demanda.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, la composición del gasto público al interior de cada municipio es bien heterogénea. Tomando el gasto de capital, que representa aproximadamente 34% en promedio de las erogaciones totales se observa que generalmente los metropolitanos se encuentran por debajo de la media (asociado a la mayor preponderancia de los costos asociados a la provisión de los servicios públicos), mientras la participación resulta mayor entre los municipios medianos y pequeños, con menores responsabilidades sobre la provisión de bienes y servicios.

Composición del Gasto Municipal. Año 2017
En pesos



Fuente: E&R en base a datos de la Provincia de San Juan

Interesa destacar el rol del **FFS** en el sostenimiento de este importante nivel de inversión transformadora en el ámbito territorial. Vale recordar que el FFS distribuye entre todas las provincias argentinas el 30% de la recaudación de las retenciones a las exportaciones de soja. Dado que por ser recursos provenientes del comercio exterior no forman parte de la masa que integra la Coparticipación Federal de Impuestos que es de total potestad de la Nación, tal distribución nace de la voluntad gubernamental antes que de un mandato legal, y ello constituye un hecho central. De lo recibido, los gobiernos provinciales se comprometen a destinar el 70% a la inversión pública y a distribuir el 30% restante entre sus municipios, quienes también deben volcar dichos recursos al gasto de capital.

Por último, se pueden abordar las cuentas municipales desde su solvencia o generación de ahorro, directamente relacionado con la percepción de los ingresos y la ejecución del gasto público.

En este sentido, teniendo en cuenta los grandes números de los presupuestos municipales, puede observarse en la tabla siguiente que **a excepción del Municipio Capital, Pocito, Chimbas, Ullum y San Martín, todos los municipios presentan presupuestos equilibrados o superavitarios después del pago de intereses de la deuda.**

Excluyendo del balance la cuenta capital (ingresos de capital y gastos de capital), **el balance corriente u operativo (ingresos corrientes – gastos corrientes) resulta deficitario solo en tres municipios: Jáchal, Ullum y Valle Fértil.**

Por su parte, puede observarse que es **bajo el endeudamiento municipal previsto para el 2017, por unos \$81 millones, 2% del gasto total.** Sólo el municipio capital presupuesta \$66.6 millones de uso del crédito.

Presupuesto de Gastos y Recursos para 2017 por Municipio - En pesos

Municipio	Ingresos Corrientes	Gastos Corrientes	Resultado Corriente	Ingresos de Capital	Gastos de Capital	Resultado Financiero	Uso del Crédito	Aplicaciones Financieras	Resultado Neto
Albardón	176.405.240	127.815.687	48.589.553	286.670.145	335.259.698	-			-
Angaco	96.437.561	60.453.049	35.984.512	-	35.984.512	-	-	-	-
Calingasta	125.728.500	80.884.000	44.844.500	-	41.844.500	3.000.000	-	3.000.000	-
Capital	866.811.773	819.398.765	47.413.008	57.069.895	157.082.778	-52.599.875	66.651.370	14.051.495	-
Caucete	350.119.421	256.907.096	93.212.325	997.500	94.209.825	-			-
Chimbas	316.992.422	207.968.680	109.023.742	34.780.576	145.829.967	- 2.025.649	-	-	- 2.025.649
Iglesia	245.750.887	117.916.550	127.834.337	-	127.808.405	25.932	-	1.214.250	- 1.188.318
Jáchal	154.821.129	175.722.122	- 20.900.993	150.498.613	129.597.620	-	-	-	-
9 de Julio	155.465.702	117.324.470	38.141.232	-	38.141.232	-			-
Pocito	202.048.181	145.498.906	56.549.275	-	78.645.773	-22.096.498	10.796.499	-	- 11.299.999
Rawson	408.591.374	356.554.908	52.036.466	-	52.036.466	-	-	-	-
Rivadavia	394.621.178	363.275.551	31.345.627	20.043.881	31.385.292	20.004.216			20.004.216
San Martín	173.401.656	80.099.414	93.302.242	156.209.194	250.452.309	- 940.873	1.027.000	86.127	-
Santa Lucía	204.595.308	169.973.633	34.621.675	68.749.866	103.286.140	85.401	-	40.000	45.401
Sarmiento	164.337.000	132.162.000	32.175.000	18.700.000	50.650.000	225.000	-	-	225.000
Ullum	75.392.962	79.905.062	- 4.512.100	22.295.000	20.357.900	- 2.575.000	2.575.000	-	-
Valle Fértil	81.887.563	85.049.132	- 3.161.569	73.038.069	69.876.500	-	-	-	-
25 de Mayo	121.865.504	93.032.564	28.832.940	-	28.832.940	-	-	-	-
Zonda*	57.399.238	49.999.238	7.400.000	-	7.400.000	-	-	-	-
Total	4.372.672.599	3.519.940.827	852.731.772	889.052.739	1.798.681.857	-56.897.346	81.049.869	18.391.872	5.760.651

* datos a 2015

Fuente: E&R en base a datos de la Provincia de San Juan

Cabe destacar que en **materia de endeudamiento, la Carta Orgánica Municipal de la Provincia de San Juan, Ley Nº 6289, establece lo siguiente:**

- Art. 56.- La contratación de empréstitos deberá ser autorizada por Ordenanzas sancionadas con los dos tercios de votos de la totalidad de los miembros del Concejo. Se podrá contraer empréstitos para ser destinados exclusivamente: Obras de mejoramiento e interés público; Casos fortuitos o de fuerza mayor; Conversión de deuda;
- Art. 57.- Previo a la sanción de la Ordenanza de contratación de empréstito en forma dispuesta en el Artículo anterior el Concejo pedirá dictamen a la Comisión interna competente quien informará sobre la posibilidad del gasto, y cumplida esta formalidad por simple mayoría, sancionará una Ordenanza preparatoria que establezca: El monto del empréstito y plazo; El destino que se dará a los fondos; El tipo de interés, amortización y servicio anual; Los recursos que se afectarán en garantía de los servicios anuales.
- Art. 58.- Los servicios de amortización de los empréstitos que se autoricen, no deben comprometer, en su conjunto, más del veinticinco por ciento (25%) de los recursos ordinarios afectables.

7. RÉGIMEN PROVINCIAL DE DISCIPLINA FISCAL Y ADHESIÓN A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La Provincia de San Juan es pionera en contar con un marco legal de disciplina fiscal. En el año 2001, sancionó la **Ley de Disciplina Fiscal, Nº 7119**, que establece:

- Art 1.- Los presupuestos Provinciales, deberán ser equilibrados.
- Art 2.- El equilibrio presupuestario consiste en la relación de igualdad entre la suma total de ingresos por una parte y del total de egresos por la otra. En todos los casos este equilibrio deberá importar el superávit corriente, consistente en el exceso de ingresos corrientes sobre egresos corrientes.
- Art.3.-El stock de la deuda no podrá superar el 100% del total de las erogaciones y deberá disminuir gradualmente.
- Art 4.- El gasto en personal no podrá superar el 65% de los recursos corrientes Art 6 - Sólo se admitirá déficit presupuestario con respecto a los resultados previstos, cuando sean generados por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles.

En forma adicional, **en 2005 la provincia adhirió a la Ley de Responsabilidad Fiscal 25.917 a través de la Ley** y creó el “Fondo de Reserva Anticíclico” por una suma equivalente a dos nóminas salariales mensuales del Poder Ejecutivo Provincial, definiéndose como nómina salarial mensual del Poder Ejecutivo Provincial al importe total bruto de las remuneraciones sujetas o no a aportes y contribuciones y beneficios sociales que liquida el Poder Ejecutivo a su personal dependiente y al de los organismos de la Constitución con más las contribuciones patronales, incluyéndose en el cálculo la incidencia mensualizada del sueldo anual complementario.

El destino de este fondo es atender situaciones de emergencia, cuando los recursos que se recauden no alcancen los niveles promedios (abonar salarios y emergencias que se presenten en salud, educación y seguridad, transferencias a municipios, erogación de capital en situación de emergencia o reducción de la deuda).

Cabe destacar que a lo largo de los años, **la Provincia de San Juan ha cumplido con la Ley de Responsabilidad Fiscal, participando de las reuniones del Consejo Federal, presentando y publicando la información fiscal y financiera y sus presupuestos, y sobre todo, dando cumplimiento a los ratios de contención del gasto y el endeudamiento establecidos en la Ley.**

Proyecto de Ley de Reforma del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal

Actualmente está en discusión en el Congreso Nacional un Proyecto de Ley de Reforma del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno que, de sancionarse, entraría en vigencia a partir de 2018. El acuerdo fue rubricado por la Nación y 22 jurisdicciones subnacionales. Estuvieron ausentes sólo Santa Cruz y San Luis. Asimismo, esta vez, participaron La Pampa y el GCBA, que no estaban en la Ley de Responsabilidad Fiscal.

El acuerdo establece las reglas de comportamiento fiscal tanto de las provincias como del gobierno nacional para los próximos años, con el objetivo de converger al equilibrio de las cuentas públicas en los próximos años.

El mismo implica que tanto el gobierno nacional como los gobiernos provinciales no podrán expandir el gasto público corriente primario neto por encima del aumento del índice de precios al consumidor nacional elaborado por el INDEC (el cual se presupuestaría en 15,7%).

El gasto público corriente primario neto resultará de netear al gasto público total los siguientes conceptos:

- Gasto de capital
- Intereses de la deuda pública
- Gasto financiados con préstamos de organismos internacionales
- Transferencias de coparticipación a municipios
- Gasto corriente financiado con aportes discrecionales con asignación específica
- Gasto corriente destinado al cumplimiento de políticas públicas nacionales

Aquellas jurisdicciones que logren ejecuciones presupuestarias con un resultado financiero positivo, además podrán netear los gastos operativos asociados a inversión en infraestructura sanitaria, educativa y de seguridad.

Aquellas jurisdicciones que en el ejercicio inmediato anterior hayan presentado ejecuciones presupuestarias con un resultado corriente primario deficitario, o servicios de la deuda instrumentada superiores al 15% de los recursos corrientes netos de transferencias de coparticipación a municipios, tendrán una limitación adicional marginal: para estas jurisdicciones, el gasto público primario neto (ya no corriente) no podrá superar el aumento del índice de precios al consumidor nacional elaborado por el INDEC. En concreto, para este conjunto de jurisdicciones, el gasto público primario neto se entenderá como el gasto público total neto de los siguientes conceptos:

- Intereses de la deuda pública
- Gasto financiados con préstamos de organismos internacionales
- Transferencias de coparticipación a municipios
- Gasto corriente financiado con aportes discrecionales con asignación específica
- Gasto corriente destinado al cumplimiento de políticas públicas nacionales
- Gasto de capital financiado con recursos afectados de cualquier fuente
- Gasto de capital destinado al cumplimiento de políticas de Estado

En términos de gasto público, este anteproyecto de Ley es más laxo si se compara con el último acuerdo de responsabilidad fiscal firmado en 2016, al incluir más excepciones respecto de la definición de gasto público primario corriente (que es el que actúa como límite) y dejar de lado el acuerdo al cual se había llegado sobre una reducción del déficit de 10% todos los años en términos del PBI.

Por el contrario, incorpora el compromiso a no incrementar la relación de cargos en el sector público respecto de la población proyectada por el INDEC. También incorpora la restricción al incremento de gasto corriente de carácter permanente (aquellos que se prolonguen más de 6 meses) durante los dos últimos trimestres del año de fin de mandato.

Por el lado de los ingresos, condiciona a que todas las jurisdicciones adoptarán políticas tributarias tendientes a armonizar y a no aumentar la presión impositiva legal.

En cuanto al endeudamiento, vuelve a entrar en vigencia el artículo 21 de la Ley de Responsabilidad Fiscal, que establece que las jurisdicciones tomarán las medidas para que el nivel de endeudamiento sea tal que en ningún ejercicio fiscal los servicios de la deuda instrumentada superen el 15% de los recursos corrientes netos de transferencias por coparticipación a municipios. Aquellas jurisdicciones que no cumplan este requisito,

no podrán acceder a nuevo endeudamiento excepto que constituyan un refinanciamiento de la deuda o provenga de Organismos Multilaterales de Crédito.

Sin embargo, a diferencia del artículo 21 de la Ley vigente, **el gobierno nacional no se compromete a reducir la deuda pública en relación al PBI.** Adicionalmente, **establece que tanto los gobiernos provinciales como los gobiernos municipales deberán elevar la documentación correspondiente al gobierno nacional para realizar operaciones de crédito.**

Finalmente, se deroga a partir del año 2018 una serie de artículos de la Ley del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, anteriormente sin vigencia, como los artículos 24 y 36 de la Ley de Responsabilidad Fiscal, relacionados con el registro de las amortizaciones de deuda y con la autoridad de aplicación, respectivamente.

8. SEGUNDA REUNION DE TRABAJO

Conforme al cronograma acordado entre el Ministerio y los municipios, la próxima reunión de trabajo se fijó para el día 2 de Octubre. Dado que la misma fue pospuesta para fines de Octubre, el día 28 de Septiembre se giró a los municipios un documento de trabajo, para discusión interna, sobre los posibles indicadores y criterios de distribución secundaria.

A continuación se presenta el documento enviado:

Nuevo esquema de Coparticipación de Recursos a Municipios

Borrador para discusión Interna

Septiembre de 2017

INDICE

1- Experiencia Argentina: Criterios de Distribución Secundaria mas usados

2 – Características de los Criterios

2.1 Devolutivo

2.2 Solidario

2.3 Compensatorio

2.4 Eficiencia fiscal

3- La Heterogeneidad de los Municipios Sanjuaninos

4- Propuesta de Distribución Secundaria

4.1 Calidad de los Indicadores

4.2 Organismos de Control

1- LA EXPERIENCIA EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

Criterios de Distribución Secundaria con mayor utilización:

- **"población"**: hay 17 provincias que lo utilizan, siendo el promedio de dicho grupo de jurisdicciones el del 55%. Con provincias que tienen un coeficiente de distribución mínimo del 20% hasta un máximo de 83,15%.
- **"partes iguales"**: 14 las provincias lo usan, arrojando un promedio de casi 18%, con mínimos del 1% y máximos del 36%.
- **"recaudación propia"**: 9 provincias lo han incorporado a sus regímenes con un promedio que supera el 28%, que van desde el 3% hasta el 50%;
- **"NBI"**: contando con sólo 4 provincias que lo mantienen, con un promedio de aplicación del 5%, donde el que menos destina a este criterio es el 1% y el que más, el 12%.

En nuestro país se aplican con mayor preponderancia los criterios compensatorios (población y partes iguales), mientras que en menor medida - pero con importante participación- los vinculados a coeficientes de eficiencia y solidarios.

Criterios de Distribución Secundaria más usados en el país

Provincia	más utilizados				Suma Fija/ Coef. Fijo	otros						
	Población	Partes iguales	Superficie	NBI		Recaudación	otros crit. /recaudac.	inv. gobi./pers o costo sal. p/cap.	crit. en func. del gasto	otros crit. población	dist. h/ la aptal	otros indic.
Buenos Aires (13)	62,0%		15,0%				23,0%					
Catamarca (13)	66,5%	18,0%	1,5%		3,0%			8,0%	3,0%			
Córdoba	79,0%	21,0%										
Comrientes	60,0%	15,0%			25,0%							
Chubut (1)	80,0%	20,0%										
Entre Ríos (2)	34,0%	36,0%		5,0%	25,0%							
Formosa	40,0%	30,0%			30,0%							
Jujuy					100,0%							
La Pampa (12)	20,0%	5,0%			40,0%		35,0%					
La Rioja (10)	50,0%	5,0%		12,0%					10,0%	10,0%	13,0%	
Mendoza (15)	65,0%	25,0%									10,0%	
Misiones					100,0%							
Neuquén (5)	60,0%	5,0%			10,0%		15,0%		10,0%			
Río Negro	40,0%	20,0%			40,0%							
Salta (14)	30,0%							70,0%				
San Juan					100,0%							
San Luis	80,0%	15,0%		2,5%							2,5%	
Santa Cruz (3)(4)	83,15%								16,85%			
Santa Fe (6)	40,0%	30,0%			30,0%							
Santiago del Estero (7)(8)	44,0%	1,0%		1,0%	50,0%		1,0%		3,0%			
Tierra del Fuego (9)					100,0%							
Tucumán					100,0%							
Promedio	54,8%	17,4%	4,8%	5,1%	28,1%	100,0%	29,6%	8,0%	36,5%	10,0%	6,3%	11,5%
Cont. P/los. que aplican	17	14	2	4	9	5	2	3	2	4	2	2

Referencias:

- (1) Criterios de distribución sobre fondos nacionales.
- (2) Criterios de distribución sobre fondos nacionales. En el caso de Población, en realidad es en función de electores.
- (3) a razón de 1/11 a cada una de las Municipalidades, a excepción de Río Gallegos, Caleta Olivia, Pico Truncado y Comisiones de Fomento.
- (4) directamente proporcional a la diferencia poblacional de cada localidad con la ciudad capital, con excepción de las Comisiones de Fomento.
- (5) población excepto la ciudad capital.
- (6) Criterios de distribución sobre fondos nacionales. Sólo la parte correspondiente a Municipios excepto Comunas.
- (7) proporción directa al porcentaje de la población rural que recibe servicios del Municipio.
- (8) en proporción inversa al porcentaje de población de cada Municipio.
- (9) Criterios de distribución sobre fondos nacionales.
- (10) en función de la dispersión poblacional. Otros: en relac. al desempleo.
- (11) inversa a la capacidad Tributaria.
- (12) En función del devengado del imp. autom. y del imp. Inmobiliario.
- (13) proporción directa al cociente resultante de dividir los gastos de capital ejecutados sobre el total de gastos ejecutados.
- (14) proporción a las erogaciones corrientes de cada municipio. Y en relación al costo por los servicios prestados.
- (15) desarrollo regional.

2- CARACTERÍSTICAS DE LOS CRITERIOS MAS USADOS

- **Criterio devolutivo.** Este criterio establece que cada jurisdicción debería recibir transferencias de forma proporcional a lo que en ella se recauda. Es decir, se transfiere a cada jurisdicción en función de lo que sus contribuyentes aportaron en concepto de impuestos de los niveles superiores de gobierno.
- **Criterio solidario.** El objetivo general de este criterio es la convergencia de las condiciones de vida de los habitantes de distintas jurisdicciones, intentando alcanzar un grado similar de desarrollo y asegurar el acceso al mismo nivel de provisión de servicios públicos para todos los ciudadanos de la provincia.
- **Criterio compensatorio.** Los coeficientes establecidos a partir de este criterio intentan incrementar la masa de recursos disponible para los municipios que, por sus propias características o estructura, deberán afrontar un mayor nivel de gasto.
- **Criterio de eficiencia.** Busca incentivar conductas que mejoren la eficiencia de la gestión estatal. Los parámetros relacionados son: recaudación propia, relación al gasto y/o según el nivel de endeudamiento. La participación de recaudaciones impositivas entre gobiernos de distinto nivel se justifica cuando las responsabilidades y competencias del gobierno de menor nivel no pueden ser cumplidas con los recursos puestos a su disposición. Además, debe existir la suficiente armonización que evite la competencia impositiva, la doble imposición, una excesiva asignación de fondos a administraciones tributarias duplicadas y, a la vez, que se minimice el costo de cumplimiento para los contribuyentes.

2.1- CRITERIO DEVOLUTIVO

- **Ventajas:** los más beneficiados serán aquellos municipios que aporten, a través de su economía local, mayores recursos a las arcas del tesoro provincial que conforman la masa de recursos coparticipables.
- **Desventajas:** se necesita contar con información muy sólida sobre la recaudación de impuestos provinciales por localidad, que actualmente son administradas por la dirección de rentas provincial. En el caso de la recaudación del ingresos brutos, se puede presentar un importante inconveniente relacionado al convenio multilateral, debido a su metodología de distribución entre las jurisdicciones del país.
- **Conclusión:** pareciera ser que el indicador más viable para este criterio sería **la base catastral de los inmuebles** o en su caso el del **parque automotor**. En este último caso, se corre el riesgo de la existencia de radicaciones en otras jurisdicciones a las que realmente pertenecen los mismos, en función de ventajas o beneficios ofrecidos por algún gobierno local.

2.2- CRITERIO SOLIDARIO

- **Situación actual:** Los dos criterios más utilizados suelen ser el que mide la inversa de la **población o en función de las necesidades básicas insatisfechas (NBI)**. En ambos casos, la información surge en base a los censos poblacionales. La base de datos que mejor refleja la composición de la realidad de cada jurisdicción es la que realiza el INDEC a través del Censo Nacional de población, hogares y viviendas.
- **Ventajas:** dado que es el organismo nacional por excelencia (INDEC) el que lo lleva a cabo, el origen de los datos e información suministrada resultan fiables y que el dato esté disponible cada vez que se lo necesite. Este indicador beneficia a las localidades que menor desarrollo económico y social han podido llevar a cabo, buscando compensar dicha problemática.
- **Desventajas:** El extenso lapso existente entre la realización de los censos nacionales, produce eventuales desequilibrios en aquellas localidades que por alguna razón han visto deteriorado su condición económica y social.

2.3 - CRITERIO COMPENSATORIO

- **Situación actual:** el más utilizado en Argentina es el que mide la **población** de cada jurisdicción. Al igual que el caso anterior, la información surge en base a los censos poblacionales. La base de datos que mejor refleja la composición de la realidad de cada jurisdicción es la que realiza el INDEC a través del Censo Nacional de población, hogares y viviendas.
- **Ventajas:** Al estar directamente relacionado a la población que habita en cada localidad, éste se referencia con todas las instancias vinculadas a ellas, y que están reflejadas en la prestación de los servicios que tienen que prestar los gobiernos locales, el cual debe ser debidamente financiado.
- **Desventajas:** Además de su demorada actualización ya explicada en el criterio anterior, este indicador sólo permite identificar la cantidad de personas pero no su condición económica y social, lo que necesariamente debe ser complementado por otros criterios.

2.4 - CRITERIO DE EFICIENCIA

I- Recaudación propia en relación al total de los ingresos corrientes.

- **Situación actual en San Juan:** Teniendo en cuenta que no existen impuestos provinciales descentralizados, los coeficientes de recaudación propia municipal resultan bastante bajos: sólo 2 municipios tienen ingresos propios que superan el 20% respecto al total de ingresos corrientes, mientras que otros 7 se ubican entre el 10 y el 20%.
- **Ventajas:** aplicando políticas tributarias que mejoren la recaudación local, mejora las chances de incrementar la participación en la coparticipación, además de aumentar su propia recaudación.
En el caso de existir a futuro transferencias de potestades tributarias sobre recursos que actualmente tiene la provincia, podría potenciar (o no) la performance sobre la distribución secundaria, dependiendo obviamente de lo que suceda en el resto.
- **Desventajas:** Dado que nuestro país tiene una alta presión tributaria, resulta difícil que se puedan aumentar alícuotas; y por otra parte, si surgiera un eventual acuerdo federal (o similar) de reducción de impuestos y tasas a nivel país, es posible que tenga un impacto negativo en este coeficiente de distribución secundaria.

2.4- CRITERIO DE EFICIENCIA

II- Erogaciones de Capital en relación al total de gastos.

- **Situación actual:** Actualmente sólo un tercio de los municipios de la provincia de San Juan tienen erogaciones de capital que superan en un 25% su relación respecto al total del gasto, de los cuales varios están financiados con transferencias nacionales (discrecionales o no) y con financiamiento de terceros.
- **Ventajas:** Este indicador premia a aquellos municipios que deciden poner sus mayores esfuerzos en el gasto en inversión en infraestructura y bienes de capital que redundan en mejores servicios para la población en el mediano y largo plazo.
- **Desventajas:** Debe preestablecerse una definición «clara» de la composición de los conceptos que financian las erogaciones de capital, de forma de evitar ventajas en la distribución secundaria para los municipios que consigan algún aporte no reintegrable de la provincia o la Nación (Ej. ATN).

2.4 - CRITERIO DE EFICIENCIA

III- Resultado Operativo (antes de intereses) en relación al Total de Gastos Corrientes.

- Situación actual: En promedio los municipios sanjuaninos tienen una capacidad de ahorro corriente de un poco más del 30%, el que está destinado a inversión en erogaciones de capital.
- Ventajas: Este indicador estimula a los gobiernos municipales a buscar herramientas de eficiencia en los ingresos y el gasto corriente con un objetivo doble: de autofinanciar la inversión en gastos de capital, y además, obtener una mejor ponderación en la distribución secundaria.
- Desventajas: Los municipios con estructuras sobredimensionadas de personal (por herencia de gestiones anteriores o no) tienen desventajas en su performance y competencia en relación de otros municipios de menor envergadura, ya que estos rubros son muy rígidos a la baja.

3. LA HETEROGENIDAD DE LOS MUNICIPIOS SANJUANINOS: POBLACION Y SERVICIOS

municipio	Población	Infraestructura escolar	Infraestructura de seguridad	NBI
Albardón	3,5%	3,3%	2,0%	5,6%
Angaco	1,2%	2,8%	1,4%	6,7%
Calingasta	1,3%	3,5%	1,4%	5,7%
Capital	16,0%	21,4%	21,8%	1,3%
Caucete	5,6%	4,9%	4,8%	5,5%
Chimbas	12,8%	7,4%	10,9%	3,6%
Iglesia	1,3%	2,8%	1,4%	6,2%
Jáchal	3,2%	6,5%	4,1%	4,7%
9 de Julio	1,4%	1,4%	2,0%	6,0%
Pocito	7,8%	5,2%	9,5%	5,5%
Rawson	16,8%	10,6%	14,3%	3,1%
Rivadavia	12,1%	8,6%	10,2%	2,4%
San Martín	1,6%	2,7%	1,4%	5,1%
Santa Lucía	7,1%	4,0%	6,1%	2,6%
Sarmiento	3,2%	5,2%	2,7%	8,1%
Ullum	0,7%	0,9%	1,4%	6,2%
Valle Fértil	1,1%	4,0%	1,4%	7,2%
25 de Mayo	2,5%	4,0%	2,0%	9,0%
Zonda	0,7%	0,9%	1,4%	5,6%
Total	100%	100%	100%	100%

4. PROPUESTA DE DISTRIBUCION SECUNDARIA. CRITERIOS E INDICADORES

Devolutivo

- Parque automotor / Catasto

Solidario

- NBI

Compensatorio

- Población

Eficiencia Fiscal

- Recaudación Propia?
- Ahorro Operativo
- Gasto Capital

4.1 - CUALIDADES DE LOS INDICADORES A UTILIZAR

- a) **Objetividad:** es decir, en base de variables fácilmente contrastables
- b) **Claridad:** no debe haber dudas respecto de lo que el indicador pretende medir. Debe mencionarse claramente la forma de cálculo.
- c) **Fiabilidad:** el origen de los datos debe ser fiable y que el dato esté disponible cada vez que lo necesite. (Ej. en página web institucional de la Provincia)
- d) **Periodicidad:** se refiere a la frecuencia en que se va a realizar la medición.
- e) **Temporalidad:** el lapso entre que se generan los datos para los indicadores y el momento en que se conocen los mismos, debe ser el menor posible.
- f) **Responsabilidad:** se debe asignar responsables de la medición y exposición de los indicadores (Ej. Dirección de Estadística Provincial).

Se deberán buscar los mecanismos para que la Dirección de Estadística Provincial pueda mantener actualizados los datos de base que construyen los indicadores.

Asimismo, requerirá mayor transparencia de las cuentas municipales.

4.2- ORGANISMOS DE CONTROL

Creación de una Comisión de Evaluación y Seguimiento:

Sería oportuno dejar establecido en la misma ley de coparticipación municipal, la conformación de una comisión que sea integrado por referentes de la provincia y representantes del sector municipal (que sea representativo por categoría de municipio), para que regulamente monitoreen, evalúen y propongan a la legislatura provincial los cambios pertinentes.

9. RÉGIMENES PROVINCIALES DE COPARTICIPACIÓN HACIA LOS MUNICIPIOS Y COMUNAS

En Argentina, cada provincia tiene la facultad de establecer su propio régimen provincial de coparticipación de impuestos. Las características que dicho régimen tome estarán condicionadas tanto por las potestades tributarias que la jurisdicción retenga o decida transferir a sus municipios, como por las responsabilidades de gasto que recaigan, formal o informalmente, en el tercer nivel de gobierno (descentralización).

9.1. *La distribución de potestades tributarias y responsabilidad en el gasto*

El nacimiento del nivel municipal en Argentina, en su forma jurídica y política, así como la búsqueda por su autonomía, es posterior al orden provincial. No obstante, el carácter territorial de los municipios expresado en un conjunto de población en un determinado territorio, puede suponerse tan antiguo y originario como las provincias mismas. Este supuesto otorga importancia al Municipio a la hora asignar potestades de gasto y de recursos, así como también legitima un cierto grado de autonomía de los mismos. Es por ello que, antes de revisar los sistemas de transferencias vigentes en nuestro país, corresponde analizar la asignación de potestades tributarias y responsabilidades de gasto de los gobiernos locales.

El sistema tributario argentino es fruto del complejo entramado de las relaciones interjurisdiccionales. En lo normativo, está regido por la Constitución Nacional y es ésta quien distribuye las potestades tributarias entre la Nación y las Provincias. Los impuestos directos tienen una facultad concurrente en la Nación y las Provincias, con la salvedad de que para las Provincias tiene un carácter ilimitado, mientras que la Nación, si bien comparte la facultad, lo hace en forma limitada, con las excepciones mencionadas en el Art 75, inciso 2 de la Constitución. Con respecto a los impuestos indirectos, las facultades se comparten en forma semejante. Asimismo, la Nación tiene la facultad permanente y exclusiva sobre los derechos aduaneros. Por su parte, las Constituciones Provinciales asignan a los Municipios plena facultad para el establecimiento de tasas, derechos y contribuciones. En la práctica, la recaudación y administración de buena parte de los impuestos, así como la fijación de las alícuotas, fueron delegadas en el Estado Nacional. Las Provincias han retenido la potestad sobre los Impuestos a las Herencias, a los Sellos, Automotores, Inmobiliario e Ingresos Brutos, compartiendo, en algunos casos, dichas responsabilidades con los gobiernos municipales.

Al respecto, existen diversas experiencias en materia de coordinación fiscal – tributaria entre provincias y municipios. Las mismas pueden ir desde la cesión de las facultades tributarias (Impuesto a los Automotores, Inmobiliario o Ingresos Brutos), hasta la descentralización del cobro y la inspección de los tributos provinciales. Resulta evidente que el régimen de transferencias que se establezca en cada jurisdicción estará influenciado por la delegación de facultades tributarias en el tercer nivel de gobierno.

Potestades tributarias delegadas a los municipios Potestad municipal	
Impuesto	Provincia
Ingresos brutos (contribuyentes directos)	Chubut
Inmobiliario Urbano	Chubut, Corrientes, Chaco, Salta, Formosa, Tierra del Fuego y Santa Cruz
Inmobiliario Rural	Chubut
Automotor	Corrientes, Chaco, Salta, Córdoba, Formosa, Neuquén, Tierra del Fuego, Santa Cruz y Chubut.

Fuente: Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con Provincias. Ministerio de Economía de la Nación

En cuanto a los **gastos**, el proceso por el cual se distribuyen las responsabilidades de gasto entre el Gobierno Nacional, las Provincias y los Municipios está signado por las diferentes oleadas de descentralización, las cuales pueden fecharse, primero, en el periodo 1976-1983 y luego, en la década de los 90. En ambos casos, los procesos correspondieron, principalmente, a la delegación formal de facultades de la Nación a los gobiernos provinciales, especialmente las referidas a salud y educación primaria y secundaria.

Si bien a nivel municipal no existió descentralización explícita de funciones, diferentes estudios muestran que, en los últimos años, se han incrementado significativamente las tareas que deben afrontar los gobiernos locales, tanto por la existencia de nuevas demandas de la ciudadanía como, en algunos casos, para complementar una provisión provincial deficiente. Sin embargo, es importante señalar que existe una considerable distancia entre la enunciación de las competencias municipales establecida, por ejemplo, en las Constituciones Provinciales versus las funciones que los municipios desempeñan en realidad. En este sentido, muchas Constituciones asignan participación a los municipios en casi todas las esferas de prestación de servicios públicos, pero, en la práctica, dicha participación puede estar limitada a la colaboración, el monitoreo, la promoción o la simple regulación. Es por ello que resulta pertinente revisar cómo se distribuye el gasto municipal de acuerdo a las funciones efectivamente ejercidas.

Según cálculos de la Secretaría de Programación Macroeconómica, **a nivel consolidado, los municipios gastaban el 14% de su gasto total en funciones de salud, apenas el 5,6% en educación y el 4,7% en seguridad**, este último habiéndose incrementado notablemente en los últimos años. Tal como se espera, y a pesar de la gran heterogeneidad que existe entre las diferentes provincias, podemos asegurar que los municipios concentran sus funciones en aquellas relacionadas con la planificación y ordenamiento urbano y prestación de servicios públicos (aproximadamente un 25% del gasto municipal total). Asimismo, más recientemente, los municipios se han involucrado en otras actividades, relacionadas con la co-ejecución de políticas públicas con los niveles superiores de gobierno, quienes le proveen de transferencias con destino específico para tal fin. En ese marco, aproximadamente **un 13% del gasto consolidado municipal se destinaba a la finalidad “viviendas, planeamiento y desarrollo urbano”, un 7% a asistencia social y un 20,7% a “otros servicios urbanos”**.

Un dato no menor respecto de la prestación de servicios por parte de los gobiernos locales en Argentina es que, aun cuando los municipios se limitaran a proveer los servicios urbanos básicos, la recaudación asociada a los mismos no alcanza, prácticamente en ningún caso, a cubrir el costo de prestación de los mismos. Por ejemplo, a nivel consolidado para el año 2015, la recaudación propia de los municipios (incluidos los impuestos delegados por las provincias) sólo cubren el gasto de funcionamiento (administración general, justicia, defensa y seguridad) y el gasto en servicios económicos, por lo cual el gasto público social no quedaría cubierto por los recursos municipales únicamente. De este modo, la existencia de regímenes de participación de recursos nacionales y provinciales se torna fundamental.

9.2. La distribución primaria en las distintas provincias

Atento a las facultades tributarias y las responsabilidades en el gasto, los regímenes de coparticipación provincial en Argentina resultan heterogéneos.

La masa coparticipable de los distintos regímenes varía entre provincias en lo que concierne a los ingresos que se distribuyen y los porcentajes de distribución de cada uno de estos ingresos. Sin embargo, a grandes rasgos, las provincias distribuyen a sus municipios una porción de lo que reciben por coparticipación federal de impuestos y un porcentaje de los recursos tributarios de origen provincial (impuesto a los ingresos brutos,

impuesto inmobiliario, impuesto automotor, impuesto de sellos y, en algunos casos, regalías).

Qué coparticipa cada Provincia a sus Municipios

RECURSOS	NACIONAL	PROVINCIAL							
Jurisdicción	Coparticip. Federal	Ingresos Brutos	Inmobiliario Rural	Inmobiliario Urbano	Patentes	Sellos	Otros Tribut.	Regalías	Otros Recursos
Buenos Aires	16,14%	16,14%	16,14%	16,14%	16,14%	16,14%	16,14%		Tasas Retrib. Serv.
Catamarca	25,00%	25,00%	25,00%	25,00%	90,00%	25,00%			
Chaco	15,50%	15,50%		Municipios	Municipios	15,50%			
Chubut	10,00%		Municipios	Municipios	Municipios			14% HE 16% HC.	
Córdoba	20,00%	20,00%	20,00%	20,00%	Municipios				
Corrientes	19,00%	19,00%	19% del 40%	Municipios	Municipios	19,00%	19,00%		Juego y Act. Onerosas
Entre Ríos	15,32%	12,00%		24,00%	60%			50,00%	
Formosa	10,00%	10,00%	10,00%	Municipios	Municipios	10,00%	10,00%		Lotería y Espect.Públ.
Jujuy	El monto coparticipado mensualmente se establece en base a los gastos salariales del municipio								
La Pampa	11,73%	23,00%	23,00%	23,00%	23,00%	23,00%	23,00%	25,00%	
La Rioja	12%	12%			12%				
Mendoza	18,80%	18,8%	18,8%	18,8%	70%	18,80%		12%	
Misiones	12,00%	12%	12%	12%	12%				
Neuquén	15,00%	15%	15%	15%	Municipios	15%		15%	
Rio Negro	10,00%	26,50%	26,50%	26,50%	26,50%		26,50%	10%	Activ. c/fines de lucro
Salta	15,00%	15,00%	15,00%	Municipios	Municipios	15,00%	15,00%	30% HE /20% HC	
San Juan	Se distribuye una suma fija establecida en los Convenios vigentes entre la provincia y los municipios								
San Luis	8,00%	16,00%	8,00%	8,00%	16,00%	11,20%	90,00%		
Santa Cruz	11,00%	32,00%		Municipios	Municipios	32,00%	32,00%	HC: 7%	Juego y act. onerosas
Santa Fe	13,44%	13,44%	50,00%	50,00%	90,00%		20%		
Santiago Estero	15,00%	25,00%	25,00%	25,00%	40,00%	25,00%	25,00%		
Tierra del Fuego	26,10%	46,10%	0,00%	Municipios	Municipios	46,10%		HC. 20%	
Tucumán	16,50%	0,00%	12,00%	12,00%	85,00%				

En cuanto a los regímenes vigentes, merecen una mención especial aquellas provincias que presentan suspendidos total o parcialmente sus mecanismos de coparticipación de recursos a municipios.

El Régimen de Coparticipación Municipal de la Provincia de Jujuy fue establecido originalmente en 1977 por la Ley N° 3.484, pero se encuentra suspendido desde el año 1989. Desde entonces, la distribución estuvo regida por diversos regímenes transitorios que fueron derogados por la Ley N° 5.239 en el año 2002. La misma, que ratifica el “Acuerdo Relación Fiscal Provincia-Municipios”, determina el régimen de transferencias a municipios en la actualidad. Las sumas transferidas mensualmente cubren el costo de la planta de personal a esa fecha, adicionándose las sumas del sueldo anual complementario, de la ayuda escolar en los meses

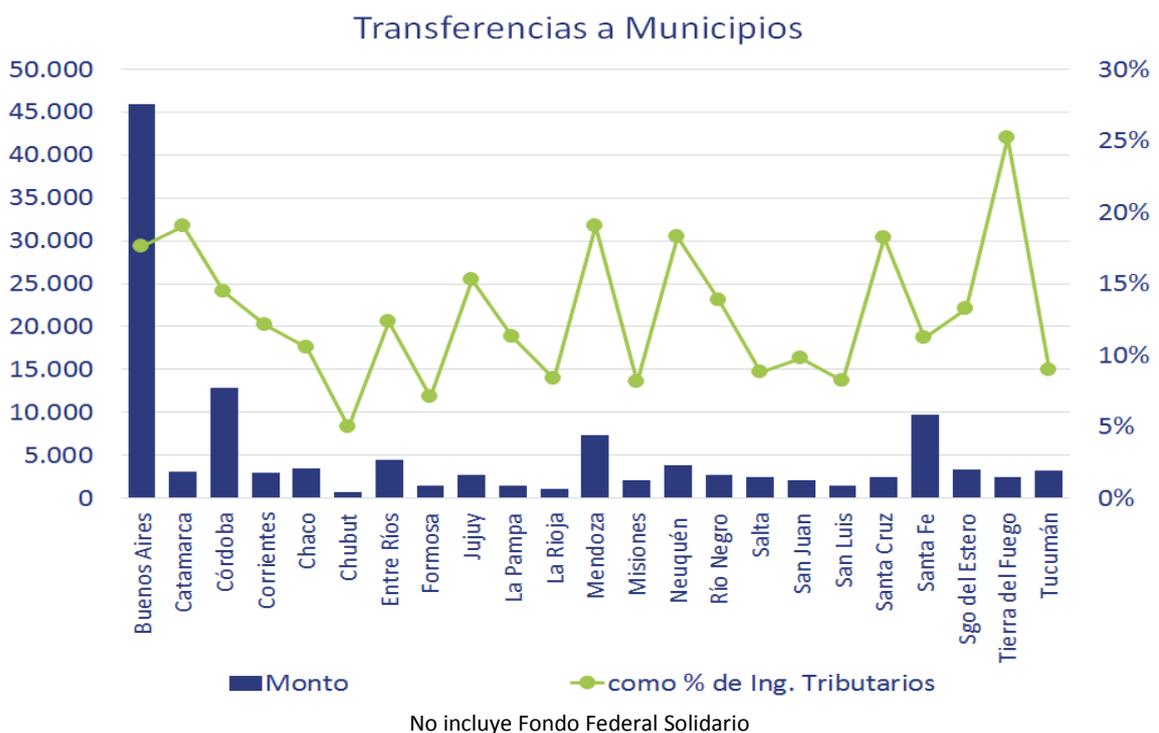
correspondientes y se prevé la actualización en función de la política salarial provincial (la que se replica a nivel municipal), con el objeto de cubrir los gastos asociados a la nómina de personal de los municipios.

San Juan, por medio de las Leyes N° 7.118 y N° 7.191 del año 2001, estableció un régimen transitorio de distribución de recursos fiscales entre Provincia y Municipios, que se mantiene hasta la actualidad. Dichas normas asignaron un monto anual que le corresponde por todo concepto a cada Municipio. A partir de entonces, anualmente la Ley de Presupuesto Provincial fija el monto de transferencias a Municipios, que incorpora lo transferido en el año anterior más un adicional. Para acceder a los montos incrementales, los municipios deben cumplir ciertas pautas relacionadas con la política de personal y el envío de información fiscal a la Provincia.

A la luz de los datos relevados, todas las provincias (excluimos de este análisis a las dos excepciones mencionadas anteriormente) coparticipan un porcentaje de sus ingresos provenientes de las transferencias que el gobierno nacional hace bajo el sistema de coparticipación federal (CF) de impuestos. El porcentaje promedio distribuido por las provincias a sus municipios por este concepto es 15,00% y las provincias que coparticipan un menor porcentaje son Chubut y Río Negro (10,00%) y San Luis (8,00%). Contrariamente, Tierra del Fuego es la provincia que distribuye un mayor porcentaje de sus ingresos por CF (26,50%), seguido por Catamarca con un 25,00% y Córdoba (20%).

El segundo ingreso de mayor importancia para la mayoría de las provincias es el impuesto a los ingresos brutos. Los municipios en Chubut disponen con exclusividad de los recursos provenientes del impuesto a los ingresos brutos de aquellas actividades gravadas y producidas en el ámbito de la jurisdicción municipal. Las provincias de Tierra del Fuego, Santa Cruz y Río Negro también coparticipan un alto porcentaje de sus ingresos por impuesto a los ingresos brutos (46,10% en Tierra del Fuego, 32,00% en Santa Cruz y 26,50% en Río Negro). **Tucumán es la única provincia que no coparticipa a sus municipios el impuesto a los ingresos brutos.**

Transferencias a Municipios en concepto de Coparticipación. Año 2016



Para algunas provincias, las regalías consisten en una fuente muy importante de ingresos. Este es el caso de La Pampa, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Mendoza y Río Negro. Todas estas provincias distribuyen un porcentaje de estos ingresos a sus municipios, siendo La Pampa la que coparticipa el mayor porcentaje (25,00%) y Santa Cruz el menor (7,00%).

Teniendo en cuenta los recursos tributarios recaudados por las provincias y las transferencias nacionales en concepto de coparticipación, **por aplicación de los distintos regímenes de distribución de recursos provinciales, se llega a que en promedio, las provincias giran el 12,3% de dichos ingresos.**

Distribución secundaria

En la mayoría de las provincias, los fondos se distribuyen entre los distintos municipios a través de fórmulas preestablecidas y contenidas en las leyes de coparticipación municipal. Estas fórmulas están basadas en una serie de criterios y responden a una metodología que se hace explícita en la ley. Solamente cinco provincias no rigen sus transferencias municipales a través de criterios de distribución secundaria basados en indicadores.

En provincias como Jujuy y San Juan, la inexistencia de una ley de coparticipación municipal implica que las transferencias a los distintos municipios son producto de acuerdos transitorios en lugar de responder a fórmulas y criterios preestablecidos por ley.

Los otros dos casos son **Misiones y Tucumán. En estas provincias operan leyes de coparticipación municipal que fijan porcentajes de distribución primaria y distribución secundaria.** Esta última se realiza mediante coeficientes fijos y no se aclara la metodología utilizada para definir dichos coeficientes. Así, estos dos casos emulan el ejemplo de la coparticipación nacional.

El resto de las provincias rigen la distribución de los fondos coparticipables entre sus municipios siguiendo una combinación de distintos criterios. Como puede observarse más adelante, son 24 los criterios utilizados por los distintos regímenes de coparticipación municipal.

Cabe mencionar que, en forma adicional, **todas las jurisdicciones participantes del régimen coparticipan a los municipios y comunas entre el 20% y el 30% de los recursos que percibe en concepto del Fondo Federal Solidario, para el financiamiento de obras públicas.**

9.3. La automaticidad y periodicidad de su distribución

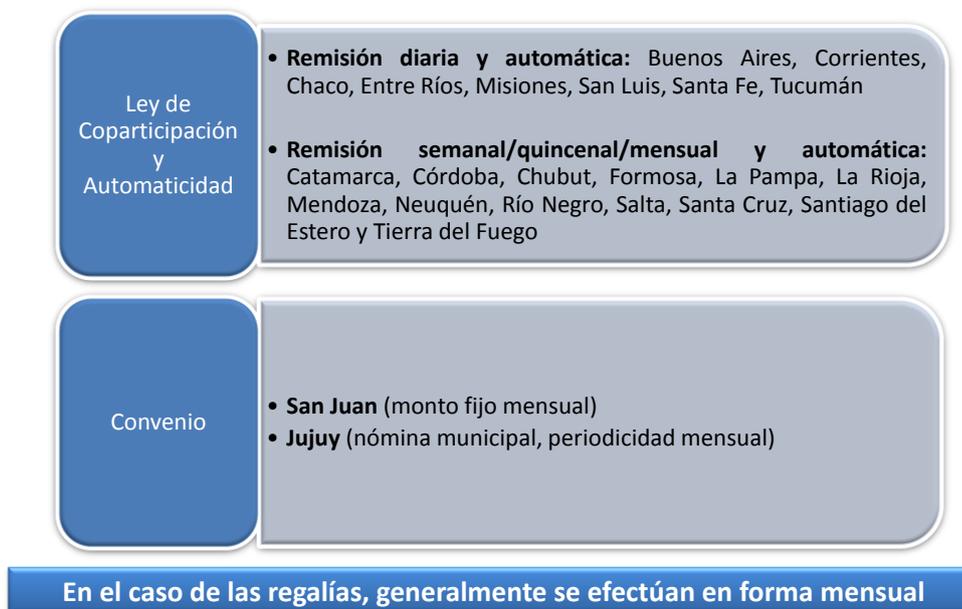
Automaticidad en la Remisión de Recursos Coparticipables es uno de los aspectos fundamentales de los regímenes de coparticipación. Permite que los gobiernos de provincias o municipios, o sus funcionarios, no tengan necesidad de realizar gestión alguna para contar con los recursos coparticipables recaudados por el Estado Provincial.

A diferencia del Régimen Federal de Coparticipación, Ley 23.548, donde la remisión es “diaria y automática”, los regímenes provinciales de distribución de recursos hacia los municipios y comunas resultan disímiles, a saber:

Mientras un **conjunto de 8 Provincias** como Buenos Aires, Corrientes, Chaco, Entre Ríos, Misiones, San Luis, Santa Fe y Tucumán, remiten los recursos en forma “diaria y automática”,

Otro grupo, de 13 Provincias, si bien lo hace en forma automática, lo realiza con diferente periodicidad, a saber: Catamarca, Córdoba, Chubut, Formosa, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Neuquén, Río Negro, Salta, Santa Cruz, Santiago del Estero y Tierra del Fuego.

Periodicidad y Automaticidad de la remisión de recursos



9.4. Criterios de distribución secundaria en los regímenes de coparticipación municipal

Un aspecto central de los Regímenes de Coparticipación es la distribución secundaria de los recursos, definida como la forma en que se asignan entre los gobiernos locales los recursos que cada provincia asigna al conjunto de municipios. Si bien las 21 Provincias que poseen mecanismos de transferencias automáticas de recursos los distribuyen de acuerdo a diferentes parámetros, resulta interesante agruparlos de acuerdo al objetivo que se encuentra detrás de cada uno de ellos. Para ello, la literatura especializada ofrece diferentes conceptos para clasificar los criterios de distribución, lo que lleva, incluso a clasificar el mismo parámetro de manera diferente, de acuerdo a cuál se cree que es el “espíritu” de utilizar un determinado indicador. Teniendo en cuenta estas complejidades, el presente trabajo propone una clasificación amplia, que pueda contemplar íntegramente los coeficientes establecidos en el caso municipal.

1. Criterio devolutivo

Como su nombre lo indica, este criterio establece que cada jurisdicción debería recibir transferencias de forma proporcional a lo que en ella se recauda. Es decir, utilizando alguna variable que pueda funcionar como proxy, se transfiere a cada jurisdicción en función de lo que sus contribuyentes aportaron en concepto de impuestos de los niveles superiores de gobierno, siendo la más frecuente la distribución geográfica de la recaudación provincial (o su devengamiento). Uno de los fundamentos en los que se basa este criterio es la minimización de los costos de recaudación, lo que suele lograrse, como vimos en la primera parte del trabajo, mediante su centralización. También pertenecen a este criterio los coeficientes que se transfieren por regalías a los municipios productores. La siguiente tabla muestra los parámetros utilizados para distribuir recursos según este criterio:

Parámetros utilizados para asignar recursos mediante el criterio devolutivo

Parámetro	Justificación
Recaudación del Impuesto Automotor	Intenta realizar una estimación aproximada de lo que en esa jurisdicción se recauda efectiva o potencialmente.
En función de la participación en el total devengado anual por el Impuesto a los vehículos	
Sobre la base de la participación en el devengado anual de la valuación del impuesto inmobiliario	
Producción por Pozo	
En relación a la venta de boletos efectuada en cada municipio (eje, impuesto sobre los hipódromos)	
En relación directa a la emisión del impuesto en cada jurisdicción (impuesto Inmobiliario)	

Fuente: Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con Provincias. Ministerio de Economía de la Nación

2. Criterio solidario

En este caso, el objetivo general del criterio es la convergencia de las condiciones de vida de los habitantes de distintas jurisdicciones, intentando alcanzar un grado similar de desarrollo y asegurar el acceso al mismo nivel de provisión de servicios públicos para todos los ciudadanos de la provincia. Para definir los coeficientes relacionados a este criterio suelen utilizarse indicadores relativos a las condiciones de vida, exhibiéndose en algunos casos la intención de reducir situaciones críticas de pobreza, siendo el caso ejemplar el de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI).

Parámetros utilizados para asignar recursos mediante el criterio solidario

Parámetro	Justificación
Inversa de la Población	Intenta incrementar los recursos de las jurisdicciones con escasa capacidad real y/o potencial de recaudación y generación de recursos propios
Diferencia poblacional con la capital	
Inversa a la capacidad contributiva per cápita	
NBI	Busca, mediante la reducción de situaciones críticas, la convergencia de las condiciones de vida de los habitantes
NBI per cápita	

Fuente: Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con Provincias. Ministerio de Economía de la Nación

En otros casos se busca incrementar los recursos de aquellas jurisdicciones con baja capacidad de recaudación y generación de recursos propios. Esas dificultades suelen estar asociadas a la escasa superficie y/o población de los municipios, por lo que el coeficiente más frecuentemente utilizado a estos fines es el que reparte de manera inversamente proporcional a la población.

3. Criterio compensatorio

Los coeficientes establecidos a partir de este criterio intentan incrementar la masa de recursos disponible para los municipios que, por sus propias características o estructura, deberán afrontar un mayor nivel de gasto. Es decir, buscan compensar al gobierno local por tener que afrontar un mayor nivel de gasto para una determinada provisión de servicios públicos o para su funcionamiento habitual. Las características tenidas en cuenta para el logro de la compensación suelen ser la superficie, la población y su distribución geográfica, el nivel de gasto, los servicios prestados y los costos administrativos. La tabla siguiente resume la totalidad de parámetros utilizados para este criterio:

Parámetros utilizados para asignar recursos mediante el criterio compensatorio

Parámetro	Justificación
Población	Se entiende que a mayor población, mayores serán las erogaciones que el municipio deberá realizar para un determinado nivel de provisión de servicios.
Población de cada municipio excepto la Capital	A lo anterior se suma que los costos de prestación de servicios en zonas rurales suelen ser elevados.
Población rural que recibe servicios del municipio	Compensa directamente las erogaciones corrientes que cada municipio debe realizar, ya sean generales o en algún rubro particular.
Gasto Corriente	
Gasto Corriente per cápita	
Gasto en asistencia social	
Gasto asociado a la Administración Tributaria	
Cantidad de empleados teóricamente necesarios para la prestación de servicios por parte del municipio	
Gasto en salud (camas disponibles, nivel de ocupación, complejidad, n° de consultas, n° de pacientes, etc.)	En este caso también se compensa el gasto, pero con la particularidad de que es una responsabilidad originalmente provincial trasladada al municipio vía descentralización
Superficie	Se entiende que los costos de provisión de servicios se incrementan a mayor superficie.
Inversa a la importancia de la distribución de la población	Comprendiendo a este indicador como la inversa de la concentración de la población, el mismo intenta compensar los gastos originados por la dispersión poblacional del municipio.
Lejanía a la capital	Busca compensar ciertos incrementos de costos derivados de la distancia a la capital, generalmente asociados a aspectos burocráticos.
Partes iguales	Intenta cubrir los gastos fijos de una estructura municipal mínima, independientemente del tamaño del municipio

Fuente: Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con Provincias. Ministerio de Economía de la Nación

4. Criterio de eficiencia

El cuarto criterio tiene como finalidad incentivar conductas que mejoren la eficiencia entendida en términos “clásicos”, es decir, el logro de resultados similares con costos menores. En este contexto, en la literatura se encuentran parámetros relacionados con la eficiencia en tres aspectos: en la recaudación, en el gasto y con el nivel de endeudamiento.

Para el logro de dichos fines, se utilizan indicadores que miden la eficiencia en un momento y/o su evolución. En el primer caso, los más habituales tienen que ver con la evolución de la recaudación o la participación de los recursos propios del municipio en el total.

En el segundo, se relacionan inversamente con el costo salarial o con la cantidad de empleados “per cápita”.

En el tercero, por su parte, suelen estar vinculados a la relación entre el stock de deuda y los recursos. Además, cuando se aplican coeficientes que ponderan a los gastos de capital por sobre los corrientes, se puede entender que también se está aplicando este criterio. La tabla siguiente resume la totalidad de parámetros utilizados que responden a este criterio:

Parámetros utilizados para asignar recursos mediante el criterio de eficiencia

Parámetro	Justificación
Cantidad de egresos de pacientes registrados con internación	Utiliza el egreso de pacientes del hospital como una medida de la eficiencia del sistema de salud municipal
Recaudación propia sobre total municipal	Beneficia a las jurisdicciones que mejoren la eficiencia en términos de recaudación
Cociente entre la población y el n° de planta de personal	Beneficia a las jurisdicciones que minimicen los costos de prestación de servicios.
Inversa al costo salarial por habitante	
Gastos de capital ejecutados sobre total de gastos ejecutados	Debido a que es interés de los niveles de gobierno superiores que los municipios participen en los proyectos de infraestructura, con este indicador se premia a aquellos en los que el gasto de capital sea relativamente alto en comparación con las erogaciones totales
Recursos tributarios propios / erogaciones corrientes	Busca beneficiar a las jurisdicciones que mayor capacidad de financiar sus gastos corrientes con recursos genuinos

Fuente: Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con Provincias. Ministerio de Economía de la Nación

5. Criterio fijo

Se entiende que un criterio de distribución es fijo cuando en la normativa que le da origen no está explicitado en qué se basa el coeficiente de distribución y no posee actualización automática.

9.5. La Participación de los criterios de distribución secundaria en el total distribuido

Antes de comenzar a describir la participación de los criterios en la distribución de los recursos coparticipados, resulta oportuno realizar algunas consideraciones metodológicas y comentarios generales:

1. La forma de calcular la participación de cada criterio en el total de recursos a distribuir de cada Provincia depende de si dicha participación resulta estable o móvil en el tiempo.

En las provincias en las que primero se forma una masa total de recursos a distribuir al conjunto de municipios, y luego se determina la distribución entre los mismos, los regímenes presentan participaciones estables de los criterios en los recursos distribuidos, independientemente de la variación nominal de la masa año a año. En estos casos, el cálculo se realizó asignando cada coeficiente al criterio correspondiente para luego agregarlos y obtener las participaciones totales.

Las participaciones resultan móviles en aquellas Provincias que no distribuyen con los mismos indicadores cada uno de los recursos que coparticipan a sus Municipios. En estos casos, el cálculo se realiza sobre los datos reales de un año en particular, ya que es necesario contar con la participación de cada recurso en el total transferido a los municipios. De este modo, el cálculo se realiza sumando los coeficientes pertenecientes al mismo criterio, ponderándolos por la participación del recurso que se distribuye de acuerdo a ellos en el total. El análisis de los coeficientes móviles se compara para los años 2003 y 2013.

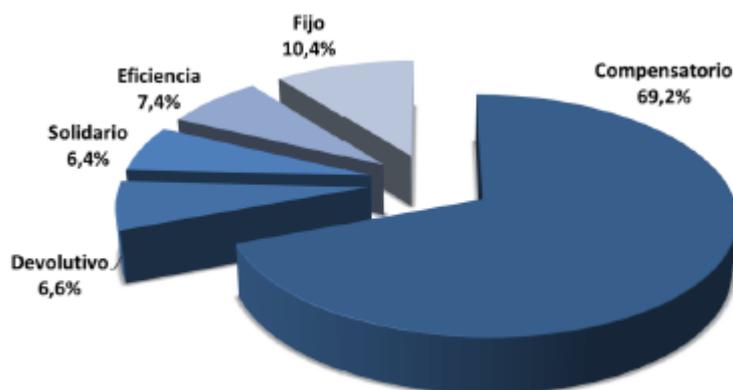
2. La preponderancia de algún criterio por sobre los demás no conlleva una valoración positiva o negativa per se. En todo caso, la necesidad de la utilización de cada criterio dependerá de las características estructurales de la provincia en cuestión. Por ejemplo, si una Provincia posee municipios cuyas características socioeconómicas son aproximadamente similares, no tiene sentido que se incluyan criterios solidarios.

3. En cuanto a la actualización periódica de los parámetros, es importante destacar que pueden presentarse problemas relacionados a la modificación de los datos de base, dado que éstos difícilmente evolucionan a la par de las variables reales. Ello, a su vez, puede provocar desequilibrios horizontales que se reflejen en inconvenientes en la prestación de servicios y provisión de bienes por parte de los gobiernos locales debido a la insuficiencia de los recursos percibidos. Adicionalmente, esa desactualización puede generar una distorsión de los resultados de la distribución secundaria respecto de los objetivos originales del régimen. La construcción de aquellos parámetros que responden a criterios de eficiencia, devolutivos y compensatorios generalmente utiliza información interna, lo que significa que es elaborada y sistematizada por los mismos gobiernos locales. En estos casos, resulta más sencillo mantener la información actualizada. Por el contrario, cuando se trata de información externa, que se utiliza cuando existen indicadores poblacionales y criterios solidarios basados en el índice NBI, los conflictos relativos a la desactualización se vuelven más evidentes y complejos.

No obstante, el problema de la rigidez de los coeficientes (que es muy superior, en la práctica, al previsto en las normativas) no siempre está asociado a la falta de actualización de los parámetros por motivos de información. El reajuste de los coeficientes implica una nueva distribución de recursos entre los Municipios, planteando un esquema de “ganadores” y “perdedores” (dado que los recursos a distribuir constituyen un juego de suma cero). Así es que existen fuertes incentivos por parte de los gobiernos locales perjudicados por la actualización a impulsar reclamos o trabas legales con el propósito de evitar su modificación, así como algunos incentivos para las provincias de mantener el status quo.

Con estas consideraciones en mente, a continuación, el gráfico siguiente muestra bajo qué criterios se distribuyó la coparticipación a municipios (consolidada y neta de fondos especiales de distribución no automática y regímenes transitorios) para el año 2013:

Coparticipación a Municipios por Criterio. Como promedio del Total



Fuente: Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con Provincias. Ministerio de Economía de la Nación

Como se observa en el gráfico, la mayor parte de los recursos se distribuyen en función de criterios compensatorios, es decir, aquellos que intentan fortalecer los recursos municipales para que los gobiernos locales puedan asegurar una correcta provisión de servicios (la que probablemente no sería posible de contar sólo con sus recursos propios). Le sigue en importancia la utilización de criterios fijos, y luego los de eficiencia, que en general se han incorporado más recientemente. La baja participación de los criterios devolutivos se relaciona con que muchos de los recursos que se distribuyen por estos criterios (Impuesto Inmobiliario y Automotor) están total o parcialmente descentralizados en algunas provincias.

Participación de los criterios de distribución secundaria (participación estable)

Provincia	Compensatorio	Devolutivo	Solidario	Eficiencia	Fijo
Buenos Aires	83%	0%	13.3%	3.7%	0%
Chaco	75%	0%	0%	25%	0%
Córdoba	100%	0%	0%	0%	0%
Corrientes	98%	0%	2%	0%	0%
Formosa	70%	0%	0%	30%	0%
La Rioja	95%	0%	0%	5%	0%
Misiones	0%	0%	0%	0%	100%
Neuquén	75%	0%	0%	25%	0%
San Luis	97.5%	0%	2.5%	0%	0%
Santa Cruz	54%	0%	6%	0%	0%
Santiago del Estero	47%	0%	2%	51%	0%
Tucumán	0%	0%	0%	0%	100%

Fuente: Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con Provincias. Ministerio de Economía de la Nación

Por último, los criterios solidarios tienen una participación básicamente marginal en el total, ya que pocas provincias los incorporan y en porcentajes bajos. El análisis por Provincia, se divide entre aquellas que tienen criterios cuya participación en la distribución no cambia en el tiempo (estables) y aquellos que si lo hace, por la modificación de la participación del recurso por el cual ese criterio incide en la distribución (móviles). Como podía esperarse, en la mayoría de las provincias prevalecen los criterios compensatorios, lo que está relacionado con el extendido uso de los criterios poblacionales para asignar la coparticipación. Excepciones son las provincias de Misiones y Río Negro, donde predominan los criterios fijos, y Santiago del Estero, que le otorga una alta participación a criterios de eficiencia. **Tucumán y Misiones, en tanto, presentan criterios de distribución fijos**, es decir que en la normativa que le da origen no está explicitado en qué se basa el coeficiente de distribución y no posee actualización automática. En cuando a las Provincias cuyos coeficientes son móviles, a continuación se muestra cómo cambiaron dichos coeficientes entre el año 2003 y el 2013.

Participación de los criterios de distribución secundaria (participación móvil)

Provincia	Año	Compensatorio	Devolutivo	Solidario	Eficiencia	Fijo
Catamarca	2003	36.5%	10.1%	0.0%	17.1%	36.3%
	2013	78.8%	6%	2.4%	12.8%	0%
Chubut	2003	23.2%	76.8%	0%	0%	0%
	2013	40%	60%	0%	0%	0%
Entre Ríos	2003	53%	22.1%	7.4%	17.5%	0%
	2013	55%	21.5%	6.2%	17.4%	0%
La Pampa	2003	25%	38%	0%	40%	0%
	2013	21.3%	31.4%	13.2%	34.1%	0%
Mendoza	2003	60.8%	32.4%	6.8%	0%	0%
	2013	79%	12.2%	8.8%	0%	0%
Río Negro	2003	94.8%	5.1%	0%	0%	0%
	2013	2.8%	6%	0%	0%	91.2%
Salta	2003	79.4%	11.5%	9.1%	0%	0%
	2013	92.8%	2.8%	4.4%	0%	0%
Santa Fe	2003	51.5%	35.8%	0%	0%	12.7%
	2013	51%	36%	0%	0%	13%
Tierra del Fuego	2003	22.1%	0%	0%	33.5%	44.4%
	2013	7%	0%	0%	44%	49%

Fuente: Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con Provincias. Ministerio de Economía de la Nación

Una aclaración previa es que en el caso de las Provincias de Catamarca, La Pampa y Río Negro los cambios no son únicamente porque se modificó la participación de los recursos, sino también porque, entre 2003 y 2013 se introdujeron modificaciones en el régimen de coparticipación que afectaron a los coeficientes de distribución secundaria.

A grandes rasgos, podemos decir que los criterios de distribución de las provincias de Entre Ríos y Santa Fe (en menor medida) se mantuvieron aproximadamente constantes. La distribución de la Provincia de Catamarca se vuelve más compensatoria, aunque esto se explica en buena medida porque el coeficiente fijo que existe en 2003 era el correspondiente a la Municipalidad Capital, mientras que en 2013 el coeficiente de la Capital se calcula igual que el de los restantes municipios. Un caso similar, aunque a la inversa lo constituye Río Negro, donde se establecieron coeficientes fijos a partir del nuevo régimen, pero dadas las proporciones, se podría entender que se fijan en los niveles que antes correspondían a una compensación. En Chubut, Mendoza y Salta, la distribución se vuelve más compensatoria, producto de que entre los recursos que se coparticipan con este criterio están los provenientes de la Coparticipación Federal y el Impuesto a los Ingresos Brutos (en las dos últimas), que son los que más crecieron en el periodo. En el régimen de Tierra del Fuego se profundizan los criterios de eficiencia (Ingresos Brutos se coparticipa por criterios de eficiencia, y es el recurso de mayor participación en las transferencias a municipios).

La comparación de los criterios estables con los móviles nos da la pauta de que la distribución secundaria puede ser afectada por razones que escapan al control de la Provincia, y que se refieren a las diferentes tasas de crecimiento de los recursos afectados a la distribución provincia-municipio. Es decir, en un caso hipotético, si una Provincia con municipios muy disímiles decide que la función “solidaria” del régimen se va a implementar a través de los fondos provenientes de recursos muy procíclicos, en épocas de recesión los municipios más pobres se verán más afectados. De este modo, habría que considerar cómo puede diseñarse el sistema para que el “espíritu” de los criterios establecidos en la norma de creación no se vea afectado por la coyuntura económica.

10. REGIMENES DE COPARTICIPACION POR PROVINCIA

10.1. Provincia de Buenos Aires

La Provincia de Buenos Aires distribuye recursos a los 135 Municipios por distintos conceptos de manera no discrecional y en función de variables objetivas establecidas por diferentes normativas.

Más del 80% de dichos recursos se transfieren de manera diaria y automática a todos los Municipios en concepto de:

1. *Coparticipación,*
2. *Fondo Solidario Provincial, y*
3. *Fondo de Financiamiento Educativo.*

El resto de las transferencias se distribuyen en forma mensual, bajo procedimientos reglados a tenor de la normativa vigente, entre los cuales se encuentra lo correspondiente al producido por:

4. *Juegos de Azar y*
5. *Descentralización Administrativa Tributaria.*

Como así también lo asignado a cada Municipio a través de diferentes Fondos:

6. *Fondo para el Fortalecimiento de Programas Sociales y Saneamiento Ambiental,*
7. *Fondo para el Fortalecimiento de los Recursos Municipales, y*
8. *Fondo Municipal de Inclusión Social.*

Régimen de Coparticipación

La Ley N° 10.559 del año 1987 y sus modificatorias establecen el Régimen de Coparticipación de la Provincia de Buenos Aires, determinando, de acuerdo al artículo 1º, la siguiente Masa de Recursos a distribuir a los 135 Municipios:

Monto Total Coparticipable= 16,14%³ de los siguientes recursos: Coparticipación Federal de Impuestos, Impuesto Inmobiliario Urbano, Impuesto a los Ingresos Brutos No Descentralizados, Impuesto a los Automotores, Impuestos de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios.

La distribución de la coparticipación se realiza, diaria y automáticamente, de acuerdo al porcentaje que le corresponde a cada Municipio según el Coeficiente Único de Distribución (C.U.D.), actualizado anualmente por el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires según diferentes variables establecidas por la misma ley.

El C.U.D está conformado por tres regímenes:

- **58%** correspondiente al **Régimen General**, distribuido de la siguiente manera:
 - 62% en proporción directa a la población de cada Municipio.
 - 23% en forma proporcional a la inversa de la capacidad tributaria potencial per cápita ponderada por la población de cada Municipio.
 - 15% en proporción directa a la superficie de cada Municipio.

Para elaborar el cálculo de la *inversa de la capacidad tributaria potencial per cápita ponderada por la población* se toman como referencia las tasas de: Alumbrado, Limpieza y Conservación de la vía pública; Inspección de Seguridad e Higiene; Conservación, reparación y mejorado de la Red Vial Municipal y Control de Marcas y Señales.

- **37%** correspondiente al **Régimen de Salud**, distribuido entre las Municipalidades que posean establecimientos municipales asistenciales de salud en función a las siguientes variables:
 - Cantidad de establecimientos asistenciales de salud sin internación, por ejemplo, unidades sanitarias.

³ Es dable señalar, que si bien el Régimen de Coparticipación establece un 16,14% de transferencias a los Municipios, este porcentual se incrementa al 20%, aproximadamente si consideramos la totalidad de los fondos transferidos.

- Cantidad de consultas médicas ambulatorias.
- Cantidad de pacientes registrados en los establecimientos con internación.
- Cantidad de egresos o altas de los hospitales.
- Producido resultante de considerar la categoría de los establecimientos (nivel de complejidad establecido por el Ministerio de Salud de acuerdo a las tecnologías de los establecimientos), la cantidad promedio de camas y el porcentaje de ocupación de las mismas.

Los Municipios presentan mensualmente una Declaración Jurada a la Región Sanitaria a la cual pertenecen, información que el Ministerio de Salud le proporciona al Ministerio de Economía y que sirve de base para obtener los datos estadísticos mencionados.

- **5%** correspondiente al **Régimen de Acción Social** (Servicios Transferidos⁴).

Sistema de Retenciones

Existe un sistema de retenciones realizadas a las Municipalidades sobre los recursos por Coparticipación percibidos por las mismas, entre las cuales se encuentran:

- Retenciones por cuestiones previsionales y de obra social correspondiente al personal de cada municipio.
- Retenciones por cancelación de deudas con la Provincia u otros organismos acreedores (incluye amortización e intereses).
- Retención por la recaudación que realizan los Municipios en su carácter de Agentes de recaudación de impuestos provinciales.
- Retenciones por Anticipos de Coparticipación: en los casos que el Municipio haya solicitado alguna ayuda extraordinaria para cubrir desequilibrios financieros transitorios.

Juegos de azar

Por otra parte, se coparticipa el beneficio bruto del juego (recaudación bruta menos el pago de fichas) que surge del producido de los Juegos de Azar donde la Provincia transfiere a los Municipios fondos correspondientes a Bingo, Bingo Electrónico, Máquinas Electrónicas instaladas en las salas de Bingo, Casinos e Hipódromos.

Descentralización Administrativa Tributaria

La Descentralización Administrativa Tributaria (Artículo 10 del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, Decreto N° 547/88; Ley N° 13.010 y modificatorias, Decreto N°1.774/05) consiste en delegar a los Municipios la administración de determinados tributos, a través de la suscripción de convenios con el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, percibiendo éstos un porcentaje de la distribución sobre la recaudación obtenida. Los tributos descentralizados son:

1. Impuesto Inmobiliario Rural (IIR).
2. Impuesto a los Ingresos Brutos (IIBB) para el tramo de Pequeños Contribuyentes (aquellos de facturación menor a \$450.000, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.357 vigente desde junio del año 2012).
3. Impuesto a los Automotores - Embarcaciones Deportivas o de Recreación.

Los Municipios obtienen por administración tributaria del cobro de los mencionados impuestos hasta el 20% de lo recaudado en concepto de IIR, el 22,5% de IIBB y el 50% del Impuesto a las Embarcaciones Deportivas o de Recreación con carácter de Libre Disponibilidad (sin afectación).

⁴ Hace referencia a los servicios transferidos desde la Provincia a los Municipios. Sin embargo, la Ley prevé que, para aquellos Servicios Transferidos que dejen de prestarse en algún Municipio, la porción del Régimen de Acción Social pasará al Régimen Salud, por lo que al Sistema de Salud corresponde un poco más del 37% y a Servicios Transferidos un poco menos de 5%.

Asimismo, la Ley N° 13.010 crea el Fondo Compensador de Mantenimiento y Obras Viales, integrado con el 12% del IIR, distribuyéndose entre los Municipios según los kilómetros de red vial provincial de tierra de cada distrito, como fondos afectados para el mantenimiento de caminos rurales. Adicionalmente, se creó el Fondo Provincial Compensador de Mantenimiento de Establecimientos Educativos integrado por el 25% de lo percibido por el IIBB para el tramo de Pequeños Contribuyentes el que se distribuye entre los Consejos Escolares, en la proporción establecida por la Dirección General de Cultura y Educación.

En relación al cobro del Impuesto a los Automotores (Ley N° 13.010 y Decreto N° 226/03) correspondiente a los vehículos modelos-año 1990 – 2001 (vigente en la actualidad), fue transferido al Municipio de su radicación. En rigor, la recaudación del Impuesto a los Automotores de los vehículos referenciados obtenida por cada Municipio corresponderá íntegramente al mismo y constituirá un recurso propio del Municipio de Libre Disponibilidad.

Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales y Saneamiento Ambiental

El Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales fue creado en el año 2004 por la Ley N° 13.163. La Ley N° 13.403 de Presupuesto para el Ejercicio 2006 modificó el mencionado Fondo, el cual pasó a denominarse Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales y Saneamiento Ambiental. Al respecto se estableció que la distribución de los recursos del mismo se realice entre los Municipios de la siguiente manera: el 80% de los fondos destinados a Asistencia Social y el 20% restante con destino al Tratamiento y Disposición Final de Residuos.

Este fondo se integra de la siguiente manera:

- a) Coparticipación correspondiente a los Municipios en el Régimen de la Ley N° 10.559 y modificatorias, que anualmente se asigne a través del Presupuesto.
- b) Recaudación de los Municipios de impuestos provinciales como Agentes de Retención.
- c) 6% del beneficio bruto de Casinos.
- d) 3% de la recaudación del IIR.

Además de los recursos asignados al Tratamiento y Disposición Final de Residuos por el Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales y Saneamiento Ambiental, el 5% de la recaudación del IIBB en el tramo descentralizado tiene la misma finalidad a partir de la modificación introducida a la Ley N° 13.010 con vigencia desde el ejercicio 2006.

La distribución de los fondos destinados a Programas Sociales se realiza por el Índice de Vulnerabilidad Social (I.V.S.), confeccionado por el Ministerio de Desarrollo Social, mientras que los fondos con destino al Tratamiento y Disposición Final de Residuos se distribuyen por el coeficiente de población, confeccionado por el Ministerio de Economía.

Fondo para el Fortalecimiento de Recursos Municipales

El Fondo para el Fortalecimiento de los Recursos Municipales es creado en el año 2008 por la Ley N° 13.850. Se constituye con el 2% de la recaudación del IIBB no descentralizados al ámbito municipal y con el 10% de la recaudación del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes (Ley N° 14.044).

La distribución del mismo se realiza conforme al C.U.D, entre aquellos Municipios adheridos a la Ley N° 13.850 y modificatorias, siempre que no apliquen gravámenes por publicidad interior, faenamamiento, inspección veterinaria y bromatológica, visado de certificados u otro tipo equivalente de tasa de abasto o derecho.

Fondo Municipal de Inclusión Social

En una segunda etapa de la reforma iniciada a partir de la Ley N° 13.850 en lo que respecta al ámbito municipal, se sancionó la Ley N° 13.863, la cual creó el Fondo Municipal de Inclusión Social, integrado con el 1,5% de la recaudación del IIBB no descentralizados y por el 10% de la recaudación del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes (Ley N° 14.044). La distribución de este Fondo se realiza entre aquellos

Municipios que adhirieron a la Ley Nº 13.850 y modificatorias, utilizando para tal fin el Índice de Vulnerabilidad Social (I.V.S.) elaborado por el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires.

Fondo Provincial Compensador de Mantenimiento de Establecimientos Educativos

La Ley Nacional Nº 26.075 de Financiamiento Educativo (LFE), sancionada en diciembre de 2005 y promulgada en enero de 2006 estableció la creación del Fondo Educativo con el objetivo de garantizar condiciones equitativas y solidarias en el sistema educativo nacional por medio de una asignación específica de recursos coparticipables. La Ley de Presupuesto Provincial del corriente año Nº 14.393 en el artículo 92 establece que los recursos de afectación específica que perciba la provincia, mencionados en el anterior párrafo, serán distribuidos entre los Municipios en forma automática de acuerdo al C.U.D. Los Municipios destinarán los recursos percibidos por este concepto a las finalidades de Educación, Ciencia y Tecnología.

Fondo para la Infraestructura Municipal y Fondo Municipal de Fortalecimiento de la Seguridad y Otros Servicios Asociados

Los decretos 340/2016 y 368/2016, complementarios a la Ley 14.807 (Presupuesto 2016), reglamentaron la creación del Fondo para la Infraestructura Municipal y el Fondo Municipal de Fortalecimiento de la Seguridad y Otros Servicios Asociados, ambos destinados a fortalecer la seguridad de los municipios. Los artículos 34 y 35 de dicha ley de Presupuesto establecían que estos fondos recibirían una suma total de \$7.000 millones y \$3.000 millones respectivamente, fondos afectados “paripassu” y de manera automática al ingreso de los recursos del endeudamiento autorizado. El poder ejecutivo deberá afectar el 11,66% y el 5% de estos ingresos por este medio a los respectivos fondos. En el Presupuesto 2017 se destinará al Fondo de Infraestructura Municipal el 11,44% del monto total del endeudamiento previsto en el mismo presupuesto.

10.2. Provincia de Catamarca

En función de lo establecido en la Ley N°5.174, la Provincia de Catamarca coparticipa a los 36 Municipios que constituyen su Sector Municipal, el **25% del Régimen de Coparticipación Federal, del producido del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario y Sellos.**

Dicha masa de recursos se distribuye de la siguiente manera:

- **3% integra el Fondo de Desarrollo Municipal.**
- **2% integra el Fondo de Emergencia Municipal.**
- **95% se distribuye a los Municipios.**

Dichos recursos coparticipables son transferidos de manera quincenal.

En cuanto a la distribución secundaria, los montos participables se reparten entre los Municipios de la siguiente manera:

1. **66,5% en proporción directa a la población de cada Municipio.**
2. **18% en partes iguales para los Municipios, de esta forma:**
 - Para cada uno de los municipios de más de 100.000 habitantes, lo que resulte de dividir el monto de aquel porcentaje en el número total de jurisdicciones municipales existentes.
 - El remanente se divide, primero, en partes iguales entre los siguientes 4 grupos de municipios: entre 10.000 y 100.000 habitantes; entre 5.000 y 10.000 habitantes; entre 2.000 y 5.000 habitantes; y con menos de 2.000 habitantes. El monto correspondiente a cada grupo de 6 municipios se dividirá en partes iguales para cada uno de los municipios integrantes del grupo.
3. **8% en proporción inversa al cociente de dividir la población sobre el número de planta de personal de cada Municipio.**
4. **3% en proporción directa a los recursos propios de cada Municipio.**
5. **3% en proporción directa al cociente resultante de dividir los gastos de capital ejecutados sobre el total de gastos ejecutados.**
6. **1,5% en proporción directa a la superficie de cada Municipio.**

Con respecto a la coparticipación del Impuesto Automotor, el 90% de la recaudación se distribuye a los Municipios en relación directa a los vehículos radicados en cada uno de ellos.

En cuanto a la actualización de los coeficientes de distribución de la coparticipación, la última fue llevada a cabo en 2008 por medio de un Decreto.

Por otro lado, los dos fondos que se nutren con parte de la masa coparticipable son:

- **Fondo de Desarrollo Municipal: Dicho fondo destina el 60% del mismo a financiar gasto de capital y 40% al fortalecimiento institucional de los Municipios por descentralización del Estado Provincial. Según lo dicho por los representantes municipales, el mismo se forma en un año y se reparte al año siguiente siempre que exista un proyecto que lo abale.**
- **Fondo de Emergencia Municipal: -este se distribuye en dos situaciones: de emergencia (desastres naturales) y por desequilibrios financieros transitorios de los municipios. En este último caso, se le asigna participación siempre y cuando el cociente entre gastos en personal y coparticipación bruta asignada, sea superior al 70%.**

Regalías

El artículo 1° de la Ley N° 5.128, determina que el 35% de los montos recaudados por regalías se encuentra dirigido a aquellos Departamentos en donde se encuentra el yacimiento minero. En conformidad con esto, dicho 35% se distribuye de la siguiente manera:

- (a) Si el yacimiento se encuentra ubicado en sólo Departamento:
- 71,43% se destina al Departamento productor.
 - 28,57% se destina en partes iguales al resto de Departamentos que conforman la región⁵.
- (b) Si el yacimiento se encuentra ubicado en dos o más Departamentos:
- 100% se distribuye en partes iguales entre dichos Departamentos.

De acuerdo con el artículo 2 de la mencionada Ley, el 65% restante integra el Tesoro Provincial, distribuyéndose de la siguiente manera:

- 5% integra el Fondo de Promoción de Desarrollo Minero Integrado.
- 25% al conjunto de los departamentos en los que no se encuentre situado el yacimiento en cuestión.
- El monto restante deberá asignarse anualmente en la Ley de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos.

Cabe señalar que en el artículo 5° de la mencionada Ley se determina que los recursos por regalías mineras únicamente pueden ser aplicados a financiar obras de infraestructura para el desarrollo económico y capacitación para actividades productivas. Asimismo, queda terminantemente prohibido financiar gastos corrientes o utilizarlos como garantía y/o otorgamiento de créditos.

Adicionalmente, el artículo 7° asigna al Dpto. de Santa María una participación extraordinaria del 7% de las regalías que forman el tesoro provincial conforme al art. 2°.

⁵ Cabe mencionar que originalmente la Ley establece 25% y 10%, respectivamente. Asimismo, a los efectos de distribuir el 28,57%, se definen las siguientes zona:

- Región Oeste: Antofagasta de la Sierra, Santa María, Tinogasta, Belén, Andalgalá, y Pomán.
- Región Centro: Ambato, Paclín, Fray Mamerto Esquiú, Valle Viejo, Capital y Capayán.
- Región Este: Santa Rosa, El Alto, Ancasti y La Paz.

10.3. Provincia de Córdoba

El tercer nivel de gobierno está conformado por 257 municipios y 170 comunas.

Régimen de Coparticipación

Según lo establecido por el artículo 188 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, las Municipalidades y las Comunas disponen de los siguientes recursos:

1. Impuestos municipales establecidos en la jurisdicción respectiva, que respeten los principios constitucionales de la tributación y la armonización con el régimen impositivo provincial y federal.
2. Los precios públicos municipales, tasas, derechos, patentes, contribuciones por mejoras, multas y todo ingreso de capital originado por actos de disposición, administración o explotación de su patrimonio.
3. Los provenientes de la coparticipación provincial y federal, cuyos porcentajes no pueden ser inferiores al veinte por ciento. El monto resultante se distribuye en los municipios y comunas de acuerdo con la ley, en base a los principios de proporcionalidad y redistribución solidaria.
4. Donaciones, legados y demás aportes especiales.

El *Régimen de Coparticipación de Impuestos entre la Provincia y sus Municipalidades y Comunas* fue creado por Ley Provincial N°8.663, y constituye el marco legal para distribuir a los estados locales una porción de los recursos que percibe el Estado Provincial, tanto en concepto de Coparticipación Federal como en concepto de impuestos provinciales coparticipables. El régimen establece tanto la conformación del monto coparticipable como la porción del mismo que le corresponde a la Provincia y al conjunto de Municipios y Comunas.

En el siguiente cuadro se expone el esquema de distribución de recursos:

Distribución de la Coparticipación a Municipios y Comunas según Ley 8.663



(1) Los fondos a distribuir entre las municipalidades se asignan de la siguiente manera: 21% en partes iguales, 79% en función directamente proporcional al número de habitantes del municipio.
 (2) Los fondos que se distribuyen entre las comunas se asignan de la siguiente manera: 50% en partes iguales, 50% en función directamente proporcional al número de habitantes de la comuna.

La distribución entre los Municipios y Comunas se realiza por aplicación de los índices correspondientes establecidos en el Decreto 251/11. En el mismo se establecen los porcentajes correspondientes a cada uno de los 427 municipios y comunas. Estos porcentajes se actualizan a partir de los resultados obtenidos de los Censos Provinciales y se encuentran directamente relacionados con la población relevada dentro de cada uno de los ejidos urbanos en el último operativo censal. Además, son calculados a partir de parámetros precisamente establecidos en la propia Ley Provincial de Coparticipación.

FONDO DE DESEQUILIBRIOS TEMPORALES (1,5%)

El Fondo de Desequilibrios Temporales tiene por objeto atender situaciones de emergencia y desequilibrios financieros temporarios de las Municipalidades o Comunas. Su distribución se encuentra reglamentada por el Decreto 1973/1999, en el que se establecen los mecanismos de solicitud de fondos y los requisitos a cumplimentar por los Municipios y las Comunas. A su vez, se establece los fondos acumulados durante un ejercicio fiscal deben ser distribuidos en su totalidad dentro de cada ejercicio presupuestario, no pudiendo quedar remanentes pendientes de distribución.

FASAMU (3%)

El Fondo Anticrisis y Saneamiento Municipal (FASAMU) creado por el inciso d) del art. 4° de la Ley 8663, está destinado al rescate de los Títulos de Apoyo Municipal (TITAM) y al sostenimiento del Pacto de Saneamiento.

La Ley 9.079 (Convenio Marco de Refinanciación y Compensación de Obligaciones Recíprocas entre Provincia y Municipios y Comunas), prevé en su apartado II.d.2., que la Provincia percibirá para sí, el FASAMU generado desde la fecha prevista en la Ley N° 8864, y por un plazo de 25 años contados a partir de la aprobación por Ley del Acuerdo Económico, Financiero y Fiscal entre la Provincia, los Municipios y las Comunas, como resultado de la refinanciación al mismo plazo del saldo de las deudas de Municipios y Comunas consolidadas al 31 de enero de 2000.

Sin embargo, en la actualidad, luego del "Acuerdo de Cooperación Institucional, Fiscal y Financiero entre la Provincia de Córdoba y los Municipios y Comunas", suscripto en Agosto de 2012, se estableció el cese de su operatividad retroactivo al día 1° de enero de 2012. Por lo que a partir del mes de agosto de 2012 se lo distribuye a los Municipios y Comunas, quincenalmente y utilizando los índices del Régimen de Coparticipación de Impuestos entre la Provincia y sus Municipalidades y Comunas.

FO.FIN.DES. (12%)

A través de Ley Provincial N° 7850 se creó el Fondo de Financiamiento de descentralización Provincial, el cual tiene por finalidad "atender las erogaciones que resulten de las transferencias de obras, servicios y funciones del Estado Provincial a los municipios, comunas o comisiones vecinales".

Hasta el año 2011 inclusive, el fondo tenía un solo destino, ser afectados exclusivamente a la prestación de servicios de salud que brindan los Municipios y las Comunas del interior de la Provincia de Córdoba. Los fondos eran liquidados mensualmente a través de Índices de Participación fijados en función de los servicios prestados.

En el año 2012 se realizaron modificaciones al decreto 2640/2000⁶, dejando a la vista la necesidad de establecer nuevos mecanismos para afectar parte de estos fondos a *otros servicios*. Estos fondos con destino a *otros servicios*, a diferencia de los fondos afectados a servicios de salud, no son distribuidos automáticamente y pueden ser afectados al sostenimiento de obras, servicios o funciones del Estado provincial a los municipios, comunas o comisiones vecinales.

⁶ El Decreto 2640/2000 establece un sistema de asignación de fondos y descentralización provincial, crea una unidad central de gestión y establece los mecanismos de afectación de los mismos.

10.4. Provincia de Corrientes

La Provincia de Corrientes cuenta con 71 Municipios.

Régimen de Coparticipación

La normativa que reglamenta la distribución primaria y secundaria de la coparticipación de impuestos federales y provinciales sufrió amplias modificaciones a lo largo de las últimas décadas.

Tras sancionar la Reforma Constitucional Provincial en el año 2007, las nuevas pautas de distribución primaria fueron establecidas a nivel constitucional a través de artículo 229 donde se explicitan como recursos municipales propios:

- La participación en los ingresos de la Provincia en concepto de impuestos, tasas y derechos internos, la que nunca será inferior al quince por ciento (15%) ni superior al cincuenta por ciento (50%) de dichos ingresos. A fin del año 2013, se modificó el código Fiscal y la Ley Tarifaria, con la intención entre otras cosas de crear un nuevo impuesto a los premios sobre máquinas tragamonedas, impuesto que se coparticipa juntamente con Ingresos Brutos.
- La participación en los ingresos de la Provincia provenientes de la coparticipación de fondos nacionales sin asignación específica, la que nunca será inferior al quince por ciento (15%) ni superior al cincuenta por ciento (50 %) de dichos ingresos.
- La participación en regalías, derechos o tributos en general percibidos por la Provincia y la Nación por explotación de los recursos naturales de su jurisdicción, la que nunca será inferior al quince por ciento (15%) ni superior al cincuenta por ciento (50%) de dichos ingresos.

Estos recursos serán remitidos a los municipios en forma no condicionada, automática y diaria.

La cláusula decimoséptima de las disposiciones transitorias de la Constitución Provincial explicita: “La Ley Provincial que regula la coparticipación municipal debe ser adecuada al mandato constitucional antes de la finalización del año 2008. La misma debe contemplar parámetros objetivos que tomen en cuenta la población, la extensión territorial, los indicadores sociales y económicos, la responsabilidad fiscal, la eficacia de la gestión y las diversidades geográficas. Se contemplará de manera particular, para favorecerlo, al municipio insular de Isla Apipé, por razones de soberanía nacional y su peculiaridad geográfica.” Esta Cláusula no se encuentra aún reglamentada.

Posteriormente la Ley N° 6.251 de Presupuesto del año 2014 establece en su artículo 33 que a partir del 1 de agosto de 2014, el porcentaje de participación de los Municipios en el producido de la recaudación de los tributos nacionales y provinciales se eleve al 19%.

En lo que respecta a la distribución secundaria, se respetan los parámetros poblacionales y redistributivos establecidos en la Ley N° 5.120/97 (98% en función directamente proporcional a la población de cada Municipalidad y 2% en función inversamente proporcional a la población de cada Municipalidad), pero modificados en base al Censo 2001. Los coeficientes resultantes se explicitaron en el Decreto N° 679/08. El Decreto Provincial N° 138/14, modificó los índices de coparticipación debido a la incorporación del Municipio de San Isidro - Dpto. Goya.

Impuesto Inmobiliario Urbano y Sub-rural

La Reforma Constitucional del año 2007 reconoce al Impuesto Inmobiliario Urbano y Suburbano o Sub-rural, como recurso propio de los Municipios.

Fondo de Desarrollo Rural

La porción no distribuida a los Municipios del producido del Impuesto Inmobiliario Rural se destina a integrar un “Fondo de Desarrollo Rural”, con el objetivo de asistir y financiar la realización de obras en zonas rurales y la ejecución de proyectos que contribuyan a incrementar la productividad de las actividades agropecuarias y que aseguren la calidad de los productos. Este fondo se encuadra bajo la Ley N° 5.552/04.

Impuesto Automotor

La Reforma Constitucional del año 2007 reconoce a los ingresos percibidos por el Impuesto a los automotores y otros rodados como un recurso propio de los Municipios.

10.5. Provincia del Chaco

En la Provincia del Chaco existen 69 municipios, que se dividen en 3 categorías, dependiendo la cantidad de habitantes.

Los recursos provenientes del régimen de coparticipación federal y los recursos provinciales se distribuyen a los municipios por medio de la Ley N° 3.188/86 y sus modificatorias (Ley N° 3.741/92). Las presentes leyes reglamentan la creación y modificación de un Fondo de Participación Municipal, que finalmente quedó integrado de la siguiente forma: el quince, cincuenta por ciento (15,50%), de los ingresos percibidos por la Provincia en concepto de:

- Impuestos sobre los Ingresos Brutos.
- Impuestos de Sellos.
- Régimen de Coparticipación de Impuestos Nacionales

Los municipios conservan la facultad de recaudar el 100% del Impuesto Automotor y del Inmobiliario. La Provincia en cambio, recauda el Impuesto a los Ingresos Brutos e Impuesto a los Sellos.

La Distribución secundaria de la Provincia del Chaco se realiza de la siguiente manera:

- 60 % Según población.
- 25 % Según recursos recaudados.
- 15 % En partes iguales.

Los coeficientes que surgen de este esquema deberían actualizarse anualmente. Pero actualmente esto no se lleva a cabo. La última modificación efectuada data de 1993.

Fondo Solidario Municipal

Al margen de la coparticipación regular de la Ley N° 3.188/86, y mediante Ley N° 3.798 se crea el Fondo Solidario Municipal, destinado a solucionar el desfinanciamiento de municipalidades sin recursos genuinos. La misma establece taxativamente 10 municipios que serán asistidos con recursos provenientes de Fondo en cuestión.

El Fondo Solidario Municipal, se integra con el cero, cincuenta por ciento (0,50%) sobre el total del fondo de coparticipación y la distribución entre las localidades se realiza en partes iguales.

El caso de la Municipalidad de El Espinillo

En el marco de las disposiciones constitucionales vigentes, en el año 2011 por Ley Provincial N° 6751 se crea sobre parte del territorio del Departamento General Güemes, el Municipio de Tercera Categoría denominado "El Espinillo".

La coparticipación que recibe ha sido fijada por la Ley 6959, la cual establece una cuota mensual en concepto de participación municipal equivalente a la que le corresponde al Municipio de Villa Río Bermejito (Índice 0,3057), de conformidad con las leyes 3188 y 3898, sin que ello implique modificaciones en los actuales índices de los restantes municipios. El monto correspondiente en tal concepto, es remitido juntamente con la distribución correspondiente a los demás municipios.

La cuota mensual fijada para el Municipio de El Espinillo, será de aplicación hasta que se establezca un nuevo régimen de participación municipal que sustituya al normado por las leyes mencionadas.

10.6. Provincia del Chubut

El régimen de coparticipación se crea por Ley adoptando la forma de Ley “no convenio”, aun así requiriendo mayoría especial. En cuanto a los coeficientes de distribución secundaria, deberían actualizarse a partir de la información que surja de cada Censo, lo que en la actualidad no sucede. Las distribuciones que tienen que ver con los saldos provenientes de la Coparticipación Federal se hacen en forma semanal y los montos originados por regalías se transfieren mensualmente (en las semanas que se perciben). EL Fondo de Financiamiento Educativo no se coparticipa.

Chubut cuenta con un alto grado de delegación tributaria. Es la única que, además de inmobiliario y el automotor, tiene delegado el cobro sobre los Ingresos Brutos de contribuyentes locales y ganaderos que estén dentro de su ejido municipal. La Provincia sólo percibe la recaudación de los Ingresos Brutos pertenecientes al Convenio Multilateral y directos de ejido provincial.

- Del Régimen de Coparticipación Federal, se distribuye el 11%, Ley II Nº 177.
- EL 16% de las regalías hidrocarburíferas, Ley II Nº 7 y Decreto Nº 1509/13.
- El 15,1% de las regalías hidroeléctricas, Ley II Nº 177
- El 100% de la recaudación de IIBB derivada del Acuerdo Interjurisdiccional (Semejante al Convenio Multilateral pero dentro de la Provincia de Chubut), Ley XXIV Nº 47 y Resolución Nº 2/12 CECPI.
- En diciembre de 2012 se sancionó la Ley provincial de Hidrocarburos XVII Nº 102, que entre otras cosas establece la renegociación de los contratos petroleros con la obligación de abonar un adicional que puede variar entre el 3% y 4% sobre el valor boca de pozo que se ha denominado Bono de Compensación de los Hidrocarburos para el desarrollo sustentable. Dicho Bono se prevé distribuir, según el artículo 73 de la ley, en un 50% a los Municipios y Comunas Rurales de la Comarca Senguer - San Jorge, en forma proporcional a la cantidad de habitantes (Decreto Nº 1563/13), y el 50% restante se distribuirá de acuerdo al Régimen de distribución aplicable a las regalías.

Del porcentaje relativo a la Coparticipación Federal, debería distribuirse un 20% en partes iguales y un 80% en función de la población.

Los coeficientes municipales resultantes de aplicar dicha distribución deberían actualizarse según los Censos. En el año 1988 se estableció por la Ley XVI Nº 46 que ningún Municipio podía recibir un porcentaje menor de lo recibido el año anterior. Es decir que se fijaron los porcentajes de coparticipación al año 1987 (Censo del año 80). En la actualidad, pasados 3 censos, se sigue distribuyendo en función al Censo de ese año.

Otro inconveniente en este contexto, es la incorporación de otro Municipio al total de los 27 municipios actuales. Las Comunas Rurales no cuentan con Régimen de Coparticipación, sino que reciben transferencias de la Provincia.

Existen 3 categorías de gobiernos locales, según Ley XVI Nº 46: Municipios, Comisiones de Fomento y Comunas Rurales. Dichas categorías dependen de la cantidad de inscriptos en el padrón electoral.

- Más de 500, Municipio.
- Entre 200 y 500, Comisiones de Fomento.
- Y menos de 200, Comunas Rurales.

Se presenta como ejemplo el caso de Puerto Pirámides que pasa a ser Comisión de Fomento. Esto implica que le correspondería recibir ingresos por coparticipación. Al no poder modificar los coeficientes de los demás gobiernos locales, no es posible asignarle un índice en la distribución. Hasta la actualidad, por decretos

provinciales desde el año 2003, se le asignaba un monto de transferencia respetando el monto de coparticipación que recibe una comisión de similares características. En definitiva, es financiado por la Provincia.

Sobre el total de las regalías hidrocarburíferas (petroleras y gasíferas) se distribuyen un 16% de lo que percibe la provincia.

- El 40% lo recibe Comodoro Rivadavia, dado que era la única ciudad petrolera.
- El 37,5% para los municipios de 1ra categoría.
- El 14% a los de 2da categoría.
- El 3,5% a las Comisiones de Fomento.
- Un 5% a las comunas rurales.

Entre ellas se dividen una parte de los saldos en partes iguales y otra en función de la población. Esta distribución se actualiza. Las falencias de este régimen: la distribución es por categoría, entonces se producen modificaciones por categorías cuando un municipio cambia de status.

De las regalías hidroeléctricas se distribuye el 14,4% a los municipios, de la siguiente forma:

- EL 34% va a Trevelin, porque es el Municipio donde se encuentra el generador de energía eléctrica.
- El 66% a los municipios restantes, con los índices de coparticipación con las falencias que ello implica.

Desde el 2010, se distribuye el 100% de la recaudación de los IBB derivadas del Acuerdo Interjurisdiccional. Se distribuye:

- El 7% para Rawson.
- El 4% para Sarmiento.
- El 89% se distribuye entre el resto de los municipios. Un 30% en partes iguales y un 70% con un subíndice que considera: viviendas, hogares con NBI, hacinamiento y nivel de instrucción.

Finalmente, también altera la participación de los municipios sobre los montos percibidos en concepto del Fondo Federal Solidario, elevándola hasta el 32,8%. Trelew participa con el 18,3% del monto total coparticipado a municipios por dicho concepto.

•Mediante la Ley II N°109, la Provincia de Chubut coparticipa el 30% de los fondos remesados a la Provincia en concepto del Fondo Federal Solidario. Los fondos percibidos por la Provincia y los Municipios en concepto de Fondo Federal Solidario, se destinarán a la financiación de obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda o vial, en ámbitos urbanos o rurales, con expresa prohibición de utilizarlos para el financiamiento de gastos corrientes. El porcentaje correspondiente a los Municipios se encuentra establecido en el Decreto Provincial N°531/92, el cual le asigna a Trelew una participación de 18,69%, la más alta después de Comodoro Rivadavia que alcanza 33,21%.

•La Ley II N°6 establece el destino hacia los Municipios del 10% de las sumas percibidas por la Provincia en concepto de la Coparticipación Federal de Impuestos. El 20% se destinará en partes iguales hacia todos los municipios, mientras que el restante 80% se repartirá de acuerdo a una relación directa con la cantidad de habitantes. Trelew es la segunda municipalidad en cuanto a la suma de fondos por este concepto (15,86%), sólo superada por la Jurisdicción de Comodoro Rivadavia (22,47%)

- Durante 2015, el Departamento de Rawson ha recibido un adicional de 19,7% sobre el 1% de la Coparticipación Federal de la Provincia, el cual solo fue otorgado a algunos Municipios y Comisiones de Fomento Rural.
- De acuerdo al artículo 1° de la Ley II N°7, la Provincia debe coparticipar a los Municipios el 16% de lo percibido en concepto de Regalías Hidrocarburíferas de acuerdo a los criterios establecidos en su artículo 2°. La estructura de reparto establecida resultó en que durante 2014, Trelew haya recibido un 10,71%, retrocediendo desde 15,18% en 2013.
- La Ley de Hidrocarburos XVII N°102 establece en su artículo 69° que el Estado Provincial percibirá una contraprestación en dinero por la explotación de los recursos hidrocarburíferos de su propiedad como compensación por su agotamiento, denominada Bono de Compensación de los Hidrocarburos para el Desarrollo Sustentable. El artículo 73° indica que el 50% de los desembolsos de este bono a las provincias debe ser distribuido a Municipios y Comunas de la Comarca Senguer-San Jorge y debe distribuirse de forma proporcional a la cantidad de habitantes. Dichos recursos no pueden ser utilizados para solventar gastos corrientes, pero sí para realizar inversiones de Infraestructura, diversificación de la matriz energética o productiva y ordenamiento urbano. Trelew no participa en este esquema.
- La ley II N°25 dispone que el 14,4% de las regalías hidroeléctricas recaudadas por la Provincia serán distribuidas a los Municipios. Un 34% de esa proporción le corresponderá al Municipio de Trevelín, mientras que el restante 66% se distribuirá entre el resto de los municipios, en base a los índices de Coparticipación Federal Correspondientes.

10.7. Provincia de Entre Ríos

La Provincia de Entre Ríos presenta en la actualidad una organización político-administrativa que supone la división de su territorio en 17 departamentos. Los departamentos se dividen, a su vez, en municipios y Juntas de Fomento.

Actualmente, la Provincia se encuentra conformada por 78 municipios, 194 Juntas de fomento, 2 aún inactivas. No obstante, según la nueva Constitución Provincial las Juntas dejarían de existir y pasarían a ser comunas, pero esto aún no está normado.

Régimen de Coparticipación

1.- A municipios (más de 1.500 hab.)

En la Provincia de Entre Ríos se presenta la particularidad de que conviven la Ley Nº 8.492/91 y modificatorias de Coparticipación de Impuestos a Municipios, con las disposiciones de la nueva Constitución Provincial del 2008.

A continuación se desarrollarán ambas normativas:

Ley nº 8.492 y modificatorias

Distribución Primaria

La conformación de la masa coparticipable a municipios es la siguiente:

- **Nacionales:**

Régimen de distribución de recursos fiscales entre Nación y Provincias (Ley Nº 23.548 y leyes modificatorias y/o complementarias): 14 % más un incremento por creación de nuevos Municipios, encontrándose vigente al 2017 el 15,32046 %

- **Provinciales:**

- Impuesto sobre los Ingresos Brutos: 12 %
- Impuesto Inmobiliario: 24 %
- Impuesto a los Automotores: 60 %

Distribución Secundaria

La forma en que se distribuyen los recursos entre los municipios difiere de acuerdo al tipo de impuesto del que se trate, a través de índices que se actualizan anualmente y que se conforman de la siguiente manera:

- **Nacionales:**

Se distribuyen de acuerdo a una fórmula donde:

- 36% se reparte en partes iguales,
- 25% en proporción a los recursos propios,
- 34% en función de los electores y
- 5% de acuerdo al NBI.

- **Provinciales:**

Impuesto a los Ingresos Brutos:

Para contribuyentes directos:

- 50 % sobre la recaudación del tributo en la Jurisdicción,
- 25 % por índice de población y
- 25 % por el indicador de pobreza.

Para contribuyentes de convenio multilateral, se utiliza un índice promedio entre:

- 50 % índice de población y
- 50 % el indicador de pobreza.

Impuesto Inmobiliario: de acuerdo a la recaudación del tributo correspondiente a las parcelas ubicadas en cada jurisdicción.

Impuesto a los Automotores: según la recaudación del impuesto en las respectivas jurisdicciones.

En forma diaria y provisoria: impuesto a los automotores e impuesto inmobiliario, con reajuste mensual dentro de los 30 días, según lo establece los Artículos Nº 18 y 19 del texto ordenado de la Ley 8.492 y Modificatorias.

Remesas diarias: impuestos nacionales e impuestos a los ingresos brutos, de acuerdo a lo establecido por el Artículo Nº 246 de la Constitución Provincial.

REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL

El Artículo Nº 246 de la Carta Magna garantiza que el monto a distribuir a los Municipios no podrá ser inferior al 16% de la totalidad de ingresos tributarios que a la Provincia le correspondan en concepto de coparticipación federal de impuestos nacionales, y el 18 % de la totalidad de la recaudación de los ingresos tributarios provinciales.

A los efectos de cumplimentar lo anteriormente mencionado, por Disposiciones Transitorias de la Constitución Provincial (artículo 292º), se estableció que el Gobierno Provincial deberá incrementar anual, gradual, igual y proporcionalmente, las remesas en un plazo no mayor a 5 años, a partir del ejercicio fiscal 2010 hasta el año 2014.

Asimismo, el artículo 281º de la misma norma expresa que la Legislatura sancionará las reformas a las leyes existentes que fueran necesarias en virtud de las modificaciones introducidas a la Carta Magna, expresando que si transcurriera más de un año sin sancionarse alguna de esas leyes o reformas, el Poder Ejecutivo quedaría facultado para dictar, con carácter provisorio, los decretos reglamentarios, los cuales quedarán sin efecto con la sanción de las leyes respectivas.

En este sentido de ideas se dictó el Decreto Nº 1.768/10 MEHF, el cual instrumenta la aplicación anual, gradual, igual y proporcional del porcentaje de coparticipación de impuestos nacionales y provinciales a Municipios.

En resumen, se aplica de la siguiente manera:

Distribución Primaria

- Nacionales:

De la totalidad de los ingresos tributarios que a la Provincia le corresponda en concepto de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales y que no tengan afectación específica. Piso garantizado por Constitución: 16%, y que por aplicación del Decreto Nº 1768/10 MEHF al 2014 es de: 16%.

- Provinciales:

De la totalidad de los recursos tributarios provinciales. Piso garantizado por Constitución: 18%, y que por aplicación del Decreto Nº 1768/10 MEHF al 2014 es de: 18%.

Es decir, se amplía la base al considerarse incluido como ingreso tributario los siguientes: Inmobiliario urbano y rural, Ingresos Brutos, Automotor, Profesiones Liberales, Sellos, Transferencia Gratuita de Bienes.

Distribución Secundaria

La Constitución Provincial establece en el artículo 245 que para la “distribución secundaria” de la coparticipación a municipios y comunas, se considerarán criterios objetivos de reparto que contemplen los principios de proporcionalidad y redistribución solidaria, mediante aplicación de indicadores devolutivos, redistributivos y de eficiencia fiscal que tiendan a lograr un grado equivalente de desarrollo y de calidad de vida de los habitantes. Actualmente no se encuentra legislado.

Ajuste de Garantía de Coparticipación.

Bimestralmente, y por aplicación del Decreto Nº 1768/10 MEHF Y según Decreto Nº 1561/12 MEHF, se efectúa la liquidación del Ajuste de Garantía, el cual surge de la diferencia entre lo que se debería haber coparticipado según Constitución Provincial y lo distribuido diariamente según Ley Nº 8.492/91 y modificatorias. La distribución a Municipios de dicha diferencia se efectúa de la siguiente manera:

- Nacionales: según índice de coparticipación nacional.
- Provincial: según índice de coparticipación provincial – ingresos brutos contribuyentes directos.

Distribución a Comunas

Aún no se ha reglamentado lo dispuesto por la Constitución Provincial en cuanto a coparticipar a comunas de la totalidad de los ingresos tributarios que a la Provincia le corresponda en concepto de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales y que no tengan afectación específica y de la totalidad de los recursos tributarios provinciales, el 1%. Actualmente reciben subsidios remitidos por la Provincia, establecidos en el Presupuesto y conforme las normativas correspondientes.

10.8. Provincia de Formosa

La Provincia de Formosa cuenta con 26 Municipios y 11 Comisiones de Fomento.

Régimen de Coparticipación

El Régimen de Coparticipación a los Municipios de Formosa se rige por medio de la **Ley N° 766 de 1988**. La masa coparticipable se conforma con los ingresos por Coparticipación Federal, Impuesto Inmobiliario Rural, Impuesto a los Ingresos Brutos, Impuesto a la Lotería, Impuesto a los Sellos y a los Espectáculos Públicos.

Dicha masa de recursos se distribuye de la siguiente manera: el 88% a la Provincia, el 10% a los Municipios y Comisiones de Fomento y el 2% restante para el Fondo de Aportes del Tesoro Provincial. El mencionado fondo es un discrecional y su objetivo es atender situaciones de emergencia y desequilibrios financieros que puedan padecer los Municipios.

Asimismo, los coeficientes de distribución del 10% que corresponde a los Municipios y Comisiones de Fomento se forman según los siguientes criterios:

- 40% en base a la población.
- 30% de acuerdo a los recursos propios (tomando como base el año anterior).
- 30% en partes iguales.

Si bien la mencionada Ley otorga la facultad de modificar dichos criterios al Poder Ejecutivo, en la práctica no se actualizan.

10.9. Provincia de Jujuy

La Provincia de Jujuy presenta en la actualidad una organización político-administrativa que supone la división de su territorio en 16 departamentos. Los departamentos se dividen, a su vez, en municipios y comisiones municipales.

Actualmente, la Provincia de Jujuy cuenta con 60 gobiernos locales, los cuales 21 son municipios y 39 comisiones municipales.

Según la Constitución Provincial los municipios de la provincia tienen garantizado por Ley los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, además de los provenientes de

- Impuestos, Tasas, patentes, cánones, contribuciones y demás tributos establecidos por ordenanza dentro de los principios de la Constitución.
- La participación que se les asigne de los impuestos provinciales y nacionales
- Las contribuciones por mejoras resultantes de la ejecución de obras públicas municipales
- Las rentas provenientes del uso de sus bienes
- El impuesto al patentamiento y transferencia de los automotores, como así también el de habilitación para conducir los que serán uniformes para todos los municipios y fijados por
- La participación en un cincuenta por ciento del impuesto inmobiliario, cuya distribución será determinada por la ley
- Los subsidios, las donaciones y legados

Acuerdo fiscal Provincia-Municipios

El Régimen de Distribución de Recursos a los Municipios se estableció el 4 de Julio del año 2002, mediante un Acuerdo Relación Fiscal Provincia Municipios ratificado por Ley 5329 del 2 de julio de 2002. En este acuerdo se definieron los siguientes puntos:

- La obligatoriedad de presentar en el plazo de 180 días a la Legislatura de la Provincia un Nuevo Régimen de Coparticipación Municipal con el propósito de aplicar idéntico criterio de distribución de recursos, el cual debería tener parámetros de eficiencia fiscal para la distribución primaria y secundaria, en todo el ámbito de la Provincia Este régimen será de acuerdo a las pautas de coparticipación emergentes del Convenio suscripto entre la Provincia y el Gobierno Nacional, por el cual se dejan sin efecto las garantías sobre los niveles de recursos a transferir y se establece que recibirán un porcentaje de los recursos que efectivamente recauden.
- Dejar sin efecto toda cláusula de garantía o monto fijo de transferencia mensual a municipios.
- Hasta la puesta en vigencia del nuevo régimen, el Gobierno de la Provincia transferirá a los municipios sumas fijas únicas totales y definitivas, en concepto de la coparticipación prevista constitucionalmente.
- Estas sumas cubren el costo de la planta de personal a esa fecha, adicionándose las sumas del Sueldo anual y de la Ayuda escolar en los meses correspondientes.
- Los municipios se comprometieron a implementar las siguientes medidas de saneamiento fiscal en cuanto a:
 1. Régimen Salarial: adoptar idénticas medidas que las dispuestas para la Provincia,

2. Planta de Personal: congelar la planta vigente al 30 de junio del 2002 como así también designar o nombrar personal de planta permanente, jornalizado, contratado o cualquier situación de revista.
 3. Realizar los Proyectos de Presupuestos y remitirlos para su aprobación a los órganos legislativos. Elevar y sancionar los presupuestos correspondientes
 4. Establecer un Régimen de Transparencia y Publicidad de la Información Fiscal
 5. Adhesión a la ley de Administración Financiera 4958 e implementarla en el ejercicio 2003
 6. Reducir el déficit fiscal primario y alcanzar el equilibrio fiscal en el año 2004 de acuerdo al programa que a tal fin cada municipio presente a la provincia.
 7. La remisión trimestral de los municipios a la Secretaría de Egresos Públicos del Ministerio de Hacienda, de la información que se detalla con el fin de que ésta consolide información general del sector público. Ejecución Presupuestaria presentada en esquema de cuenta Ahorro Inversión Financiamiento Base Devengado y Base Caja. Estado de movimiento del Tesoro, Stock de Deuda, Evolución de la deuda, planta de personal ocupada, nomina salarial devengada, planta de personal ocupada y nómina salarial devengada con mediciones trimestrales correspondientes a los años 1.999, 2000, 2001. Apertura del gasto con Finalidad Y función.
- La Provincia seguirá reteniendo de la Coparticipación los importes correspondientes para el pago e aportes y contribuciones previsionales y del Instituto de Seguros e Jujuy, que es la obra social de los empleados públicos.
 - Si existieren aumentos salariales para la Administración Pública Provincial, se deberán actualizar los importes fijos definidos en el acuerdo, hasta la entrada en vigencia del nuevo régimen de coparticipación.

En la práctica, si bien la Provincia se encuentra avanzando en varios de los puntos del Convenio, aún no se definió un nuevo Régimen de Coparticipación.

Los montos de coparticipación a municipios siguen siendo sumas fijas, las cuales se actualizan por los aumentos salariales decretados por la Provincia. Para estos aumentos se toma la planta informada congelada a enero 2007.

Programa de Fortalecimiento y Saneamiento Municipal

Otra norma de fundamental importancia dentro es la Ley Provincial N° 5.435 de “Fortalecimiento y Saneamiento Municipal”.

El objetivo de esta norma es promover el saneamiento de las finanzas municipales, ayudar al desarrollo local y fortalecer la estructura de los gobiernos locales. Este programa se concibe como una solución a problemáticas financieras, ya que programa desde el abordaje de cuestiones estructurales permitir a los municipios salir del ahogo financiero para empezar a concientizar la cultura presupuestaria y pensar en gestión de desarrollo local.

El programa se estructura con cuatro componentes o sub-programas: Sub-programa de Cancelación y Reestructuración de la deuda; Sub-programa de Saneamiento Fiscal; Sub-programa de Fortalecimiento Institucional y Sub-programa de Homogeneización Tributaria.

La Adhesión al Programa de Fortalecimiento y Saneamiento Municipal (PROFOSAM) por parte de los gobiernos municipales implica la adhesión mediante ordenanza no sólo a la ley que crea el programa, sino también a otras normas como ser: la Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control, la Ley de Responsabilidad Fiscal, y el compromiso de cumplir con metas fiscales.

Dentro de este contexto el 13 de diciembre del 2004 se sancionó el Decreto N° 2.580-H-2004 por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Directorio del Fondo Fiduciario para el Saneamiento de las Finanzas Municipales. Es objetivo del Fondo Fiduciario, brindar asistencia financiera a los Municipios y Comisiones Municipales que participen en los Subprogramas de la ley N° 5.435.

10.10. Provincia de La Pampa

La Provincia de La Pampa cuenta con 80 Comunas, de las cuales 19 son Comisiones de Fomento.

Régimen de Coparticipación

En el año 1988 se sancionó la Ley N°1.065, modificada por la N°2.460, que define la Masa Coparticipable, cómo se realiza la distribución primaria y secundaria de dicha masa y cómo se compone el índice de distribución a las Municipalidades y Comisiones de Fomento. La misma está compuesta por Impuestos provinciales que no tienen afectación específica y el 51% de lo que recibe por Coparticipación Federal y los Aportes no reintegrables del Tesoro Nacional sin afectación específica. De la masa determinada, el 18% se coparticipa a las Comunas, el 74% va a la Provincia, el 5 % se distribuye por medio del Fondo Complementario Coparticipable (FO.CO.CO.), el 2 % al Fondo de Desarrollo Comunal con destino para obras públicas y finalmente el 1% para atender déficits y gastos de emergencia municipales.

La coparticipación se transfiere semanalmente en forma automática y el índice se define anualmente en los primeros meses del año. El cálculo del índice se realiza en conjunto con varios organismos de gobierno provincial – Estadísticas y Censos, Dirección de Rentas, Dirección de Catastro, Secretaria Asuntos Municipales y Tesorería. Tanto el cálculo como la distribución se centra en la Tesorería General. Anualmente se le solicita a las Comunas que aporten los balances a diciembre de cada año, cuestión que sirve para determinar los nuevos índices de coparticipación. A la que no cierra balance y no lo presenta ante la Provincia, se le reiteran los valores del año anterior a la hora de definir el nuevo índice de coparticipación.

De esta manera, el índice se confecciona a través de una fórmula polinómica: el 5% se distribuye en partes iguales, el 20% en función de la población del último censo, 40% en función de los recursos propios percibidos, 20% en función del devengado del impuesto automotor y el 15% en función del devengado del impuesto inmobiliario. El FO.CO.CO se distribuyen el 50% en función al índice de coparticipación y el otro 50% en función inversa a la población.

De las Regalías Hidrocarburíferas se distribuye un 5% a las Comunas productoras en relación al volumen de su producción, un 10% de acuerdo a los coeficientes de distribución secundaria y un 10% en proporción inversa a la población. Esto también se hace semanalmente y deben rendirse semestralmente los fondos invertidos, de los cuales como mínimo el 70% deben estar afectados a gastos de capital.

10.11. Provincia de La Rioja

A partir del 01 de enero de 2016 entró en vigencia la Ley 9782 del nuevo Régimen de Coparticipación de Impuestos entre la Provincia de La Rioja y sus Municipalidades.

El fondo a coparticipar

De Origen Provincial:

- a) Impuestos sobre los Ingresos Brutos
- b) Impuesto a los Automotores y Acoplados.

De Origen Nacional:

- a) Asignación efectiva ingresada al Tesoro General de la Provincia de libre disponibilidad que recibe la Provincia en concepto de Coparticipación Federal de Impuestos –Ley Nacional N° 23.548, sus modificatorias y/o la que en el futuro la sustituyere.

Fondo de Emergencias, Desarrollo y Desequilibrio Financiero

Se detraerá el veinte por ciento (20%) del fondo a coparticipar para la constitución del Fondo de Emergencias, Desarrollo y Desequilibrio Financiero. La Función Ejecutiva reglamentará la administración de los recursos del Fondo para asegurar la asistencia financiera a los Municipios que atraviesen dificultades, para el cumplimiento de sus obligaciones presupuestarias y/o presenten proyectos que favorezcan el desarrollo y la calidad de vida de sus habitantes.

Distribución primaria

El monto total recaudado, deducido el Fondo de Emergencias, Desarrollo y Desequilibrio Financiero, se distribuirá en las siguientes proporciones entre la Provincia y el conjunto de Municipios:

- De Origen Provincial: En partes iguales (50%) entre la Provincia y el conjunto de Municipios.
- De Origen Nacional: El ochenta y cinco por ciento (85%) para la Provincia y el quince por ciento (15%) para el conjunto de Municipios.

Distribución secundaria

- 1.- 50%, en proporción directa con la cantidad de habitantes de cada Municipio;
- 2.- 12%, en proporción directa a las Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) en términos relativos de cada Municipio;
- 3.- 13%, en proporción directa al desempleo relevado en cada Municipio;
- 4.- 10%, en proporción directa a las distancias que median entre cada Cabecera departamental y la Ciudad de La Rioja;
- 5.- 10%, en proporción directa a la dispersión poblacional relativa de cada Municipio;
- 6.- 5%, en partes iguales entre Municipios.

La Función Ejecutiva determinará los indicadores referidos en los Puntos 1, 2, 3 y 5, los que surgirán de los datos oficiales del Censo de Población, realizado por la Nación o la Provincia y/o sus actualizaciones y/o correcciones que se publiquen, los que se adoptarán a partir del 01 de enero del año inmediato posterior a que se concreten dichas oportunidades.

10.12. Provincia de Mendoza

La provincia de Mendoza presenta una división política de 18 Municipios.

Régimen de Coparticipación

En el año 1988 se promulgó la Ley N° 5.379, que estableció el Régimen de Coparticipación a Municipios original. Dicha normativa sufrió modificaciones tanto en lo que respecta a la distribución primaria como a la secundaria.

La distribución primaria del Régimen se rige por la Ley N° 8.127 sancionada en 2010, que establece que la Provincia participará a los Municipios del 18,8% del producido del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Sellos e Inmobiliario, del 70% de la recaudación del Impuesto sobre los Automotores y del 12% de las regalías petrolíferas, gasíferas y uraníferas.

Asimismo, dicha norma establece expresamente que todo lo recaudado por el Poder Ejecutivo Provincial a través de la Dirección General de Rentas y de cualquier moratoria se incluirá en la masa participable primaria de los Municipios.

Por otro lado, la distribución secundaria de la mayor parte de la Masa Coparticipable, que se establece en la Ley N° 6.396 del año 1996, y se realiza de la siguiente manera:

- **25%** en igual proporción a **todos** los Municipios.
- **65%** en proporción directa al total de **población** de cada Municipio.
- **10%** en función a un **Coficiente de Equilibrio de Desarrollo Regional**.

El Coeficiente antedicho tiene como objetivo principal nivelar las sumas per cápita percibidas por Municipios de características similares. Por otro lado, el Impuesto a los Automotores se distribuye un 80% en proporción directa a la recaudación anual de cada Municipio y el 20% restante de acuerdo a la nueva distribución secundaria. Las regalías, por su parte, son distribuidas en su totalidad de forma directamente proporcional a la producción de cada Municipio. También es destacable la existencia de un Fondo Compensador, que consiste en una suma fija aportada por el Gobierno provincial de la cual se otorga un 96,15% a la Capital y el 3,85% restante al Municipio de La Paz.

La normativa determina que la transferencia del monto participable será automática y con una periodicidad quincenal, a excepción de los montos correspondientes por Impuesto Inmobiliario, Automotores y diversas Regalías, los cuales son transferidas mensualmente.

10.13. Provincia de Misiones

La Provincia de Misiones cuenta con 75 municipios, distribuidos en 17 departamentos. Los mismos se dividen entre municipios de primera y segunda categoría, en función de su población.

Régimen de Coparticipación

La Ley Provincial N° XV- N°10 (Antes Ley N° 2.535) estableció que los Municipios de la Provincia recibirán en concepto de Coparticipación Municipal el 12% de la recaudación de los siguientes Recursos del Estado Provincial: Impuesto Inmobiliario Básico y Adicional, Impuesto a los Ingresos Brutos, Impuesto Provincial al Automotor, Ingresos provenientes del Régimen Transitorio o Definitivo de Coparticipación de Impuestos Nacionales y cualquier otro aporte del Tesoro Nacional a la Provincia sin afectación específica. La misma se transfiere por goteo hasta el 3er día hábil anterior al último día hábil del mes.

Los coeficientes de distribución secundaria son fijos y se explicitan en un anexo de la normativa. Como existen muchos Municipios que a partir del último censo han modificado notoriamente su población, se establecen transferencias discrecionales desde la Provincia a modo de compensación. La Ley XV- N°12 (Antes Ley N° 3.875) estableció el “Adicional Mensual de Coparticipación Transitorio y de Emergencia” que establece una distribución fija a 8 municipios que corresponde al 80% y un 20% adicional discrecional, para aquellos municipios que así lo soliciten. La distribución se realiza por población y no tienen afectación, por lo que pueden ser utilizados para solventar gastos de funcionamiento.

10.14. Provincia del Neuquén

En la Provincia del Neuquén, cualquier población que supere los 500 habitantes se va a constituir en un Municipio. Hay 3 categorías en función de la población y los centros con una población menor a 500 habitantes se denominan Comisiones de Fomento. La Provincia cuenta con 13 Municipios de primera categoría, 10 de segunda y 13 de tercera. Asimismo, hay 21 Comisiones de Fomento. Pero además, existen 146 comunidades y parajes rurales.

Régimen de Coparticipación

El régimen de Coparticipación surge la Ley Provincial N° 2.148, que data del año 1995. Como aspecto positivo de esta normativa es que es sencilla de calcular y solidaria, pero como contrapartida no se ha actualizado, por lo que algunos indicadores no reflejan la situación actual de cada municipio. A su vez, es automática tanto para la liquidación, como para realizar la transferencia. Se coparticipa en forma mensual.

La distribución primaria se forma con el 15% de los impuestos provinciales, de lo que recibe en concepto de Coparticipación Federal y sus modificatorias y complementarias (deducidos los gastos que financian la autarquía del poder judicial y el poder legislativo) y las regalías hidrocarburíferas (petróleo y gas). De las regalías, se coparticipa el 15% luego de las deducciones que se realiza para financiar el instituto autárquico de desarrollo productivo. No se coparticipan las regalías hidroeléctricas.

La distribución secundaria, entre municipios, se realiza de la siguiente manera:

- 60% en función de la población.
- 15% en relación inversa al costo salarial per cápita.
- 10% relación directa a la población (excepto el municipio capital).
- 10% relación directa a la recaudación propia municipal.
- 5% en partes iguales.

El de población, a pesar de haber habido dos censos el del 2001 y el 2010, no pudo ser actualizado, debido a la falta de acuerdo entre los municipios potencialmente perjudicados con los nuevos coeficientes.

El principal tributo provincial es IIBB, el cual está compuesto en un 50% por ingresos provenientes de la actividad hidrocarburífera y representa cerca del 75% de los ingresos provinciales totales.

Además, los municipios reciben otros recursos automáticamente. A partir del año 2004, reciben un 15% del impuesto inmobiliario adicional. Esto surge a partir de un intento de descentralizar el impuesto, pero los gastos para administrar el tributo resultaron muy elevados para los municipios que lo intentaron (San Martín de los Andes y Villa La Angostura), por lo que la Provincia volvió a hacerse cargo cediéndoles este porcentaje hasta que se actualicen los coeficientes de coparticipación.

Por otro lado, a partir de Diciembre de 2008, y producto de los Acuerdos de Renegociación Hidrocarburíferos, el Gobierno de la Provincia empieza a percibir en forma ordinaria y periódica el Canon Extraordinario de Producción, que significa 3 puntos adicionales de regalías hidrocarburíferas. De ellos, el 15% se deberá distribuir a la totalidad de los municipios.

A pesar de que la Constitución Provincial establece que las regalías deberán ser utilizadas en obras públicas, en la actualidad no es respetada por los municipios ni por la provincia misma porque dichos recursos se utilizan para cubrir gastos corrientes.

A su vez, la Provincia transfiere alrededor de 50 millones de pesos en aportes reintegrables (préstamos) y no reintegrables (transferencias, subsidios), con el objetivo de asistir financieramente a los Municipios para cubrir sus gastos operativos.

Desde Febrero de 2012, el Gobierno de la Provincia empezó a imputar todas las transferencias, que se les realiza a los municipios que perciben mensualmente coparticipación, como aportes reintegrables o aportes en carácter de préstamos con garantía de coparticipación. Si los municipios cumplen con ciertos requisitos en pos de lograr la armonización tributaria y mejorar la gestión administrativa, dichos préstamos se transforman en subsidios o aportes no reintegrables. Actualmente, la mayoría de los municipios están cumpliendo con estas exigencias. A partir del 2013, se insta a las Comisiones de Fomento para que realicen esta tarea.

Actualmente se encuentra en proceso una reforma de la Ley de Coparticipación Provincial.

10.15. Provincia de Río Negro

La Provincia de Río Negro, presenta una división política de 39 Municipios y 36 comisiones de fomento.

Régimen de Coparticipación

El régimen de coparticipación de impuestos y de regalías de la Provincia de Río Negro está establecido por la Ley N°1.946. Dicha norma establece que el 26.5% de los tributos provinciales (impuesto sobre los Ingresos Brutos, Automotor e inmobiliario) se distribuirán a los municipios. Los municipios no tiene bajo su órbita la potestad de recaudar ningún tributo provincial.

Respecto de los Ingresos de Coparticipación Nacional, se establece que el 10% se distribuirá a los Municipios, al igual que el 10% de las regalías hidrocarburíferas.

Respecto a las modificaciones a la Ley N° 1.946, esta no se presenta como “Ley convenio”, sino que se habilita la modificación de la misma con mayoría especiales.

En relación a los índices de distribución secundaria, la última actualización incorporó a Dina Huapi, trayendo de los 38 Municipios restantes la cuota parte⁷. Para determinar el coeficiente de este nuevo municipio se consideró la población relevada por el CENSO 2001, que si bien no está homologado por la Provincia, se entendió que era lo correcto, y se comparó con uno de similar población. Se procedió a restarle una porción al resto de los municipios para dirigirlo a Dina Huapi, lo que llevó a que las comisiones de fomento ganen el porcentaje que dejó de percibir el nuevo Municipio. Los efectos fiscales se diluyeron en el aumento de la recaudación de los años 2010-2011.

El total de los conceptos a distribuir entre los municipios, se da en un 95% por índices.

- 40% en base a población.
- 40% en base a recaudación.
- 20% en partes iguales.

Del porcentaje restante se distribuye un 1.8% en partes iguales a todos los municipios y un 0,64% pasa a integrar un Fondo Compensador que incluye los 9 municipios que se encuentran en la Línea Sur (el sector económicamente menos desarrollado de la Provincia).

Este Fondo se reparte:

- 50% en partes iguales entre los Municipios.
- 50% en relación a la población (en base al Censo 1991).

Por último el complemento cercano al 2.5%, sirve de recurso para las 36 Comisiones de Fomento, distribuido en partes iguales, pero siempre considerando a los municipios de Línea Sur.

Respecto de las regalías petrolíferas y gasíferas, la provincia distribuye el 10%.

- El 95% se distribuye, un 65% por índice y un 35% entre los 9 municipios productores.
- El restante 5% se distribuye de la forma mencionada anteriormente.

Del 90% restante, en manos de la Provincia, se destina un 6.5% a los 9 municipios productores. Esta última distribución se puso en práctica en 2013, generando una deuda con los municipios, el cual se pretende subsanar con el arreglo en los contratos petroleros actualmente en marcha⁸. Ese 6.5% representa 3.500.000

⁷ La Provincia desde el año 2009 cuenta con 39 municipios, se incorporó Dina Huapi que era una Comisión de Fomento, dejando solo 36 de estas últimas.

⁸ Esta puesta en marcha, no implicó modificación sobre la Ley de Coparticipación. Se promulga una nueva Ley reglamentando el pago y la aplicación de los fondos, los cuales serían específicamente a gastos de capital (Igual al Fo.Fe.So).

de pesos mensuales a distribuir entre los municipios, de los cuales el 60% se lo lleva el principal productor que es el Municipio de Catriel.

Las transferencias se llevan a cabo diariamente por *goteo*. La base del cálculo es sobre el 40% del mismo semestre del año anterior, tanto en impuesto como regalías. La Tesorería y la Contaduría autorizan las transferencias diarias, y durante los últimos 3 días hábiles del mes se depositan las diferencias producto del incremento de recaudación entre los períodos.

10.16. Provincia de Salta

La Provincia de Salta presenta una división política de 23 Departamentos, los cuales comprenden 60 Municipios.

Régimen de Coparticipación

La Ley N°5.082 del año 1976 establece que la masa coparticipable se conformará con el 15% de lo que recibe la Provincia por Coparticipación Federal y de los Recursos Provinciales. El Artículo 2° determina que el 12% va directo a los Municipios y con el restante 3% se crea un Fondo de Desarrollo Municipal.

En el artículo 3° se fijan los criterios de distribución: población (30%), en proporción a los gastos corrientes (35%) y en función a los servicios que puede prestar (35%). El índice poblacional se actualiza con el último censo nacional disponible. Para las erogaciones corrientes se toman los datos reales del penúltimo ejercicio. En caso de no contar con esa información, se utiliza lo presupuestado.

Los índices se actualizaron en el año 1978.

En 2010 se constituye una Comisión para tratar una actualización de la normativa. De la misma surge la Ley N° 7.651 del año 2010 con vigencia a partir del ejercicio 2011. En ella se establece la creación de un **Fondo de Convergencia Municipal** compuesto por el 3% mencionado en el primer párrafo, que se distribuye de la siguiente manera:

- 1,5% para todos los Municipios, que a su vez se distribuye tomando como criterio población y el índice de NBI municipal, que se actualizará con la oficialización de cada censo poblacional.
- Se integra el Fondo Compensador y Otras Partidas, que se conforma con el restante 1,5% más el 20% de una asignación especial que hace la provincia del Fondo Federal Solidario (aparte del 30% que establece la Ley Nacional como mínimo). Estos Fondos se distribuyen a los Municipios mediante la presentación de proyectos de obras y certificación del avance de las mismas.

El Decreto N° 5.385/10 estableció los parámetros de distribución del 1,5% asignado a Municipios: 70% población, 10 % población con NBI, 10% superficie y 10% población con NBI ponderado con población.

Finalmente, los Municipios tienen delegados el Impuesto Automotor y el Inmobiliario Urbano.

Con respecto a las regalías hidrocarburíferas, la Ley N°6.438/86 establece que el 20% se coparticipará a municipios de la siguiente manera: Un 11,25% a municipios productores y un 6,25% a municipios no productores. El 2,5% restante conformará un fondo compensador de regalías.

El artículo 26 de la Ley N° 7813 de Presupuesto del Ejercicio 2014 estableció la coparticipación de hasta el 40% de las Regalías Hidroeléctricas, que no pueden ser destinadas al pago de sueldos. El Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos es el encargado de efectuar la distribución a los Municipios beneficiarios, en función de: a) localización geográfica de los mismos; b) su relación con la fuente productora de las regalías que se recauden y c) grado de afectación negativa en el área producida por fenómenos meteorológicos o de otra índole.

10.17. Provincia de San Juan

La Provincia se divide en 19 Departamentos, que constituyen a su vez 19 Municipios.

Las Leyes N° 7.118 y N° 7.191 establecieron un Régimen transitorio de Distribución de recursos fiscales entre Provincia y Municipios. Este mecanismo se mantiene hasta la actualidad. Se determina un monto anual que le corresponde por todo concepto a cada Municipio, el cual se distribuye en trece cuotas (correspondientes a una cuota por cada uno de los meses desde Enero a Mayo y desde Julio a Noviembre, más una cuota y media en Junio y Diciembre) y se transfiere automáticamente en cuatro transferencias semanales.

Anualmente el Presupuesto provincial fija un monto de transferencias a Municipios en concepto de aplicación del Régimen incremental respecto del año anterior (en 2013 alcanzó a \$ 720.000.000). Asimismo, la Ley de Presupuesto establece, también, ciertas obligaciones que deben cumplir los Municipios para acceder a ese incremento. Esto es: brindar información en forma bimestral a la Provincia posibilitando el acceso a sus registros y fuentes documentales para corroborar su consistencia y solidez, contener el gasto en personal y eficientizar la recaudación de recursos municipales, mantener congelada la planta de cargos políticos a Diciembre de 2011, pudiendo designar cargos no políticos de acuerdo a su factibilidad económica y financiera y mantener la adhesión al Régimen nacional y provincial de Responsabilidad Fiscal.

En la determinación de los coeficientes de distribución de estos recursos el criterio preponderante es el financiamiento de la masa salarial. Asimismo, cuando se deben otorgar aumentos salariales, adicionalmente la Provincia les asigna por Ley a los Municipios un Subsidio sin afectación específica, que estos utilizan para financiar dicho incremento. Pero en caso de realizar nombramientos, como se les transfiere el monto que tienen asignado más el subsidio por aumentos, deben financiar sus mayores gastos en personal con recursos propios. De igual modo las obras deben financiarse con recursos propios o con el Fondo Federal Solidario.

Además, existen otras transferencias a Municipios establecidas por Ley de Presupuesto:

- **Fondo de Emergencia Municipal:** con la finalidad de asistirlos para atender emergencias económicas, institucionales o sociales. Lo distribuye el Ministerio de Gobierno discrecionalmente, ya que es quién mantiene la relación política con los Municipios.

- **Aportes a Municipios de Zona de Frontera:** se les asigna a 4 Municipios alejados un monto anual que es distribuido en concepto de ayuda financiera para el pago de una “bonificación por zona desfavorable” en los sueldos de su personal.

En 3 de estos 4 Municipios se desarrollan explotaciones mineras, por lo que también reciben Regalías por este concepto, las que distribuyen en un 70% para la Provincia y 30% los Municipios.

10.18. Provincia de San Luis

La Provincia de San Luis cuenta con 68 gobiernos locales, de los cuales 19 son municipios y 49 Comisiones Municipales.

Régimen de Coparticipación

La Provincia de San Luis cuenta desde el año 2004 con la **Ley Nº XII-0351-2004 (5537)** la cual establece el Régimen de Coparticipación Municipal. La masa coparticipable se integra de la siguiente manera:

- 100 % proveniente del Impuesto a los Ingresos Brutos (convenios directos como Convenio Multilateral).
- 100% de lo recaudado por el Impuesto Automotor.
- 50% del Impuesto Inmobiliario.
- 70% del Impuesto a los Sellos.
- 50% de lo transferido en concepto de Coparticipación Federal.

En tanto, la distribución primaria se realiza:

- Un 80% lo conserva la Provincia.
- Un 20% se distribuye a Municipios.

Del porcentaje dirigido a Municipios:

- Un 16% se transfiere automáticamente a los Municipios.
- Un 3,5% integra un Fondo Municipal de Saneamiento y Desarrollo. (Este Fondo tenía un tope de \$30.000.000 (una vez alcanzado este tope que no se modificó en el tiempo, los recursos no fueron coparticipados).
- Para los Aportes del Tesoro Provincial se resguarda el 0,5%. (Con esa proporción que se afecta de la coparticipación se constituye un fondo de Aportes del Tesoro Provincial, cuyo destino es aportarlo a aquellos Municipios que lo soliciten para solventar desfasajes financieros, o bien para inversión en gastos de capital).

A la hora de distribuirlo a los Municipios, se trabaja con coeficientes, los cuales se basan:

- 80% por población considerando los censos nacionales.
- 2,5% considerando la Lejanía con la ciudad Capital.
- 2,5% según el NBI.
- 15% en partes iguales.

A pedido de los Municipios las transferencias se realizan por decena. Por lo tanto, los días 10, 20 y 30 se les transfieren los fondos coparticipables a todos los municipios excepto a la Capital que a partir del año 2011 solicitó la coparticipación diaria.

10.19. Provincia de Santa Cruz

La Provincia de Santa Cruz cuenta con 20 gobiernos locales, de los cuales 15 son municipios y 5 Comisiones Municipales.

Régimen de Coparticipación

El régimen de coparticipación municipal de la Provincia de Santa Cruz fue establecido por la Ley N° 1.494/82 y modificado parcialmente por las Leyes N° 1.955/87 y N° 2.401/95.

La masa coparticipable se integra de la siguiente manera:

- 11% de los ingresos que perciba la Provincia en concepto de coparticipación en el producido de los Impuestos Nacionales (mod. por La ley N° 1.955/87)
- 40% (*) del producido de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, a los Actos y Operaciones celebradas a título oneroso, juegos de azar y rifas.
- 7% de las Regalías de Gas y Petróleo que reciba la Provincia.

(*)Por otra parte, la Ley N° 2.401/95 estableció que en forma previa al cálculo de la Distribución Secundaria correspondiente a Ingresos Brutos, Actos y Operaciones a título oneroso, Juegos de Azar y Rifas, expresado en el punto b, se retendrá el 20% con destino a la creación de un “Fondo Especial para financiamiento de la efectiva intransferibilidad de la Caja de Previsión de la Provincia”.

Del porcentaje dirigido a Municipios:

- 83,15% en proporción directa a la población, autorizándose al Poder Ejecutivo a establecer por vía reglamentaria variaciones de hasta 1% en caso de crearse nuevas Comisiones de Fomento.
- 11% a razón de 1/11 a cada una de las Municipalidades, a excepción de Río Gallegos, Caleta Olivia, Pico Truncado y Comisiones de Fomento.
- 5,85% directamente proporcional a la diferencia poblacional de cada localidad con la ciudad capital, con excepción de las Comisiones de Fomento.

Cabe aclarar que la Provincia de Santa Cruz delegó en sus Municipios el Impuesto inmobiliario urbano y el automotor.

La coparticipación federal se remite a los municipios en tres veces, los días 10, 20 y 30 de cada mes. Asimismo, la remisión de lo percibido en concepto de regalías se realiza una vez por mes, y por último la parte correspondiente a los impuestos de origen provincial se transfiere semanalmente.

En 2017 se actualizaron los coeficientes de distribución con respecto a la población en base a los datos del Censo 2010.

10.20. Provincia de Santa Fe

La Provincia se encuentra dividida políticamente en **19 departamentos**, que engloban **362 Gobiernos Locales**, dentro de los cuales se pueden distinguir **51 Municipios** y **311 Comunas**. Se considera Municipios a aquellas jurisdicciones con más de 10.000 habitantes, siendo de primera categoría sólo Rosario y Santa Fe por tener más de 200.000.

Régimen de Coparticipación

La Provincia transfiere los siguientes recursos a los Municipios y Comunas santafesinos:

- Régimen Federal de Impuestos: 13,4372%
- Impuesto sobre los Ingresos Brutos: 13,4372%
- Impuesto a la Patente Automotor: 90% de patentes del ejercicio y el 100% de patentes vencidas
- Impuesto Inmobiliario Urbano y Rural: 50%
- Impuesto a las Embarcaciones: 90%
- Resultados Lotería: 20%
- Utilidades de Casinos: 10%

Cabe aclarar que, de acuerdo a la Ley N° 5.110, la Provincia no coparticipa a Municipios y Comunas el Impuesto a los Sellos ni a los Aportes Sociales.

Distribución secundaria

CONCEPTO	DISTRIBUCIÓN PRIMARIA		DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA		
	86,5628%	Provincia			
RÉGIMEN FEDERAL	13,4372%	Municipios y Comunas	8,0000%	Municipios	40% Según población 30% Según recursos propios 30% En partes iguales
			2,7600%	Comunas	80% Según población 20% En partes iguales
			2,6772%	Municipios de 1era. Categoría	40% Según población 30% Según recursos propios 30% En partes iguales

El Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por su parte, se reparte de forma idéntica a los recursos provenientes de la Coparticipación Federal, es decir, de acuerdo a los coeficientes exhibidos en el cuadro precedente.

El Impuesto a la Patente Automotor presenta un régimen de distribución diferente. De las patentes del ejercicio se reparte a Municipios y Comunas un 60% según la radicación del vehículo que abonó el impuesto y un 30% según emisión, mientras que el 100% de las patentes vencidas se reparte de acuerdo a la radicación del vehículo.

Del 50% del Impuesto Inmobiliario Urbano y Rural otorgado a Municipios y Comunas el 80% se reparte según el monto emitido del impuesto y el 20% restante de acuerdo a la población.

Respecto al Impuesto a las Utilidades por Juegos de Lotería, se reparte un 12% a los Municipios de 1ª categoría (1/3 a Santa Fe y 2/3 a Rosario), un 4% al resto de los Municipios y el 4% restante a las comunas. En estos dos últimos casos, la distribución se hace de acuerdo a la población de cada jurisdicción.

Finalmente, la distribución entre los Municipios y Comunas del 10% de las Utilidades de Casino se realiza en función de los coeficientes aplicados para la distribución del Impuesto Inmobiliario.

Fondo de Obras Menores

Está fijado por Ley N° 12.385 y modificatorias. Se destina a Municipios de Segunda Categoría y Comunas. Su monto anual se fija en el 1% del Cálculo de Recursos para la Administración Central de la Provincia establecido en el presupuesto del año anterior.

El 5% del Fondo se destina al Fondo de Reserva, mientras que el otro 95% es distribuido entre Municipios y Comunas un 49% según población, un 25% en partes iguales y un 21% de acuerdo al índice de NBI.

El trámite completo (inicio, diligencias posteriores, autorización, transferencia de fondos, certificación y rendición de cuentas) de los proyectos presentados se realiza en el Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, por intermedio de la Secretaría de Regiones, Municipios y Comunas (Autoridad de Aplicación establecida por la ley).

10.21. Provincia de Santiago del Estero

La Provincia de Santiago del Estero se divide en 28 Municipios y 136 Comisiones Municipales (localidades con menos de 2000 habitantes).

Régimen de Coparticipación

La Ley de Coparticipación vigente (Ley Nº 6.426) fue sancionada en 1998 y establece, al igual que la Constitución Provincial, que se coparticipe el 15% de los fondos provenientes de del Régimen Transitorio de Distribución de Recursos Fiscales entre Nación y Provincias (Coparticipación Federal, Ley Nº 23.548), el 25% de los Recursos Provinciales (impuesto inmobiliario, sobre los ingresos brutos y sellos) y el 40% del Impuesto a los Automotores y Remolcados (se distribuye entre los municipios en función de los vehículos radicados en cada jurisdicción).

Los municipios y las comisiones tienen la facultad para cobrar el impuesto automotor a los vehículos de más de 15 años de antigüedad y a vehículos menores.

El 2% de la masa coparticipable constituye el Fondo Provincial para Desequilibrios Fiscales, y el 98% se reparte entre los municipios de acuerdo a los siguientes criterios:

- 44% en proporción directa al porcentaje de población de cada Municipio.
- 1% en proporción directa al porcentaje de población de cada Municipio con Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI).
- 2% en proporción directa al porcentaje de la población rural que recibe servicios del Municipio.
- 1% en proporción inversa al porcentaje de población de cada Municipio.
- 50% en proporción directa a los recursos tributarios de cada Municipio.
- 1% en partes iguales entre todos los Municipios.
- 1% en proporción directa de la relación población sobre número de empleados.

Los índices deberían actualizarse anualmente, pero no se hace, por lo que actualmente rigen los de 1998⁹. En el año 2005 se crearon 93 Comisiones Municipales que, de acuerdo con la Ley de su creación, reciben sumas fijas que forman parte de la masa coparticipable.

Para acceder al fondo de desequilibrio los municipios, además de encontrarse en situación de emergencia y/o desequilibrio financiero, tienen que cumplir ciertos requisitos, como no presentar incremento de la planta de personal y que el Intendente y los Concejales tengan una remuneración menor a la del promedio de su misma categoría. Los saldos remanentes del Fondo al 31 de diciembre de cada ejercicio se distribuyen a los municipios por medio de los índices de coparticipación.

En caso de incorporarse un municipio nuevo, no se incrementa la masa coparticipable, por lo que los Gobiernos Locales relegarán parte de sus fondos para atender las necesidades del nuevo.

Todas las transferencias se realizan con una periodicidad **mensual**.

⁹ Los índices de coparticipación vigentes fueron establecidos por Decreto Serie "B" Nº 1309/98.

10.22. Provincia de Tierra del Fuego

La Provincia de Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur se encuentra en la Región de la Patagonia y está compuesta por 3 Municipios: Ushuaia, Río Grande y Tolhuin.

Régimen de Coparticipación

La Ley N° 892 le da rango Municipal a Tolhuin, por lo que se modifican los recursos que reciben en conjunto los municipios fueguinos, con lo cual, el esquema actual de distribución de recursos queda de la siguiente forma:

- Los municipios percibirán en conjunto el 46,1% de la recaudación de los Impuestos Provinciales a los Ingresos Brutos y de Sellos. Dichos importes se distribuirán en forma proporcional a la participación de cada Municipio en la recaudación municipal total
- los Municipios percibirán en conjunto el 25% de los ingresos de la Provincia en concepto de Coparticipación de Ingresos por Regímenes Federales (Ley Nacional N° 23.548, Coparticipación Federal Régimen Transitorio; Ley Nacional N° 24.977, Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y Ley Nacional N° 24.621, Prórroga de la vigencia de la Ley de Impuesto a las Ganancias, sus modificatorias y toda otra norma que las modifique o reemplace en el futuro), los cuales serán distribuidos de la siguiente manera:
 - Municipio de Ushuaia, 12,2%
 - Municipio de Río Grande, 12,2%
 - Municipio de Tolhuin, 0,6%
- Se transferirá a los Municipios el 20% de los ingresos de la Provincia en concepto de regalías hidrocarburíferas, distribuyéndolos en forma proporcional a la cantidad de habitantes de cada uno, según el último Censo Nacional o Provincial vigente
- el Municipio de Tolhuin mantendrá el porcentaje de Coparticipación establecido por el artículo 20 de la Ley Provincial N° 702, por el cual recibe el 1,1% de los Recursos Tributarios Provinciales, las Regalías y la Coparticipación Federal.

Afectaciones a los recursos a coparticipar y a la masa coparticipable

Asimismo, a los recursos arriba mencionados se les aplican algunas detracciones en función de afectaciones específicas o creación de fondos. En lo que respecta a Ingresos Brutos, se le afecta un 0,8% para el Fondo de Prestaciones Prioritarias, un 1,5% para el Fondo de Bomberos Voluntarios (Art. 32 y 33 de la Ley N° 959) y un 3% destinado a la conformación del Fondo Vial. Además, por la Ley N° 886 se incorpora un inciso a la Ley N° 22 de vialidad en la que se afecta el 40% de lo recaudado en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la venta de repuestos, neumáticos y accesorios de todo tipo de automotores.

A su vez, en 2012 se crea el “Fondo de Financiamiento de Servicios Sociales” destinado a solventar las políticas de servicios sociales en salud y educación, que se integra con el monto derivado de establecer una alícuota adicional del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del 1%, porcentaje que no entra en la masa coparticipable y cuya aplicación se hace efectiva a partir de 2013.

También por el artículo 25 de la Ley Provincial N° 905 se incorpora como fuente de financiamiento de dicho fondo el producido de la retención a los Municipios del 25% de los recursos que les corresponden por Coparticipación de ingresos tributarios provinciales.

Además, sobre el total de los Recursos Provinciales coparticipables, incluidas las Regalías Hidrocarburíferas, se descuenta el 1,20% en concepto de Gastos Operativos y el 0,70% en concepto de recupero Fondo de Financiamiento Educativo.

Respecto a la Coparticipación Federal, se le detrae una suma ínfima para la producción y promoción cooperativa y, cabe señalar además que el 0,45% en concepto de aporte al Consejo Federal de Inversiones se detrae en forma previa a la conformación de la masa de recursos sujetos a distribución.

10.23. Provincia de Tucumán

La provincia de Tucumán cuenta con una población de 1.448.188 habitantes, distribuidos en 19 Municipios y 93 Comisiones Municipales.

Régimen de Coparticipación

El régimen de distribución de recursos nacionales y provinciales a los municipios fue previsto por la Ley Nº 6.316/91, a partir de la cual la Provincia distribuye a los Municipios y Comunas Rurales en concepto de coparticipación, los porcentajes sobre los recursos que en cada caso se indican a continuación:

- a) el 16,5% sobre los recursos coparticipados en concepto de Impuestos Nacionales originados en la Ley Nº 23.548 y sus modificatorias. De dicho porcentaje corresponde el 13,05% a los Municipios y el 3,45% a las Comunas.
- b) el 85% de lo recaudado en concepto de Impuesto a los Automotores y Rodados. De dicho porcentaje el 75% corresponde a los Municipios mientras que el 10% restante se asigna a las Comunas.
- c) el 12% de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario. De ese porcentaje corresponde el 7% a los Municipios y el 5% a las Comunas Rurales.

La distribución secundaria se hace en un 46% a la municipalidad de San Miguel de Tucumán y el restante 54% se distribuye entre el Fondo para Desequilibrios Fiscales (5%) y el resto de los municipios según los porcentajes establecidos por ley (49%).

Por su parte el monto total que se asigna a las COMUNAS se distribuye en partes iguales para cada una de las que integran cada categoría, según los siguientes porcentajes:

- a) las de Primera Categoría reciben el 50% del total de la Coparticipación Comunal.
- b) las de Segunda Categoría perciben el 16,5% del total de la Coparticipación Comunal.
- c) las de Tercera Categoría reciben el 33,5% del total de la Coparticipación Comunal.

El monto total que surja de la aplicación de los porcentajes antedichos se distribuye entre las Municipalidades de acuerdo con coeficientes fijos explícitamente establecidos en la Ley.

Asimismo, se establece que las transferencias se realizarían a través del Banco Provincial en forma diaria y automática.

Por otro lado, se prevé que del monto total coparticipable a Municipios y Comunas se retenga el 5%, con el que se constituye un Fondo destinado a atender Desequilibrios Financieros Transitorios de los mismos. Dicho fondo es administrado por la Secretaría de Estado del Interior.

Por último, la Ley Nº 6.688 establece que a la Municipalidad de Las Talitas, se le asigne el 0,57% sobre los recursos coparticipados en conceptos de impuestos nacionales originados en la Ley Nacional Nº 23.548 y sus modificatorias, a las que se encuentra adherida la Provincia por Ley Nº 5.928; el 3.71% de lo recaudado en concepto de impuesto a los automotores y rodados; el 0.52% de lo recaudado en concepto de impuesto inmobiliario. Los montos de coparticipación que correspondan a esta Municipalidad por aplicación de la Ley Nº 6.316/91, quedan incluidos en los montos que surjan por la aplicación de los mencionados porcentajes.

Años más tarde el régimen de coparticipación se complementó con la creación del Fondo de Desarrollo del Interior que respondió a un esquema de asistencia financiera adicional a los municipios y comunas del interior, quedando excluido San Miguel de Tucumán¹⁰. Este Fondo se constituye con el 7,9% del total de recursos que recibe la Provincia por coparticipación de impuestos nacionales y recaudación de impuestos provinciales, previa deducción del monto que le corresponda al conjunto de municipios y comunas en virtud del régimen de coparticipación arriba descripto. En lo que respecta a su distribución, está previsto que un 5% se asigne al financiamiento de un Fondo para Desequilibrios Financieros y Mejoramiento Institucional. El monto restante se distribuye según porcentajes fijos entre los municipios del interior y a las comunas dependiendo la necesidad de cada una. A su vez, la normativa exige la afectación prioritaria de los fondos recibidos al cumplimiento de obligaciones previsionales, facultando al Poder Ejecutivo Provincial a retener los importes correspondientes¹¹.

Sin embargo, además del Régimen de Coparticipación de Recursos y el Fondo de Desarrollo del Interior existen otros mecanismos de financiamiento que relacionan a la Provincia con sus Municipios.

En este sentido cabe resaltar que, a partir del año 2004, se comenzaron a implementar una serie de instrumentos que proveían a los municipios una financiación adicional. El Pacto para el Saneamiento y Paz Social de los Municipios, y el Convenio de Equilibrio Fiscal con Asistencia Garantizada, estaban asociados, inicialmente, a asistencia financiera para completar el pago de salarios durante el primer semestre de aquel ejercicio¹². Luego, la asistencia se prorrogó para incluir el segundo semestre de ese mismo año¹³. Al año siguiente, los convenios con las municipalidades presentaron algunas variantes y además de los préstamos para cancelación de sueldos se incluyó el crédito para la realización de obras públicas en el ámbito local¹⁴.

La instrumentación de estas dos fuentes de financiamiento supuso la creación de un Fondo Fiduciario Municipal para cada jurisdicción suscriptora del convenio, depositándose allí los montos correspondientes a los préstamos. De este modo, la Provincia otorga un préstamo al Municipio quien lo cede fiduciariamente a favor del Fondo Fiduciario Municipal. Es por ello que el Municipio se constituye en fiduciante y la Caja Popular de Ahorros de la Provincia en agente fiduciario. Asimismo, con el objeto de garantizar el pago de la cuota de amortización del préstamo otorgado, los municipios debían autorizar la cesión de recursos coparticipables en favor de la Provincia y, de resultar necesario, también los recursos asociados al Fondo de Desarrollo del Interior. Los importes de los créditos otorgados para el pago de sueldos continuaron con las condiciones de reintegro del Programa de Financiamiento Ordenado 2004 y aquellos afectados a la realización de obras públicas se devolvían ajustados con el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), sin intereses y en hasta 36 cuotas mensuales y consecutivas, a partir del mes inmediato siguiente al de la efectiva aplicación de los mismos.

¹⁰ Ley 6.650 y modificatorias (BO 05/09/95).

¹¹ El sistema previsional fue transferido a la órbita nacional en enero del año 1996 y en la Provincia opera el Subsidio de Salud, el Subsidio Familiar y el de Sepelios, todos administrados por el Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán.

¹² Ley 7.340 (BO 04/02/04). La operatoria de estos préstamos se ajustó a las condiciones establecidas en el Programa de Financiamiento Ordenado 2004 suscripto entre el Gobierno Nacional y la Provincia

¹³ Ley 7.399 (BO 09/08/04).

¹⁴ Ley 7.467 (BO 27/12/04). Ambos conceptos involucraron un monto fijo de préstamos por Municipio detallados en una planilla anexa a la normativa.

11. ASPECTOS GENERALES DE LA DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA EN LOS RÉGIMENES DE COPARTICIPACIÓN MUNICIPAL

11.1. *Criterios de distribución secundaria en los regímenes de coparticipación municipal*

Un aspecto central de los Regímenes de Coparticipación es la distribución secundaria de los recursos, definida como la forma en que se asignan entre los gobiernos locales los recursos que cada provincia asigna al conjunto de municipios. Si bien las Provincias que poseen mecanismos de transferencias automáticas de recursos los distribuyen de acuerdo a diferentes parámetros, resulta interesante agruparlos de acuerdo al objetivo que se encuentra detrás de cada uno de ellos.

Existen diferentes conceptos para clasificar los criterios de distribución, en función de cuál se cree que es el “espíritu” de utilizar un determinado indicador. Teniendo en cuenta ello se establece una clasificación amplia, que pueda contemplar los coeficientes establecidos en el caso municipal.

1. Criterio devolutivo

Este criterio establece que cada jurisdicción debería recibir transferencias de forma proporcional a lo que en ella se recauda. Es decir, se transfiere a cada jurisdicción en función de lo que sus contribuyentes aportaron en concepto de impuestos de los niveles superiores de gobierno, siendo la más frecuente la distribución geográfica de la recaudación provincial.

También pertenecen a este criterio los coeficientes que se transfieren por regalías a los municipios productores.

Algunos ejemplos de estos parámetros, son:

- a. Participación en la recaudación del Impuesto Automotor
- b. Participación en la recaudación del impuesto inmobiliario según información catastral.
- c. Producción física en las regiones donde se extraen recursos no renovables (petróleo, gas, minerales, etc.).

2. Criterio solidario

El objetivo general del criterio es la convergencia de las condiciones de vida de los habitantes de distintas jurisdicciones, intentando alcanzar un grado similar de desarrollo y asegurar el acceso al mismo nivel de provisión de servicios públicos para todos los ciudadanos de la provincia.

Para definir los coeficientes relacionados a este criterio suelen utilizarse indicadores relativos a las condiciones de vida, exhibiéndose en algunos casos la intención de reducir situaciones críticas de pobreza, siendo el caso más utilizado el de las Necesidades Básicas Insatisfechas.

En otros casos se busca incrementar los recursos de aquellas jurisdicciones con baja capacidad de recaudación y generación de recursos propios. Esas dificultades suelen estar asociadas a la escasa superficie y/o población de los municipios, por lo que el coeficiente más frecuentemente utilizado a estos fines es el que reparte de manera inversamente proporcional a la población.

Algunos ejemplos de estos parámetros, son:

- a. Informe por municipio de la población con Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI).

- b. Inversa de la Población.
- c. Inversa a la capacidad contributiva per cápita.

3. Criterio compensatorio

Los coeficientes establecidos a partir de este criterio intentan incrementar la masa de recursos disponible para los municipios que, por sus propias características o estructura, deberán afrontar un mayor nivel de gasto.

Las características tenidas en cuenta para el logro de la compensación suelen ser la superficie, la población y su distribución geográfica, el nivel de gasto, los servicios prestados y los costos administrativos.

Algunos ejemplos de estos parámetros, son:

- a. Población.
- b. Gasto Corriente o gasto corriente per cápita.
- c. Gasto en asistencia social, o gasto asociado a la administración tributaria, gasto y salud, gasto en educación, etc.
- d. Cantidad de empleados necesarios para la prestación de los servicios del municipio.
- e. Superficie.
- f. Lejanía de la capital.
- g. Partes iguales.

4. Criterio de eficiencia

Tiene como finalidad incentivar conductas que mejoren la eficiencia, buscando el logro de resultados similares con costos menores. Los parámetros relacionados con la eficiencia se darían en tres aspectos: en la recaudación, en el gasto y con el nivel de endeudamiento.

Para el logro de dichos fines, se utilizan indicadores que miden la eficiencia en un momento y/o su evolución.

En el primer caso, los más habituales tienen que ver con la evolución de la recaudación o la participación de los recursos propios del municipio en el total. En el segundo, se relacionan inversamente con el costo salarial o con la cantidad de empleados "per cápita". En el tercero, suelen estar vinculados a la relación entre el stock de deuda y los recursos.

Además, cuando se aplican coeficientes que ponderan a los gastos de capital por sobre los corrientes, se puede entender que también se está aplicando este criterio.

Algunos ejemplos de estos parámetros, son:

- a. Recaudación propia sobre total de recursos corrientes municipales.
- b. Cociente entre la población y el número de planta de personal.
- c. Inversa al costo salarial por habitante.
- d. Gastos de capital ejecutados sobre total de gastos ejecutados.
- e. Resultado económico / erogaciones corrientes.

Consideraciones Finales.

En cuanto a la actualización periódica de los parámetros, es importante destacar que pueden presentarse problemas relacionados a la modificación de los datos de base, dado que éstos difícilmente evolucionan a la

par de las variables reales. Ello, a su vez, puede provocar desequilibrios horizontales que se reflejen en inconvenientes en la prestación de servicios y provisión de bienes por parte de los gobiernos locales debido a la insuficiencia de los recursos percibidos.

Adicionalmente, esa desactualización puede generar una distorsión de los resultados de la distribución secundaria respecto de los objetivos originales del régimen. La construcción de aquellos parámetros que responden a criterios de eficiencia, devolutivos y compensatorios generalmente utiliza información interna, lo que significa que es elaborada y sistematizada por los mismos gobiernos locales. En estos casos, resulta más sencillo mantener la información actualizada.

Por el contrario, cuando se trata de información externa, que se utiliza cuando existen indicadores poblacionales y criterios solidarios basados en el índice NBI, los conflictos relativos a la desactualización se vuelven más evidentes y complejos.

No obstante, el problema de la rigidez de los coeficientes no siempre está asociado a la falta de actualización de los parámetros por motivos de información. El reajuste de los coeficientes implica una nueva distribución de recursos entre los Municipios, planteando un esquema de “ganadores” y “perdedores” (dado que los recursos a distribuir constituyen un juego de suma cero).

Para saltar este inconveniente, existe la posibilidad de establecer en la misma ley de coparticipación, la constitución de un comité fiscal integrado por el gobierno provincial y representantes del sector municipal, para que regularmente evalúen y propongan a la legislatura provincial los cambios pertinentes.

11.2. La distribución secundaria en los regímenes de coparticipación en las provincias argentinas.

En Argentina - tomando como referencia la coparticipación municipal del año 2013 - se puede decir que la mayor parte de los recursos se distribuyen en función de criterios compensatorios (69%), es decir, aquellos que intentan fortalecer los recursos municipales para que los gobiernos locales puedan asegurar una correcta provisión de servicios.

El resto de los criterios: a) fijos; b) eficiencia; c) devolutivos; y d) solidarios; han mostrado una participación de entre el 6% y el 10%.

El detalle de la situación de cada provincia, corresponde con el régimen general de distribución de recursos coparticipables, es decir, que no incluye los regímenes especiales (incluido regalías) o transferencias por convenios.

- Buenos Aires.

El 58% de la masa coparticipable - que corresponde al Régimen General - es distribuido de la siguiente manera:

- 62% en proporción directa a la población de cada Municipio.
- 23% en forma proporcional a la inversa de la capacidad tributaria potencial per cápita ponderada por la población de cada Municipio.
- 15% en proporción directa a la superficie de cada Municipio.

El 62% restante tiene que ver con transferencia de servicios a los municipios.

- Catamarca.

- 66,5% en proporción directa a la población de cada Municipio.

- 18% en partes iguales para los Municipios (la igualdad está dividida en rangos poblacionales).
- 8% en proporción inversa al cociente de dividir la población sobre el número de planta de personal de cada Municipio.
- 3% en proporción directa a los recursos propios de cada Municipio.
- 3% en proporción directa al cociente resultante de dividir los gastos de capital ejecutados sobre el total de gastos ejecutados.
- 1,5% en proporción directa a la superficie de cada Municipio.

- Córdoba.

El 80,5% de la masa coparticipable correspondiente al Régimen General es distribuido de la siguiente manera:

- 79% en proporción directa a la población de cada Municipio.
- 21% en partes iguales.

- Corrientes.

- 98% en proporción directa a la población de cada Municipio.
- 2% en función inversamente proporcional a la población de cada Municipalidad.

- Chaco.

- 60% en proporción directa a la población de cada Municipio.
- 25% según recursos recaudados.
- 15% en partes iguales.

- Chubut.

La parte correspondiente a la Coparticipación Federal de Impuestos es distribuida de la siguiente manera:

- 80% en proporción directa a la población de cada Municipio.
- 20% en partes iguales.

La parte correspondiente a Ingresos Brutos es distribuida de la siguiente manera:

- 7% para Rawson.
- 4% para Sarmiento.
- 89% se distribuye entre el resto de los municipios. Un 30% en partes iguales y un 70% con un subíndice que considera: viviendas, hogares con NBI, hacinamiento y nivel de instrucción.

- Entre Ríos.

La parte correspondiente a los Recursos Nacionales es distribuida de la siguiente manera:

- 36% se reparte en partes iguales.
- 25% en proporción a los recursos propios.
- 34% en función de los electores.
- 5% de acuerdo al NBI.

La parte correspondiente a los Ingresos Brutos es distribuida de la siguiente manera:

- a) Para contribuyentes directos:
 - 50% sobre la recaudación del tributo en la Jurisdicción.
 - 25% por índice de población.
 - 25% por el indicador de pobreza.
- b) Para contribuyentes de convenio multilateral, se utiliza un índice promedio entre:
 - 50% índice de población.

- 50% por el indicador de pobreza.

La parte correspondiente al Impuesto Inmobiliario es distribuida de acuerdo a la recaudación del tributo correspondiente a las parcelas ubicadas en cada jurisdicción.

La parte correspondiente al Impuesto a los Automotores es distribuida según la recaudación del impuesto en las respectivas jurisdicciones.

- Formosa.

- 40% en base a la población.
- 30% de acuerdo a los recursos propios (tomando como base el año anterior).
- 30% en partes iguales.

- Jujuy.

El Régimen de Distribución de Recursos a los Municipios se estableció en el año 2002, mediante un Acuerdo Relación Fiscal Provincia Municipios, donde se definió “la obligatoriedad de presentar en el plazo de 180 días a la Legislatura de la Provincia un Nuevo Régimen de Coparticipación Municipal con el propósito de aplicar idéntico criterio de distribución de recursos”.

En razón de no haberse sancionado aun, los montos de coparticipación a municipios siguen siendo sumas fijas, las cuales se actualizan por los aumentos salariales decretados por la Provincia.

- La Pampa.

- 20% en base a la población.
- 40% de acuerdo a los recursos propios percibidos.
- 5% en partes iguales.
- 20% en función del devengado del impuesto automotor.
- 15% en función del devengado del impuesto inmobiliario.

- La Rioja.

- 50% en proporción directa a la población.
- 12% en proporción directa a las necesidades básicas insatisfechas en términos relativos a cada municipio.
- 13% en relación directa al desempleo.
- 10% en proporción directa a las distancias que median entre cada Cabecera departamental y la Ciudad de La Rioja
- 10% en proporción directa a la dispersión poblacional relativa de cada Municipio.
- 5% en partes iguales.

- Mendoza.

La masa coparticipable correspondiente al Régimen General es distribuida de la siguiente manera:

- 25% en igual proporción a todos los Municipios.
- 65% en proporción directa al total de población de cada Municipio.
- 10% en función a un Coeficiente de Equilibrio de Desarrollo Regional (que tiene como objetivo principal nivelar las sumas per cápita percibidas por Municipios de características similares).

La parte correspondiente al Impuesto a los Automotores se distribuye un 80% en proporción directa a la recaudación anual de cada Municipio y el 20% restante de acuerdo a la nueva distribución secundaria.

- Misiones.

Los coeficientes de distribución secundaria son fijos y se explicitan en un anexo de la normativa. Como existen muchos Municipios que a partir del último censo han modificado notoriamente su población, se establecen transferencias discrecionales desde la Provincia a modo de compensación. La Ley XV- N°12 estableció el “Adicional Mensual de Coparticipación Transitorio y de Emergencia” que instituye una distribución fija a 8 municipios que corresponde al 80%, y un 20% adicional discrecional para aquellos municipios que así lo soliciten. La distribución se realiza por población y no tienen afectación, por lo que pueden ser utilizados para solventar gastos de funcionamiento.

- Neuquén.

- 60% en función de la población.
- 15% en relación inversa al costo salarial per cápita.
- 10% relación directa a la población (excepto el municipio capital).
- 10% relación directa a la recaudación propia municipal.
- 5% en partes iguales.

- Río Negro.

El 95% de la masa coparticipable correspondiente al Régimen General es distribuido de la siguiente manera:

- 40% en base a población.
- 40% en base a recaudación.
- 20% en partes iguales.

Del porcentaje restante se distribuye un 1.8% en partes iguales a todos los municipios y un 0,64% pasa a integrar un Fondo Compensador que incluye los 9 municipios que se encuentran en la Línea Sur (el sector económicamente menos desarrollado de la Provincia).

- Salta.

El 80% de la masa coparticipable correspondiente al Régimen General es distribuido de la siguiente manera:

- 30% en proporción a la Población de cada municipio.
- 35% en proporción a las erogaciones corrientes de cada municipio.
- 35% en base al costo por habitante de los servicios prestados por los Municipios.

Entendiéndose por costo global de servicios mencionados precedentemente, el total de gastos de funcionamiento.

La parte correspondiente al 20% restante, conforma un Fondo de Convergencia Municipal que es distribuida de la siguiente manera:

- 50% para todos los Municipios: 70% población, 10 % población con NBI, 10% superficie y 10% población con NBI ponderado con población.
- 4% para Sarmiento.

- San Luis.

- 80% por población considerando los censos nacionales.
- 2,5% considerando la Lejanía con la ciudad Capital.
- 2,5% según el NBI.
- 15% en partes iguales.

- Santa Cruz.

- 83,15% en proporción directa a la población, autorizándose al Poder Ejecutivo a establecer por vía reglamentaria variaciones de hasta 1% en caso de crearse nuevas Comisiones de Fomento.
- 11% a razón de 1/11 a cada una de las Municipalidades, a excepción de Río Gallegos, Caleta Olivia, Pico Truncado y Comisiones de Fomento.
- 5,85% directamente proporcional a la diferencia poblacional de cada localidad con la ciudad capital, con excepción de las Comisiones de Fomento.

- Santa Fe.

La masa coparticipable correspondiente a los fondos nacionales se distribuye entre los municipios, las comunas y los municipios de 1° categoría, de la siguiente manera:

a) Municipios: 59,54% del fondo.

- 40% en base a población.
- 30% en base a recaudación propia.
- 30% en partes iguales.

b) Comunas: 20,54% del fondo.

- 80% en base a población.
- 20% en partes iguales.

c) Municipios de 1° categoría: 19,92% del fondo.

- 40% en base a población.
- 30% en base a recaudación propia.
- 30% en partes iguales.

La masa coparticipable correspondiente a los fondos de Ingresos Brutos, se distribuye entre los municipios, las comunas y los municipios de 1° categoría, de igual manera que los nacionales.

La distribución del Impuesto a la Patente Automotor correspondiente al ejercicio se reparte a Municipios y Comunas un 60% según la radicación del vehículo que abonó el impuesto y un 30% según emisión, mientras que el 100% de las patentes vencidas se reparte de acuerdo a la radicación del vehículo.

Del 50% del Impuesto Inmobiliario Urbano y Rural otorgado a Municipios y Comunas el 80% se reparte según el monto emitido del impuesto y el 20% restante de acuerdo a la población.

Respecto al Impuesto a las Utilidades por Juegos de Lotería, se reparte un 12% a los Municipios de 1ª categoría (1/3 a Santa Fe y 2/3 a Rosario), un 4% al resto de los Municipios y el 4% restante a las comunas. En estos dos últimos casos, la distribución se hace de acuerdo a la población de cada jurisdicción.

- Santiago del Estero.

El 98% de la masa coparticipable que corresponde al Régimen General es distribuido de la siguiente manera:

- 44% en proporción directa al porcentaje de población de cada Municipio.
- 1% en proporción directa al porcentaje de población de cada Municipio con Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI).
- 2% en proporción directa al porcentaje de la población rural que recibe servicios del Municipio.
- 1% en proporción inversa al porcentaje de población de cada Municipio.
- 50% en proporción directa a los recursos tributarios de cada Municipio.
- 1% en partes iguales entre todos los Municipios.
- 1% en proporción directa de la relación población sobre número de empleados.

Con el 2% restante de la masa coparticipable se constituye el Fondo Provincial para Desequilibrios Fiscales.

- Tierra del Fuego.

La parte correspondiente a los Recursos Nacionales es distribuida de la siguiente manera:

- 48,8% para la localidad de Ushuaia.
- 48,8% para la localidad de Río Grande.
- 2,4% para la localidad de Tolhuin.

La parte correspondiente a los municipios de los Impuestos a los Ingresos Brutos y de Sellos se distribuyen en forma proporcional a la participación de cada Municipio en la recaudación municipal total.

La parte correspondiente a los municipios de las Regalías Hidrocarburíferas se distribuyen en función de la población.

III – Resumen de la experiencia en la República Argentina.

Analizando la distribución secundaria que se encuentra vigente en las provincias argentinas, se puede desatacar que los criterios con mayor aplicación, son:

- “población”: hay 17 provincias que lo utilizan, siendo el promedio de dicho grupo de jurisdicciones el del 55%. Con provincias que tienen un coeficiente de distribución mínimo del 20% hasta un máximo de 83,15%.
- “partes iguales”: son 14 las provincias que lo usan, arrojando un promedio de casi 18%, con mínimos del 1% y máximos del 36%;
- “recaudación propia”: 9 provincias lo han incorporado a sus regímenes con un promedio que supera el 28%, que van desde el 3% hasta el 50%;
- “NBI”: contando con sólo 4 provincias que lo mantienen, con un promedio de aplicación del 5%, donde el que menos destina a este criterio es el 1% y el que más, el 12%.

En líneas generales, esto implica que en nuestro país se aplican con mayor preponderancia los criterios compensatorios (población y partes iguales), mientras que en menor medida -pero con importante participación- los vinculados a coeficientes de eficiencia y solidarios.

En cuanto a la actualización de estos parámetros, es importante destacar que dada la importante influencia que tienen los dos indicadores mencionados que se referencian con datos estadísticos (población y NBI), se puede aseverar la existencia de eventuales problemas relacionados a la modificación de los datos de base, ya que dependen de los censos nacionales.

En este sentido ello podría provocar desequilibrios horizontales, que pueden generar inconvenientes en la prestación de servicios y provisión de bienes por parte de los gobiernos locales debido a la insuficiencia de los recursos percibidos, dado el extenso lapso que existe entre un censo y otro. Existen algunos casos en el país, donde por alguna situación extraordinaria de crecimiento demográfico (por ejemplo: municipalidad de Añelo en la Provincia del Neuquén, por el efecto de la exploración y explotación del yacimiento hidrocarburífero no convencional de Vaca Muerta) donde ha quedado muy desactualizada la información poblacional en el lapso entre censos.

Para saltar este inconveniente, existe la posibilidad de dejar establecido en la misma ley de coparticipación municipal, la conformación de un comité fiscal que sea integrado por referentes de la provincia y

representantes del sector municipal (que sea representativo por categoría de municipio), para que regularmente monitoreen, evalúen y propongan a la legislatura provincial los cambios pertinentes.

12. LAS RELACIONES FISCALES Y FINANCIERAS CON MUNICIPIOS EN LA PROVINCIA DE SAN JUAN

En la Provincia de San Juan, las Leyes 7118 y 7191 establecieron un Régimen transitorio de Distribución de recursos fiscales entre la Provincia y los Municipios.

Este mecanismo se mantiene hasta la actualidad. De esta manera se determina un monto anual que le corresponde por todo concepto a cada Municipio, el cual se distribuye en trece cuotas (correspondientes a una cuota por cada uno de los meses desde Enero a Mayo y desde Julio a Noviembre, más una cuota y media en Junio y Diciembre) y se transfiere automáticamente en cuatro transferencias semanales.

Anualmente el Presupuesto provincial fija un monto de transferencias a Municipios en concepto de aplicación del Régimen incremental respecto del año anterior. Asimismo, la Ley de Presupuesto establece, también, ciertas obligaciones que deben cumplir los Municipios para acceder a ese incremento; esto es: brindar información en forma bimestral a la Provincia posibilitando el acceso a sus registros y fuentes documentales para corroborar su consistencia y solidez, contener el gasto en personal y eficientizar la recaudación de recursos municipales, mantener congelada la planta de cargos políticos, pudiendo designar cargos no políticos de acuerdo a su factibilidad económica y financiera y mantener la adhesión al Régimen nacional y provincial de Responsabilidad Fiscal.

En la determinación de los coeficientes de distribución de estos recursos el criterio preponderante es el financiamiento de la masa salarial. Asimismo, cuando se deben otorgar aumentos salariales, adicionalmente la Provincia les asigna por Ley a los Municipios un Subsidio sin afectación específica, que estos utilizan para financiar dicho incremento. Pero en caso de realizar nombramientos, como se les transfiere el monto que tienen asignado más el subsidio por aumentos, deben financiar sus mayores gastos en personal con recursos propios. De igual modo las obras deben financiarse con recursos propios o con el Fondo Federal Solidario.

Además, existen otras transferencias a Municipios establecidas por Ley de Presupuesto:

- Fondo de Emergencia Municipal: con la finalidad de asistirlos para atender emergencias económicas, institucionales o sociales. Lo distribuye el Ministerio de Gobierno discrecionalmente, ya que es quién mantiene la relación política con los Municipios.

- Aportes a Municipios de Zona de Frontera: se les asigna a 4 Municipios alejados un monto anual que es distribuido en concepto de ayuda financiera para el pago de una “bonificación por zona desfavorable” en los sueldos de su personal.

En 3 de estos 4 Municipios se desarrollan explotaciones mineras, por lo que también reciben Regalías por este concepto, las que distribuyen en un 70% para la Provincia y 30% los Municipios.

13. INFORME SOBRE LA SEGUNDA REUNIÓN DE TRABAJO CON LA COMISIÓN DE COPARTICIPACIÓN MUNICIPAL.

El día 6 de noviembre se realizó una nueva reunión de trabajo en el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de San Juan, que fue dirigida por la Secretaria de Hacienda y acompañada por el Subsecretario de Hacienda, el Jefe de Asesores y parte del equipo de dicha área.

En la misma se evaluó el estado de situación del proyecto, teniendo en cuenta la firme intención del gobierno provincial de continuar con las reuniones de trabajo iniciadas con las comunas a principios del año 2017, buscando consensuar los lineamientos principales de una ley de Coparticipación Municipal, ello conforme a las manifestaciones del Gobernador de la Provincia en relación a la reunión mantenida con los intendentes al día siguiente a las elecciones nacionales de octubre.

También se estuvieron repasando los temas tratados en la reunión de la Comisión de Coparticipación Municipal realizada el día 24 de agosto y los compromisos allí asumidos, donde se destacan la provisión de información y opiniones técnicas a los integrantes de la mesa, con el objetivo de buscar las coincidencias y diluir las diferencias, entre las amplias y diferentes posiciones que existen sobre la compleja materia que plantea la distribución de los recursos entre los distintos niveles de gobierno, y entre los municipios entre sí.

En este sentido, cabe mencionar que, entre ambas fechas y como mecanismo de trabajo, se remitieron a cada secretario de hacienda municipal, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas (quien ejerce el rol de interlocutor), un documento conteniendo algunos conceptos básicos sobre los criterios de distribución secundaria y además un análisis sobre los regímenes de coparticipación vigente en la República Argentina, resaltando en el mismo los coeficientes más utilizados, así como también las ventajas y desventajas que cada uno de ellos conlleva al momento de ser aplicados.

Dicho documento tiene como objetivo colaborar en mantenimiento de un circuito de flujo de información entre las partes, donde puedan los secretarios de hacienda municipales elevar sus comentarios y/o dudas sobre tal documento, buscando de esta manera alcanzar alguna propuesta provisoria de criterios a utilizar en el proyecto de ley de coparticipación municipal.

Finalmente, luego de esta breve reunión con autoridades del Ministerio, se participó de la conformación de la Cuarta Reunión de la Comisión de Coparticipación Municipal representada por autoridades del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la provincia y de los Secretarios de Hacienda de los municipales.

Allí la Secretaria de Hacienda, quien coordina dicha Comisión, invitó a los representantes de los municipios a conformar mesas de trabajo, agrupadas de acuerdo a las características similares de la población, la situación geográfica y/o socio-económica - ello en función a lo acordado previamente en la reunión realizada en el mes de agosto- para que analicen situaciones particulares y comunes de sus grupos pudiendo utilizar como parte del mismo el documento mencionado que fuera remitido oportunamente.

Terminada esa primera parte de la jornada, se realizó un plenario con todos los grupos, quienes realizaron varias consultas sobre el mencionado documento remitido oportunamente, y en ese sentido algunos de ellos expusieron sus propuestas sobre cuáles debieran ser algunos criterios a tener en cuenta al momento de conformar el nuevo régimen de coparticipación.

Vale la pena destacar que los secretarios de hacienda municipales manifestaron su total conformidad en relación a la propuesta de participar y trabajar en reuniones de este tipo, que ha incluido la conformación

además grupos análogos entre sí, ya que según ellos mismos, esto nunca había sucedido anteriormente, y que por supuesto seguirán participando de esta línea de acción; de hecho, ellos mismos plantearon que la próxima reunión de diciembre se realice en un ámbito distinto al del ministerio proponiendo un SUM en una localidad vecina a la capital.

Por otra parte, en dicha reunión se volvió a manifestar que sería conveniente, establecer en el proyecto de ley un mecanismo transitorio por medio del cual se fije un piso para cada municipio, conformado por la suma fija recibida el año anterior, y que los nuevos indicadores se ejecuten sobre el diferencial entre dicho piso y lo que corresponda distribuir de acuerdo a la recaudación efectiva y distribución primaria.

Como primera conclusión del importante debate que se dio en esta reunión, se puede destacar que existió coincidencia entre todos, que casi ninguna propuesta de utilización de criterios objetivos de reparto deja bien parado al municipio de la ciudad Capital.

Esto dio lugar a diferentes propuestas:

- a) elevar la participación de los municipios en la distribución primaria: situación que resolvería este caso de “pérdida” de fondos por parte del municipio Capital, en desmedro de la parte provincial, pero a su vez beneficiando “en exceso” al resto de los municipios (sin existir una transferencia de servicios que lo justifiquen);
- b) crear un fondo especial dentro de la futura ley de coparticipación municipal con destino exclusivo a la “reparación” del municipio capital: en este caso sería financiado también con fondos provinciales, pero sin otorgar beneficios extras al resto de los municipios, como el caso anterior.
- c) Por su parte, la representante del municipio capital, manifestó que el problema del uso de los indicadores trabajados o discutidos, radica en que ninguno contempla planamente el efecto del costo de mantener un municipio capital, es decir, que el uso por parte de los ciudadanos (de la provincia y que no residen allí) de los edificios públicos (provinciales o nacionales) es sólo temporal durante el día no dejando de esta manera beneficios que compensen sus altos costos.

Otra conclusión se refiere a los municipios más alejados y dispersos, que actualmente reciben presupuestariamente una suma fija por zona desfavorable de (\$13 millones anuales en total), por lo cual hubo coincidencia en la creación de un fondo especial también dentro de la próxima ley de coparticipación; que en este caso, sería darle un formato legal a algo ya existente en la práctica.

Por último, quedó previsto para la próxima reunión a realizarse a mediados del mes de diciembre, ejecutar una presentación con algunas propuestas de ponderación de indicadores y su correspondiente efecto sobre la distribución secundaria, ello en función a una proyección de recursos coparticipables en base a datos del proyecto de presupuesto nacional y provincial para el ejercicio 2018.

14. PROPUESTAS DE DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA PARA LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN.

Luego de participar en las reuniones con el Ministerio de Hacienda y Finanzas provincial, así como también en las reuniones de trabajo con la Comisión de Coparticipación Municipal, se puede suponer que no hay por el momento, intención alguna de ninguna de las partes de descentralizar desde la provincia a los municipios funciones en materia de recaudación y/o gastos.

Por otra parte, teniendo en cuenta las diferentes propuestas realizadas por varios municipios, así como las dificultades particulares y/o regionales planteadas, se desarrollan en esta parte del documento los análisis y consideraciones para la discusión de una nueva ley de coparticipación municipal para la Provincia de San Juan.

La distribución debería hacerse sobre la base de indicadores objetivos, contando además con una parte sustancial que responda a incentivos de eficiencia fiscal, buscando en este caso que los indicadores sean revisados periódicamente, donde los municipios compitan para mejorar su desempeño y así aumentar su participación.

Si se decide conformar la comisión fiscal técnica de monitoreo y seguimiento mencionada, sería oportuno y saludable la incorporación de criterios de base sólida y de indubitable fuente, como son por ejemplo los censos nacionales.

Se tratará aquí de evaluar cada criterio y sus posibles indicadores que puedan ser convenientes para la provincia de San Juan:

Criterio devolutivo. Este criterio establece que cada jurisdicción debería recibir transferencias de forma proporcional a lo que en ella se recauda. Es decir, se transfiere a cada jurisdicción en función de lo que sus contribuyentes aportaron en concepto de impuestos de los niveles superiores de gobierno.

Se necesita contar con información muy sólida sobre la recaudación de impuestos provinciales por localidad, que actualmente son administradas por la dirección de rentas provincial.

Para el caso del impuesto a los ingresos brutos, aquí se puede presentar un importante inconveniente relacionado al convenio multilateral, debido a su metodología de distribución entre las distintas provincias del país y CABA. Además, dentro del marco de la política económica nacional, se prevé que a través de la firma de acuerdos federales se pueda reducir parcial y progresivamente este impuesto.

Por lo tanto, pareciera ser que el más viable para este criterio sería la base catastral de los inmuebles, o también el del parque automotor (el cual puede correr el riesgo de radicaciones en otras jurisdicciones locales a las que realmente pertenecen por diversas ventajas o beneficios ofrecidos por algún gobierno local oportunista).

Criterio solidario. El objetivo general de este criterio es la convergencia de las condiciones de vida de los habitantes de distintas jurisdicciones, intentando alcanzar un grado similar de desarrollo y asegurar el acceso al mismo nivel de provisión de servicios públicos para todos los ciudadanos de la provincia.

Los dos criterios más utilizados suelen ser el que mide la inversa de la población o en función de las necesidades básicas insatisfechas (NBI). En ambos casos, la información surge en base a los censos poblacionales, aunque el último es el más aceptado.

Criterio compensatorio. Los coeficientes establecidos a partir de este criterio intentan incrementar la masa de recursos disponible para los municipios que, por sus propias características o estructura, deberán afrontar un mayor nivel de gasto.

El criterio más representativo es el que está en relación directa de la población, el cual depende directamente de la información base de los censos.

Teniendo en cuenta lo advertido y solicitado por varios municipios de la provincia de San Juan, sería oportuno prever un indicador que utilice el criterio de la dispersión de la población.

Tanto este caso como el anterior, necesita contar - para no perder su vigencia y conveniencia- con diferentes alternativas de actualización, a través de la dirección de estadísticas provincial y que la misma sea puesta a disposición de la comisión técnica que a tal fin la futura ley de coparticipación municipal prevea.

Por otra parte, buscando compensar lo manifestado por la Ciudad de San Juan, en relación al mayor costo relativo que conlleva afrontar un mayor nivel de gasto para una determinada provisión de servicios públicos o para su funcionamiento habitual, se debería considerar como otro indicador de distribución a la cantidad de toneladas de residuos tratados por cada localidad.

Criterio de eficiencia. Busca incentivar conductas que mejoren la eficiencia de la gestión estatal. Los parámetros relacionados con la eficiencia son: en función de la recaudación propia, respecto al gasto y/o según el nivel de endeudamiento.

En este caso el concepto más utilizado es el de la recaudación propia en relación al total de los ingresos corrientes, pero también surgen como apropiados los que relacionan el resultado económico sobre el gasto corriente o el gasto de capital sobre el total del gasto, como así también considerar el ratio de la población en relación a la planta de personal ocupada.

En el primer caso, vale mencionar que en la provincia, y teniendo en cuenta que no existen impuestos provinciales descentralizados, sino sólo tasas por servicios, los resultados son bastante bajos: sólo 2 municipios tienen ingresos propios que superan el 20% respecto al total de ingresos corrientes, mientras que otros 7 municipios se ubican entre el 10% y el 20%.

Respecto al indicador vinculado al gasto de capital, hay que considerar como complicación que algunos municipios reciben aportes no reintegrables (provinciales o nacionales) para ejecutar obras públicas o adquirir bienes de capital, y que otros por razones generalmente políticas no lo reciben, generando entonces un doble beneficio, ya que además del aporte recibido se beneficiarían con este indicador de reparto.

En relación al resultado económico sobre el gasto corriente, es oportuno e interesante su incorporación, ya que premia a aquellos municipios que más ahorro corriente consiguen en afán de destinarlo a erogaciones de capital; y por otra parte, acompañan el sentido de responsabilidad fiscal que se ha acordado entre las provincias y el gobierno nacional durante el corriente año, y que culminaron en un proyecto de ley que modifica el que se encuentra vigente.

Por último, el indicador que relaciona la planta de personal de cada municipio por la cantidad de habitantes, pone de manifiesto por una lado situaciones de empleo heredadas de gestiones anteriores (propias o no) y que son casi inflexibles a la baja, dejando poco margen de maniobra para aquellos que quieren mejorar la

gestión en este aspecto. Con lo cual, en este caso es más razonable medir su evolución y no como un dato estanco. Por otra parte, existen heterogéneos criterios para definir lo que es planta de personal permanente, temporaria, política, becas y contratados, entre otros casos.

15. DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN DE ESTADÍSTICAS PROVINCIALES

La Provincia de San Juan cambió en los últimos tiempos la estructura de la habitual Dirección de Estadísticas Provincial creando entonces un nuevo formato: El Instituto de Investigaciones Económicas y Estadísticas (IIEE), bajo la órbita de la Secretaría de la Gestión Pública dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia.

El mismo confecciona documentos e informes económicos y estadísticos de la Provincia de San Juan, cuya fuente de información se basa principalmente en el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), entre otros, encuadrados en cuatro aspectos:

1. Exportaciones.
2. Mercado de Trabajo y Desempleo.
3. Producto Bruto Geográfico.
4. Seguimiento del empleo público nacional-provincial y empleo privado.

Respecto a los mencionados informes, a continuación se detallan los que se enmarcan en cada concepto señalado:

1. Exportaciones.

- Exportaciones cadena minera, en kg. 2003-2017
- Exportaciones cadena minera, en dólares FOB. 2003-2017
- Exportaciones cadena vitícola, en kg. 2003-2017
- Exportaciones cadena vitícola, en dólares FOB. 2003-2017
- Exportaciones cadena hortícola, en kg. 2003-2017
- Exportaciones cadena hortícola, en dólares FOB. 2003-2017
- Exportaciones cadena farmacéutica, en kg. 2003-2017
- Exportaciones cadena farmacéutica, en dólares FOB. 2003-2017
- Exportaciones cadena frutícola, en kg. 2003-2017
- Exportaciones cadena frutícola, en dólares FOB. 2003-2017
- Exportaciones cadena olivícola, en kg. 2003-2017
- Exportaciones cadena olivícola, en dólares FOB. 2003-2017

2. Mercado de Trabajo.

- Evolución trimestral de las principales tasas del mercado de trabajo. Gran San Juan. Periodo 2006-2016.
- Evolución trimestral de las principales tasas del mercado de trabajo. Gran San Juan. Periodo 2006-2017. (Encuesta permanente de hogares)
- Comparativo de los promedios anuales provincial y nacional de la Tasa de Actividad. 2006-2017. (Encuesta permanente de hogares).
- Comparativo de los promedios anuales provinciales y nacionales de la Tasa de Empleo 2006-2017. (Encuesta permanente de hogares).
- Comparativo de los promedios anuales provinciales y nacionales de la Tasa de Desocupación. 2006-2017. (Encuesta permanente de hogares).
- Evolución trimestral de la tasa de subocupación. Gran San Juan. Periodo 2006-2017.
- Evolución de los Nuevos trabajadores por trimestre. Gran San Juan. Años 2016-2º trimestre de 2017.
- Evolución semestral de la población desocupada según rama de actividad del último trabajo. Gran San Juan. Años 2016-2017

3. Producto Bruto Geográfico.

- Sector Agropecuario.
- Sector Minas y Canteras.
- Sector Industrias Manufactureras.
- Sector Electricidad, Gas y Agua.
- Sector Construcciones.
- Sector Comercio Restaurantes y Hoteles.
- Sector Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones.
- Sector Establecimientos Financieros, Seguros y Servicios.
- Servicios Sociales, Comunales y Personales.

4. Seguimiento del empleo público nacional-provincial y empleo privado. 2014-2015

- Evolución de la cantidad de empleo del sector público provincial, según jurisdicción de Cuyo y Nacional. Período Dic. 14/ Dic. 16.
- Cantidad de empleo público y privado, Población total y Población en edad de Trabajar de la Provincia de San Juan. 2014-2016.
- Evolución de los Asalariados registrados del sector privado. Provincia de San Juan (en Miles de personas). Años 2009-2017
- Evolución de los asalariados registrados del sector privado por rama de actividad. Provincia de San Juan - Promedios anuales desde 2006 a 2016.

En este sentido, a la hora de evaluar la disponibilidad de estadísticas para el armado y actualización de ciertos indicadores de distribución secundaria en un futuro régimen de coparticipación de recursos provinciales, debe tenerse presente que por lo expuesto, son prácticamente inexistentes estadísticas socio económicas a nivel municipal.

En este sentido, para el armado de los indicadores municipales deberá recurrirse a las estadísticas municipales provistas por el INDEC, tales como NBI y población, ambas de actualización censal (cada 10 años).

16. DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA EN LA COPARTICIPACIÓN MUNICIPAL. PROPUESTAS PARA SAN JUAN

16.1. *La experiencia en la República Argentina.*

Analizando la distribución secundaria que se encuentra vigente en las provincias argentinas, se puede desatacar que los criterios con mayor aplicación, son:

- “población”: hay 17 provincias que lo utilizan, siendo el promedio de dicho grupo de jurisdicciones el del 55%. Con provincias que tienen un coeficiente de distribución mínimo del 20% hasta un máximo de 83,15%.
- “partes iguales”: son 14 las provincias que lo usan, arrojando un promedio de casi 18%, con mínimos del 1% y máximos del 36%;
- “recaudación propia”: 9 provincias lo han incorporado a sus regímenes con un promedio que supera el 28%, que van desde el 3% hasta el 50%;
- “NBI”: contando con sólo 4 provincias que lo mantienen, con un promedio de aplicación del 5%, donde el que menos destina a este criterio es el 1% y el que más, el 12%.

En líneas generales, esto implica que **en nuestro país se aplican con mayor preponderancia los criterios compensatorios (población y partes iguales), mientras que en menor medida -pero con importante participación- los vinculados a coeficientes de eficiencia y solidarios.**

En cuanto a la actualización de estos parámetros, es importante destacar que dada la importante influencia que tienen los dos indicadores mencionados que se referencian con datos estadísticos (población y NBI), se puede aseverar la existencia de eventuales problemas relacionados a la modificación de los datos de base, ya que dependen de los censos nacionales.

En este sentido ello podría provocar desequilibrios horizontales, que pueden generar inconvenientes en la prestación de servicios y provisión de bienes por parte de los gobiernos locales debido a la insuficiencia de los recursos percibidos, dado el extenso lapso que existe entre un censo y otro. Existen algunos casos en el país, donde por alguna situación extraordinaria de crecimiento demográfico (por ejemplo: municipalidad de Añelo en la Provincia del Neuquén, por el efecto de la exploración y explotación del yacimiento hidrocarburífero no convencional de Vaca Muerta) donde ha quedado muy desactualizada la información poblacional en el lapso entre censos.

Para saltar este inconveniente, existe la posibilidad de dejar establecido en la misma ley de coparticipación municipal, la conformación de un comité fiscal que sea integrado por referentes de la provincia y representantes del sector municipal (que sea representativo por categoría de municipio), para que regularmente monitoreen, evalúen y propongan a la legislatura provincial los cambios pertinentes.

16.2. *Propuestas de distribución secundaria para los municipios de la provincia de San Juan.*

La distribución debería hacerse sobre la base de indicadores objetivos, contando además con al menos una parte que responda a incentivos de eficiencia fiscal, buscando en este caso que estos indicadores sean revisados periódicamente, donde los municipios compitan para mejorar su desempeño y así aumentar su participación.

Si se decide conformar la comisión fiscal técnica de monitoreo y seguimiento mencionada, sería oportuno y saludable la incorporación de criterios de base sólida y de indubitable fuente, como son por ejemplo los censos nacionales.

Se tratará aquí de evaluar cada criterio y sus posibles indicadores que puedan ser convenientes para la provincia:

Criterio devolutivo. Este criterio establece que cada jurisdicción debería recibir transferencias de forma proporcional a lo que en ella se recauda. Es decir, se transfiere a cada jurisdicción en función de lo que sus contribuyentes aportaron en concepto de impuestos de los niveles superiores de gobierno.

Se necesita contar con información muy sólida sobre la recaudación de impuestos provinciales por localidad, que actualmente son administradas por la dirección de rentas provincial.

Para el caso del impuesto a los ingresos brutos, aquí se puede presentar un importante inconveniente relacionado al convenio multilateral, debido a su metodología de distribución entre las distintas provincias del país y CABA. Además, dentro del marco de la política económica nacional, se prevé que a través de la firma de acuerdos federales se pueda reducir parcial y progresivamente este impuesto.

Por lo tanto, pareciera ser que el más viable para este criterio sería la base catastral de los inmuebles, o también el del parque automotor (el cual puede correr el riesgo de radicaciones en otras jurisdicciones locales a las que realmente pertenecen por diversas ventajas o beneficios ofrecidos por algún gobierno local oportunista).

Criterio solidario. El objetivo general de este criterio es la convergencia de las condiciones de vida de los habitantes de distintas jurisdicciones, intentando alcanzar un grado similar de desarrollo y asegurar el acceso al mismo nivel de provisión de servicios públicos para todos los ciudadanos de la provincia.

Los dos criterios más utilizados suelen ser el que mide la inversa de la población o en función de las necesidades básicas insatisfechas (NBI). En ambos casos, la información surge en base a los censos poblacionales, aunque el último es el más aceptado.

Criterio compensatorio. Los coeficientes establecidos a partir de este criterio intentan incrementar la masa de recursos disponible para los municipios que, por sus propias características o estructura, deberán afrontar un mayor nivel de gasto.

El criterio más representativo es el que está en relación directa de la población, el cual depende directamente de la información base de los censos.

Teniendo en cuenta lo advertido y solicitado por varios municipios de la provincia de San Juan, sería oportuno prever un indicador que utilice el criterio de la dispersión de la población.

Tanto este caso como el anterior, necesita contar - para no perder su vigencia y conveniencia- con diferentes alternativas de actualización, a través de la dirección de estadísticas provincial y que la misma sea puesta a disposición de la comisión técnica que a tal fin la futura ley de coparticipación municipal prevea.

Por otra parte, buscando compensar lo manifestado por la Ciudad de San Juan, en relación al mayor costo relativo que conlleva afrontar un mayor nivel de gasto para una determinada provisión de servicios públicos o

para su funcionamiento habitual, se debería considerar como otro indicador de distribución a la cantidad de toneladas de residuos tratados por cada localidad.

Criterio de eficiencia. Busca incentivar conductas que mejoren la eficiencia de la gestión estatal. Los parámetros relacionados con la eficiencia son: en función de la recaudación propia, respecto al gasto y/o según el nivel de endeudamiento.

En este caso el concepto más utilizado es el de la recaudación propia en relación al total de los ingresos corrientes o bien en relación al total de la emisión de facturación anual, pero también surgen como apropiados los que relacionan el resultado económico sobre el gasto corriente o el gasto de capital sobre el total del gasto, como así también considerar el ratio de la población en relación a la planta de personal ocupada.

En el caso de medir la recaudación propia en relación al total de los ingresos corrientes, vale mencionar que en la provincia de San Juan, y teniendo en cuenta que no existen impuestos provinciales descentralizados, sino sólo tasas por servicios, los resultados son bastante bajos: sólo 2 municipios tienen ingresos propios que superan el 20% respecto al total de ingresos corrientes, mientras que otros 7 municipios se ubican entre el 10% y el 20%.

En relación al indicador de recaudación propia sobre el total de la emisión de facturación anual de cada tasa, vale decir que mide exactamente el esfuerzo en el cobro de lo planificado cobrar como servicios prestados en cada municipio, pero aquí se corre el riesgo de que los gobiernos municipales emitan menor facturación de algún servicio (que en general se trata de contribuyentes incobrables) con el objeto de beneficiarse al obtener mayor coeficiente de eficiencia en la recaudación.

Respecto al indicador vinculado al gasto de capital, hay que considerar como complicación que algunos municipios reciben aportes no reintegrables (provinciales o nacionales) para ejecutar obras públicas o adquirir bienes de capital, y que otros por razones generalmente políticas no lo reciben, generando entonces un doble beneficio, ya que además del aporte recibido se beneficiarían con este indicador de reparto.

En relación al resultado económico sobre el gasto corriente, es oportuno e interesante su incorporación, ya que premia a aquellos municipios que más ahorro corriente consiguen en afán de destinarlo a erogaciones de capital; y por otra parte, acompañan el sentido de responsabilidad fiscal que se ha acordado entre las provincias y el gobierno nacional durante el corriente año, y que culminaron en un proyecto de ley que modifica el que se encuentra vigente.

Por último, el indicador que relaciona la planta de personal de cada municipio por la cantidad de habitantes, pone de manifiesto por una lado situaciones de empleo heredadas de gestiones anteriores (propias o no) y que son casi inflexibles a la baja, dejando poco margen de maniobra para aquellos que quieren mejorar la gestión en este aspecto. Con lo cual, en este caso es más razonable medir su evolución y no como un dato estanco. Por otra parte, es conveniente indicar que existen criterios heterogéneos para definir lo que es planta de personal permanente, temporaria, política, becas y contratados, entre otros casos.

17. CUANTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS A DISCUTIR QUE PERMITAN FACILITAR EL PROCESO DE TOMA DE DECISIONES

En base a las consultas y propuestas que surgieron de la reunión de trabajo entre los representantes del gobierno provincial y los secretarios de hacienda municipales, llevada a cabo el día 6 de noviembre de 2017, se desarrollaron varias simulaciones sobre el impacto de diferentes indicadores en la distribución secundaria, las que fueron presentadas a los mismos en la siguiente reunión del día 15 de diciembre. (Ver Anexo II – Presentación del 15 de Diciembre).

17.1. Fondo a distribuir a los municipios. Masa Coparticipable.

Para su cálculo se elaboró previamente la estimación de recursos que conformarían la masa de recursos coparticipables para el ejercicio 2018, y asimismo el cálculo de su distribución primaria en función de la participación que actualmente tienen la totalidad de los municipios en el 2017.

En ese sentido, para estimar los recursos de origen nacional y los de origen provincial, se consideró el proyecto de presupuesto provincial para el próximo ejercicio.

Los recursos nacionales y provinciales, netos de afectaciones, arrojan para el presente año (2017) un total de \$22.394,4 millones de acuerdo al presupuesto provincial vigente.

Cálculo de la participación de fondos distribuidos a los municipios en relación a los recursos nacionales y provinciales coparticipables. Año 2017

DETALLE	PRESUPUESTO
1º) DE JURISDICCION NACIONAL	
REGIMEN COPARTICIPACIÓN FEDERAL	18.875.647.000
OTRAS COPARTICIPACIONES	3.329.806.000
MENOS RECURSOS CON AFECTACION	
FINANCIAMIENTO EDUCATIVO LEY 26075	(2.730.000.000)
SERV. NACIONALES TRANSFERIDOS	(30.100.000)
OBRAS INFRAESTR. BASICA SOCIAL	(678.766.000)
TOTAL RECURSOS NACIONALES NETOS	18.766.587.000
2º) DE JURISDICCION PROVINCIAL	3.685.355.000
MENOS FDOS.INDISPONIBLES Y REC.AFECTADOS	
ADIC. SELLOS ACCION SOCIAL	(57.544.000)
TOTAL RECURSOS PROVINCIALES NETOS	3.627.811.000
TOTAL RECURSOS NETOS	22.394.398.000
3º) TRANSFERENCIAS	
A) LEY PRESUPUESTO	2.538.687.000
B) ZONA DESFAVORABLE	13.000.000
C) FONDO DE EMERGENCIA	180.000.000
D) SUBSIDIO LEY 1590-I	357.006.915
TOTAL TRANSFERIDO	3.088.693.915
4º) RELACION PORCENTUAL DE TRANSFERENCIAS	
PORCENTAJE DE INCIDENCIA TOTAL DE TRANSFERENCIAS	13,79%
PORCENTAJE DE INCIDENCIA SOLO COPARTICIPABLE (3º A)	11,34%

Asimismo el total de recursos destinado a los municipios para el año 2017, arrojan un monto anual de \$3.088,7 millones. Es decir, que los mismos representan el 13,79% del total de la masa de recursos coparticipables.

De acuerdo a los parámetros señalados anteriormente, los recursos coparticipables totales para el ejercicio 2018 para la Provincia de San Juan serían de \$27.539,2. Conformados por \$23.385,7 millones de origen nacional y por \$4.154,5 millones de origen provincial.

Si se aplicara el mismo coeficiente del año 2017 (13,79%) al total de recursos mencionados, la suma destinada como fondos a distribuir a los municipios alcanzarían los \$3.797,6 millones, lo que significaría un incremento interanual del 22,95%.

Pero el gobierno provincial estaría elevando este monto al proponer una distribución primaria del orden del 13,5% para los recursos nacionales (\$3.157,1 millones) y del 20% para los de origen provincial (\$830,7 millones), arrojando un monto total proyectado para los municipios de \$3.987,8 millones, generando un incremento interanual de 29,11% (lo que representa entonces de esta manera el 14,48% del total de recursos coparticipables netos).

En dicha propuesta las autoridades del Ministerio de Hacienda y Finanzas formulan además una afectación de recursos coparticipables de la masa secundaria destinada a un Fondo de Desarrollo Regional por un 3% (\$119,6 millones) y a un Fondo de Emergencias por el 5% (\$199,4 millones), quedando entonces como saldo distribuible según criterios objetivos de reparto el 92% (\$3.668,7 millones).

Supuesto de Distribución Primaria a Municipios (Año 2018)

DETALLE	PROY REC año 2018
1º) DE JURISDICCION NACIONAL DE LIBRE DISPONIBILIDAD	
REGIMEN COPARTICIPACIÓN FEDERAL+ OTRAS COPARTICIPACIONES	23.385.719.000
2º) DE JURISDICCION PROVINCIAL DE LIBRE DISPONIBILIDAD	4.153.469.551
3º) TOTAL RECURSOS COPARTICIPABLES	27.539.188.551
4º) DISTRIBUCIÓN PRIMARIA	
DISTRIBUCION PRIMARIA REC.NACIONALES 13,5% MUNICIPIOS	3.157.072.065
DISTRIBUCION PRIMARIA REC.PROVINCIALES 20% MUNICIPIOS	830.693.910
TOTAL MASA DE RECURSOS PARA MUNICIPIOS	3.987.765.975
-Fondo de Emergencia: 5%	199.388.299
-Fondo de Desarrollo Regional: 3%	119.632.979
-Fondo Coparticipable: 92%	3.668.744.697
5º) RELACION PORCENTUAL DE TRANSFERENCIAS	
PORCENTAJE DE INCIDENCIA TOTAL	14,48%
PORCENTAJE DE INCIDENCIA SOLO COPARTICIPABLE (92%)	13,32%

17.2. *Propuestas de distribución de Recursos Coparticipables. Simulaciones.*

Se desarrollaron cuatro propuestas, que tuvieron como punto de partida la base de recursos coparticipables netos que se calculan de acuerdo a la distribución primaria y afectaciones específicas mencionadas en el apartado anterior.

Para la elección de los indicadores, se tomaron por una parte los criterios más utilizados y reconocidos en el país, y por otra parte, los que fueron surgiendo en las reuniones de trabajo con los secretarios de hacienda municipales y los referentes provinciales, utilizando entonces un total de 7:

1. población (base censo nacional 2010);
2. población con necesidades básicas insatisfechas – NBI (base censo nacional 2010);
3. dispersión de la población (superficie de cada municipio en relación a la población - base censo nacional 2010);
4. partes iguales;
5. eficiencia en la recaudación propia (recaudación propia en relación a los recursos corrientes, ambos datos de ejecución año 2016);
6. recolección de residuos: Toneladas de residuos recolectadas por mes (Secretaría de Estado de Ambiente Provincial. año 2016).
7. Zona Desfavorable/Distancia a ciudad capital.

En este sentido, con estos criterios y tomando diferentes valores de ponderación para cada uno de ellos, se diagramaron las simulaciones siguientes:

1. 50% población; 20% NBI; 10% partes iguales; 2% zona desfavorable/distancia a la capital; 18% recolección de residuos.
2. 45% población; 20% NBI; 15% partes iguales; 3% dispersión de la población; 2% zona desfavorable/distancia a la capital; 15% recolección de residuos.
3. 60% población; 15% NBI; 5% partes iguales; 3,5% dispersión de la población; 10% recolección de residuos; 1,5% zona desfavorable/distancia a la capital; 5% eficiencia de la recaudación.
4. 55% población; 15% NBI; 7% partes iguales; 3% dispersión de la población; 2% zona desfavorable/distancia a la capital; 15% recolección de residuos; 2% eficiencia de la recaudación.
5. 60% población; 10% NBI; 20% partes iguales; 10% eficiencia (sin especificar); (presentación de Santa Lucía).
6. 65% población; 10% NBI; 15% partes iguales; 10% eficiencia en gasto de capital (presentación de Pocito, Albardón y Caucete)

En el Anexo I se exponen todas las simulaciones, detalladas por municipio y detallando el monto de distribución para cada indicador y su resultado respecto a la suma fija recientemente aprobada para el año 2018.

En el siguiente cuadro se comparan las 4 simulaciones elaboradas en este trabajo, más las 2 simulaciones presentadas por los representantes de la municipalidad de Santa Lucía y de un grupo de otros 3 municipios (Caucete, Albardón y Pocitos).

- Pocito,
- Rawson,
- Rivadavia,
- Santa Lucía,
- Sarmiento,
- Ullum,
- Valle Fértil,
- 25 de Mayo.

Por último queda un pequeño grupo de 5 municipios (Albardón, Caucete, 9 de Julio, San Martín y Zonda) que ganarán o perderán dependiendo de los indicadores y ponderaciones utilizadas en cada simulación.

Las situaciones señaladas, se deben principalmente a que el monto fijo que se ha venido distribuyendo a cada municipio ha sido actualizado de manera idéntica para todos por igual anualmente, desde hace muchos años, sin contemplarse por lo tanto las variables económicas, sociales, demográficas, etc. que se han producido en cada uno de ellos.

Una alternativa para equilibrar esta situación (al menos por un tiempo determinado) sería que se constituya la creación de un fondo especial de garantía para cubrir estas diferencias, las que deberían a ser financiadas con fondos del Tesoro Provincial o bien de la misma masa de recursos coparticipables, las que estarán condicionadas al cumplimiento de reglas fiscales.

Además cabe señalar que, el Ministerio de Hacienda y Finanzas de San Juan propuso a los municipios que se disponga en la ley de coparticipación un esquema de distribución secundaria semanal, en la cual se fije un procedimiento de retención temporaria de hasta un máximo de 5%, por un plazo de 3 o 4 meses, el que será devuelto a cada municipio que cumpla con las reglas fiscales que a tal fin determine la ley provincial que deba adherir a la nueva ley de responsabilidad fiscal nacional.

Asimismo, el gobierno provincial reforzó la idea de crear una Comisión Fiscal de Seguimiento y Monitoreo de la aplicación de la ley de coparticipación, integrada por representantes del sector municipal, del poder ejecutivo provincial y del poder legislativo.

18. INFORME SOBRE LA TERCERA REUNIÓN DE TRABAJO CON LA COMISIÓN DE COPARTICIPACIÓN MUNICIPAL.

El día 15 de diciembre se realizó una nueva jornada de trabajo en el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de San Juan, que fue dirigida por la Secretaria de Hacienda, acompañada por el Subsecretario de Hacienda, donde participaron los secretarios de hacienda de 18 municipios (sólo se ausentó un representante municipal), conformando así la quinta Comisión de Coparticipación Municipal.

En la misma se realizó una presentación a los Secretarios de Hacienda municipales de la propuesta de distribución primaria y secundaria, tal cual se ha desarrollado en los capítulos anteriores de este informe, y que ha sido elaborado por los asistentes técnicos contratados por el Consejo Federal de Inversiones para este proyecto.

Durante la presentación mencionada (la cual se convirtió en realidad en las primeras propuestas concretas sobre distribución de recursos a los municipios), las autoridades locales realizaron varias observaciones y propuestas que enriquecen en cierta forma al producto final buscado: una propuesta de coparticipación consensuada entre todas las partes.

Además de ello, los representantes de los municipios se comprometieron a analizar estas propuestas con los intendentes de cada departamento, y asimismo a elevar al Ministerio de Hacienda y Finanzas provincial aquellas dudas, observaciones, inquietudes, comentarios y aportes que consideren necesarios, con el objeto de que éstos sean considerados al momento de elaborar una propuesta de coparticipación la que será presentada en la próxima reunión de comisión a realizarse en el mes de febrero de 2018.

Asimismo, la Secretaria de Hacienda provincial solicitó a esta asesoría técnica la elaboración de un borrador de texto de ley de coparticipación municipal, con el fin de que la misma sea parte de la discusión de la próxima reunión de trabajo, donde pidió que se desarrolle en un capítulo especial las reglas fiscales orientadas al cumplimiento de la nueva normativa nacional (cuy proyecto de ley fue acordado por todos los ministros de hacienda provinciales y nacional).

Por último, finalizada la reunión, la Secretaria de Hacienda presentó a las autoridades municipales las pautas fiscales del Pacto Fiscal 2018, volcadas en Anexo III.

19. BREVE ESTUDIO SOBRE LA DESCENTRALIZACIÓN DE SERVICIOS A MUNICIPIOS EN ARGENTINA. CASOS DE ESTUDIO.

En la Argentina, hacia fines de los años ochenta y comienzos de los noventa, los mencionados cambios de índole institucional fueron seguidos por transformaciones de carácter estructural. Durante este período se profundizó el proceso de descentralización de funciones económicas, financieras, políticas y sociales del Estado Nacional hacia las unidades subnacionales de gobierno. Esto implicó una significativa delegación de responsabilidades que no siempre atendió las capacidades materiales de las administraciones locales para desempeñarlas, y que situó a los municipios frente a nuevos desafíos.

La descentralización a escala de los años noventa colocó a los gobiernos locales en el centro de la escena pública. Varios años después, la crisis socioeconómica y político-institucional de 2001-2002 profundizó esta tendencia, y los gobiernos subnacionales se convirtieron en los primeros receptores y responsables de la atención de las crecientes demandas ciudadanas al Estado.

En consecuencia, **los municipios sumaron a las funciones tradicionales otras nuevas**, de las que crecientemente debieron hacerse cargo. Entre las funciones tradicionales comúnmente reconocidas en la literatura se encuentran:

- **Gestión administrativa:** recaudación de tasas, administración de recursos, gestión de trámites y atención al vecino.
- **Desarrollo urbano:** planeamiento urbano y obra pública (construcción de redes de gas natural, agua potable, desagües, pavimento, iluminación, etc.).
- **Prestación de servicios públicos:** suministro de agua potable y servicios cloacales, higiene urbana, recolección de residuos, y mantenimiento de calles y caminos rurales.
- **Regulación de la vida comunitaria:** abastecimiento urbano, control de la salubridad y seguridad de comercios e industrias, y tránsito urbano.

En materia tributaria, la recaudación y administración de buena parte de los impuestos, así como la fijación de las alícuotas, fueron delegadas en el Estado Nacional. Las Provincias han retenido la potestad sobre los Impuestos a las Herencias, a los Sellos, Automotores, Inmobiliario e Ingresos Brutos, compartiendo, en algunos casos, dichas responsabilidades con los gobiernos municipales. Al respecto, existen diversas experiencias en materia de coordinación fiscal – tributaria entre provincias y municipios. Las mismas pueden ir desde la cesión de las facultades tributarias (Impuesto a los Automotores, Inmobiliario o Ingresos Brutos), hasta la descentralización del cobro y la inspección de los tributos provinciales. Resulta evidente que el régimen de transferencias que se establezca en cada jurisdicción estará influenciado por la delegación de facultades tributarias en el tercer nivel de gobierno.

Municipios de la Provincia	Servicios Públicos Transferidos				Descentralización Tributaria			
	Salud	Seguridad	Agua y saneamiento	Recolección de Residuos	IIBB	Automotores	Inmobiliario urbano	Inmobiliario rural
Buenos Aires	x	x						
Catamarca								
Córdoba	x	x				x		
Corrientes						x	x	
Chaco						x	x	
Chubut					x (contribuy	x	x	x

					entes directos)			
Entre Ríos								
Formosa						x	x	
Misiones								
Neuquén						x		
Salta						x	x	
San Juan								
San Luis								
Santa Cruz						x	x	
Santa Fe								
Santiago del Estero								
Tierra del Fuego						x	x	
Tucumán								

19.1. Caso Provincia de Córdoba – Descentralización de los Servicios de Salud.

La **descentralización de servicios sociales, y en particular los de salud**, pasó a formar parte de la agenda reformista del gobierno provincial de Córdoba a partir del año 1987, con la reforma de la Constitución Provincial, debe decirse que, hasta la década del '90, la prestación del servicio público de salud en la Provincia de Córdoba se encontraba casi exclusivamente bajo responsabilidad provincial, y sólo los municipios más grandes (Córdoba y Río Cuarto, en particular) contaban con servicios de salud municipales que coexistían con los provinciales.

La modalidad adoptada para la implementación de la transferencia de efectores a los municipios consistía en la adhesión a un convenio marco entre el nivel central y el local en donde se definían las obligaciones y derechos de cada una de las partes. La firma de los convenios era el producto de trabajosos procesos de negociación a través de los cuales se buscaba alcanzar altos niveles de consenso entre los actores involucrados.

Principalmente, en estos **convenios se establecía que la provincia cedía al municipio o comuna los bienes muebles e inmuebles afectados al efector descentralizado**, pero el recurso humano seguía perteneciendo a la jurisdicción provincial. El gobierno local se comprometía a garantizar el funcionamiento y mantenimiento edilicio del efector sanitario y, en la medida en que se produjeran vacantes, iría ocupándolas con personal municipal. Para cumplir con estos objetivos, **el financiamiento se garantizaría mediante la afectación del 12,5% del monto global de coparticipación, con el que se conformaría el Fondo de Financiamiento de la Descentralización (FOFINDES).**

Ahora bien, el proceso de descentralización no sólo avanzó lentamente bajo estas condiciones, sino que también tuvo importantes dificultades. Evaluaciones realizadas sobre la marcha determinaban que muchos de los convenios efectivamente firmados sufrían innumerables complicaciones de implementación que los ponían al borde de ser "denunciados". Entre las dificultades salientes se pueden detallar: imposibilidad económica de los municipios para designar personal propio, falta de determinación de costos de los servicios transferidos, insuficiencia de fondos transferidos, incumplimiento por parte de las autoridades de Zona Sanitaria de las funciones asignadas, incomprensión por parte de las autoridades locales del perfil que debe tener un efector local de baja complejidad (muchos intendentes decidieron invertir recursos en aparatología o en habilitar salas de internación en los efectores recibidos), ineficiencias en el uso de recursos financieros al perder "escala" en la adquisición de insumos y la doble dependencia del recurso humano.

No obstante lo anterior, el gobierno central logró que en esta primera etapa del proceso de descentralización se logaran acuerdos que involucraban al 24% de efectores "descentralizables". Así, según información oficial, en el año 1994 se encontraban en vigencia 117 convenios de descentralización en el ámbito del sector provincial de la salud.

REGIMEN DE COPARTICIPACIÓN – LEY 8663

Masa Coparticipable:

- a) Impuestos sobre los ingresos brutos u otros impuestos que reemplacen sus recargos, actualizaciones, multas y demás accesorios.
- b) Impuesto Inmobiliario básico y adicionado u otros impuestos que lo reemplacen, sus recargos, actualizaciones, multas y demás accesorios.
- c) Asignaciones que recibe la Provincia de Coparticipación Federal de Impuestos, Ley Nº 23.548 de la Nación y sus modificatorias o de los acuerdos financieros que se establezcan entre ésta y la Provincia.

Distribución De La Masa Coparticipable:

- a) El ochenta por ciento (80 %) para la Provincia.
- b) El veinte por ciento (20 %) para las Municipalidades y Comunas.

Distribución De La Masa Coparticipable A Municipios:

- a) El ochenta coma cinco por ciento (80,5%) para las Municipalidades constituidas como tales.
- b) El tres por ciento (3%) para las Comunas reconocidas.
- c) El uno coma cinco por ciento (1,5%) para la constitución de un fondo destinado a atender situaciones de emergencia y desequilibrios financieros temporarios de las Municipalidades o Comunas.
- d) El tres por ciento (3%) para la constitución de un fondo para financiar gastos de capital de las Municipalidades y Comunas.
- e) El doce por ciento (12%) para la constitución de un fondo para el financiamiento de la descentralización del Estado en el marco de la Ley Nº 7.850, de Reforma Administrativa.

EL monto de la coparticipación correspondiente a las Municipalidades se distribuirá de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) El veintiuno por ciento (21%) en partes iguales.
- b) El setenta y nueve por ciento (79%) en función directamente proporcional al número de habitantes del Municipio conforme a la precisión de los datos oficiales del último censo de población realizado por la Nación o la Provincia, previa corrección para aquellos municipios que su planta urbana se desarrolle entre dos Departamentos y la que surja de la aplicación de un coeficiente de corrección determinado por el cociente entre el total general de población del Departamento y la población urbana de Municipios y Comunas.

EL monto de coparticipación correspondiente a las Comunas se distribuirá de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) El cincuenta por ciento (50 %) en partes iguales.
- b) El cincuenta por ciento (50 %) en función directamente proporcional al número de habitantes de la Comuna con idéntico criterio y metodología establecida en el Artículo anterior.

FO.FIN.DES. (12%)

A través de Ley Provincial Nº 7850 se creó el Fondo de Financiamiento de descentralización Provincial, el cual tiene por finalidad "atender las erogaciones que resulten de las transferencias de obras, servicios y funciones del Estado Provincial a los municipios, comunas o comisiones vecinales".

Hasta el año 2011 inclusive, el fondo tenía un solo destino, ser afectados exclusivamente a la prestación de servicios de salud que brindan los Municipios y las Comunas del interior de la Provincia de Córdoba. Los

fondos eran liquidados mensualmente a través de Índices de Participación fijados en función de los servicios prestados.

En el año 2012 se realizaron modificaciones al decreto 2640/2000¹⁵, dejando a la vista la necesidad de establecer nuevos mecanismos para afectar parte de estos fondos a otros servicios. Estos fondos con destino a otros servicios, a diferencia de los fondos afectados a servicios de salud, no son distribuidos automáticamente y pueden ser afectados al sostenimiento de obras, servicios o funciones del Estado provincial a los municipios, comunas o comisiones vecinales.

19.2. Caso Provincia de Buenos Aires – Descentralización de Los Servicios.

En la actualidad, la definición de la política de salud correspondiente al subsector público tiene por protagonistas, en el conjunto de la provincia, a las tres jurisdicciones (nacional, provincial y municipal) en la definición de regulaciones, en la gestión de recursos humanos y de servicios y en el diseño de políticas. El primer nivel de atención está compuesto por 1.676 centros de salud, de los cuales casi la totalidad (1.654) son municipales, al tiempo que el segundo nivel de atención dispone de 335 establecimientos hospitalarios que dependen de diferentes jurisdicciones (27.566 camas totales distribuidas en 2.122 nacionales, 12.831 provinciales y 12.613 municipales).

Otro rasgo particular de la provincia de Buenos Aires es la regionalización de la gestión (con atributos de desconcentración) que define un nivel intermedio de interlocución de actores y de acuerdos intergubernamentales (formales e informales) en los espacios de las Regiones Sanitarias, establecidas por la Ley 7.016 y reglamentada por el Decreto 805/67 de la legislación provincial.

Por otra parte, la importancia demográfica y la concentración de la pobreza son algunos de los atributos que hacen de la provincia en general, y del Gran Buenos Aires en especial, un territorio particular para la política sanitaria.

Régimen de Coparticipación – Ley 10.559

La Ley N° 10.559 del año 1987 y sus modificatorias establecen el Régimen de Coparticipación de la Provincia de Buenos Aires, determinando, de acuerdo al artículo 1º, la siguiente Masa de Recursos a distribuir a los 135 Municipios:

Monto Total Coparticipable= 16,14% de los siguientes recursos: Coparticipación Federal de Impuestos, Impuesto Inmobiliario Urbano, Impuesto a los Ingresos Brutos No Descentralizados, Impuesto a los Automotores, Impuestos de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios.

La distribución de la coparticipación se realiza, diaria y automáticamente, de acuerdo al porcentaje que le corresponde a cada Municipio según el Coeficiente Único de Distribución (C.U.D.), actualizado anualmente por el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires según diferentes variables establecidas por la misma ley.

El C.U.D está conformado por tres regímenes:

- **58% correspondiente al Régimen General, distribuido de la siguiente manera:**
 - o 62% en proporción directa a la población de cada Municipio.
 - o 23% en forma proporcional a la inversa de la capacidad tributaria potencial per cápita ponderada por la población de cada Municipio.
 - o 15% en proporción directa a la superficie de cada Municipio.

¹⁵ El Decreto 2640/2000 establece un sistema de asignación de fondos y descentralización provincial, crea una unidad central de gestión y establece los mecanismos de afectación de los mismos.

Para elaborar el cálculo de la inversa de la capacidad tributaria potencial per cápita ponderada por la población se toman como referencia las tasas de: Alumbrado, Limpieza y Conservación de la vía pública; Inspección de Seguridad e Higiene; Conservación, reparación y mejorado de la Red Vial Municipal y Control de Marcas y Señales.

- **37% correspondiente al Régimen de Salud**, distribuido entre las Municipalidades que posean establecimientos municipales asistenciales de salud en función a las siguientes variables:
 - 35% en proporción directa al número de camas, perfil de complejidad y porcentaje ocupacional de camas de los establecimientos con internación de cada partido.
 - 25% en proporción directa al número de consultas médicas registradas en los establecimientos – con o sin internación– de cada partido.
 - 10% en proporción directa al número de egresos registrados en los establecimientos con internación en cada partido.
 - 20% en proporción directa al número de pacientes-días registrados en los establecimientos con internación de cada partido.
 - 10% en forma proporcional al número de establecimientos sin internación en cada partido.Los Municipios presentan mensualmente una Declaración Jurada a la Región Sanitaria a la cual pertenecen, información que el Ministerio de Salud le proporciona al Ministerio de Economía y que sirve de base para obtener los datos estadísticos mencionados.
- **5% correspondiente al Régimen de Acción Social** (Servicios Transferidos¹⁶).

Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales y Saneamiento Ambiental

El Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales fue creado en el año 2004 por la Ley Nº 13.163. La Ley Nº 13.403 de Presupuesto para el Ejercicio 2006 modificó el mencionado Fondo, el cual pasó a denominarse Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales y Saneamiento Ambiental. Al respecto se estableció que la distribución de los recursos del mismo se realice entre los Municipios de la siguiente manera: el 80% de los fondos destinados a Asistencia Social y el 20% restante con destino al Tratamiento y Disposición Final de Residuos.

Este fondo se integra de la siguiente manera:

- a) Coparticipación correspondiente a los Municipios en el Régimen de la Ley Nº 10.559 y modificatorias, que anualmente se asigne a través del Presupuesto.
- b) Recaudación de los Municipios de impuestos provinciales como Agentes de Retención.
- c) 6% del beneficio bruto de Casinos.
- d) 3% de la recaudación del IIR.

Además de los recursos asignados al Tratamiento y Disposición Final de Residuos por el Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales y Saneamiento Ambiental, el 5% de la recaudación del IIBB en el tramo descentralizado tiene la misma finalidad a partir de la modificación introducida a la Ley Nº 13.010 con vigencia desde el ejercicio 2006.

La distribución de los fondos destinados a Programas Sociales se realiza por el Índice de Vulnerabilidad Social (I.V.S.), confeccionado por el Ministerio de Desarrollo Social, mientras que los fondos con destino al Tratamiento y Disposición Final de Residuos se distribuyen por el coeficiente de población, confeccionado por el Ministerio de Economía.

¹⁶ Hace referencia a los servicios transferidos desde la Provincia a los Municipios. Sin embargo, la Ley prevé que, para aquellos Servicios Transferidos que dejen de prestarse en algún Municipio, la porción del Régimen de Acción Social pasará al Régimen Salud, por lo que al Sistema de Salud corresponde un poco más del 37% y a Servicios Transferidos un poco menos de 5%.

20. INFORME SOBRE LA CUARTA REUNION DE TRABAJO CON LA COMISION DE LOS INTENDENTES.

El día 19 de febrero de 2018 se realizó la séptima reunión entre el Gobierno de la Provincia de San Juan y los Municipios, la cuarta en la que participó E&R, el objetivo es continuar trabajando con la agenda programada de reuniones para seguir avanzando en el proyecto de Ley de Coparticipación Municipal y escuchar las propuestas elaboradas por cada Municipio.

La reunión se realizó en la Sala de Licitaciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas ubicado en el 2do. Piso Núcleo 6 del Centro Cívico, y estuvieron presentes el Consultor Técnico: Lic. Daniel Rimada, por un lado, por el Gobierno Provincial la CP. Marisa Lopez (Secretaria de Hacienda) y Dr. Gerardo Torrent (Subsecretario de Hacienda), por la Oficina de la UEP, CP: Guillermo Aranda y Lic. Myriam Imhof, así como los representantes de los municipios, a saber:

- ALBARDON: Cecilia Vidable (Contadora)
- ANGACO: Martín Trigo (Contador)
- CALINGASTA: Daniel Anes (Sec. Hacienda) y Carlos Vega (Contador)
- CAPITAL: Sandra Orellano (Sec.Hacienda) y Gabriela Lueje (Dir. De Finanzas)
- CAUCETE: Mauricio Montero (Sec. de Hacienda) y Leonardo Maza (Contador)
- CHIMBAS: Fabián Acosta (Sec. de Hacienda) y Mario Guerri (Asesor)
- IGLESIA: Edgardo Quinn (Contador)
- JACHAL: Ruben Rueda (Contador)
- 9 DE JULIO: Eva Clavel (Contadora)
- POCITO: Federico Barceló (Sec. Hacienda) y Stella Maris Caparroz (Contadora)
- RAWSON: Julio Alejandro, Fernandez Selman (Dir. de Rentas) y Cristian Agudo (Sec.Hacienda)
- RIVADAVIA: Gastón Petrigani (Asesor) y Mariela Mingorance (Sec.Hacienda)
- SAN MARTIN: Evelyn Madueño (Contadora)
- SANTA LUCIA: Roberto Gutierrez
- SARMIENTO: Mario Ramirez (contador)
- ULLUM: Gustavo Ruiz Botella y Nilda Beatriz Burguez
- 25 de MAYO: Sonia Gomez (Contadora) y Juan Domingo Mercado (Sec. Hacienda)
- ZONDA: Mauricio Fullana (Contador)

En la reunión se consultó a los presentes si habían trabajado y elaborado alguna propuesta con el material que se entregó en la reunión anterior.

Dejando constancia en la presente, que ninguno de los Municipios presentó ninguna propuesta formal y escrita respecto a las simulaciones desarrolladas por el Gobierno Provincial, y que fueran entregadas oportunamente, solo manifestaron durante el desarrollo de la reunión, diversas consultas, y aportaron algunas sugerencias, las que se detallan a continuación:

SANTA LUCIA: El representante del Municipio consultó, sobre la masa coparticipable, acerca del ex fondo conurbano y del impuesto al cheque si formaba parte de la masa, a lo cual la Secretaria de Hacienda respondió que no formaba parte. El referente municipal solicitó que se coparticipe por separado a los municipios.

Sobre el Fondo de Desarrollo Regional, consultó sobre la forma de distribución y el destino de los mismos, y la Secretaria de Hacienda respondió que va estar sujeto a la presentación de proyectos, al cumplimiento de las reglas fiscales, y según el Consenso Fiscal: teniendo en cuenta la regla del gasto, fondo anticíclico etc.

Además, el representante del Municipio, solicitó que el porcentaje de coparticipación Nacional, aumente del 13,5% al 17 %, y que la diferencia de esos porcentuales sea destinada a gastos en infraestructura. Considera que el coeficiente de población debe ser del 60%.

ULLUM: Sugiere que para el fondo de Desarrollo Regional considere que la distribución tenga en cuenta las necesidades reales de cada municipio, y no solo el tamaño poblacional.

Por otra parte, consulta acerca de cuál debe ser la estructura administrativa mínima, porque la Secretaría de Ambiente por un lado y el COPESJ por otro, les solicitan que cuenten con profesionales en Ambiente y en estadísticas, lo cual exige contar con más profesionales en el municipio, con el consiguiente aumento de costos. Esta posición, es compartida por el Dpto. de 25 de Mayo y Valle Fértil.

9 DE JULIO: Cuestiona el coeficiente de población, entendiendo que los más importantes son los indicadores solidarios. Y hace mención que el Dpto. no cuenta con una estructura administrativa adecuada, lo cual no se toma en cuenta, y consulta, como se mide una estructura administrativa adecuada?

Al respecto, la Secretaria de Hacienda, respondió que se va a trabajar sobre las plantas funcionales óptimas de cada municipio en función a lo que establezca el CFRF para las provincias, lo cual se trasladará a los municipios.

Por otra parte, consultó sobre el Fondo compensador, si se va a aplicar, a lo que se respondió que sí.

RAWSON: Sobre los criterios de distribución en partes iguales, entiende que se solucionan algunas distorsiones. Considera importante además, que se tome como indicador la recolección de residuos, aclarando que no solo se tomen en cuenta los residuos domiciliarios, sino también los de escombros, y en función de ellos evaluar el porcentaje que debe tener este coeficiente. Entiende que el porcentaje de indicador de población, debe estar entre el 55% o 60% y que el resto sea destinado en partes iguales, NBI, etc.

Considera más conveniente la Propuesta Nro. 3.-

También consultó en el caso, de la eficiencia recaudatoria, que variables se han tomado. A lo que el Lic. Rimada respondió que se tomó la recaudación propia sobre los Ingresos Corrientes, ya que era información disponible por la Provincia,

Además, entrega una propuesta de "Fondo para el desarrollo de infraestructura urbana en barrios construidos por IPV, a lo que la Secretaria de Hacienda respondió, que para estos casos se aplicará el Fondo de Desarrollo Regional, el cual se encuentra en estudio sobre el criterio de distribución.

CHIMBAS: Manifestó que debido a los Convenios celebrados con la Provincia, tales como colonia de vacaciones, dirección de niñez, adicciones, etc., esto les significa los gastos adicionales, ya que los fondos del gobierno se envían semestralmente y el Municipio debe hacerse cargo mensualmente. El Municipio de Rawson también, coincidió en ese último ítem.

Además, plantean la actualización de los datos que se toman en cuenta en los indicadores, ya que los censos del INDEC, son cada 10 años. La Secretaria respondió que la Provincia tiene la población proyectada por

INDEC para el 2018, y el Lic. Rimada, sugirió formar una comisión fiscal municipal, que estime la población cada 5 años por ejemplo.

CALINGASTA: Pide que el criterio de población no sea el más importante, sugiriendo que se utilicen otros criterios más solidarios. En el caso de índice de zona desfavorable se utilice el criterio de distancia a la Capital. La propuesta Nro. 2 presentada en el mes de diciembre la considera más adecuada.

POCITO: Manifiesta que la población en los departamentos numerosos debe ser atendida en forma inmediata, por lo que debe considerarse el criterio de población como el más importante. Coincide con Rawson en tomar en cuenta la recolección de residuos.

La Secretaria de Hacienda propone que se considere el criterio devolutivo, tomando en cuenta el Impuesto Inmobiliario, Automotor, o Ingresos Brutos, en razón de compensar, en cierta forma a lo que cada departamento aporta a la masa coparticipable.

VALLE FÉRTIL: La referente del Municipio, manifiesta que los servicios a atender por parte de los municipios que tienen gran dispersión poblacional, son muy costosos, debido a las grandes distancias que deben recorrer, y en muchos casos se deben atender necesidades de los vecinos como la reparación de las casas.

SARMIENTO.: considera que el 60 % de criterio de población es excesivo,

CAPITAL: Optó como más conveniente la propuesta Nro. 1, e hizo hincapié sobre el costo que le significa al Municipio, la recolección de residuos y otros servicios por la afluencia diaria de población ajena a la Capital. Respecto a las consulta de varios de los presentes, sobre el dato del NBI, la Secretaria de Hacienda, comentó que va a averiguar si existe información sobre índice de carencia por localidad, ya que si existe a nivel provincial.

Finalmente, se consensuó que los indicadores a tomar en cuenta en la elaboración de las propuestas sean los siguientes:

- 1-Población
- 2-NBI
- 3-Partes iguales
- 4-Dispersión
- 5-Zona desfavorable

Sin embargo, los Municipios grandes, solicitan que además se consideren los indicadores de recolección de residuos y/o criterio devolutivo (Imp. Inmobiliario, Automotor, o Ingresos Brutos).-

La Secretaria de Hacienda sugirió que se envíen las propuestas por mail, y quedó establecida la fecha de la próxima reunión para el día 09 de marzo a las 10:00 hs.

Finalmente, el Subsecretario de Hacienda Dr. Gerardo Torrent, les comentó a los presentes de la posibilidad de una línea de crédito para el cambio de luminarias por LED, ya que esto va a generar un gran ahorro para el Municipio, para lo cual solicitó la presentación ante el Ministerio de Hacienda de Proyectos y el costo de los mismos.

21. PROYECTO DE LEY DE REGIMEN DE COPARTICIPACION DE RECURSOS PROVINCIALES.

Producto de las conversaciones y reuniones de trabajo mantenidas hasta el momento con los equipos de trabajo del Ministerio de Hacienda y de los distintos municipios sanjuaninos, se sugieren ciertas pautas generales para la elaboración de un nuevo régimen de reparto de los recursos provinciales.

Estas pautas comprenden varios conceptos que ya han sido desarrollados en el estudio, a saber:

- La distribución secundaria de recursos debe hacerse sobre la base de indicadores objetivos, medibles y contrastables, en base a fuentes de información sólidas, buscando que estos indicadores sean revisados periódicamente, donde los municipios compitan para mejorar su desempeño y así aumentar su participación.
- Aplicación de un Criterio solidario, que permite la convergencia de las condiciones de vida de los habitantes de distintas jurisdicciones, intentando alcanzar un grado similar de desarrollo y asegurar el acceso al mismo nivel de provisión de servicios públicos para todos los ciudadanos de la provincia. Los dos criterios más utilizados suelen ser el que mide la inversa de la población o en función de las necesidades básicas insatisfechas (NBI). En ambos casos, la información surge en base a los censos poblacionales, aunque el último es el más aceptado.
- Aplicación de un Criterio devolutivo, por el cual cada jurisdicción debería recibir transferencias de forma proporcional a lo que en ella se recauda. Es decir, se transfiere a cada jurisdicción en función de lo que sus contribuyentes aportaron en concepto de impuestos de los niveles superiores de gobierno. Es limitante contar con información sólida sobre la recaudación de impuestos provinciales por localidad, y la que actualmente administra la Dirección de Rentas Provincial. Por lo tanto, podría usarse la base catastral de los inmuebles, o también el del parque automotor.
- Aplicación de un Criterio compensatorio. Los coeficientes establecidos a partir de este criterio intentan incrementar la masa de recursos disponible para los municipios que, por sus propias características o estructura, deberán afrontar un mayor nivel de gasto. El criterio más representativo es el que está en relación directa de la población, el cual depende directamente de la información base de los censos. Teniendo en cuenta lo advertido y solicitado por varios municipios de la provincia de San Juan, sería oportuno prever un indicador que utilice el criterio de la dispersión de la población.
- Tanto este caso como el anterior, necesita contar - para no perder su vigencia y conveniencia- con diferentes alternativas de actualización, a través de la dirección de estadísticas provincial y que la misma sea puesta a disposición de la comisión técnica que a tal fin la futura ley de coparticipación municipal prevea.
- Por otra parte, se propone la creación de un Fondo Compensador para aquellas localidades que se vean perjudicadas por la nueva distribución, en relación a la situación previa anterior.
- Por último, se sugiere la creación de una Comisión Fiscal Técnica que permita el monitoreo y seguimiento de la ley y los indicadores.

Se deja constancia que **a la fecha, se ha elevado a consideración del Ministerio de Hacienda un borrador de proyecto de Ley, el cual fue considerado de carácter confidencial.**

ANEXO I. Régimen Municipal en la Constitución de la Provincia de San Juan

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENYRALES

Art. 239.- Municipios. Todo centro poblacional de más de dos mil habitantes dentro del ejido, puede constituir municipio, que será gobernado con arreglo a las prescripciones de esta Constitución, de las cartas municipales y de la Ley Orgánica que en su consecuencia dicte el Poder Legislativo.

Art. 240.- Categorías. Los municipios serán de tres categorías, a saber: 1) Los municipios de "primera categoría": las ciudades de más de treinta mil habitantes. 2) Los municipios de "segunda categoría": las ciudades de más de diez mil habitantes. 3) Los municipios de "tercera categoría": las ciudades, villas o pueblos de más de dos mil habitantes. Los censos oficiales nacionales o provinciales legalmente practicados, determinarán la categoría de cada municipio.

CAPÍTULO ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

Art. 241.- Cartas municipales. Los municipios de primera categoría dictarán su propia carta municipal, sin más limitaciones que las contenidas en esta Constitución. La carta será dictada por una convención municipal convocada por el departamento ejecutivo comunal, en virtud de ordenanza sancionarla al respecto. La convención municipal está integrada por un número igual al doble de los miembros del Concejo Deliberante, y serán elegidos por el pueblo de sus respectivas jurisdicciones, por sistema de representación proporcional. Para ser convencional municipal se necesita reunir los mismos requisitos exigidos que para ser concejal. Las cartas fijarán el procedimiento para sus reformas posteriores.

Art. 242.- Condiciones básicas. Las cartas municipales deberán asegurar,: 1) Los principios del régimen democrático participativo, representativo y republicano; 2) la existencia de un departamento ejecutivo unipersonal y de otro deliberativo; 3) un régimen electo al directo, por sistema de representación proporcional; 4) un régimen de control de legalidad del gasto.

Art. -243.- Ley orgánica. Los municipios de segunda y tercera categoría se regirán por la Ley Orgánica que al efecto dicte la Cámara de Diputados, sobre las bases establecidas en esta Constitución. Se compondrán de dos departamentos, uno ejecutivo y otro deliberativo.

Art. 244.- Departamento ejecutivo. Intendente. El departamento ejecutivo de las municipalidades es ejercido por un intendente, elegido por el voto directo del pueblo a simple pluralidad de sufragios, el que está obligado a hacer cumplir las ordenanzas dictadas por el Concejo Deliberante, informar anualmente de su administración ante éste, ejercer la representación de la municipalidad y demás atribuciones que la carta municipal o la Ley Orgánica prescriban. Dura cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelecto por un período consecutivo más. Son requisitos para ser Intendente, los mismos establecidos que para ser diputado provincial, y un año de residencia inmediata y continua en el municipio.

Art. 245.- Concejo Deliberante. El departamento deliberativo de las municipalidades está integrado por un concejo, compuesto por cinco concejales fijos, a los que se suma uno por cada quince mil habitantes, elegidos directamente por el pueblo de acuerdo al sistema de representación proporcional. Ningún Concejo Deliberante puede estar integrado por más de doce miembros. Duran cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Son requisitos para ser concejal: tener más de veintiún años de edad y estar inscrito en los padrones respectivos; en caso de ser extranjero, tener una residencia mínima y continua de cinco años en el municipio, El asiento del Concejo Deliberante está en el ejido de la municipalidad, pudiendo sesionar en los distintos poblados, villas o distritos sometidos a su jurisdicción, cuando por razones de conveniencia resuelva hacerlo por simple mayoría de votos. El presidente del Concejo tiene voto y decide en caso de empate. Simultáneamente con los concejales titulares se eligen concejales suplentes.

Art. 246.- Manifestación de bienes. Los intendentes municipales y los miembros de los concejos deliberantes, están obligados, previo a acceder a sus cargos, a manifestar sus bienes en la forma que las cartas municipales o la Ley orgánica determinen.

Art. 247.- Autonomía. Se reconoce autonomía política, administrativa y financiera, a todos los municipios, los de primera categoría tienen además autonomía institucional. Todos los municipios ejercen sus funciones con independencia de todo otro poder.

Art. 248. Electores. Son electores municipales: 1) Todos los argentinos inscriptos: en el registro electoral con domicilio real en el territorio o jurisdicción municipal; 2) los extranjeros mayores de dieciocho años, con más de dos años de domicilio real inmediato y continuo en el padrón municipal.

Art. 249.- Inmunidades y responsabilidades políticas. Los miembros del ejecutivo y deliberativo municipal no pueden ser acusados interrogados judicialmente ni molestados por las opiniones o votos que emitieren en el desempeño de sus mandatos. El Concejo es el único juez de sus miembros y- resuelve sobre su remoción. La responsabilidad política del intendente será juzgada por el Concejo, pudiendo ser removido por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, en cuyo caso el fallo se someterá a consulta popular dentro de los treinta días siguientes. En ambos casos se asegura el derecho a la defensa.

Art. 250.- Intervención. El Poder Legislativo puede intervenir los municipios por las causases del artículo 150, inciso 29. El Poder Ejecutivo solo puede hacerlo en los siguientes casos: 1) Para asegurar la inmediata constitución de sus autoridades en caso de acefalía total; 2) para normalizar la situación en caso de subversión del orden institucional. La intervención sólo puede ordenarse por ley y por tiempo determinado.

Art. 251.- Atribuciones y deberes. Son atribuciones comunes a todos los municipios, con arreglo a los principios de sus cartas y Ley Orgánica, los siguientes: 1) Convocar a elecciones; 2) sancionar anualmente el presupuesto de gastos y cálculo de recursos; 3) contraer empréstitos con objeto determinado, con dos tercios de votos de los miembros en ejercicio de su cuerpo deliberativo. En ningún caso el servicio de la totalidad de los empréstitos, puede ser superior al veinticinco por ciento de los recursos ordinarios afectables; 4) nombrar funcionarios y empleados municipales, y removerlos con causa; 5) crear tribunales de faltas y policía municipal, 6) contratar Servicios Públicos y otorgar permisos y concesiones a particulares con límite de tiempo; 7) adquirir o construir, por el sistema que fije la ley, las obras que estime convenientes, inclusive por el sistema de peaje; 8) expropiar bienes con fines de interés general y enajenar en subasta pública los bienes municipales; 9) realizar convenios de mutuo interés con otros entes de derecho público o privado, municipales, provinciales, nacionales o extranjeros; en este último caso con conocimiento previo de la Cámara de Diputados de la provincia; 10) impulsar la organización de uniones vecinales o de fomento; 11) utilizar la consulta popular cuando lo estime necesario. Una ley establece las condiciones en que se ejercerán los derechos de iniciativa y revocatoria; 12) dictar ordenanzas y reglamentos sobre urbanización, tierras fiscales municipales, transportes y comunicaciones urbanas, sanidad, asistencia social, espectáculos públicos, costumbre y moralidad, educación, vías públicas, paseos y cementerios, de abastecimiento, ferias y mercados municipales, forestación, deportes, registros de marcas y señales, contravenciones, y en general todas las de fomento y de interés comunal; 13) crear recursos permanentes o transitorios; 14) acordar licencias comerciales dentro de su ejido; 15) organizar servicios asistenciales en forma directa y/o con la colaboración de la provincia, Nación o entidades prestatarias de estos servicios; 16) fomentar la educación y el desarrollo cultural mediante la participación plena de sus habitantes. Crear establecimientos educativos en los distintos niveles y bibliotecas públicas, propiciando la formación de las populares; 17) todas las demás atribuciones y facultades que se derivan de las enumeradas precedentemente, dictando las ordenanzas y reglamentos necesarios para el ejercicio de los poderes de los municipios y proveer lo conducente a su prosperidad y bienestar, pudiendo imponer sanciones compatibles con la naturaleza de sus poderes, tales como multas, demolición de construcciones, secuestros, destrucción y comiso de mercadería. A tal efecto podrán requerir al juez competente las órdenes de allanamiento necesarias; 18) convenir con la provincia o con otros municipios la formación de organismos de coordinación y cooperación necesarias para la realización de obras y la prestación de servicios públicos comunes; 19) participar, por medio de un representante designado al efecto en los organismos provinciales de planificación o desarrollo, cuyas disposiciones afecten intereses municipales.

CAPÍTULO IV

Art. 252.- Comisiones vecinales. Los municipios pueden crear comisiones vecinales en aquellos grupos poblacionales de más de quinientos habitantes que así lo requieran, para un mejor gobierno comunal, por razones geográficas, históricas, sociales, de servicio o económicas. La Ley Orgánica o Carta Municipal ordena la forma de constitución, régimen y funcionamiento de las comisiones vecinales.

CAPÍTULO V RECURSOS

Art. 253.- Tesoro. El tesoro del municipio estará formado por: 1) Los impuestos cuya percepción no haya sido delegada a la provincia, los servicios retributivos, tasas y patentes municipales; 2) la contribución por mejoras en relación con la valorización del inmueble como consecuencia de una obra pública municipal; 3) las multas y recargos por contravenciones; 4) el producto de la enajenación de bienes municipales, servicios de peaje y renta de bienes propios; 5) las donaciones y subsidios que perciban; 6) el producto del otorgamiento de concesiones para la explotación de servicios públicos; 7) todos los demás recursos que le atribuye la Nación o la provincia o que resulten de convenios intermunicipales; 8) tienen derecho a un porcentual determinado por ley, según la categoría del municipio, del total que la provincia perciba en concepto de coparticipación federal y en el mismo tiempo y forma que aquella lo perciba. También

tienen derecho a un porcentual determinado por ley, de la totalidad de los impuestos percibidos por la provincia. La coparticipación municipal de los impuestos nacionales y provinciales tiende a favorecer a los municipios de menores recursos, y a aquellos que se encuentren ubicados en áreas y zonas de frontera.

Art. 254.- Bienes. Constituyen bienes del dominio municipal todas las tierras fiscales ubicadas dentro de sus respectivos ejidos, excepto las pertenecientes a la Nación o a la provincia.

Art. 255.- Publicidad. El municipio da publicidad periódicamente del estado de sus ingresos y gastos y anualmente una memoria sobre la labor desarrollada en la forma que lo determinen la ley orgánica o cartas municipales.

ANEXO II. Las Reglas Fiscales a observar según el Proyecto de reforma del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal

Art de la Ley 25.917	Regla de Responsabilidad Fiscal	Aplicación
Límites al Gasto		
Art.10	<p>La tasa nominal de incremento del gasto público corriente primario neto de la Nación, de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no podrá superar la tasa de aumento del índice de precios al consumidor de cobertura nacional previsto en el marco macrofiscal mencionado en el artículo 2º, inciso c). Esta regla se aplicará para la etapa de presupuesto y de ejecución (base devengado).</p> <p>Respecto de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el gasto público corriente primario neto será entendido como los egresos corrientes primarios excluidos: a) los gastos financiados con préstamos de organismos internacionales, b) las transferencias por coparticipación a Municipios y Comunas, c) los gastos corrientes financiados con aportes no automáticos transferidos por el Gobierno Nacional a las jurisdicciones que tengan asignación a una erogación específica, d) los gastos corrientes destinados al cumplimiento de políticas públicas nacionales, que sean definidas como políticas de Estado por futuras leyes nacionales.</p> <p>Adicionalmente, y solo en aquellas jurisdicciones que en el año previo a su evaluación hayan ejecutado el presupuesto (base devengado) con resultado financiero positivo, se deducirán los gastos operativos asociados a nuevas inversiones en infraestructura en las áreas de educación, salud y seguridad. Respecto de la Nación, el gasto público corriente primario neto será entendido como los egresos corrientes primarios excluidos los incrementos prestacionales derivados de la aplicación de la Ley 26.417.”</p>	Art. 7 del acuerdo sustituye al Art. 10 de la LRF.
Art. 10 bis	<p>Para el Gobierno Nacional y para aquellas jurisdicciones que en el año previo presenten ejecuciones presupuestarias (base devengado) con resultado corriente primario deficitario o no cumplan con el indicador previsto en el artículo 21, la tasa nominal de aumento del gasto público primario neto no podrá superar la tasa de incremento del índice de precios al consumidor de cobertura nacional previsto en el marco macrofiscal citado en el artículo 2º, inciso c).</p> <p>A tales efectos, el gasto público primario neto excluirá: a) los gastos corrientes detallados en el segundo párrafo del artículo anterior; b) los gastos de capital financiados con recursos afectados cualquiera sea su fuente de financiamiento, y c) los gastos de capital destinados al cumplimiento de políticas públicas nacionales definidas por futuras leyes nacionales como política de Estado.”</p>	Art. 8 del acuerdo incorpora al Art. 10 bis a la LRF.
Art. 10 Ter	<p>A partir del ejercicio fiscal 2020, estarán exceptuadas del cumplimiento de lo dispuesto en los dos artículos anteriores aquellas Jurisdicciones que ejecuten el presupuesto (base devengado) con resultado financiero equilibrado o superavitario en el año previo al que se realice la pertinente evaluación de la evolución del gasto.</p> <p>Alcanzado el resultado financiero equilibrado, la tasa nominal de incremento del gasto corriente primario no podrá superar la tasa de crecimiento nominal del Producto Bruto Interno definida en el marco macrofiscal mencionado en el artículo 2º, inciso c). Cuando la tasa nominal de variación del Producto Bruto Interno sea negativa, el gasto corriente primario podrá a lo sumo crecer como el índice de precios al consumidor de cobertura nacional previsto en el marco macrofiscal citado en el artículo 2º, inciso c).”</p>	Art. 9 del acuerdo incorpora al Art. 10 ter a la LRF.
Art. 10 Quater	<p>El Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se comprometen a no incrementar la relación de cargos ocupados en el Sector Público (en planta permanente, temporaria y contratada) existente al 31 de diciembre de 2017, respecto a la población proyectada por el INDEC para cada jurisdicción. El cumplimiento de esta obligación será considerado por el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal en oportunidad de realizar la evaluación del artículo 10 bis.</p>	Art. 10 del acuerdo incorpora al Art. 10 quater a la LRF.

	Las jurisdicciones que hayan alcanzado un resultado financiero (base devengado) superavitario o equilibrado podrán incrementar la planta de personal asociada a nuevas inversiones que impliquen una mayor prestación de servicios sociales, como educación, salud y seguridad.	
Art.12	La venta de activos fijos deberá destinarse a financiar erogaciones de capital.	Art. 11 del acuerdo sustituye al Art. 12 de la LRF.
Art 15 bis	Adicionalmente a lo dispuesto en la presente ley, durante los dos (2) últimos trimestres del año de fin de mandato, no se podrán realizar incrementos del gasto corriente de carácter permanente , exceptuando: a) los que trasciendan la gestión de gobierno, que sean definidos en ese carácter normativamente, y deban ser atendidos de manera específica, y b) aquellos cuya causa originante exista con anterioridad al periodo indicado y su cumplimiento sea obligatorio. Durante ese periodo, estará prohibida cualquier disposición legal o administrativa excepcional que implique la donación o venta de activos fijos. A los efectos de la aplicación del presente artículo, se entenderá por incrementos del gasto corriente de carácter permanente, a aquellos gastos que se prolonguen por más de seis (6) meses y que no se encuentren fundados en situaciones de emergencia de tipo social o desastre natural.”	Art. 12 del acuerdo incorpora al Art. 15 bis a la LRF.
Art. 24	El Gobierno nacional, los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no podrán incluir en sus respectivos presupuestos como aplicación financiera (amortización de deuda) gastos corrientes y de capital que no se hayan devengado presupuestariamente en ejercicios anteriores. Exceptúase al pago de deudas no financieras que se esté efectuando al presente y que haya sido dispuesto por ley.	Se deroga
Deuda		
Art. 21	Los Gobiernos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tomarán las medidas necesarias para que el nivel de endeudamiento de sus jurisdicciones sea tal que en ningún ejercicio fiscal los servicios de la deuda instrumentada superen el quince por ciento (15%) de los recursos corrientes netos de transferencias por coparticipación a municipios. Los Gobiernos Provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se comprometen a no emitir títulos sustitutos de la moneda nacional de curso legal en todo el territorio del país.	Art. 15 del acuerdo sustituye al Art. 21 de la LRF.
Art. 22	Aquellas jurisdicciones que superen el porcentaje citado en el artículo anterior no podrán acceder a un nuevo endeudamiento, excepto que constituya un refinanciamiento del existente y en la medida en que tal refinanciación resulte un mejoramiento de las condiciones pactadas en materia de monto o plazo o tasa de interés aplicable, y/o los financiamientos provenientes de Organismos Multilaterales de Crédito, o préstamos con características de repago/devolución similares, y de programas nacionales, en todos los casos sustentados en una programación financiera que garantice la atención de los servicios pertinentes.	Art. 16 del acuerdo sustituye al Art. 22 de la LRF.
Art. 25	Los Gobiernos Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los Municipios, para acceder a operaciones de endeudamiento con organismos que no pertenezcan al Sector Público No Financiero, elevarán los antecedentes y la documentación correspondiente al Gobierno Nacional , que efectuará un análisis a fin de autorizar tales operaciones en consonancia con las pautas contenidas en el marco macro-fiscal al que hace referencia el artículo 2° y siendo condición necesaria para la autorización que la jurisdicción solicitante haya cumplido con los principios y parámetros de la presente ley. El Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal pondrá a disposición del Gobierno Nacional la situación de cumplimiento de cada jurisdicción. Los Gobiernos Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los Municipios podrán acceder a operaciones de endeudamiento provenientes de programas con financiamiento de Organismos Multilaterales de Crédito y de programas nacionales, siempre que el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal no informe incumplimiento de los principios y parámetros de la presente ley. El Gobierno Nacional implementará un tratamiento diferenciado para el análisis de las operaciones de reestructuración y amortización de la deuda del presupuesto en ejecución.	Art. 17 del acuerdo sustituye al Art. 25 de la LRF.

El Gobierno Nacional establecerá normativamente los procedimientos y los plazos para la autorización de las operaciones de endeudamiento.		
Presión Fiscal		
Art. 18 bis	El Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires acordarán la adopción de políticas tributarias, tendientes a armonizar y no aumentar la presión impositiva legal, especialmente en aquellos gravámenes aplicados sobre el trabajo, la producción, el sector productivo y su financiamiento , con la finalidad común de lograr el crecimiento de la economía nacional y las economías regionales, en la medida que dichas decisiones no impliquen comprometer la sostenibilidad de las finanzas públicas. A tales efectos, el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal publicará anualmente la presión legal impositiva por área de actividad.	Art. 13 del acuerdo incorpora al Art. 18 bis a la LRF.
Autoridad de Aplicación		
Art 36	Hasta tanto el Régimen que se establece por la presente ley entre en vigencia en doce (12) jurisdicciones, el Ministerio de Economía y Producción será la Autoridad de Aplicación del mismo.	Se deroga
Transparencia		
Art. 2	El Gobierno Nacional, antes del 31 de agosto de cada año, presentará ante el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal creado por la presente ley, el marco macrofiscal para el siguiente ejercicio, el cual deberá incluir: a) Los resultados previstos —resultado primario y financiero— base devengado para el sector público de cada nivel de gobierno. b) Las proyecciones de recursos de origen nacional detallando su distribución por régimen y por provincia y Ciudad Autónoma de Buenos Aires. c) La política salarial e impositiva que espera implementar y las proyecciones de las variables que se detallan a continuación: precios, producto bruto interno y tipo de cambio nominal. El índice de precios al consumidor debe contar con cobertura nacional publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.	Art. 1 del acuerdo sustituye al Art. 2 de la LRF.
Art. 3	Las leyes de presupuesto general de las administraciones provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Administración Pública Nacional contendrán la autorización de la totalidad de los gastos y la previsión de la totalidad de los recursos, de carácter ordinario y extraordinario, afectados o no, de todos los organismos centralizados, descentralizados, de las instituciones de la seguridad social y los flujos financieros de los fondos fiduciarios. Asimismo, informarán sobre las previsiones correspondientes a todos los entes autárquicos, los institutos, las empresas y sociedades del Estado del Sector Público no Financiero. Los recursos y gastos figurarán por sus montos íntegros, sin compensaciones entre sí. Lo dispuesto en el presente artículo no implica alterar las leyes especiales en cuanto a sus mecanismos de distribución o intangibilidad, en cuyo caso no estarán sometidas a las reglas generales de ejecución presupuestaria.”	Art. 2 del acuerdo sustituye al Art. 3 de la LRF.
Art. 6	Dentro de los noventa (90) días de presentado el presupuesto, los Gobiernos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, presentarán ante sus legislaturas, con carácter no vinculante, las proyecciones de los Presupuestos Plurianuales para el trienio siguiente , conteniendo como mínimo la siguiente información: a) Proyecciones de recursos por rubros; b) Proyecciones de gastos por finalidades, funciones y por naturaleza económica; c) Programa de inversiones del período, informando sobre los proyectos nuevos y en ejecución; d) Proyección de la coparticipación a Municipios; e) Programación de operaciones de crédito y desembolsos previstos, provenientes de organismos multilaterales; f) Stock de deuda y perfil de vencimientos de la deuda pública; g) Criterios generales de captación de otras fuentes de financiamiento, y h) Descripción de las políticas presupuestarias que sustentan las proyecciones y los resultados económicos y financieros previstos.	Art. 3 del acuerdo sustituye al Art. 6 de la LRF.

<p>Art. 7</p>	<p>Cada provincia, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gobierno nacional publicarán en su página web el Presupuesto Anual -una vez aprobado, o en su defecto, el presupuesto prorrogado, hasta tanto se apruebe aquél- y las proyecciones del Presupuesto Plurianual, luego de presentadas a las legislaturas correspondientes, y la Cuenta Anual de Inversión. Con un rezago de un (1) trimestre, difundirán información trimestral de la ejecución presupuestaria (base devengado y base caja), del gasto (base devengado) clasificado según finalidad y función, del stock de la deuda pública, incluida la flotante, como así también los programas multilaterales de financiamiento, y del pago de servicios, detallando en estos tres (3) últimos casos el tipo de acreedor. A tales efectos, y con el objetivo de contribuir a la realización de estadísticas fiscales acordes con las establecidas en las normas internacionales, se utilizarán criterios metodológicos compatibles con los establecidos en la Ley 24.156 y modificatorias, mediante la aplicación de los clasificadores presupuestarios a los que se hiciera mención en el artículo 4°. Asimismo, se presentará información del nivel de ocupación del sector público al 31 de diciembre y al 30 de junio de cada año con un rezago de un (1) trimestre, consignando totales de la planta de personal permanente y transitoria y del personal contratado, incluido el de los proyectos financiados por Organismos Multilaterales de Crédito. El Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal deberá elaborar y publicar en su página web oficial la información antes detallada.</p> <p>Los informes anuales de evaluación de cumplimiento de las reglas deberán ser comunicados por el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, antes del 30 de junio de cada año, al Congreso de la Nación.</p>	<p>Art. 4 del acuerdo sustituye al Art. 7 de la LRF.</p>
<p>Art. 8</p>	<p>Los Gobiernos Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gobierno Nacional, calcularán parámetros e indicadores homogéneos de gestión pública que midan la eficiencia y eficacia en materia de recaudación y la eficiencia en materia de gasto público. Estos indicadores deberán ser aprobados por el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal y su medición deberá ser publicada conforme lo establecido en el artículo 7°</p>	<p>Art. 5 del acuerdo sustituye al Art. 8 de la LRF.</p>
<p>Art. 9</p>	<p>Los Gobiernos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires implementarán un sistema integrado de administración financiera, compatible con el nacional. Los Gobiernos Provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gobierno Nacional modernizarán sus sistemas de Administración Financiera, Administración de Recursos Humanos, de Deuda y Administración Tributaria, para las jurisdicciones que correspondan</p>	<p>Art. 6 del acuerdo sustituye al Art. 9 de la LRF.</p>

ANEXO III: Simulaciones de Distribución Secundaria elaboradas para la reunión de Diciembre de 2017

Simulación de Distribución Secundaria N° 1

SIMULACION N°1		% de participación												masa copart	\$3.668.744.697
		50%	20%	10%	2%	18%									
municipio	proy ley ppto año 2018	Población 50%	NBI 20%	partes iguales 10%	zona desfavorable /distancia a capital 2%	recolección de residuos *** 18%	Población	NBI	partes iguales	zona desfavorable /distancia a capital	recolección de residuos	TOTAL COPART 2018	Dif % Tot.Cop./ Ppto2018		
Albardón	129.455.634	3,5%	5,6%	5,26%		1,2%	64.203.032	41.089.941	19.309.183	-	8.172.982	132.775.138	2,6%		
Angaco	72.450.093	1,2%	6,7%	5,26%		0,6%	22.012.468	49.161.179	19.309.183	-	4.078.199	94.561.029	30,5%		
Calingasta	76.752.655	1,3%	5,7%	5,26%	16,1%	1,0%	23.846.841	41.823.690	19.309.183	11.839.089	6.525.118	103.343.920	34,6%		
Capital	613.295.049	16,0%	1,3%	5,26%		25,8%	293.499.576	9.538.736	19.309.183	-	170.575.834	492.923.329	-19,6%		
Caucete	202.544.535	5,6%	5,5%	5,26%		6,7%	102.724.852	40.356.192	19.309.183	-	44.044.548	206.434.774	1,9%		
Chimbas	277.342.951	12,8%	3,6%	5,26%		15,3%	234.799.661	26.414.962	19.309.183	-	100.968.864	381.492.669	37,6%		
Iglesia	101.417.534	1,3%	6,2%	5,26%	40,7%	0,9%	23.846.841	45.492.434	19.309.183	29.873.108	5.709.478	124.231.043	22,5%		
Jáchal	123.439.766	3,2%	4,7%	5,26%	16,1%	0,5%	58.699.915	34.486.200	19.309.183	11.839.089	3.425.687	127.760.074	3,5%		
9 de Julio	104.789.236	1,4%	6,0%	5,26%		2,2%	25.681.213	44.024.936	19.309.183	-	14.681.516	103.696.848	-1,0%		
Pocito	174.688.398	7,8%	5,5%	5,26%		5,5%	143.081.043	40.356.192	19.309.183	-	36.164.652	238.911.070	36,8%		
Rawson	341.172.209	16,8%	3,1%	5,26%		18,0%	308.174.555	22.746.217	19.309.183	-	118.630.999	468.860.954	37,4%		
Rivadavia	253.015.147	12,1%	2,4%	5,26%		13,4%	221.959.054	17.609.975	19.309.183	-	88.434.927	347.313.139	37,3%		
San Martín	81.051.581	1,6%	5,1%	5,26%		0,9%	29.349.958	37.421.196	19.309.183	-	5.709.478	91.789.815	13,2%		
Santa Lucía	173.810.060	7,1%	2,6%	5,26%		4,8%	130.240.437	19.077.472	19.309.183	-	31.862.152	200.489.244	15,3%		
Sarmiento	120.137.889	3,2%	8,1%	5,26%		1,5%	58.699.915	59.433.664	19.309.183	-	9.787.677	147.230.439	22,6%		
Ullum	52.133.883	0,7%	6,2%	5,26%		0,4%	12.840.606	45.492.434	19.309.183	-	2.478.186	80.120.409	53,7%		
Valle Fértil	79.494.262	1,1%	7,2%	5,26%	27,0%	0,9%	20.178.096	52.829.924	19.309.183	19.823.608	5.709.478	117.850.288	48,3%		
25 de Mayo	115.031.395	2,5%	9,0%	5,26%		0,2%	45.859.309	66.037.405	19.309.183	-	1.468.152	132.674.047	15,3%		
Zonda	88.277.723	0,8%	5,5%	5,26%		0,3%	14.674.979	40.356.192	19.309.183	-	1.946.117	76.286.470	-13,6%		
Total	3.180.300.000	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	1.834.372.349	733.748.939	366.874.470	73.374.894	660.374.045	3.668.744.697	15,4%		

*** información de la Secretaría de Estado de Ambiente provincial (año 2016)

Simulación de Distribución Secundaria N° 2

SIMULACION N°2		% de participación						Población	NBI	zona desfavorable /distancia a capital	partes iguales	recolección de residuos	Dispersión	masa copart	\$ 3.668.744.697
		45%	20%	2%	15%	15%	3%								
municipio	proy ley ppto año 2018	Población 45%	NBI 20%	zona desfavorable/ distancia a capital 2%	partes iguales 15%	recolección de residuos *** 15%	Dispersión 3%	Población	NBI	zona desfavorable /distancia a capital	partes iguales	recolección de residuos	Dispersión	TOTAL COEF	Dif % Tot.Cop./Ppto2 018
Albardón	129.455.634	3,5%	5,6%		5,26%	1,2%	0,5%	57.782.729	41.089.941	-	28.963.774	6.810.819	501.177	135.148.440	4,4%
Angaco	72.450.093	1,2%	6,7%		5,26%	0,6%	2,6%	19.811.221	49.161.179	-	28.963.774	3.398.499	2.908.003	104.242.677	43,9%
Calingasta	76.752.655	1,3%	5,7%	16,1%	5,26%	1,0%	30,3%	21.462.156	41.823.690	11.839.089	28.963.774	5.437.599	33.323.024	142.849.332	86,1%
Capital	613.295.049	16,0%	1,3%		5,26%	25,8%	0,0%	264.149.618	9.538.736	-	28.963.774	142.146.528	3.483	444.802.140	-27,5%
Caucete	202.544.535	5,6%	5,5%		5,26%	6,7%	2,3%	92.452.366	40.356.192	-	28.963.774	36.703.790	2.478.737	200.954.859	-0,8%
Chimbas	277.342.951	12,8%	3,6%		5,26%	15,3%	0,0%	211.319.695	26.414.962	-	28.963.774	84.140.720	9.002	350.848.152	26,5%
Iglesia	101.417.534	1,3%	6,2%	40,7%	5,26%	0,9%	25,0%	21.462.156	45.492.434	29.873.108	28.963.774	4.757.899	27.569.755	158.119.125	55,9%
Jáchal	123.439.766	3,2%	4,7%	16,1%	5,26%	0,5%	7,8%	52.829.924	34.486.200	11.839.089	28.963.774	2.854.739	8.598.888	139.572.614	13,1%
9 de Julio	104.789.236	1,4%	6,0%		5,26%	2,2%	0,2%	23.113.092	44.024.936	-	28.963.774	12.234.597	251.827	108.588.225	3,6%
Pocito	174.688.398	7,8%	5,5%		5,26%	5,5%	0,1%	128.772.939	40.356.192	-	28.963.774	30.137.210	122.728	228.352.843	30,7%
Rawson	341.172.209	16,8%	3,1%		5,26%	18,0%	0,0%	277.357.099	22.746.217	-	28.963.774	98.859.166	33.232	427.959.488	25,4%
Rivadavia	253.015.147	12,1%	2,4%		5,26%	13,4%	0,0%	199.763.149	17.609.975	-	28.963.774	73.695.773	24.068	320.056.738	26,5%
San Martín	81.051.581	1,6%	5,1%		5,26%	0,9%	0,5%	26.414.962	37.421.196	-	28.963.774	4.757.899	495.815	98.053.645	21,0%
Santa Lucía	173.810.060	7,1%	2,6%		5,26%	4,8%	0,0%	117.216.393	19.077.472	-	28.963.774	26.551.794	11.856	191.821.289	10,4%
Sarmiento	120.137.889	3,2%	8,1%		5,26%	1,5%	1,4%	52.829.924	59.433.664	-	28.963.774	8.156.398	1.592.559	150.976.318	25,7%
Ullum	52.133.883	0,7%	6,2%		5,26%	0,4%	10,3%	11.556.546	45.492.434	-	28.963.774	2.065.155	11.385.429	99.463.338	90,8%
Valle Fértil	79.494.262	1,1%	7,2%	27,0%	5,26%	0,9%	10,2%	18.160.286	52.829.924	19.823.608	28.963.774	4.757.899	11.260.284	135.795.774	70,8%
25 de Mayo	115.031.395	2,5%	9,0%		5,26%	0,2%	3,0%	41.273.378	66.037.405	-	28.963.774	1.223.460	3.344.286	140.842.302	22,4%
Zonda	88.277.723	0,8%	5,5%		5,26%	0,3%	5,6%	13.207.481	40.356.192	-	28.963.774	1.621.764	6.148.189	90.297.399	2,3%
Total	3.180.300.000	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	1.650.935.114	733.748.939	73.374.894	550.311.705	550.311.705	110.062.341	3.668.744.697	15,4%

(*) art 253 Const Pcial.

*** información de la Secretaría de Estado de Ambiente provincial (año 2016)

Simulación de Distribución Secundaria N° 3

SIMULACION N°3		% de participación														masa copart	\$ 3.668.744.697
		60%	15%	3,5%	5%	5%	10%	1,5%	Población	NBI	Dispersión	partes iguales	eficiencia recaudación	recolección de residuos	zona desfavorable /distancia a capital	TOTAL COEF	Dif % Tot.Cop./Ppto2 018
municipio	proy ley ppto año 2018	Población 60%	NBI 15%	Dispersión 3,5%	partes iguales 5%	eficien. recaud.** 5%	recolección de residuos *** 10%	zona desfavorable /distancia a capital 1,5%	Población	NBI	Dispersión	partes iguales	eficiencia recaudación	recolección de residuos	zona desfavorable /distancia a capital	TOTAL COEF	Dif % Tot.Cop./Ppto2 018
Albardón	129.455.634	3,5%	5,6%	0,5%	5,26%	1,3%	1,2%		77.043.639	30.817.455	584.707	9.654.591	2.381.615	4.540.546	-	125.022.553	-3,4%
Angaco	72.450.093	1,2%	6,7%	2,6%	5,26%	7,3%	0,6%		26.414.962	36.870.884	3.392.671	9.654.591	13.400.922	2.265.666	-	91.999.696	27,0%
Calingasta	76.752.655	1,3%	5,7%	30,3%	5,26%	3,8%	1,0%	16,1%	28.616.209	31.367.767	38.876.862	9.654.591	6.989.042	3.625.066	8.879.317	128.008.854	66,8%
Capital	613.295.049	16,0%	1,3%	0,0%	5,26%	6,5%	25,8%		352.199.491	7.154.052	4.063	9.654.591	11.922.218	94.764.352	-	475.698.768	-22,4%
Caucete	202.544.535	5,6%	5,5%	2,3%	5,26%	4,0%	6,7%		123.269.822	30.267.144	2.891.860	9.654.591	7.377.962	24.469.193	-	197.930.571	-2,3%
Chimbas	277.342.951	12,8%	3,6%	0,0%	5,26%	8,0%	15,3%		281.759.593	19.811.221	10.502	9.654.591	14.600.315	56.093.813	-	381.930.035	37,7%
Iglesia	101.417.534	1,3%	6,2%	25,0%	5,26%	0,8%	0,9%	40,7%	28.616.209	34.119.326	32.164.714	9.654.591	1.399.572	3.171.932	22.404.831	131.531.174	29,7%
Jáchal	123.439.766	3,2%	4,7%	7,8%	5,26%	3,1%	0,5%	16,1%	70.439.898	25.864.650	10.032.036	9.654.591	5.655.673	1.903.159	8.879.317	132.429.326	7,3%
9 de Julio	104.789.236	1,4%	6,0%	0,2%	5,26%	1,2%	2,2%		30.817.455	33.018.702	293.798	9.654.591	2.143.535	8.156.398	-	84.084.480	-19,8%
Pocito	174.688.398	7,8%	5,5%	0,1%	5,26%	9,7%	5,5%		171.697.252	30.267.144	143.183	9.654.591	17.754.054	20.091.473	-	249.607.697	42,9%
Rawson	341.172.209	16,8%	3,1%	0,0%	5,26%	15,9%	18,0%		369.809.465	17.059.663	38.771	9.654.591	29.233.919	65.906.111	-	491.702.520	44,1%
Rivadavia	253.015.147	12,1%	2,4%	0,0%	5,26%	16,8%	13,4%		266.350.865	13.207.481	28.080	9.654.591	30.824.905	49.130.515	-	369.196.437	45,9%
San Martín	81.051.581	1,6%	5,1%	0,5%	5,26%	2,2%	0,9%		35.219.949	28.065.897	578.450	9.654.591	4.045.530	3.171.932	-	80.736.350	-0,4%
Santa Lucía	173.810.060	7,1%	2,6%	0,0%	5,26%	6,0%	4,8%		156.288.524	14.308.104	13.832	9.654.591	11.094.706	17.701.196	-	209.060.953	20,3%
Sarmiento	120.137.889	3,2%	8,1%	1,4%	5,26%	1,6%	1,5%		70.439.898	44.575.248	1.857.985	9.654.591	2.875.283	5.437.599	-	134.840.604	12,2%
Ullum	52.133.883	0,7%	6,2%	10,3%	5,26%	6,3%	0,4%		15.408.728	34.119.326	13.283.001	9.654.591	11.504.669	1.376.770	-	85.347.085	63,7%
Valle Fértil	79.494.262	1,1%	7,2%	10,2%	5,26%	1,3%	0,9%	27,0%	24.213.715	39.622.443	13.136.998	9.654.591	2.456.819	3.171.932	14.867.706	107.124.204	34,8%
25 de Mayo	115.031.395	2,5%	9,0%	3,0%	5,26%	1,3%	0,2%		55.031.170	49.528.053	3.901.667	9.654.591	2.319.980	815.640	-	121.251.101	5,4%
Zonda	88.277.723	0,8%	5,5%	5,6%	5,26%	3,0%	0,3%		17.609.975	30.267.144	7.172.887	9.654.591	5.456.517	1.081.176	-	71.242.289	-19,3%
Total	3.180.300.000	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	2.201.246.818	550.311.705	128.406.064	183.437.235	183.437.235	366.874.470	55.031.170	3.668.744.697	15,4%

(*) art 253 Const Pcial.
(**) recaudación propia sobre total de ingresos corrientes
*** información de la Secretaría de Estado de Ambiente provincial (año 2016)

* Gastos de capital sin depurar lo financiado con aportes no reintegrables (nacionales o provinciales)

Simulación de Distribución Secundaria N° 4

SIMULACION N°4		% de participación														masa copart	\$3.668.744.697
		55%	15%	7%	3%	2%	3%	15%									
municipio	proy ley ppto año 2018	Población 55%	NBI 15%	partes iguales 7%	Disperción 3%	zona desfavorable/distancia a capital 2%	eficien. recaud.** 2%	recolección de residuos *** 15%	Población	NBI	Partes iguales	Disperción	zona desfavorable /distancia a capital	eficiencia recaudación	recolección de residuos	TOTAL COEF	Dif % Tot.Cop./Ppto2 018
Albardón	129.455.634	3,5%	5,6%	5,26%	0,5%		1,3%	1,2%	70.623.335	30.817.455	13.516.428	501.177	-	1.428.969	6.810.819	123.698.184	-4,4%
Angaco	72.450.093	1,2%	6,7%	5,26%	2,6%		7,3%	0,6%	24.213.715	36.870.884	13.516.428	2.908.003	-	8.040.553	3.398.499	88.948.083	22,8%
Calingasta	76.752.655	1,3%	5,7%	5,26%	30,3%	16,1%	3,8%	1,0%	26.231.525	31.367.767	13.516.428	33.323.024	11.839.089	4.193.425	5.437.599	125.908.857	64,0%
Capital	613.295.049	16,0%	1,3%	5,26%	0,0%		6,5%	25,8%	322.849.533	7.154.052	13.516.428	3.483	-	7.153.331	142.146.528	492.823.355	-19,6%
Caucete	202.544.535	5,6%	5,5%	5,26%	2,3%		4,0%	6,7%	112.997.337	30.267.144	13.516.428	2.478.737	-	4.426.777	36.703.790	200.390.212	-1,1%
Chimbas	277.342.951	12,8%	3,6%	5,26%	0,0%		8,0%	15,3%	258.279.627	19.811.221	13.516.428	9.002	-	8.760.189	84.140.720	384.517.186	38,6%
Iglesia	101.417.534	1,3%	6,2%	5,26%	25,0%	40,7%	0,8%	0,9%	26.231.525	34.119.326	13.516.428	27.569.755	29.873.108	839.743	4.757.899	136.907.782	35,0%
Jáchal	123.439.766	3,2%	4,7%	5,26%	7,8%	16,1%	3,1%	0,5%	64.569.907	25.864.650	13.516.428	8.598.888	11.839.089	3.393.404	2.854.739	130.637.105	5,8%
9 de Julio	104.789.236	1,4%	6,0%	5,26%	0,2%		1,2%	2,2%	28.249.334	33.018.702	13.516.428	251.827	-	1.286.121	12.234.597	88.557.009	-15,5%
Pocito	174.688.398	7,8%	5,5%	5,26%	0,1%		9,7%	5,5%	157.389.148	30.267.144	13.516.428	122.728	-	10.652.432	30.137.210	242.085.090	38,6%
Rawson	341.172.209	16,8%	3,1%	5,26%	0,0%		15,9%	18,0%	338.992.010	17.059.663	13.516.428	33.232	-	17.540.351	98.859.166	486.000.850	42,5%
Rivadavia	253.015.147	12,1%	2,4%	5,26%	0,0%		16,8%	13,4%	244.154.960	13.207.481	13.516.428	24.068	-	18.494.943	73.695.773	363.093.652	43,5%
San Martín	81.051.581	1,6%	5,1%	5,26%	0,5%		2,2%	0,9%	32.284.953	28.065.897	13.516.428	495.815	-	2.427.318	4.757.899	81.548.309	0,6%
Santa Lucía	173.810.060	7,1%	2,6%	5,26%	0,0%		6,0%	4,8%	143.264.480	14.308.104	13.516.428	11.856	-	6.656.824	26.551.794	204.309.486	17,5%
Sarmiento	120.137.889	3,2%	8,1%	5,26%	1,4%		1,6%	1,5%	64.569.907	44.575.248	13.516.428	1.592.559	-	1.725.170	8.156.398	134.135.709	11,7%
Ullum	52.133.883	0,7%	6,2%	5,26%	10,3%		6,3%	0,4%	14.124.667	34.119.326	13.516.428	11.385.429	-	6.902.801	2.065.155	82.113.806	57,5%
Valle Fértil	79.494.262	1,1%	7,2%	5,26%	10,2%	27,0%	1,3%	0,9%	22.195.905	39.622.443	13.516.428	11.260.284	19.823.608	1.474.091	4.757.899	112.650.657	41,7%
25 de Mayo	115.031.395	2,5%	9,0%	5,26%	3,0%		1,3%	0,2%	50.445.240	49.528.053	13.516.428	3.344.286	-	1.391.988	1.223.460	119.449.454	3,8%
Zonda	88.277.723	0,8%	5,5%	5,26%	5,6%		3,0%	0,3%	16.142.477	30.267.144	13.516.428	6.148.189	-	3.273.910	1.621.764	70.969.911	-19,6%
Total	3.180.300.000	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	2.017.809.583	550.311.705	256.812.129	110.062.341	73.374.894	110.062.341	550.311.705	3.668.744.697	15,36%

(*) art 253 Const Pcial.

(**) recaudación propia sobre total de ingresos corrientes

*** información de la Secretaría de Estado de Ambiente provincial (año 2016)

Simulación de Distribución Secundaria N° 5

SIMULACION N°5 (Santa Lucía)		% de participación								masa copart	\$3.668.744.697	
		60%	20%	10%	10%							
municipio	proy ley ppto año 2018	Población 60%	partes iguales 20%	NBI 10%	eficiencia 10%	Población	partes iguales	NBI	eficiencia	TOTAL COPART 2018	Dif % Tot.Cop./ Ppto2018	
Albardón	129.455.634	3,5%	5,26%	5,6%	5,26%	77.043.639	38.618.365	20.544.970	19.309.183	155.516.157	20,1%	
Angaco	72.450.093	1,2%	5,26%	6,7%	5,26%	26.414.962	38.618.365	24.580.589	19.309.183	108.923.099	50,3%	
Calingasta	76.752.655	1,3%	5,26%	5,7%	5,26%	28.616.209	38.618.365	20.911.845	19.309.183	107.455.601	40,0%	
Capital	613.295.049	16,0%	5,26%	1,3%	5,26%	352.199.491	38.618.365	4.769.368	19.309.183	414.896.407	-32,3%	
Caucete	202.544.535	5,6%	5,26%	5,5%	5,26%	123.269.822	38.618.365	20.178.096	19.309.183	201.375.466	-0,6%	
Chimbas	277.342.951	12,8%	5,26%	3,6%	5,26%	281.759.593	38.618.365	13.207.481	19.309.183	352.894.622	27,2%	
Iglesia	101.417.534	1,3%	5,26%	6,2%	5,26%	28.616.209	38.618.365	22.746.217	19.309.183	109.289.974	7,8%	
Jáchal	123.439.766	3,2%	5,26%	4,7%	5,26%	70.439.898	38.618.365	17.243.100	19.309.183	145.610.546	18,0%	
9 de Julio	104.789.236	1,4%	5,26%	6,0%	5,26%	30.817.455	38.618.365	22.012.468	19.309.183	110.757.471	5,7%	
Pocito	174.688.398	7,8%	5,26%	5,5%	5,26%	171.697.252	38.618.365	20.178.096	19.309.183	249.802.896	43,0%	
Rawson	341.172.209	16,8%	5,26%	3,1%	5,26%	369.809.465	38.618.365	11.373.109	19.309.183	439.110.122	28,7%	
Rivadavia	253.015.147	12,1%	5,26%	2,4%	5,26%	266.350.865	38.618.365	8.804.987	19.309.183	333.083.400	31,6%	
San Martín	81.051.581	1,6%	5,26%	5,1%	5,26%	35.219.949	38.618.365	18.710.598	19.309.183	111.858.095	38,0%	
Santa Lucía	173.810.060	7,1%	5,26%	2,6%	5,26%	156.288.524	38.618.365	9.538.736	19.309.183	223.754.808	28,7%	
Sarmiento	120.137.889	3,2%	5,26%	8,1%	5,26%	70.439.898	38.618.365	29.716.832	19.309.183	158.084.278	31,6%	
Ullum	52.133.883	0,7%	5,26%	6,2%	5,26%	15.408.728	38.618.365	22.746.217	19.309.183	96.082.493	84,3%	
Valle Fértil	79.494.262	1,1%	5,26%	7,2%	5,26%	24.213.715	38.618.365	26.414.962	19.309.183	108.556.225	36,6%	
25 de Mayo	115.031.395	2,5%	5,26%	9,0%	5,26%	55.031.170	38.618.365	33.018.702	19.309.183	145.977.421	26,9%	
Zonda	88.277.723	0,8%	5,26%	5,5%	5,26%	17.609.975	38.618.365	20.178.096	19.309.183	95.715.618	8,4%	
Total	3.180.300.000	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	2.201.246.818	733.748.939	366.874.470	366.874.470	3.668.744.697	15,36%	

Simulación de Distribución Secundaria N° 6

SIMULACION N°6 (Pocito, Albardón, Cauce)		% de participación							masa copart	\$3.668.744.697	
		65%	15%	10%	10%						
municipio	proy ley ppto año 2018	Población 60%	partes iguales 15%	NBI 10%	eficiencia gs capital ** 15%	Población	partes iguales	NBI	eficiencia gs capital	TOTAL COPART 2018	Dif % Tot.Cop./ Ppto2018
Albardón	129.455.634	3,5%	5,26%	5,6%	0,32%	83.463.942	28.963.774	20.544.970	1.168.004	134.140.690	3,6%
Angaco	72.450.093	1,2%	5,26%	6,7%	5,80%	28.616.209	28.963.774	24.580.589	21.288.843	103.449.415	42,8%
Calingasta	76.752.655	1,3%	5,26%	5,7%	7,66%	31.000.893	28.963.774	20.911.845	28.112.918	108.989.429	42,0%
Capital	613.295.049	16,0%	5,26%	1,3%	0,00%	381.549.449	28.963.774	4.769.368	- 13.731	415.268.860	-32,3%
Cauce	202.544.535	5,6%	5,26%	5,5%	2,73%	133.542.307	28.963.774	20.178.096	10.022.029	192.706.206	-4,9%
Chimbas	277.342.951	12,8%	5,26%	3,6%	10,27%	305.239.559	28.963.774	13.207.481	37.670.664	385.081.477	38,8%
Iglesia	101.417.534	1,3%	5,26%	6,2%	15,17%	31.000.893	28.963.774	22.746.217	55.661.616	138.372.500	36,4%
Jáchal	123.439.766	3,2%	5,26%	4,7%	2,91%	76.309.890	28.963.774	17.243.100	10.680.358	133.197.121	7,9%
9 de Julio	104.789.236	1,4%	5,26%	6,0%	4,42%	33.385.577	28.963.774	22.012.468	16.233.754	100.595.573	-4,0%
Pocito	174.688.398	7,8%	5,26%	5,5%	11,22%	186.005.356	28.963.774	20.178.096	41.146.918	276.294.144	58,2%
Rawson	341.172.209	16,8%	5,26%	3,1%	4,07%	400.626.921	28.963.774	11.373.109	14.928.023	455.891.826	33,6%
Rivadavia	253.015.147	12,1%	5,26%	2,4%	0,99%	288.546.770	28.963.774	8.804.987	3.644.812	329.960.344	30,4%
San Martín	81.051.581	1,6%	5,26%	5,1%	8,58%	38.154.945	28.963.774	18.710.598	31.472.436	117.301.753	44,7%
Santa Lucía	173.810.060	7,1%	5,26%	2,6%	7,10%	169.312.568	28.963.774	9.538.736	26.056.685	233.871.763	34,6%
Sarmiento	120.137.889	3,2%	5,26%	8,1%	2,71%	76.309.890	28.963.774	29.716.832	9.934.245	144.924.740	20,6%
Ullum	52.133.883	0,7%	5,26%	6,2%	2,71%	16.692.788	28.963.774	22.746.217	9.924.280	78.327.059	50,2%
Valle Fértil	79.494.262	1,1%	5,26%	7,2%	2,63%	26.231.525	28.963.774	26.414.962	9.660.986	91.271.247	14,8%
25 de Mayo	115.031.395	2,5%	5,26%	9,0%	6,48%	59.617.101	28.963.774	33.018.702	23.784.579	145.384.156	26,4%
Zonda	88.277.723	0,8%	5,26%	5,5%	4,22%	19.077.472	28.963.774	20.178.096	15.497.051	83.716.393	-5,2%
Total	3.180.300.000	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	2.384.684.053	550.311.705	366.874.470	366.874.470	3.668.744.697	15,36%

** gastos de capital depurados de lo financiado con aportes no reintegrables (nacionales o provinciales)

Nuevo esquema de Coparticipación de Recursos a Municipios

Borrador para análisis y discusión

San Juan, Diciembre de 2017

INDICE

- 1- Propuestas de indicadores a ser utilizados en la distribución secundaria.
- 2- Masa de Recursos Coparticipables.
- 3- Propuestas de distribución de Recursos Coparticipables. Simulaciones.
- 4- Consideraciones finales.

1- PROPUESTAS DE INDICADORES A SER UTILIZADOS EN LA DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA-

Indicadores desarrollados en las simulaciones de distribución secundaria:

1. población (base censo nacional 2010);
2. población con necesidades básicas insatisfechas – NBI (base censo nacional 2010);
3. dispersión de la población (superficie de cada municipio en relación a la población - base censo nacional 2010);
4. partes iguales;
5. eficiencia en la recaudación propia (recaudación propia en relación a los recursos corrientes, ambos datos de ejecución año 2016);
6. recolección de residuos: Toneladas de residuos recolectadas por mes (Secretaría de Estado de Ambiente Provincial. año 2016).
7. Zona Desfavorable/Distancia a ciudad capital.

2- MASA DE RECURSOS COPARTICIPABLES

Cálculo de la participación de fondos distribuidos a los municipios en relación a los recursos nacionales y provinciales coparticipables. Año 2017

DETALLE	PRE SUPUESTO
1) DE JURISDICCION NACIONAL	
REGIMEN COPARTICIPACION FEDERAL	18.375.647.000
OTRAS COPARTICIPACIONES	3.329.806.000
MENOS RECURSOS CON AFECTACION	
FINANCIAMIENTO EDUCATIVO LEY 26075	(2.730.000.000)
SERV. NACIONALES TRANSFERIDOS	(30.100.000)
OBRAS INFRAESTR. BASICA SOCIAL	(678.766.000)
TOTAL RECURSOS NACIONALES NETOS	18.788.687.000
2) DE JURISDICCION PROVINCIAL	3.685.355.000
MENOS FONDOS INDISPONIBLES Y REC. AFECTADOS	
ADIC. SELLOS ACCION SOCIAL	(57.544.000)
TOTAL RECURSOS PROVINCIALES NETOS	3.627.811.000
TOTAL RECURSOS NETOS	22.416.498.000
3) TRANSFERENCIAS	
A) LEY PRESUPUESTO	2.638.887.000
B) ZONA DESFAVORABLE	13.000.000
C) FONDO DE EMERGENCIA	180.000.000
D) SUBSIDIO LEY 1590-I	357.006.915
TOTAL TRANSFERIDO	3.088.893.915
4) RELACION PORCENTUAL DE TRANSFERENCIAS	
PORCENTAJE DE INCIDENCIA TOTAL DE TRANSFERENCIAS	13,78%
PORCENTAJE DE INCIDENCIA SOLO COPARTICIPABLE (3° A)	11,04%

2- MASA DE RECURSOS COPARTICIPABLES

<i>Supuesto de Distribución Primaria a Municipios (Año 2018)</i>	
DETALLE	PROY REC año 2018
1) DE JURISDICCION NACIONAL DE LIBRE DISPONIBILIDAD RESIMEN COPARTICIPACION FEDERAL+ OTRAS COPARTICIPACIONES	23.386.718.000
2) DE JURISDICCION PROVINCIAL DE LIBRE DISPONIBILIDAD	4.163.488.661
3) TOTAL RECURSOS COPARTICIPABLES	27.550.206.661
4) DISTRIBUCION PRIMARIA	
DISTRIBUCION PRIMARIA REC.NACIONALES 13,6% MUNICIPIOS	3.167.072.086
DISTRIBUCION PRIMARIA REC.PROVINCIALES 20% MUNICIPIOS	830.893.810
TOTAL MASA DE RECURSOS PARA MUNICIPIOS	3.997.965.896
-Fondo de Emergencia: 5%	199.388.299
-Fondo de Desarrollo Regional: 3%	119.632.979
-Fondo Coparticipable: 92%	3.668.744.697
5) RELACION PORCENTUAL DETRANSFERENCIAS	
PORCENTAJE DE INCIDENCIA TOTAL	14,48%
PORCENTAJE DE INCIDENCIA SOLO COPARTICIPABLE (92%)	13,32%

Recursos nacionales y provinciales según proyecto de presupuesto provincial 2018, calculando una distribución primaria para los municipios del 13,6% y 20% respectivamente.

3. PROPUESTAS DE DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS COPARTICIPABLES. SIMULACIONES

Se desarrollaron cuatro propuestas, que tuvieron como base la distribución primaria.

Con los criterios enumerados en el punto 1) de esta presentación y tomando diferentes valores de ponderación para cada uno de ellos, se diagramaron las simulaciones.

Por último se han agregado también las propuestas presentadas por la municipalidad de Santa Lucía (simulación N°5) y por un grupo de 3 municipios: Pocito, Albardón y Cauce (simulación N°6).

3. PROPUESTAS DE DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS COPARTICIPABLES. SIMULACIONES

1. 50% población; 20% NBI; 10% partes iguales; 2% zona desfavorable/distancia a la capital; 18% recolección de residuos.
2. 45% población; 20% NBI; 15% partes iguales; 3% dispersión de la población; 2% zona desfavorable/distancia a la capital; 15% recolección de residuos.
3. 60% población; 15% NBI; 5% partes iguales; 3,5% dispersión de la población; 10% recolección de residuos; 1,5% zona desfavorable/distancia a la capital; 5% eficiencia de la recaudación.
4. 55% población; 15% NBI; 7% partes iguales; 3% dispersión de la población; 2% zona desfavorable/distancia a la capital; 15% recolección de residuos; 2% eficiencia de la recaudación.
5. 60% población; 10% NBI; 20% partes iguales; 10% eficiencia (sin especificar); (presentación de Santa Lucía)
6. 65% población; 10% NBI; 15% partes iguales; 10% eficiencia en gasto de capital (presentación de Pocito, Albardón y Caucete)

4. RESULTADOS Y PROPUESTAS

SIMULACION N°1	% de participación						Población	NBI	partes iguales	zona desfavorable /distancia a capital	recolección de residuos ***	TOTAL COPART 2018	DIF% Tot. Cop./ Ppto2018
	50%	20%	10%	2%	18%	10%							
Albardón	130.435.634	2,3%	5,8%	5,26%		1,2%	6.202.032	41.069.941	39.309.132	-	2.271.932	132.775.234	2,6%
Angaco	70.430.032	1,2%	6,7%	5,26%		0,6%	2.011.486	49.261.179	39.309.132	-	4.074.132	94.561.029	30,3%
Cañadón	76.751.635	1,2%	5,7%	5,26%	16,1%	1,0%	2.846.941	41.623.690	39.309.132	11.639.389	6.221.132	102.242.920	34,6%
Capital	632.295.046	10,0%	1,2%	5,26%		15,6%	236.499.576	5.266.736	39.309.132	-	170.275.636	402.222.252	-19,6%
Caucete	228.544.532	3,8%	5,3%	5,26%		6,7%	132.774.822	40.266.192	39.309.132	-	46.284.532	236.434.774	1,9%
Chimbas	277.242.325	4,5%	3,8%	5,26%		15,3%	134.799.821	22.424.923	39.309.132	-	130.266.692	236.492.859	27,8%
El Estero	102.417.534	1,6%	6,2%	5,26%		0,9%	2.846.941	42.462.424	39.309.132	39.670.329	5.709.478	124.221.042	22,5%
El Estero	132.422.782	2,2%	4,7%	5,26%		0,9%	56.699.925	24.466.200	39.309.132	11.639.389	2.425.637	127.760.074	2,9%
El Estero	104.782.132	1,6%	6,2%	5,26%		1,1%	2.846.941	42.462.424	39.309.132	-	34.261.525	126.852.992	-12,6%
Pocito	174.662.232	2,8%	5,2%	5,26%		5,5%	142.021.042	40.266.192	39.309.132	-	26.264.632	236.511.070	36,6%
Rauco	242.172.232	3,9%	2,3%	5,26%		19,0%	232.174.825	22.746.217	39.309.132	-	132.620.922	406.660.244	37,4%
Rivadavia	259.015.147	4,2%	2,4%	5,26%		12,4%	221.939.034	17.609.979	39.309.132	-	66.464.927	247.312.129	37,2%
Santa Lucía	62.051.322	1,0%	5,3%	5,26%		0,9%	20.240.256	27.421.192	39.309.132	-	5.709.478	91.769.825	13,2%
Santa Lucía	119.210.032	1,9%	2,6%	5,26%		4,6%	130.240.427	19.077.472	39.309.132	-	21.261.132	190.499.244	15,2%
Sarmiento	120.127.632	1,9%	6,3%	5,26%		1,5%	56.699.925	59.463.664	39.309.132	-	9.767.677	147.230.429	22,6%
Silivina	32.122.632	0,5%	6,2%	5,26%		0,4%	12.840.825	42.462.424	39.309.132	-	1.261.132	80.120.429	32,7%
Tala Fértil	76.494.122	1,2%	7,2%	5,26%	27,0%	0,9%	20.178.036	52.829.924	39.309.132	19.620.825	5.709.478	127.850.266	48,2%
Tala Fértil	120.021.232	1,9%	6,0%	5,26%		0,2%	42.859.239	66.027.425	39.309.132	-	1.464.132	120.674.027	15,2%
Tonda	66.277.732	0,9%	5,3%	5,26%		0,2%	34.674.979	40.266.192	39.309.132	-	1.945.132	76.285.470	-13,6%
Total	2.140.300.000	100,0%	100,0%	100,0%	300,0%	100,0%	1.824.272.246	722.748.929	286.874.470	73.276.824	680.274.042	2.669.744.827	15,4%

*** Ingresos de la Secretaría de Estado de Córdoba por residuos (ppto 2018)

4. RESULTADOS Y PROPUESTAS

ENTIDAD FISCAL	% de participación						moneda en \$ (C1038AAO)									
	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Participación	IR	Deposición	partes iguales	retribución de servicios	Deposición	TOTAL COP	OTR		
Buenos Aires	128.020.280,0	1.25%	1.07%	1.12%	1.25%	1.25%	27.762.739	0.28.899.01	-	13.860.170	0.00.000	201.177	33.310.010	0.0%		
Córdoba	71.020.000,0	1.25%	1.07%	1.12%	1.25%	1.25%	28.211.221	08.201.179	-	13.860.170	0.00.000	1.800.000	32.110.221	1.0%		
Entre Ríos	70.700.000,0	1.25%	1.07%	1.12%	1.25%	1.25%	21.000.000	01.000.000	11.000.000	13.860.170	0.00.000	0.000.000	31.000.000	1.0%		
La Rioja	33.000.000,0	1.25%	1.07%	1.12%	1.25%	1.25%	10.010.000	0.000.000	-	13.860.170	0.00.000	0.000.000	10.010.000	0.1%		
Mendoza	300.000.000,0	1.25%	1.07%	1.12%	1.25%	1.25%	61.000.000	00.000.000	-	13.860.170	0.00.000	1.000.000	62.000.000	2.0%		
Salta	277.000.000,0	1.25%	1.07%	1.12%	1.25%	1.25%	111.000.000	00.000.000	-	13.860.170	0.00.000	0.000.000	111.000.000	3.5%		
Santiago del Estero	200.000.000,0	1.25%	1.07%	1.12%	1.25%	1.25%	21.000.000	00.000.000	20.000.000	13.860.170	0.00.000	0.000.000	21.000.000	0.7%		
Tucumán	120.000.000,0	1.25%	1.07%	1.12%	1.25%	1.25%	10.000.000	00.000.000	-	13.860.170	0.00.000	0.000.000	10.000.000	0.3%		
Chaco	100.000.000,0	1.25%	1.07%	1.12%	1.25%	1.25%	10.000.000	00.000.000	-	13.860.170	0.00.000	0.000.000	10.000.000	0.3%		
Formosa	100.000.000,0	1.25%	1.07%	1.12%	1.25%	1.25%	10.000.000	00.000.000	-	13.860.170	0.00.000	0.000.000	10.000.000	0.3%		
Misiones	100.000.000,0	1.25%	1.07%	1.12%	1.25%	1.25%	10.000.000	00.000.000	-	13.860.170	0.00.000	0.000.000	10.000.000	0.3%		
Paraná	100.000.000,0	1.25%	1.07%	1.12%	1.25%	1.25%	10.000.000	00.000.000	-	13.860.170	0.00.000	0.000.000	10.000.000	0.3%		
San Juan	100.000.000,0	1.25%	1.07%	1.12%	1.25%	1.25%	10.000.000	00.000.000	-	13.860.170	0.00.000	0.000.000	10.000.000	0.3%		
San Luis	100.000.000,0	1.25%	1.07%	1.12%	1.25%	1.25%	10.000.000	00.000.000	-	13.860.170	0.00.000	0.000.000	10.000.000	0.3%		
Uruguay	100.000.000,0	1.25%	1.07%	1.12%	1.25%	1.25%	10.000.000	00.000.000	-	13.860.170	0.00.000	0.000.000	10.000.000	0.3%		
Total	1.000.000.000,0	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	1.000.000.000	1.000.000.000	0,000.000	13.860.170	0,000.000	13.860.170	1.000.000.000	100,0%		

4. RESULTADOS Y PROPUESTAS

ENTIDAD FISCAL	% de participación						moneda en \$ (C1038AAO)									
	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Participación	IR	Deposición	partes iguales	retribución de servicios	Deposición	TOTAL COP	OTR		
Buenos Aires	128.020.280,0	1.25%	1.07%	1.12%	1.25%	1.25%	27.762.739	0.28.899.01	-	13.860.170	0.00.000	201.177	33.310.010	0.0%		
Córdoba	71.020.000,0	1.25%	1.07%	1.12%	1.25%	1.25%	28.211.221	08.201.179	-	13.860.170	0.00.000	1.800.000	32.110.221	1.0%		
Entre Ríos	70.700.000,0	1.25%	1.07%	1.12%	1.25%	1.25%	21.000.000	01.000.000	11.000.000	13.860.170	0.00.000	0.000.000	31.000.000	1.0%		
La Rioja	33.000.000,0	1.25%	1.07%	1.12%	1.25%	1.25%	10.010.000	0.000.000	-	13.860.170	0.00.000	0.000.000	10.010.000	0.1%		
Mendoza	300.000.000,0	1.25%	1.07%	1.12%	1.25%	1.25%	61.000.000	00.000.000	-	13.860.170	0.00.000	1.000.000	62.000.000	2.0%		
Salta	277.000.000,0	1.25%	1.07%	1.12%	1.25%	1.25%	111.000.000	00.000.000	-	13.860.170	0.00.000	0.000.000	111.000.000	3.5%		
Santiago del Estero	200.000.000,0	1.25%	1.07%	1.12%	1.25%	1.25%	21.000.000	00.000.000	20.000.000	13.860.170	0.00.000	0.000.000	21.000.000	0.7%		
Tucumán	120.000.000,0	1.25%	1.07%	1.12%	1.25%	1.25%	10.000.000	00.000.000	-	13.860.170	0.00.000	0.000.000	10.000.000	0.3%		
Chaco	100.000.000,0	1.25%	1.07%	1.12%	1.25%	1.25%	10.000.000	00.000.000	-	13.860.170	0.00.000	0.000.000	10.000.000	0.3%		
Formosa	100.000.000,0	1.25%	1.07%	1.12%	1.25%	1.25%	10.000.000	00.000.000	-	13.860.170	0.00.000	0.000.000	10.000.000	0.3%		
Misiones	100.000.000,0	1.25%	1.07%	1.12%	1.25%	1.25%	10.000.000	00.000.000	-	13.860.170	0.00.000	0.000.000	10.000.000	0.3%		
Paraná	100.000.000,0	1.25%	1.07%	1.12%	1.25%	1.25%	10.000.000	00.000.000	-	13.860.170	0.00.000	0.000.000	10.000.000	0.3%		
San Juan	100.000.000,0	1.25%	1.07%	1.12%	1.25%	1.25%	10.000.000	00.000.000	-	13.860.170	0.00.000	0.000.000	10.000.000	0.3%		
San Luis	100.000.000,0	1.25%	1.07%	1.12%	1.25%	1.25%	10.000.000	00.000.000	-	13.860.170	0.00.000	0.000.000	10.000.000	0.3%		
Uruguay	100.000.000,0	1.25%	1.07%	1.12%	1.25%	1.25%	10.000.000	00.000.000	-	13.860.170	0.00.000	0.000.000	10.000.000	0.3%		
Total	1.000.000.000,0	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	1.000.000.000	1.000.000.000	0,000.000	13.860.170	0,000.000	13.860.170	1.000.000.000	100,0%		

4. RESULTADOS Y PROPUESTAS

ENTIDAD	Índice de participación										Póliza n.º	ISB	Partes iguales	Diferencia	suma de los cambios de los conceptos	suma de los cambios de los conceptos	suma de los cambios de los conceptos	TOTAL 2014	DIF %	
	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022										
Buenos Aires	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
Córdoba	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
Entre Ríos	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
Mendoza	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
Salta	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
Santiago del Estero	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
Tucumán	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
Total	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00

4. RESULTADOS Y PROPUESTAS

ENTIDAD	Índice de participación										Póliza n.º	ISB	Diferencia	suma de los cambios de los conceptos	suma de los cambios de los conceptos	suma de los cambios de los conceptos	TOTAL 2014	DIF %		
	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022										
Buenos Aires	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
Córdoba	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
Entre Ríos	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
Mendoza	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
Salta	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
Santiago del Estero	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
Tucumán	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
Total	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00

4. RESULTADOS Y PROPUESTAS

SIMULACION N°1	% de participación					Población	partes iguales	NBI	eficiencia	TOTAL COPART 2018	DIF % Tot. Co p. / Ppto 2018
	pro y ley ppto año 2018	Población 60%	partes iguales 20%	NBI 10%	eficiencia 10%						
Albardón	119.025.081	2,5%	2,0%	3,0%	2,0%	77.042.629	26.618.265	20.544.970	19.209.163	155.516.157	-4,2%
Angaco	72.450.093	1,7%	1,7%	3,0%	1,7%	26.414.952	26.618.265	24.580.599	19.209.163	109.923.099	22,2%
Caínaga	78.752.633	1,9%	1,7%	3,0%	1,2%	29.616.209	26.618.265	20.911.845	19.209.163	107.455.601	24,2%
Capital	612.295.049	16,0%	1,0%	3,0%	1,3%	252.199.491	26.618.265	4.769.269	19.209.163	414.896.407	-32,3%
Caucana	202.544.525	5,6%	2,0%	3,0%	1,5%	122.269.812	26.618.265	20.178.096	19.209.163	201.375.466	-0,6%
Crimbas	277.242.951	12,6%	1,0%	3,0%	2,0%	261.759.593	26.618.265	13.207.481	19.209.163	252.894.612	27,2%
Iguala	101.417.524	1,2%	1,0%	3,0%	6,2%	29.616.209	26.618.265	22.746.217	19.209.163	109.289.974	7,8%
Jáchal	124.429.766	3,2%	1,0%	4,7%	1,0%	70.429.899	26.618.265	17.243.100	19.209.163	145.610.546	18,0%
S de Julio	104.792.226	1,4%	1,0%	6,0%	1,0%	30.617.455	26.618.265	22.012.466	19.209.163	110.757.471	5,7%
Pocito	174.698.299	7,2%	1,0%	5,5%	1,0%	171.697.252	26.618.265	20.178.096	19.209.163	249.802.896	42,0%
Ramon	241.172.209	16,9%	1,0%	2,1%	1,0%	269.809.465	26.618.265	11.272.109	19.209.163	429.110.122	28,7%
Rivadavia	252.015.147	12,1%	1,0%	2,4%	1,0%	266.250.865	26.618.265	8.804.987	19.209.163	232.082.400	31,6%
San Martín	61.031.561	1,6%	1,0%	5,1%	1,0%	25.219.049	26.618.265	18.710.599	19.209.163	111.859.095	29,0%
Sancta Lucia	178.610.060	7,1%	1,0%	2,6%	1,0%	156.268.514	26.618.265	9.529.726	19.209.163	222.754.808	29,7%
Sanmleito	120.127.869	3,2%	1,0%	8,1%	1,0%	70.429.899	26.618.265	29.716.822	19.209.163	158.084.276	31,6%
Ullum	52.132.863	0,7%	1,0%	6,2%	1,0%	15.408.719	26.618.265	22.746.217	19.209.163	98.082.492	84,2%
Valle Fértil	79.494.261	1,1%	1,0%	7,2%	1,0%	24.219.715	26.618.265	26.414.952	19.209.163	108.956.225	26,6%
25 de Mayo	115.021.265	2,5%	1,0%	9,0%	1,0%	55.021.170	26.618.265	22.012.466	19.209.163	145.977.421	26,9%
Tonda	88.277.723	0,8%	1,0%	5,5%	1,0%	17.609.975	26.618.265	20.178.096	19.209.163	95.975.618	8,4%
Total	2.180.200.000	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	2.201.246.818	732.749.929	266.874.470	266.874.470	2.668.744.697	15,20%

(*) Inicialmente propuesto en el informe anterior
 (**) Fuente: informe de la Comisión de Asesoría Técnica del Poder Judicial (2018/01)

4. RESULTADOS Y PROPUESTAS

SIMULACION N°1 (Santa Lucia)	% de participación				Población	partes iguales	NBI	eficiencia	TOTAL COPART 2018	DIF % Tot. Co p. / Ppto 2018
	pro y ley ppto año 2018	Población 60%	partes iguales 20%	NBI 10%						
Albardón	129.455.624	2,5%	2,0%	3,0%	77.042.629	26.618.265	20.544.970	19.209.163	155.516.157	20,1%
Angaco	72.450.093	1,2%	1,0%	6,7%	26.414.952	26.618.265	24.580.599	19.209.163	109.923.099	30,2%
Caínaga	78.752.633	1,2%	1,0%	5,7%	29.616.209	26.618.265	20.911.845	19.209.163	107.455.601	40,0%
Capital	612.295.049	16,0%	1,0%	1,3%	252.199.491	26.618.265	4.769.269	19.209.163	414.896.407	-32,3%
Caucana	202.544.525	5,6%	1,0%	1,5%	122.269.812	26.618.265	20.178.096	19.209.163	201.375.466	-0,6%
Crimbas	277.242.951	12,6%	1,0%	2,0%	261.759.593	26.618.265	13.207.481	19.209.163	252.894.612	27,2%
Iguala	101.417.524	1,2%	1,0%	6,2%	29.616.209	26.618.265	22.746.217	19.209.163	109.289.974	7,8%
Jáchal	124.429.766	3,2%	1,0%	4,7%	70.429.899	26.618.265	17.243.100	19.209.163	145.610.546	18,0%
S de Julio	104.792.226	1,4%	1,0%	6,0%	30.617.455	26.618.265	22.012.466	19.209.163	110.757.471	5,7%
Pocito	174.698.299	7,2%	1,0%	5,5%	171.697.252	26.618.265	20.178.096	19.209.163	249.802.896	42,0%
Ramon	241.172.209	16,9%	1,0%	2,1%	269.809.465	26.618.265	11.272.109	19.209.163	429.110.122	28,7%
Rivadavia	252.015.147	12,1%	1,0%	2,4%	266.250.865	26.618.265	8.804.987	19.209.163	232.082.400	31,6%
San Martín	61.031.561	1,6%	1,0%	5,1%	25.219.049	26.618.265	18.710.599	19.209.163	111.859.095	29,0%
Sancta Lucia	178.610.060	7,1%	1,0%	2,6%	156.268.514	26.618.265	9.529.726	19.209.163	222.754.808	29,7%
Sanmleito	120.127.869	3,2%	1,0%	8,1%	70.429.899	26.618.265	29.716.822	19.209.163	158.084.276	31,6%
Ullum	52.132.863	0,7%	1,0%	6,2%	15.408.719	26.618.265	22.746.217	19.209.163	98.082.492	84,2%
Valle Fértil	79.494.261	1,1%	1,0%	7,2%	24.219.715	26.618.265	26.414.952	19.209.163	108.956.225	26,6%
25 de Mayo	115.021.265	2,5%	1,0%	9,0%	55.021.170	26.618.265	22.012.466	19.209.163	145.977.421	26,9%
Tonda	88.277.723	0,8%	1,0%	5,5%	17.609.975	26.618.265	20.178.096	19.209.163	95.975.618	8,4%
Total	2.180.200.000	100,0%	100,0%	100,0%	2.201.246.818	732.749.929	266.874.470	266.874.470	2.668.744.697	15,20%

4. RESULTADOS Y PROPUESTAS

SIMULACIÓN N°5 (Picoito, Albaridón, Caucaete)		% de participación								mes copart 23.668.744,697		
municipio	proy ley opto año 2018	65%	75%	100%	20%	Población	partes iguales	NS	eficiencia capital	TOTAL CÓPART 2018	DIF % Tot.Cop./ Pptal2018	
Albaridón	129.458.854	5,5%	5,25%	5,0%	0,52%	83.485.942	35.985.774	20.544.970	1.386.004	134.140.690	5,6%	
Angaco	72.450.095	1,2%	5,25%	6,7%	5,60%	2.616.209	25.985.774	24.560.589	21.295.645	108.449.415	-42,6%	
Calingasta	76.752.855	1,3%	5,25%	5,7%	7,66%	31.000.893	25.985.774	20.911.545	2.6112.918	106.959.429	42,0%	
Capitán	65.529.049	10,0%	5,25%	1,9%	0,00%	351.549.449	25.985.774	4.769.588	-	15.751	415.266.690	-32,5%
Caucaete	202.544.535	5,6%	5,25%	5,9%	2,75%	15.542.507	25.985.774	20.175.096	1.022.029	192.706.206	-4,9%	
Chimbas	27.542.951	12,6%	5,25%	5,6%	10,27%	309.239.559	25.985.774	15.207.481	37.670.664	355.061.477	38,2%	
Elcaño	101.417.554	1,5%	5,25%	6,2%	16,17%	31.000.893	25.985.774	22.746.217	5.661.616	156.572.500	36,4%	
Jáchal	123.459.766	5,2%	5,25%	4,7%	2,91%	76.539.890	25.985.774	17.245.100	10.690.556	135.197.121	7,9%	
Pico Julio	104.789.236	1,4%	5,25%	6,0%	4,42%	33.585.577	25.985.774	22.012.466	1.625.734	100.595.575	-4,0%	
Picoito	174.688.386	7,8%	5,25%	5,9%	11,22%	126.006.356	25.985.774	20.175.096	41.146.916	276.294.144	56,2%	
Rawson	94.172.209	16,8%	5,25%	5,1%	4,07%	400.626.921	25.985.774	11.575.109	14.928.025	455.891.626	35,6%	
Rivadavia	25.503.147	12,1%	5,25%	2,4%	0,99%	266.546.770	25.985.774	8.804.987	3.644.812	329.960.544	30,4%	
San Martín	81.061.851	1,6%	5,25%	5,1%	6,58%	36.154.945	25.985.774	16.710.596	31.472.456	117.501.785	44,7%	
Santa Lucía	17.810.080	7,1%	5,25%	2,6%	7,10%	169.512.568	25.985.774	9.535.736	2.096.685	235.871.765	34,6%	
Sarmiento	110.157.659	5,2%	5,25%	6,1%	2,71%	76.539.890	25.985.774	29.716.652	9.294.245	144.934.740	20,6%	
Ullum	5.235.855	0,7%	5,25%	6,2%	2,71%	1.662.765	25.985.774	22.746.217	9.924.280	76.577.059	30,2%	
Valle Hermoso	79.494.262	1,1%	5,25%	7,2%	2,63%	2.621.523	25.985.774	26.414.962	9.660.986	91.271.247	14,6%	
25 de Mayo	11.501.395	2,5%	5,25%	9,0%	6,48%	59.617.101	25.985.774	35.015.702	2.769.579	146.354.136	26,4%	
Zonda	66.277.725	0,6%	5,25%	5,5%	4,22%	19.077.472	25.985.774	20.175.096	15.497.051	85.716.395	-5,2%	
Total	3.180.300.000	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	2.384.684.063	330.311.705	366.874.470	36.874.470	3.668.744.697	13,36%	

** gastos de capital separados de lo financiado con aportes no reintegrables (no obrales o provinciales)

4. RESULTADOS Y PROPUESTAS

Consideraciones Ministerio de Hacienda:

- Disponer en la ley un esquema de distribución secundaria quincenal, en la cual se fije un procedimiento de retención temporaria de hasta un máximo de 5%, por un plazo de 3 o 4 meses, el que será devuelto a cada municipio que cumpla con las reglas fiscales que a tal fin determine la ley provincial que deba adherir a la nueva ley de responsabilidad fiscal nacional.
- Crear un Fondo de Garantías para alcanzar el monto base el que será financiado conforme a cumplimiento de reglas fiscales.
- Crear una Comisión Fiscal de Seguimiento y Monitoreo de la aplicación de la ley de coparticipación, integrada por representantes del sector municipal, del poder ejecutivo provincial y del poder legislativo.

Propuestas del equipo de trabajo de secretarios de hacienda del borrador del proyecto/ Resultados de la presente reunión a realizar en esta misma jornada y/o para presentar en la próxima reunión de trabajo (febrero 2018)

ANEXO V: Presentación de las Pautas Fiscales en la Reunión del 15 de Diciembre

Municipios

- n) Establecer un régimen legal de coparticipación de recursos provinciales con los municipios.
- o) Establecer un régimen legal de responsabilidad fiscal, similar al nacional, para sus municipios, impulsar que éstos adhieran y controlar su cumplimiento.
- p) Promover la adecuación de las tasas municipales aplicables en las respectivas jurisdicciones de manera tal que se correspondan con la concreta, efectiva e individualizada prestación de un servicio y sus importes guarden una razonable proporcionalidad con el costo de este último, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Nacional.
- q) Crear una base pública, por provincia, en la que consten las tasas aplicables en cada municipalidad (hechos imposables, bases imposables, sujetos alcanzados, alícuotas y otros datos relevantes) y su normativa.
- r) Impulsar un sistema único de liquidación y pago de tasas municipales aplicable a cada provincia y a la CABA.

Tributos específicos

- s) Derogar inmediatamente los tributos específicos que graven la transferencia de combustible, gas, energía eléctrica -incluso los que recaen sobre la autogenerada- y servicios sanitarios, excepto que se trate de transferencias destinadas a consumidores finales.

**ANEXO VI: Bases de datos municipales utilizadas para las simulaciones de
distribución secundaria elaboradas para la reunión de Diciembre 2017**

Datos poblacionales y de superficie de los municipios

municipio	superficie	población
Albardón	945	23.888
Angaco	1.865	8.125
Calingasta	22.589	8.588
Capital	30	109.123
Caucete	7.502	38.343
Chimbas	62	87.258
Iglesia	19.801	9.099
Jáchal	14.749	21.730
9 de Julio	185	9.307
Pocito	515	53.162
Rawson	300	114.368
Rivadavia	157	82.641
San Martín	435	11.115
Santa Lucía	45	48.087
Sarmiento	2.782	22.131
Ullum	4.391	4.886
Valle Fértil	6.419	7.222
25 de Mayo	4.519	17.119
Zonda	2.360	4.863
Total	89.651	681.055

Nota: los datos de la población fueron suministrados por el Ministerio de Hacienda y Finanzas de San Juan.

Datos de variaciones poblacionales intercensales de los municipios

Provincia de San Juan. Población total y variación intercensal absoluta y relativa por departamento				
Años 2001-2010				
Departamento	Población 2001	Población 2010	Variación intercensal absoluta	Variación intercensal relativa
Albardón	20.413	23.888	3.475	17,0%
Angaco	7.570	8.125	555	7,3%
Calingasta	8.176	8.588	412	5,0%
Capital	112.778	108.720	-3.655	-3,2%
Caucete	33.609	38.343	4.734	14,1%
Chimbas	73.829	87.258	13.429	18,2%
Iglesia	6.737	9.099	2.362	35,1%
Jáchal	21.018	21.730	712	3,4%
9 de Julio	7.652	9.307	1.655	21,6%
Pocito	40.969	53.162	12.193	29,8%
Rawson	107.740	114.368	6.628	6,2%
Rivadavia	76.150	82.641	6.491	8,5%
San Martín	10.140	11.115	975	9,6%
Santa Lucía	43.565	48.087	4.522	10,4%
Sarmiento	19.092	22.131	3.039	15,9%
Ullum	4.490	4.886	396	8,8%
Valle Fértil	6.864	7.222	358	5,2%
25 de Mayo	15.193	17.119	1.926	12,7%
Zonda	4.038	4.863	825	20,4%

Fuente: INDEC.

Datos de recaudación de municipios en base a ejecución del año 2016.

municipio	Tasas Servicio	Tasas de Comercio	Otras	Total
Albardón	952.770	1.292.338	0	2.245.108
Angaco	568.951	208.226	7.423.589	8.200.766
Calingasta	611.152	100.807	3.813.498	4.525.457
Capital	35.497.665	32.216.662	0	67.714.327
Caucete	1.144.907	3.498.223	6.831.397	11.474.527
Chimbas	624.144	786.874	25.060.512	26.471.530
Iglesia	260.760	471.049	1.283.840	2.015.649
Jáchal	3.646.709	1.200.218	1.929.860	6.776.787
9 de Julio	105.794	8.927	1.675.070	1.789.791
Pocito	4.693.415	1.277.677	22.559.498	28.530.590
Rawson	46.011.907	32.551.555	16.546.867	95.110.329
Rivadavia	26.888.722	6.883.650	35.033.211	68.805.583
San Martín	625.497	163.897	1.761.014	2.550.408
Santa Lucía	6.702.984	6.380.430	3.435.080	16.518.494
Sarmiento	867.452	1.626.880	0	2.494.332
Ullum	460.114	530.063	4.399.158	5.389.335
Valle Fértil	359.282	227.946	923.096	1.510.324
25 de Mayo	1.343.352	776.294	0	2.119.646
Zonda*	153.123	50.574	2.404.408	2.608.105
Total	131.518.700	90.252.290	135.080.098	356.851.088

Nota: los datos fueron suministrados por el Ministerio de Hacienda y Finanzas de San Juan.

Suma fija de coparticipación por municipio aprobada para el año 2017.

municipio	presupuesto 2017
Albardón	103.718.769
Angaco	57.579.098
Calingasta	60.998.523
Capital	493.152.392
Caucete	161.486.554
Chimbas	220.657.596
Iglesia	81.516.560
Jáchal	98.102.709
9 de Julio	83.883.709
Pocito	139.253.126
Rawson	271.568.414
Rivadavia	201.562.802
San Martín	64.761.057
Santa Lucía	138.023.615
Sarmiento	95.478.570
Ullum	41.432.962
Valle Fértil	63.177.391
25 de Mayo	91.420.228
Zonda	70.912.924
Total	2.538.687.000

*Nota: los datos fueron
suministrados por el*

Ministerio de Hacienda y Finanzas de San Juan.

Suma fija de coparticipación por municipio del proyecto de presupuesto del año 2017.

municipio	Proy. ley ppto. año 2018
Albardón	129.455.634
Angaco	72.450.093
Calingasta	76.752.655
Capital	613.295.049
Caucete	202.544.535
Chimbas	277.342.951
Iglesia	101.417.534
Jáchal	123.439.766
9 de Julio	104.789.236
Pocito	174.688.398
Rawson	341.172.209
Rivadavia	253.015.147
San Martín	81.051.581
Santa Lucía	173.810.060
Sarmiento	120.137.889
Ullum	52.133.883
Valle Fértil	79.494.262
25 de Mayo	115.031.395
Zonda	88.277.723
Total	3.180.300.000

Nota: los datos fueron suministrados por el Ministerio de Hacienda y Finanzas de San Juan.

Distancia a la Ciudad Capital desde la ciudad cabecera departamental

Departamento	Ciudad cabecera	Distancia a la Capital (enkm)
Albardón	Villa Gral San Martín	13
Angaco	Villa del Salvador	22
Calingasta	Tamberías	193
Capital	San Juan	0
Caucete	Caucete	28
Chimbas	Villa Paula A. de Sarmiento	9
Iglesia	Rodeo	197
Jáchal	San José de Jáchal	159
9 de Julio	9 de Julio	20
Pocito	Villa Aberastain	17
Rawson	Villa Krause	6
Rivadavia	Rivadavia	12
San Martín	Villa San Martín	19
Santa Lucía	Santa Lucía	4
Sarmiento	Villa Media Agua	58
Ullum	Villa Ibañez	40
Valle Fértil	Villa San Agustín	247
25 de Mayo	Villa Santa Rosa	35
Zonda	Villa Basilio Nievas	29

Nota: los datos fueron calculados mediante Google Maps en función a la mejor ruta propuesta para llegar al centro de la Ciudad de San Juan.

Recolección de Residuos por día y mes por municipio

Región	Lugar	Tipo de Organización	Municipios Servidos	TN DÍA	% TN DÍA	TN MES	% TN POR REGIÓN	
R1	Centro de Tratamiento y Disposición final de RSU en el Departamento de Rivadavia	Operado por el Gobierno de la Provincia de San Juan	Capital	209,13	30,5%	6.273,94	84,7%	
			Rawson	145,45	21,2%	4.363,36		
			Chimbas	123,79	18,1%	3.713,73		
			Santa Lucía	39,06	5,7%	1.171,92		
			Rivadavia	108,42	15,8%	3.252,72		
			Pocito	44,34	6,5%	1.330,17		
			Zonda	2,39	0,3%	71,58		
			Ullum	3,04	0,4%	91,15		
			Albardón	10,02	1,5%	300,61		
TOTAL REGIÓN 1				685,64	100,0%	20.569,18		
R2	Centro de Tratamiento y Disposición final de RSU en el Departamento de Caucete	Operado por la Municipalidad de Caucete y es un consorcio Público (Caucete, 9 de Julio y 25 de Mayo)	Caucete	54,00	90,0%	1.620	7,4%	
			9 de Julio	4,20	7,0%	126		
			25 de Mayo	1,80	3,0%	54		
TOTAL REGIÓN 2				60,00	100,0%	1.800,00		
R3	Centro de Tratamiento y Disposición final de RSU en el Departamento de San Martín	Operado por la Municipalidad de San Martín y es un consorcio Público (Municipalidad de San Martín y Angaco)	San Martín	7,00	58,3%	210,00	1,5%	
			Angaco	5,00	41,7%	150,00		
TOTAL REGIÓN 3				12,00	100,0%	360,00		
R4	Punto de Traslado en el Departamento de Albardón	Operado por la Municipalidad de Albardón	Albardón	DETALLADO EN REGIÓN 1				
R5	Centro de Tratamiento, Disposición final y a futuro Valoración Energética de RSU (Proyecto VERSU) en el Departamento de Sarmiento	El Centro de Tratamiento y Disposición es operado por la Municipalidad de Sarmiento. A futuro el Proyecto de Valoración Energética está conformado por un Consorcio Público Privado (Secretaría de Estado Ambiente; también la Sec. Ciencia y Tecnología Provincial, INTI, EPSE y 3 Empresas)	Sarmiento	12,00		360	1,5%	
R6	Centro de Tratamiento y Disposición final de RSU en el Departamento de Jachal	Operado por la Municipalidad de Jachal	Jachal	18,00		540	2,2%	
R7	Centro de Tratamiento y Disposición final de RSU en el Departamento de Iglesia	Operado por la Municipalidad de Iglesia	Iglesia	7,00		210	0,9%	
R8	Centro de Tratamiento y Disposición final de RSU en el Departamento de Calingasta	Operado por la Municipalidad de Calingasta	Calingasta	8,00		240	1,0%	
R9	Centro de Tratamiento y Disposición final de RSU en el Departamento de Valle Fértil	Operado por la Municipalidad de Valle Fértil	Valle Fértil	7,00		210	0,9%	
				TN DÍA:	809,64	TN MES:	24.289,18	100,0%

Nota: datos suministrados por la Secretaría de Ambiente de San Juan

Montos por Zona Desfavorable

<u>MUNICIPIO</u>	<u>ZONA DESFAVORABLE</u>
CALINGASTA	1.593.338,00
IGLESIA	4.020.407,00
JACHAL	1.593.338,00
VALLE FERTIL	2.667.917,00
<u>TOTAL</u>	<u>9.875.000,00</u>

Nota: los datos fueron suministrados por el Ministerio de Hacienda y Finanzas de San Juan y corresponden al año 2016.

22. BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES DE INFORMACION CONSULTADAS

- Notas sobre Federalismo Fiscal - Enfoques Positivos y Normativos, NOTA 1. H. Piffano,
- Coordinación Fiscal Coparticipación de Impuestos. Bases Conceptuales para la Coparticipación Federal de Impuestos y el Organismo Fiscal de Contralor previsto en el art. 75 de la Constitución Nacional. C.P. Alida Mirta Gacio. Marzo 2003.
- “Bases para un nuevo sistema de coparticipación federal de impuestos”, página Web del Senado de la Nación.
- La Situación de las Provincias, Descentralización Fiscal y Coparticipación Federal. Dr. Alberto Ricardo Dalla Via y Dr. Pablo María Garat. INAP, Instituto Nacional de la Administración Pública.
- Seguimiento del Pacto Fiscal 1993 - Secretaria de Asistencia para la Reforma Económica Provincial del Ministerio de Economía de la Nación.
- Debajo del laberinto: Los sistemas de coparticipación de provincias a municipios. Luciana Díaz Frers – Directora de Política Fiscal de CIPPEC Enero 2013. Documento de trabajo.
- Regímenes Provinciales de Coparticipación de Recursos a los Gobiernos Locales en Argentina. Dirección de Análisis de Endeudamiento Provincial y Finanzas Municipales
- Argentina: Provisión de Servicios Municipales— Temas y Opciones. Unidad de Gestión de País, LCC7C Unidad de Gestión de Financiamiento, Sector Privado e Infraestructura Región de América Latina y El Caribe.
- Ministerio de Economía de la Nación: Informes Productivos Provinciales. San Juan. Año 1, N° 3. Agosto 2016
- Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de San Juan – Ejecución y Presupuestos provincial e información de los municipios
- Agencia San Juan de Desarrollo de Inversiones.
- Instituto de Investigaciones Económicas y Estadísticas (IIEE) de la Provincia de San Juan.
- INDEC. Anuarios Estadísticos, proyecciones de población y EPH.
- BCRA. Sistema Financiero a nivel provincial
- Agencia Nacional de Inversiones. Anuncios de Inversión
- Ministerio de Ambiente de Nación. Observatorio de Residuos Sólidos Urbanos.